

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

19 Años

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.06.19 17:03:21
-06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 20 de junio del 2025

AÑO CXLVII

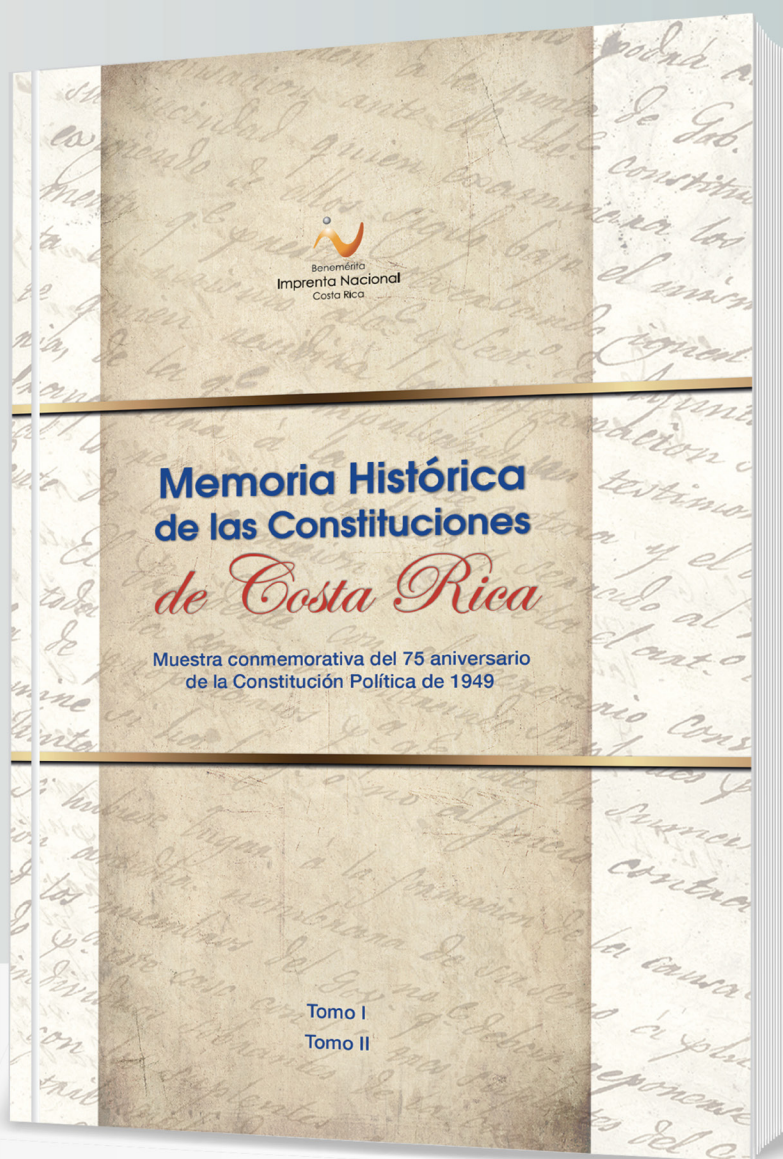
Nº 113

120 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡10.800

(incluye dos tomos)




Imprenta Nacional
Costa Rica


ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos.....	3
PODER EJECUTIVO	
Decretos	14
Acuerdos.....	15
DOCUMENTOS VARIOS	20
PODER JUDICIAL	
Avisos	59
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	59
Avisos	60
REGLAMENTOS	66
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	80
RÉGIMEN MUNICIPAL	93
AVISOS	94
NOTIFICACIONES	115

El Alcance N° 75, a La Gaceta N° 112; Año CXLVII, se publicó el jueves 19 de junio del 2025.



PODER LEGISLATIVO	
LEYES	
N° 10731	
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	
DECRETA:	
REFORMA DEL ARTICULO 6 BIS Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 6 TER DE LA LEY 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DE 26 DE MAYO DE 1994	
ARTÍCULO 1-	Reforma
Se reforma el artículo 6 bis de la Ley 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994. El texto es el siguiente:	
Artículo 6 bis-	Donaciones y prestación de servicios a título gratuito
Las instituciones del Estado, las entidades o los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, las municipalidades, las asociaciones de desarrollo comunal, amparados en la Ley 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, las personas físicas o jurídicas, podrán efectuar donaciones de bienes inmuebles,	

muebles y prestación de servicios a título gratuito a favor del Ministerio de Seguridad Pública, de las policías municipales a través de la municipalidad respectiva, así como de los cuerpos policiales que están previstos en esta ley, para la construcción, el mantenimiento, la reparación y el equipamiento de instalaciones policiales, vehículos, capacitación y otros bienes y servicios para el abastecimiento policial, así como en la ejecución de proyectos en seguridad ciudadana y nacional.

Dichas donaciones no podrán estar condicionadas de ninguna forma y las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, las municipalidades respectivas, así como los otros entes ministeriales que tengan cuerpos policiales adscritos, deberán verificar de previo la procedencia de los bienes.

No podrán aceptarse donaciones de personas físicas y/o jurídicas que se encuentran relacionadas con alertas de inteligencia confidenciales por la movilización de flujos financieros de dudosa procedencia, o que hayan sido condenadas por narcotráfico, legitimación de capitales o fraude a la Hacienda Pública.

Las donaciones y la prestación de servicios a título gratuito no deberán representar un riesgo al trabajo de seguridad o a la información que maneja el Ministerio de Seguridad Pública o los cuerpos policiales beneficiarios. Quedarán excluidos de las donaciones:

- a) Servicios que involucren el manejo de datos de la institución, manejo o mantenimiento de equipo tecnológico o acceso a datos sensibles e información confidencial de la institución.
- b) Servicios que comprometan el desarrollo de operaciones cotidianas o especiales de la institución.
- c) Servicios que pretendan brindar personal para operaciones cotidianas o especiales de la institución, relacionadas con la materia de seguridad pública o nacional.
- d) Servicios que pretendan brindar personal para manejo de armamento de la institución.
- e) Otros servicios que puedan comprometer la seguridad pública.

Además, toda donación o prestación de servicios a título gratuito estará sujeta a una justificación motivada por parte de la institución beneficiaria, explicando los mecanismos de seguridad que se implementarán para garantizar la seguridad de la institución y el interés público que protegen los cuerpos policiales y el Ministerio de Seguridad, a los procedimientos de control interno establecidos en la normativa vigente y aplicable, así como a los lineamientos que al respecto dicte la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, y deberá constar la carta de aceptación de la persona representante de la entidad donataria, o bien, de la persona física o jurídica donante o prestadora del servicio.

En el caso de las prestaciones de servicios a título gratuito, estas no generarán relación laboral entre la institución beneficiaria y quien preste el servicio gratuitamente. Cuando la prestación de servicios a título gratuito involucre o participación de personas físicas, correrá por cuenta de quien brinde el servicio la cobertura de una póliza de seguros contra riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.

Cualquier desafectación de bienes inmuebles de dominio público deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 121, inciso 14), de la Constitución Política

ARTÍCULO 2- Adición

Se adiciona el artículo 6 ter a la Ley 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994. El texto es el siguiente:

Artículo 6 ter- Solicitud de donaciones y prestación de servicios a título gratuito

El Ministerio de Seguridad Pública, de las policías municipales a través de la municipalidad respectiva, así como de los cuerpos policiales que están previstos en esta ley podrán

a) Elaborar los planes de donaciones de la oficina a su cargo.

b) Coordinar con organizaciones, instituciones y empresas privadas, nacionales e internacionales, y personas físicas que prestan servicios a título gratuito.

c) Procurar que las personas que prestan servicios a título gratuito cuenten con las condiciones necesarias para su permanencia y óptimo desempeño en la oficina administrativa donde preste el servicio; específicamente lo relacionado con: equipo de trabajo, identificación, instrucciones de trabajo y que cuenten con el permiso correspondiente.

d) Mantener actualizados los registros de prestadores de servicios a su cargo.

e) Elaborar informes anuales de las acciones realizadas por los prestadores de servicios en las oficinas a su cargo y presentarlos al ministerio o la municipalidad, según corresponda.

f) Comunicar, a la instancia correspondiente, los nombres de los prestadores de servicios que han sido cesados.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez

Presidente

Carlos Felipe García Molina Gloria Zaide Navas Montero

Primer Secretario

Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—Exonerado.—(L10731 - IN2025957209).

PROYECTOS

PROYECTO

Comisión Especial Provincia de Guanacaste
Texto Dictaminado en Sesión N° 45 del 02/06/2025

Expediente N° 24.925

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE HOJANCHA

ARTÍCULO 1. -Se autoriza a la Municipalidad de Hojancha, provincia de Guanacaste, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil ciento dos (N°

3-014-042102), para que segregue un terreno de cinco mil siete metros exactos (5.007,00 m²), de conformidad con las descripciones que constan en el plano catastrado número cinco – cincuenta y siete mil novecientos ochenta y nueve – dos mil veinticuatro (N° 5-57989-2024), que es parte de la finca madre, inmueble propiedad de dicha Municipalidad, inscrito en la provincia de Guanacaste, bajo el folio real número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho – cero cero cero (N° 139448-000), el cual tiene las siguientes características: naturaleza: terreno de uso recreativo; situado en el distrito primero, Hojancha, del cantón decimoprimer, Hojancha, de la provincia de Guanacaste; cuyos linderos son al norte: calle pública, al sur: Daniel Barrantes Quirós y Rafael Cubero Rojas, al este con calle pública y al oeste con la Municipalidad de Hojancha; tiene una medida de doce mil treinta y tres metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados (12.033,53 m²); según el plano catastrado número G – cero novecientos cincuenta y tres mil veinticinco – dos mil cuatro (N° G-0953025-2004), reservándose la Municipalidad de Hojancha el resto del inmueble.

ARTÍCULO 2. -Se desafecta de dominio público el terreno segregado en el artículo anterior y se autoriza a la Municipalidad de Hojancha para que lo done al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica número tres – cero cero siete – quinientos cuarenta y siete mil sesenta (N° 3-007-547060).

ARTÍCULO 3. -El bien inmueble se destinará exclusivamente para la construcción de la estación de bomberos, para la prestación de sus servicios en la zona.

ARTÍCULO 4. -El Benemérito Cuerpo de Bomberos tendrá un plazo de diez años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para construir la Estación de Bomberos de Hojancha; caso contrario, el dominio volverá a la Municipalidad de Hojancha.

ARTÍCULO 5. -Está plenamente facultada expresamente la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble del cual se traspasa el dominio, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional, de conformidad con el artículo 75 del Código Notarial, Ley N° 7764 del 17 de abril de 1998.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Alejandra Larios Trejos, Presidenta.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025957069).

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 10.705, LEY PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN COSTA RICA

Expediente N.º 25.017

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde su promulgación en el año 1974, la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se ha constituido como el principal instrumento jurídico y financiero de la política social selectiva del Estado costarricense, por medio de la creación del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), administrado por la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Su creación tuvo como objetivo fundamental garantizar

el financiamiento de programas y servicios orientados a la mejora de las condiciones de vida de los sectores más desfavorecidos de la población, mediante la asignación de recursos provenientes de fuentes tributarias específicas.

El Fodesaf es, por tanto, un mecanismo esencial para canalizar recursos hacia programas dirigidos a la superación de la pobreza y la atención de las poblaciones con mayores carencias. Su naturaleza jurídica como fondo público orientado a la equidad social lo convierte en un pilar de la estrategia nacional de combate a la desigualdad y promoción de la inclusión social.

No obstante, el contexto actual exige una actualización normativa que asegure una asignación de recursos aún más eficiente, transparente y ajustada a los principios de progresividad y focalización. Como referencia, se debe considerar la magnitud de hogares que se encuentran en situaciones de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad. De acuerdo con la figura 1, con datos de las Encuestas Nacionales de Hogares (Enaho), se aprecia que históricamente se ha tenido un rango cercano al 6% de hogares en pobreza extrema (112 916 hogares en 2024, correspondiente a 394 445 personas) y alrededor del 15% de los hogares en pobreza (277 593 hogares en 2024, correspondiente a 886 607 personas). Estos dos grupos de población han sido aquellos sobre los cuales Fodesaf ha dirigido sus esfuerzos y asignaciones de recursos.

Sin embargo, se tiene la existencia además de personas en situación de vulnerabilidad económica, un concepto relevante pero que carece de una delimitación explícita en la actualidad. Una manera operativa de definirlo es siguiendo el método de línea de pobreza, siendo que, el grupo en vulnerabilidad económica es aquel cuyo ingreso per cápita del hogar no supera el margen de 1,4 veces la línea de pobreza. Con esta consideración, se tiene entonces en la figura 1 que en Costa Rica hay un grupo cercano al 12% del total de los hogares en dicha situación (215 345 hogares en 2024, correspondiente a 685 570 personas).

Lo anterior, conlleva a considerar que la inclusión de las personas y hogares en vulnerabilidad económica amplíe significativamente el espacio de población objetivo de Fodesaf, hecho que debe tenerse presente dadas las fuentes de financiamientos y la necesidad de asignar estos recursos de manera óptima y oportuna ante los distintos grados de dificultades existentes en los hogares.

En ese sentido, la presente reforma legal tiene como propósito priorizar de manera explícita a la población en condición de pobreza y pobreza extrema como beneficiaria principal de los recursos del Fodesaf, reconociendo que estos grupos enfrentan las mayores barreras estructurales para acceder a oportunidades económicas y sociales.

Asimismo, se incorpora de manera excepcional, gradual y condicionada la posibilidad de atender a personas en condición de vulnerabilidad socioeconómica, una vez que la población en pobreza haya sido plenamente cubierta y exista disponibilidad presupuestaria. Esta inclusión complementaria responde a una visión moderna e integral de los derechos sociales, sin comprometer la atención prioritaria que el Estado debe garantizar a quienes se encuentran en mayor desprotección. Adicionalmente, se fortalece el marco institucional para la asignación de recursos al establecer como obligatorio el uso del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube) como herramienta única de selección y registro de beneficiarios. Esta disposición armoniza la Ley N.º 5662 con los mandatos de la Ley N.º 9137, que establece a Sinirube como el sistema oficial para garantizar la transparencia, la no duplicidad y la adecuada focalización del gasto social.

La utilización obligatoria de Sinirube contribuirá a una mejor rendición de cuentas, eficiencia administrativa y cobertura efectiva, permitiendo que los recursos del Fodesaf lleguen a quienes más los necesitan, sin filtraciones ni omisiones indebidas, así como el fortalecimiento de las potestades que tiene dadas por ley la Desaf en materia de fiscalización y evaluación de los programas que se financian con los recursos provenientes del Fondo.

En suma, la presente reforma fortalece el marco jurídico y operativo del Fodesaf, garantiza una distribución más justa y focalizada de los recursos públicos y contribuye a una mayor eficacia de los programas sociales en la reducción de la pobreza y la atención de la vulnerabilidad en Costa Rica. Esta iniciativa refuerza el compromiso del Estado costarricense con una política social basada en la equidad, la justicia distributiva y la sostenibilidad financiera.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

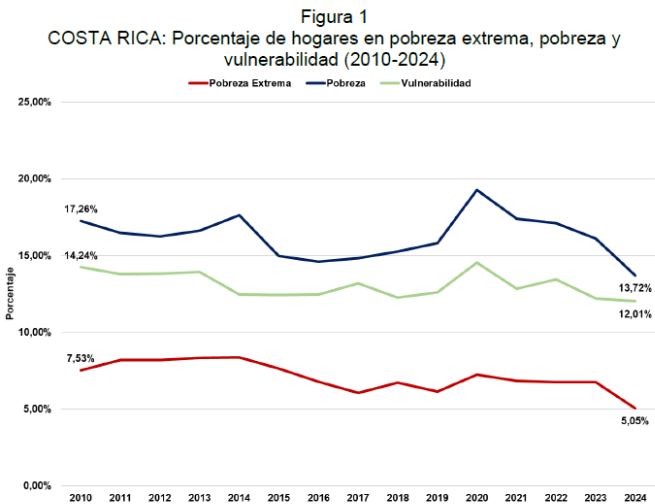
**MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 10.705, LEY
PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ATENCIÓN
DE LA POBLACIÓN VULNERABLE
EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 2 y 5 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974 y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 2-

Podrán ser beneficiarios de este Fondo los costarricenses, los extranjeros residentes legales, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y mujeres jefas de hogar.

También podrán ser beneficiarias las personas menores de edad en el territorio nacional, independientemente de su situación migratoria.



Nota: Elaborado por la Desaf, con base en las Encuestas Nacionales de Hogares (2010-2024).

Las líneas de pobreza básica y pobreza extrema, así como el alcance del concepto de vulnerabilidad económica, serán determinados anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

La atención que se realice con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) se dirigirá a personas en pobreza extrema y pobreza básica y vulnerabilidad económica. Siempre y cuando se priorice bajo los parámetros que establezca la reglamentación de esta ley, la atención de la población en pobreza básica y pobreza extrema y haya disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5- Las instituciones y los programas que reciban recursos del Fondo, por medio de ley específica o convenio, deberán seleccionar a sus beneficiarios con base en la clasificación socioeconómica de las personas que se registra en el Sinirube. Las instituciones ejecutoras deberán atender los parámetros establecidos en esta ley y su reglamento, así como los lineamientos técnicos que emita la Desaf, con el fin de que se atienda a la mayor cantidad posible de población en situaciones de pobreza extrema, pobreza básica y vulnerabilidad económica.

Cada institución y programa financiado, por medio de ley o convenio, con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) deberá hacerle llegar al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube) con la periodicidad que se defina en el reglamento de esta ley, la lista completa de beneficiarios de ese período, seleccionados mediante la metodología antes mencionada. Con esa información, el Sinirube levantará una única base de datos para evitar la duplicación en el otorgamiento de beneficios por parte de cualquier entidad pública.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 1 de la Ley 7636, Pensión para los Discapacitados con Dependientes, de 14 de octubre de 1996 y publicada en *La Gaceta* 217, de 12 de noviembre de 1996 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 1-

Se destinarán recursos para que, quienes presenten discapacidad permanente y se encuentren en situaciones de pobreza básica, pobreza extrema y vulnerabilidad, reciban una pensión del Estado si no cuentan con recursos económicos suficientes. Lo anterior, siempre y cuando se priorice bajo los parámetros que establezca la reglamentación de esta ley la atención de la población en pobreza básica y pobreza extrema y haya disponibilidad presupuestaria. Esta ayuda se proporcionará con fondos del régimen no contributivo administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), y el monto de ayuda a otorgar será definido con base en los estudios técnicos elaborados por la CCSS y aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con las posibilidades reales del Fondo.

ARTÍCULO 3- Modifíquese el transitorio XI de la Ley 8783, Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, de 13 de octubre de 2009, publicada en *La Gaceta* 199, Alcance 42, de 14 de octubre de 2009 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Transitorio XI- El Poder Ejecutivo contará con seis meses, a partir de la publicación de esta ley para emitir su reglamento.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina

Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025957114).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INVU) PARA QUE DONE LOS TERRENOS DE LOS ASENTAMIENTOS LA COLINA, EL BAMBÚ, LIMONCITO Y LIRIOS DE LA PROVINCIA DE LIMÓN

Expediente N.º 25.018

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La problemática en el sector vivienda es uno de los retos más complejos que han atravesado las distintas administraciones del Gobierno de la República y quienes han dirigido el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), así como el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) y el Instituto de Vivienda y Urbanismo (INVU). Los recursos son cada vez más escasos para atender las necesidades que cada uno de los sectores busca priorizar; no obstante, el número de familias, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, en condición de pobreza o pobreza extrema que acuden a solicitar soluciones habitacionales o un terreno donde construir continúa en aumento con el pasar de los años.

Aunado a lo anterior, uno de los mayores desafíos es la atención de asentamientos informales en propiedades del Estado, pues este tipo de asentamientos es el resultado de un grito de auxilio no atendido, que aqueja y obliga a muchas familias a conglomerarse en sitios catalogados como peligrosos, que no cuentan con las condiciones mínimas para ser habitados, sumado a ello la ausencia de servicios básicos, obstaculizando las posibilidades o alternativas para abandonar la condición de pobreza o pobreza extrema.

Para el caso que amerita el presente proyecto de ley se indica que en el año 1978 la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (Japdeva) decidió realizar una donación al INVU de algunos terrenos ubicados en la provincia de Limón, en el cantón central; estos originalmente estaban dedicados a la producción agropecuaria. Cabe indicar que, pese a la condición de donación, en el momento en el que el INVU recibió las propiedades ya muchas familias habían ocupado estos terrenos, encontrándose distintas edificaciones, como pequeñas viviendas y ranchos, estos terrenos se encuentran actualmente divididos en fincas, como lo es La Colina, Bambú, Limoncito y Lirios.

Entre las competencias y obligaciones sobre su razón de ser el INVU debe procurar un mayor bienestar económico y social a las familias que habitan el territorio nacional, esto, por ejemplo, al proveer vivienda de acuerdo con su ley orgánica, Ley N.º 1788; pero es su ley orgánica, normativa que debe cumplir, la que no le permite utilizar la figura de la donación, en el caso de aquellos terrenos bajo su propiedad y tutela. Es por lo que, aunque el desarrollo de proyectos de vivienda

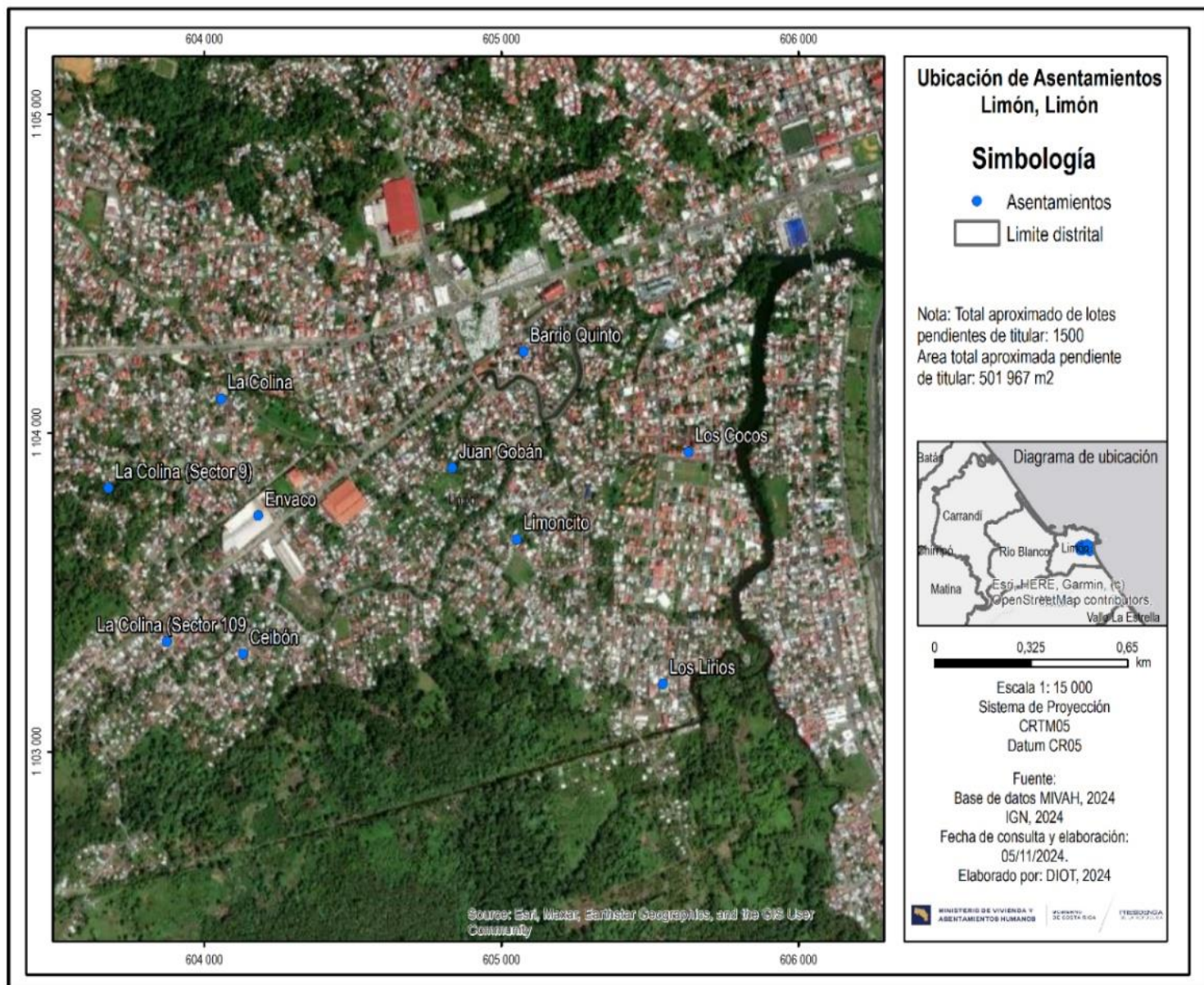
en las zonas señaladas inició hace más de cinco décadas, parte importante de sus ocupantes originales no han obtenido el título de propiedad, por diversas razones, siendo la principal la imposibilidad legal frente a la limitación económica de las familias.

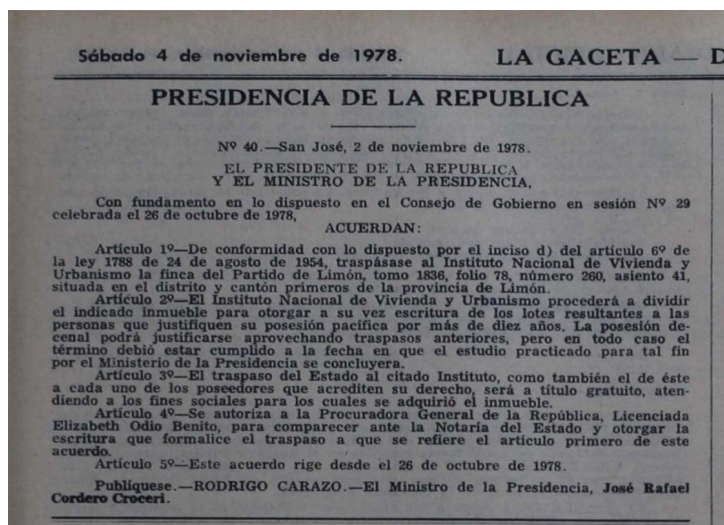
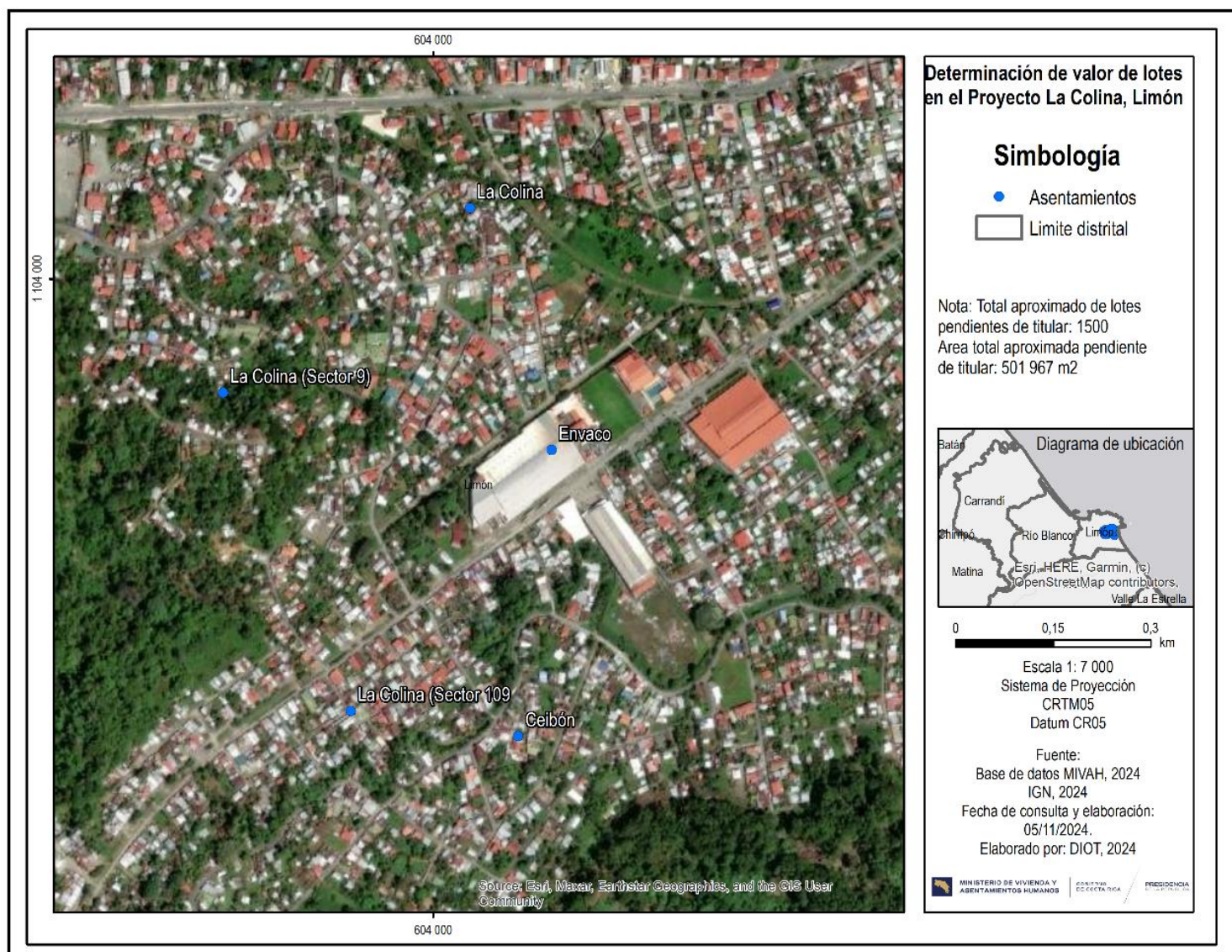
Asimismo, la falta de oportunidad en la titulación de los bienes inmuebles a ocupantes limita el cumplimiento del artículo 455 del Código Civil que dispone "...los títulos sujetos a inscripción que no estén inscritos no perjudican a tercero, sino desde la fecha de presentación al Registro." Esta publicidad permite al titular registral oponer su derecho de propiedad frente a terceros; es decir, evitar que otras personas físicas o jurídicas puedan hacer uso de éste sin autorización del propietario registral, o incluso tener la posibilidad de solicitar soluciones habitacionales, para lo cual resulta indispensable que éste cuente con un título debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad.

Las sentencias N° 2009-002758, 2016-14924 y 2016-15730 de la Sala Constitucional, relacionadas con casos de titulación del INVU, refieren a la obligación del Instituto de procurar los medios, mecanismos o instrumentos idóneos para proveer de vivienda a las personas que reúnan

los requisitos exigidos. La sentencia N° 6054-2008 de esa Sala establece la correlación entre el derecho de propiedad y el derecho a la vivienda y exige armonizar el interés particular con el de la colectividad. Por ello, es necesario analizar las acciones establecidas por el Instituto para titular las fincas, de forma tal que, con celeridad, se facilite a las familias vivienda digna, con prioridad de aquellas de escasos recursos económicos. Asimismo, promover el cumplimiento del fin público que persigue la Ley Orgánica del INVU, la normativa registral y de ordenamiento territorial.

En cumplimiento con el informe emitido el 19 de abril del año 2018 por la Contraloría General de la República (CGR), INFORME N° DFOE-AE-IF-00005-2018 y que corresponde al "Informe de auditoría de carácter especial acerca del proceso de titulación de bienes inmuebles del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo"; el cual tuvo como objetivo determinar la razonabilidad del proceso y estrategias establecidos por el INVU en materia de titulación de bienes inmuebles, aplicado a los proyectos de vivienda, siendo la provincia de Limón la que cuenta con el mayor número de propiedades pendientes de titular, es que surge esta iniciativa de ley.





Tomando en consideración lo previamente señalado, en vista de la necesidad manifestada por los habitantes de la zona a la Administración, así como en procura de brindar las herramientas legales al INVU para cumplir con sus objetivos presento esta iniciativa de ley, que busca dotar de un bien inmueble a esos grupos familiares que no cuentan con los

recursos económicos para adquirir, mediante compra, el terreno al INVU, incluyendo adultos mayores y/o personas en situación de discapacidad, para que puedan recibir las ayudas que la ley les habilita.

Por lo anterior, someto a consideración de las diputadas y diputados el proyecto de Ley "Autorización al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) Para que done los terrenos de los asentamientos La Colina, El Bambú, Limoncito y Lirios de La Provincia de Limón", con el fin de que estas personas puedan obtener su título de propiedad.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
 DECRETA:**

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA
 Y URBANISMO (INVU) PARA QUE DONE LOS TERRENOS
 DE LOS ASENTAMIENTOS LA COLINA, EL BAMBÚ,
 LIMONCITO Y LIRIOS DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**

ARTÍCULO 1- Donación de lotes

Se autoriza al Instituto de Vivienda y Urbanismo (INVU) a donar los terrenos de:

1- La Finca La Colina, ubicada en el distrito primero, cantón central, provincia Limón, terreno propiedad del INVU, cédula jurídica N.º 4-000-042134, inscrita en el Registro

Público, Sección Propiedad, folio real de Limón, matrícula número N.º 7004846-000, con una medida de 188 438.98 metros cuadrados.

2- La Finca El Bambú, ubicada en el distrito primero, cantón central, provincia Limón, terreno propiedad del INVU, cédula jurídica N.º 4-000-042134, inscrita en el Registro Público, Sección Propiedad, folio real de Limón, matrícula número 70011181C-000 con una medida de 490 550,64 metros cuadrados.

3- La Finca Limoncito y Lirios, ubicada en el distrito primero, cantón central, provincia de Limón, terreno propiedad del INVU, cédula jurídica N.º 4-000-042134, inscrita en el Registro Público, Sección Propiedad, folio real de Limón, matrícula número 7-260-000, con una medida de 191 241.61 metros cuadrados.

Lo anterior, sin perjuicio de los núcleos familiares que ya se encuentren beneficiados con el otorgamiento de algún lote. Por lo que, en caso de no haberse hecho, se segregará y otorgará a título gratuito los lotes a las familias que, al momento de la publicación de la presente ley, cumplen con los requisitos previstos en el artículo 2 de este cuerpo normativo.

En caso de que las fincas propiedad del INVU definidas en este artículo, que ya se encuentren segregadas y se hayan otorgado a algunos propietarios la titulación de sus lotes, los beneficiarios mantendrán de pleno sus derechos, sin perjuicio de que quienes no hayan obtenido la respectiva titulación puedan acogerse a la presente ley.

ARTÍCULO 2- Para ser beneficiario

Para ser beneficiarios de esta ley, los interesados y posibles beneficiarios deberán acreditar ante el INVU mediante solicitud escrita y con las evidencias correspondientes, los siguientes requisitos:

- a) Ocupación del inmueble de forma pública, pacífica e ininterrumpida, por un plazo igual o mayor a diez años.
- b) Que no haya mediado violencia en la ocupación del terreno que desea titular.
- c) El beneficiario, representante del núcleo familiar, deberá encontrarse en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con Sinirube o bien, someterse a un estudio socioeconómico.
- d) El beneficiario no deberá poseer otros bienes inmuebles registrados a su nombre.
- e) No tener ningún trámite legal en contra del INVU.
- f) No haber recibido anteriormente algún subsidio del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Para esto, el INVU podrá diseñar y poner a disposición de los beneficiarios un formulario para la verificación de los requisitos solicitados, en los registros documentales del Instituto para la obtención del terreno que pretende titular. El INVU podrá contar con el asesoramiento y acompañamiento técnico de la Dirección de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah).

El interesado con capacidad de pago comprobada, así como los propietarios de un local y/o establecimiento comercial, ubicados en las fincas descritas en el artículo primero, no podrán optar por el beneficio de la donación que otorga la presente ley por lo que deberán llegar a un arreglo de pago con el INVU para la adquisición y titulación del terreno que mantienen en ocupación.

ARTÍCULO 3- Comprobación de requisitos para optar por el beneficio

La persona que desea convertirse en beneficiario de la donación, para la comprobación de los requisitos señalados en el artículo dos de la presente ley, deberá aportar como prueba ante el INVU lo siguiente:

a) La justificación de la ocupación que se acreditará con la declaración de tres testigos, que habiten en el mismo asentamiento. Los testigos no deberán tener con el futuro beneficiario, ni entre sí, ningún grado de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive por colateralidad, ascendente o descendente. Se presentará una declaración por cada testigo, debidamente certificada por un abogado. El interesado presentará las declaraciones ante el INVU, en caso de comprobarse falso testimonio, la persona será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el Código Penal, título XIV: Delitos contra la administración de justicia, sección I: Falso testimonio y soborno de testigo.

b) Aportar copia del plano catastro y estudio registral del lote solo para los casos en que el terreno ya se encuentre segregado, los que serán verificados en campo y podrán ser utilizados siempre y cuando cuente con el aval del personal técnico calificado del INVU. En todos los casos que haya plano institucional deberá ser cancelado el costo de este. En caso de que no exista plano catastro se solicitará la topografía e inscripción en cabeza propia necesaria.

c) Certificación emitida por el Registro Nacional de la Propiedad, donde se haga constar que no existen bienes inmuebles a nombre del interesado ni a nombre de ninguna de las personas que componen el grupo familiar.

Le corresponde al INVU, en coordinación con el Mivah, verificar en Sinirube la condición de pobreza o pobreza extrema del posible beneficiario o beneficiaria, para validar la información aportada por este.

En el caso de demostrarse la ocupación irregular decenal del solicitante y su grupo familiar, por mera tolerancia del INVU, pero existe duda respecto a las dimensiones del terreno, el INVU por medio de su personal técnico realizará la medición respectiva y coordinará la topografía respectiva y será la que prevalezca para efectos registrales.

Para no afectar derechos de terceros el INVU, antes de hacer la “declaración de donación”, publicará por dos veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, y con un intervalo de un mes calendario, un edicto donde informe sobre los alcances de la señalada donación, con la finalidad de que cualquier persona con interés legítimo pueda oponerse por escrito a la “declaración de donación”. Si el interesado que se opone demuestra que existe algún proceso judicial para reclamar algún derecho sobre la propiedad, el INVU deberá esperar que el Tribunal resuelva lo correspondiente. Si no hay proceso judicial todavía y el opositor manifiesta interés en presentarlo, tendrá un plazo de un mes calendario para hacerlo, plazo que empieza a correr al día siguiente de su oposición. Si se interpone el proceso judicial correspondiente, el INVU deberá esperar que se resuelva lo pertinente en sede judicial y si no se presenta el proceso en sede judicial en el mes otorgado, el INVU procederá a hacer la “declaración de donación”.

ARTÍCULO 4- Beneficio por única vez

Los beneficiarios directos no deben haber recibido el subsidio del bono familiar de vivienda y no podrán ser considerados para futuras donaciones en materia de lotes o terrenos del Estado, pero podrán solicitar el bono gratuito para la vivienda. Se exceptúan del presente artículo los casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de fallecimiento de la persona que inició el trámite se deberá presentar el acta de defunción correspondiente y continuará el trámite alguno de los miembros del núcleo familiar, siempre y cuando este cumpla con los requisitos indicados en el artículo 2 de la presente ley y haya sido incluido en la declaración jurada original. En caso de que sea abandono deberá presentar una declaración de separación de hecho notarial y continuará el trámite alguno de los miembros del núcleo familiar.

ARTÍCULO 5- Gastos de los terrenos otorgados en donación

Los gastos por concepto de supervisión, inscripción, titulación y topografía, en el caso de este último cuando sea necesario, de los terrenos otorgados, serán cubiertos por los interesados y posibles beneficiarios de la donación, esto en los montos que defina la legislación vigente y gastos de formalización que para esto aplique el INVU.

ARTÍCULO 6- Afectación a patrimonio familiar del bien adjudicado

En la escritura de donación se estipulará la afectación del inmueble al régimen de patrimonio familiar, conforme a la legislación vigente, e incluirá las restricciones al dominio establecidas en el artículo 42 de la Ley 1788, Ley Orgánica del INVU y su Reglamento.

ARTÍCULO 7- Cesión de áreas para uso público

Con la autorización de donación de los terrenos descritos en el artículo primero de la presente ley, se trasladará a la Municipalidad del cantón de Limón la cesión de aquellas áreas que posteriormente sean consideradas necesarias para el desarrollo de espacios de uso público, llámese calles y/o parques, y que a su vez cumplan con lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana y el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanización, Plan Regulador de la zona, el Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus áreas de expansión; así como demás normativa que rige al efecto.

TRANSITORIO I- En un plazo de diez años, contados a partir de la inscripción del terreno otorgado en donación por la presente ley, los beneficiarios no podrán venderlo o donarlo a terceros, salvo de los integrantes del núcleo familiar que cohabiten en el respectivo terreno. El propietario que incumpliere lo dispuesto en este transitorio deberá cancelar ante el INVU el costo del lote al valor del momento de la venta según avalúo del INVU.

Se autoriza al INVU para que, ante incumplimientos por parte de los beneficiarios a esta ley, inicie procesos judiciales para la recuperación de los inmuebles. Por otra parte, el Registro Público no inscribirá durante el plazo definido en esta disposición transitoria ningún traspaso de estos terrenos sin contar de previo con la autorización por escrito del INVU.

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Paola Nájera Abarca
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025957116).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA AMPLIACIÓN DEL PARQUE NACIONAL BRAULIO CARRILLO ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS FINALES AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 6280 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1978, LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL BRAULIO CARRILLO.

Expediente N.º 25.016

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La zona de protección más antigua en Costa Rica, se encuentra ubicada en la parte norte del Valle Central en Heredia, siendo conocida como Zona Inalienable y fue creada el 30 de julio de 1888 mediante Decreto Ley N° 65. Mediante dicho Decreto Ley se declaró inalienable una zona de terreno de dos kilómetros de ancho a uno y otro lado de la cima de la montaña conocida con el nombre de Montaña del Volcán Barva, desde el cerro llamado Zurquí hasta el que se conoce con el nombre de Concordia, este último denominado en la cartografía nacional como Cerro Guararí.

Debido a la importancia ecológica e hídrica que contiene toda esta zona, en la actualidad la mayor parte de la misma compone el Parque Nacional Braulio Carrillo. Este último ha venido siendo beneficiario de progresivos aumentos de terreno ya sea por vía legal o por decreto ejecutivo. A manera de resumen podemos citar las siguientes normas:

- Mediante Decreto Ejecutivo N° 4961-A de 26 de junio de 1975 se crea la Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central,

- Mediante Decreto Ejecutivo N° 8357 de 5 de abril de 1978, se crea el Parque Nacional Braulio Carrillo.

- Mediante Ley N° 6280 de 25 de octubre de 1978, se ratifica la creación del Parque Nacional Braulio Carrillo elevándole a rango de ley.

- Finalmente, mediante Decreto Ejecutivo N°39259-MINAE del 7 de diciembre del 2015, se decreta la ampliación del Parque Nacional Braulio Carrillo con la zona conocida como Zona Inalienable creada mediante Decreto Ley N°65 de 1888

En ese último decreto del 7 de diciembre del 2015, se establece de manera muy clara, las justificaciones técnicas para dicha ampliación en cada uno de los considerandos que se citan a continuación:

“(…)

3- Que actualmente parte de la zona declarada inalienable por la Ley No. 65 de 1888, forma parte del Parque Nacional Braulio Carrillo. Por lo tanto, le son aplicables las normas de protección especial que cubren a éstos, tales como la Ley del Servicio de Parques Nacionales No: 6084 de 24 de agosto de 1977 y, con especial relevancia, lo estipulado en el artículo 1 de la Ley Forestal No: 7575: “La presente ley establece, como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la protección, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables (...) En virtud del interés público y salvo lo estipulado en el artículo 18 de la misma ley, se prohíbe la corta o el aprovechamiento de los bosques en los parques nacionales, reservas biológicas, manglares, zonas protectoras, refugios de vida silvestre y reservas forestales propiedad del Estado”.

4- Que es de interés del Estado asegurar que todos los ecosistemas del país se encuentren representados dentro del sistema de áreas silvestres protegidas, particularmente dentro de aquellas categorías de manejo que tienen como fin la protección, conservación y manejo de la biodiversidad, así como zonas de recarga acuífera de importancia para el abastecimiento actual y futuro de agua para el consumo humano, recreativo, industrial e hidroeléctrico.

5- Que el área objeto de este estudio forma parte de las propuestas de conservación, tanto estatal como privada, identificadas en el estudio GRUAS 2, bajo la nominación de propuesta regional de conservación, lo cual implica la necesidad de la oficialización de la ampliación propuesta.

6- Que existen en el área de estudio especies de flora y fauna como por ejemplo el palmito dulce (*Euterpe precatoria*), la surtuba (*Geonoma interrupta* – *utilis*), el puma (*Puma concolor*) y la danta (*Tapirus bairdii*), que por su condición de tener poblaciones reducidas, en peligro de extinción, o endémicas, demandan las mejores condiciones de ambiente natural que dificulten su extinción.

7- Que el sapo de Holdridge (*Incilus holdridgei*) es una especie endémica de la Cordillera Volcánica Central y que las únicas dos poblaciones de esta especie redescubiertas hasta ahora se encuentran desprotegidas fuera de los límites actuales del Parque Nacional Braulio Carrillo; por lo que se hace necesario ampliar los límites del mismo para incluir ambas poblaciones.

8- Que el área propuesta como ampliación, representa una prolongación de las características de los ecosistemas del bosque lluvioso tropical existentes en el Parque, lo que implica que la flora y la fauna ahí presentes sería seriamente afectada. Aunado a esto, la condición de los suelos, con baja capacidad para sostener actividades agrícolas, susceptibles a la erosión principalmente por causa de la alta pluviosidad reinante y su capacidad de facilitar la infiltración del agua. Es por ello, que con el propósito de prevenir la ruptura de este proceso hídrico y de las otras condiciones indicadas; es imperante la aplicación, de un modelo de protección absoluta que imposibilite el cambio en el uso del suelo.

9- Que la Ley de Biodiversidad 7788, en su artículo 22, sección II menciona que es responsabilidad del Estado asegurar la protección y conservación de los recursos hídricos y sistemas hídricos, la zona en mención es considerada una importante área de recarga acuífera; en donde se originan los acuíferos de Barva y Colima, siendo estos fuente de abastecimiento en el Valle Central para los diferentes usos del recurso, entre los que se destacan el consumo humano, uso hidroeléctrico, riego y agroindustrial. Así como el nacimiento de una gran red hídrica que confluyen ríos, quebradas y manantiales que conforman a su vez relevantes subcuencas y cuencas a nivel nacional.

10- Que la Ley Orgánica del Ambiente 7554 en su artículo 37 señala que “las fincas particulares afectadas, según lo dispuesto en este artículo, por encontrarse en parques nacionales, reservas biológicas y refugios de vida silvestre, solo quedarán comprendidos dentro de las áreas silvestres protegidas estatales, a partir

del momento en que se haya efectuado legalmente el pago o la expropiación, salvo cuando se sometan voluntariamente al régimen forestal”.

11- Que desde la Ley Forestal No 4465 de 25 de noviembre de 1969, en su artículo 32 establecía como parte del Patrimonio Natural del Estado los bosques y terrenos forestales de las áreas declaradas inalienables y posteriormente la Ley Forestal No. 7575 (vigente), recoge dichos preceptos en su artículo 13, y en el artículo 14 establece la condición de inembargabilidad e inalienabilidad del patrimonio natural del Estado.

12- Que se considera relevante incluir dentro de la ampliación del Parque Nacional Braulio Carrillo parte del Patrimonio Natural del Estado, que se encuentran fuera del límite actual de dicho Parque Nacional, localizado dentro de la zona Inalienable 1888.”

En virtud de todo lo anterior y, entendiendo la importancia ecológica que tiene la conservación de esta zona, las diputaciones proponentes hemos decidido continuar con la tradición proteccionista de quienes desde el pasado han apostado por el futuro. Es por ello que se presenta esta iniciativa de ley para elevar a rango de ley lo anexado al Parque Nacional Braulio Carrillo por medio del Decreto Ejecutivo N°39259-MINAE del 7 de diciembre del 2015 y que es parte de la zona inalienable de la Ley N°65 del 30 de julio de 1888.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA AMPLIACIÓN DEL PARQUE NACIONAL
BRAULIO CARRILLO ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS
FINALES AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N°6280
DEL 25 DE OCTUBRE DE 1978, LEY DE
CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL
BRAULIO CARRILLO.**

ARTÍCULO 1- Se adicionan tres párrafos finales al artículo 1 de la Ley N°6280, Ley de Creación del Parque Nacional Braulio Carrillo, del 25 de octubre de 1978, que se leerán de la siguiente manera:

(...)

Igualmente se declara Parque Nacional parte del territorio establecido como Zona Inalienable, creada por el Decreto Ley N° LXV de julio de 1888, anexando dicha porción de terreno al Parque Nacional Braulio Carrillo; cuyos límites se describen a continuación basado en la hoja topográfica Barva 3346 II, edición 3-IGNCR, 2005, escala 1:50.000, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional de Costa Rica.

Partiendo del actual límite del Parque Nacional Braulio Carrillo en el punto de coordenadas 1117735.94-489525.06 (sobre un afluente del río Porrosatí). De ahí se sigue aguas abajo de dicho afluente hasta el punto de coordenadas 1116900.75-489349.61 sobre el actual límite de la Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central (RFCVC). De ahí continúa hacia el sureste por el límite de la reserva forestal hasta encontrarse el punto de intersección entre el límite de Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central y el Parque Nacional Braulio Carrillo en el punto de coordenadas 1111363.59-494674.39, continúa hasta el punto de coordenada 1.111363.59-495671.22. A partir de este punto se dirige hacia el noroeste por el actual límite compartido entre dichas áreas silvestres protegidas pasando por los puntos de coordenadas 1113365.71-493674.76, 1115033.45-493670.16 sobre la Quebrada Sanguijuela, sigue aguas abajo de dicha

quebrada hasta la intersección con el Río Patria en el punto de coordenadas 1115262.95-495986.21; sigue aguas abajo del Río Patria hasta la intersección del mismo con el Río Nuevo en el punto de coordenadas 1114894.29-498749.52. Continúa aguas arriba del río Nuevo por el actual límite compartido entre dichas áreas silvestres protegidas hasta el punto de coordenadas 1117574.62-494679.03. Continúa con rumbo franco norte hasta el punto de coordenadas 1118364.01-494679.58. A partir de ahí se va con rumbo franco oeste hasta el punto de coordenadas 1118367.45-489979.30. Continúa hacia el suroeste por el actual límite del Parque Nacional Braulio Carrillo hasta llegar al punto de coordenadas 1117735.94-489525.06 (sobre un afluente del río Porrosatí) que corresponde al punto de inicio de esta descripción.

A su vez los territorios Patrimonio Natural del Estado que a continuación se describen: Del punto de coordenadas 1120013 – 486426 que corresponde a la intersección del límite actual con un viejo camino que aparece en la hoja cartográfica Barva 3346 II, escala 1:50.000 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional se continúa hacia el noroeste y norte por los siguientes puntos de coordenadas: 1120117 – 486238, 1120165 – 486250, 1120441 – 486161, 1120584 – 486131, 1120936 – 486155, luego se continúa hacia el este sobre los puntos 1120938 – 486189, 1120905 – 486237, 1120882 – 486347, de allí sigue hacia el norte y noreste por los puntos 1121073 – 486344, 1121234 – 486487, 1121318 – 486480, 1121653 – 486662, 1121734 – 486754, y luego hacia el punto 1121685 – 486848 que corresponde al límite actual del Parque Nacional Braulio Carrillo. De allí se sigue hacia el suroeste y sur sobre el límite actual del Parque hasta el punto de coordenadas 1120013 – 486426, punto inicial de la sección actual.

Rige a partir de su publicación.

Johnatan Jesús Acuña
Soto

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Alejandra Guillén
Pérez

Antonio José Ortega
Gutiérrez

Andrés Ariel Robles
Barrantes

Rocío Alfaro Molina

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025957121).

TEXTO DICTAMINADO

EXPEDIENTE 24.214

DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS UBICADO EN LA COMUNIDAD DEL PORVENIR Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO SEGREGUE Y DONE A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSÉ

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso y dominio público un área de terreno perteneciente al inmueble que se encuentra en la finca madre de la Municipalidad de Desamparados, registrado bajo el folio real uno dos cero cuatro tres seis nueve (1-204369-000), situado en la provincia de San José, cantón 3, Desamparados; distrito 1, Desamparados, cuenta con un área total de mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados (1 859m²) con la naturaleza de "Terreno destinado a parque infantil", sus linderos son: norte: calle y lotes 106 al 109; al oeste: lote 2, calles de DUSA Sociedad Anónima y lote

106; al este: lotes 93 al 104; al sur: lote 2, calles de DUSA Sociedad Anónima; el área a desafectar está registrada bajo el número de plano catastro SJ- seis cero nueve uno cuatro dos-ocho cinco (SJ609142-85), y tiene un área de mil seiscientos cuarenta punto veintidós metros cuadrados (1640.22m²).

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Desamparados, cédula jurídica número tres cero uno cuatro cero cuatro dos cero cuatro ocho uno dos (3014042048-12), para segregar un área de mil seiscientos cuarenta metros cuadrados con veintidós centímetros (1640.22m²), del inmueble de su propiedad, inscrito en el Registro Nacional, bajo el número de plano catastro SJ- seis cero nueve uno cuatro dos- ocho cinco (SJ-609142-85) y donar a la Arquidiócesis de San José, cédula jurídica número tres cero uno cero cero cuatro cinco uno cuatro ocho (3-010-045148) , para que el Templo Católico de la comunidad de El Porvenir de Desamparados, que está construido desde los años ochenta, continúe en este terreno, realizando sus actividades y ceremonias litúrgicas.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Procuraduría General de la República, mediante la Notaría del Estado para realice la segregación y formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada, expresamente la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así como gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Carolina Delgado Ramírez
Presidenta Comisión Permanente
Ordinaria de Gobierno y Administración

1 vez.—Exonerado.—(IN2025957125).

PROYECTO

Texto Dictaminado del expediente N. ° 24.771, en la sesión N. ° 2, de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, celebrada el día 3 de junio de 2025.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, EN ARAS DEFORTALECER Y GARANTIZAR LA EFICACIA, EFICIENCIA Y ADMINISTRACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN, EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A PROGRAMAS SOCIALES FINANCIADOS POR EL FODESAF, LEY N° 5662 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1974

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 2, 4, 5, 11, 20, 27 y adiciónense los artículos 3 bis, 17 bis, 18 bis, 29, 30, 31, 32, 33 a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- Son beneficiarios de este Fondo los costarricenses y extranjeros con residencia legal permanente en el país debidamente otorgada por la Dirección General

de Migración, según las disposiciones contenidas en la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764 del 19 de agosto del 2009, publicada en *La Gaceta* N.º 170, del 01 de setiembre del 2009; así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en esta y las demás leyes vigentes y sus reglamentos.

Artículo 3 bis- Los porcentajes asignados para los diferentes destinos específicos del Fodesaf establecidos en la presente ley, no podrán ser modificados en su proceso de asignación inicial anual, sin embargo, en la ejecución de estos programas serán sometidos a un monitoreo y revisión mensual que se hará conforme a los informes de ejecución presupuestaria que enviarán a la Desaf, según lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley, se dará seguimiento a las metas establecidas para cada uno de los programas, en concordancia con los objetivos y su programación, que deben estar ligados con los Planes Nacionales de Desarrollo e Inversión Pública, Políticas Sectoriales, dirigidos a atender las necesidades de las personas en condición de pobreza o pobreza extrema, así como a los niveles de ejecución presupuestaria y de superávit libre de las instituciones que reciben recursos del Fondo, durante el periodo presupuestario correspondiente.

Dependiendo de los resultados obtenidos en los análisis de los aspectos indicados, la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares podrá disponer de los recursos que no tengan una proyección efectiva de ejecución, teniendo la potestad de asignarlos a otros programas, en apego a las disposiciones contenidas en los Planes Nacionales de Desarrollo e Inversión Pública, específicamente los apartados correspondientes a la atención de personas en condición de pobreza o pobreza extrema.

Artículo 4- Del Fondo se tomará al menos un diez coma treinta y cinco por ciento (10,35%) para el financiamiento del Régimen no contributivo de pensiones por el monto básico que administra la CCSS, a favor de los ciudadanos que, al encontrarse en necesidad de amparo económico inmediato, no han cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes, o no han cumplido el número de cuotas reglamentarias o los plazos de espera requeridos en tales regímenes. Este porcentaje se girará a la CCSS, Institución a la cual se le encomendará la administración de este Régimen, a título de programa adicional del seguro de invalidez, vejez y muerte. La reglamentación correspondiente para el otorgamiento de tales beneficios quedará a cargo de dicha Institución.

El Fondo también presupuestará recursos al programa asegurados por cuenta del Estado (ACE) ejecutado por la CCSS, el cual cubrirá únicamente a aquellos beneficiarios que estén en condición de habitantes de la calle, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley "Aprobación de los contratos de préstamo suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de mejoramiento de los servicios de Salud y Construcción Hospital Alajuela", Ley N° 7374 del 19 de enero de 1994, sobre el financiamiento correspondiente a la población indigente. Esta población se define, como la perteneciente a un núcleo familiar que no puede satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vestuario, vivienda y salud, debidamente identificados por el sistema de información para el registro de beneficiarios

establecido por el Estado, en la clasificación de habitantes de la calle. La transferencia de recursos queda sujeta a la certificación de beneficiarios, que traslade la CCSS a la Desaf, misma que debe ser emitida por el sistema de información para el registro de beneficiarios establecido por el Estado y en la cual se determine la condición de habitantes de calle.

De manera excepcional queda a criterio de la Desaf, determinar mediante los análisis presupuestarios correspondientes, si en el transcurso de cada periodo presupuestario hay recursos del Fodesaf adicionales, que puedan ser direccionados al programa Asegurados por cuenta del Estado para cubrir parte de la población beneficiaria que se determine por el Sistema de información para el registro de beneficiarios establecido por el Estado, únicamente en condición de pobreza extrema.

Es requisito indispensable, además, para todos los programas ejecutados por la CCSS, la firma de un convenio de cooperación y aporte financiero.

Artículo 5- El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), se constituye como el centro de información de la población beneficiaria de los recursos asignados por la Dirección General de Asignaciones Familiares (Desaf).

Las instituciones y los programas que reciban recursos del Fondo deberán tomar como oficial la clasificación socioeconómica y priorización que se encuentre registrada en el SINIRUBE; establecer la interconexión de sus bases de datos para la selección de la población objetivo y el reporte de los beneficiarios que debe realizarse con una periodicidad trimestral; contribuir con el levantamiento de nuevos datos y la actualización de la información socioeconómica de los hogares, mediante el uso del Registro de Información Socioeconómica o cualquier otro instrumento que defina el Sinirube y que permite valorar el otorgamiento de un beneficio, subsidio, transferencia. El cumplimiento de estas disposiciones deberá garantizar que, mediante el SINIRUBE, las instituciones ejecutoras de recursos Fodesaf no incurran en duplicidad de beneficios y asegurar la complementariedad de estos.

Para las unidades ejecutoras privadas de recursos FODESAF, que se encuentran impedidas de utilizar SINIRUBE, deberán trasladar la documentación correspondiente sobre las personas beneficiarias a la Desaf, la cual enviara la información a dicho sistema, cumpliendo con los parámetros establecidos por esta institución.

Artículo 11- Se le otorga a la Desaf personalidad jurídica instrumental, para interponer ante las instancias correspondientes, los cobros de las sumas que el fondo deje de percibir como parte de su financiamiento según se dispone en el artículo 15 de esta ley, para ello bastará la simple certificación de la Desaf, la cual servirá como título ejecutivo para ejercitar la acción legal correspondiente. El incumplimiento total o parcial en las fuentes de financiamiento del Fodesaf, se tendrá como un daño patrimonial y como perjuicios los intereses de dichas sumas, los cuales equivaldrán a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Así mismo, para los efectos de la presente ley, se considerarán como daños al Fodesaf, la determinación en abandono de infraestructura construida y equipada con recursos Fodesaf, siendo responsabilidad de la entidad ejecutora asegurar su adecuado funcionamiento y velar por su mantenimiento en óptimas condiciones. La Desaf

queda facultada para ejercitar, mediante los medios legales correspondientes, las acciones civiles y penales, por el uso indebido de esos recursos.

Artículo 17 bis- Lo correspondiente a la contabilidad del Fodesaf, será una función exclusiva de la Desaf. Para tales fines, la CCSS deberá aportar y remitir al Fodesaf la información concerniente a la Contabilidad del Fondo, esta deberá ser remitida con la documentación y en el plazo que la Desaf considere pertinente en aras del cumplimiento de la normativa vigente para el sector público, las disposiciones de la Contabilidad Nacional y los órganos rectores de la materia, a efecto de que la contabilidad del Fodesaf se mantenga actualizada.

Artículo 18 bis- Cuando se compruebe que una institución ha destinado recursos provenientes del Fondo a financiar gastos administrativos u otros objetivos no autorizados por esta Ley o sus leyes constitutivas, la Desaf comunicará por escrito a dicho ente que el financiamiento cesará hasta que los rubros administrativos en referencia sean incluidos en el presupuesto ordinario de la institución y cubiertos por fuentes de ingreso distintos de los del Fodesaf.

A efecto de que los destinos de los recursos sean respetados y se cumplan las metas de cada uno de los programas financiados con recursos Fodesaf, independientemente de su finalidad o población objetivo, la Desaf tendrá potestad fiscalizadora, de evaluación, control y seguimiento sobre cada uno de ellos y podrá establecer los requisitos o mecanismos que considere necesarios para garantizar el uso eficiente de los recursos, los cuales también se verán reflejados en los convenios de cooperación y aportes financieros firmados con las instituciones ejecutoras.

Artículo 20- La Desaf contratará con la CCSS la recaudación de los fondos asignados por esta Ley, mediante el recargo en las planillas y demás mecanismos establecidos para la recaudación, la emisión de listados, los sistemas de control. Además, procederá con el giro de los recursos para el pago de programas y servicios a cargo de instituciones del Estado.

Esta contratación incluye también que la CCSS, dentro de los tres primeros meses plantee las acciones cobratorias de los dineros adeudados por patronos morosos, respecto al recargo del cinco por ciento (5%) de planillas a favor del FODESAF. La morosidad patronal con un atraso igual o superior a los cuatro meses deberá ser trasladada a la Desaf para que esta continúe de manera efectiva con los procesos de cobro administrativo y judicial que correspondan. Los gastos de administración que cobre la Caja a la Dirección no podrán exceder del tope del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Fondo.

La recaudación que realice la CCSS la hará por medio del Sistema Centralizado de Recaudación (Sicere) y los gastos administrativos que cobre serán los que periódicamente establezca, mediante los estudios pertinentes, la Dirección Actuarial y de Planificación Económica de la Caja, debidamente aprobados por la Junta Directiva y comunicados a la Desaf, no obstante, los mismos deberán ser comunicados analizados y aprobados por la Desaf para su aprobación.

La CCSS deberá remitir al Fodesaf mensualmente toda la información atinente y que sea requerida por parte de la Desaf, respecto a la recaudación del recargo del cinco por ciento (5%) de planillas a favor del Fodesaf.

Artículo 27- Los superávits libres generados por las entidades beneficiarias del Fondo deberán ser reintegrados al mismo a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación. Estos ingresos serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en esta Ley. En cuanto a los superávits específicos, las entidades ejecutoras dispondrán de periodos presupuestarios adicionales mientras demuestre su avance de acuerdo con la programación de metas de cumplimiento, con su debida justificación y validación de compromisos adquiridos y así poder darle continuidad a la ejecución del programa o proyecto según corresponda. Si al cumplirse el periodo presupuestario anual los recursos del superávit específico no evidencian avance alguno, las entidades estarán obligadas a hacer la devolución correspondiente el 31 de marzo del año siguiente. Lo anterior en concordancia a la normativa vigente que regula el tratamiento de los superávits.

Para la adecuada ejecución de los superávits específicos, debe contemplarse aquellos proyectos que tienen contratos de ejecución plurianual, cuyos cumplimientos de ejecución son de forma progresiva y requieren garantizar los superávits como específicos para tener contenido presupuestario y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por las instituciones ejecutoras.

Artículo 29- La Desaf realizará evaluaciones sobre los programas y proyectos financiados con recursos Fodesaf, los cuales servirán para recabar información relacionada con la efectividad del diseño del programa evaluado, los procedimientos establecidos para la debida ejecución del programa y la selección de las personas beneficiarias en concordancia con la normativa establecida para cada uno; así como los resultados que se generan producto de la intervención en los programas sociales.

Artículo 30- Las evaluaciones que realiza la Desaf a los programas y proyectos financiados con recursos Fodesaf, se realizarán de forma periódica, acorde a un ciclo de evaluaciones que contemplen condiciones de diseño, procesos y resultados. Esto permite que haya una actualización constante sobre la efectividad de los programas sociales, como parámetro para prever una redistribución más efectiva de los recursos del Fodesaf asignados a cada uno en concordancia con el artículo 3 de este mismo cuerpo normativo.

Artículo 31- Las evaluaciones que realiza la Desaf, serán de carácter vinculante para cada uno de los programas sociales financiados con recursos Fodesaf, por lo que las recomendaciones de cada evaluación serán consideradas para su debida implementación, según el procedimiento a desarrollar vía reglamento. La Unidad Ejecutora encargada de ejecutar el programa evaluado, debe firmar una carta de gerencia conforme al proceso de Uso de la Evaluación, como compromiso institucional real de implementación del proceso de seguimiento a recomendaciones. Mediante esta carta el jerarca de la institución asume la responsabilidad del resultado, y explicita el compromiso de elaborar el Plan de Acción para llevar a cabo la ejecución de las recomendaciones emergidas de la evaluación.

Artículo 32- Para aquellos programas nuevos que se planteen, la Desaf establecerá parámetros técnicos vía reglamento, para que la institución o ente encargado de su propuesta, presente como parte de los requisitos para determinar la viabilidad de su financiamiento con recursos Fodesaf, garantizando la efectiva ejecución de los mismos.

Artículo 33- Todas las instituciones que ejecutan programas sociales financiados con recursos Fodesaf, deberán utilizar el sistema SUPRES (Sistema único de pagos de recurso social), para la realización de pagos monetarios directos de los subsidios sociales que tengan asignados para su ejecución, en aras de fortalecer la transparencia en el traslado de los recursos, los controles correspondientes y rendición de cuentas.

REFORMAS A OTRAS LEYES Y DEROGACIONES

ARTÍCULO 2- Deróguese el inciso b) del artículo 77 de la Ley “Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) de 29 de mayo del 2012”, Ley N° 9036 del 11 de mayo del 2012.

ARTÍCULO 3- Deróguese el Transitorio II de la Ley “Reforma Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.° 5662, Ley Pensión para Discapacitados con Dependientes N.° 7636, Ley Creación del ICODER, Ley N.° 7800, Ley Sistema Financiero Nacional para Vivienda N.° 7052 y Ley Creación Fondo Nacional de Becas”, Ley N° 8783 del 14 de octubre del 2009.

ARTÍCULO 4- Refórmese el subinciso iii) del inciso a) del artículo 45 de la “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, Ley N° 8131 del 18 de septiembre del 2001, para se lea de la siguiente manera:

Artículo 45- Presupuestos extraordinarios y modificaciones

Podrán dictarse presupuestos extraordinarios y modificaciones del presupuesto nacional, según las siguientes consideraciones:

a) Quedan reservados a la Asamblea Legislativa:

(...)

iii) Las transferencias entre programas presupuestarios.

Se exceptúan los recursos Fodesaf de esta disposición

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 bis y 20 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662, podrán implementarse hasta tanto la Desaf cuente con los medios y los recursos necesarios para cumplir a cabalidad con dicha función. Para ello se establece un plazo de un año contado a partir de la publicación de la presente ley, para que la Desaf pueda establecer los procedimientos y trámites necesarios para implementar la función de llevar la contabilidad del Fondo y el traslado de la morosidad de la CCSS de manera adecuada y en cumplimiento a la normativa vigente. La CCSS continuará con los procedimientos de cobro administrativo y judicial que esa institución haya interpuesto por morosidad, desde marzo del 2015 y hasta un año posterior a la entrada en vigencia de esta Ley y hará de conocimiento de la Desaf la información sobre esos procesos, hasta que los mismos sean finiquitados de manera satisfactoria según los procedimientos establecidos por Ley.

Rige a partir de su publicación

Diputado Carlos Felipe García Molina

Presidente de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025957134).



Casa Presidencial, Zapotlán

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45018-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 1 8) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-N°IP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, la Ley N° 10.620, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025 de 28 de noviembre de 2024 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 43903-PLAN, Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP) 2023-2026, denominado: “Rogelio Fernández Güell” del 06 de diciembre del 2022.

Considerando:

I.—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

II.—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

III.—Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP PLAN publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen modificaciones presupuestarias dentro de un mismo programa o subprograma, cuando así sea necesario para adecuar la programación presupuestaria como producto de variaciones en la asignación presupuestaria, o bien como producto de cambios en las prioridades definidas por los responsables de los programas o subprogramas presupuestarios, de los Órganos del Gobierno de la República.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-VIP-PLAN antes citado, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 43903-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 32, del 21 de febrero del 2023, se emite el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNIDIP) 2023-2026.

VI.—Que se hace necesario promulgar el presente Decreto, con la finalidad de que para los órganos del Gobierno de la República incluidos en este, su programación presupuestaria autorizada en Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025 y sus reformas, Ley N° 10.620, publicada en el Alcance N° 197 a *La Gaceta* N° 230 del 6 de diciembre de 2024, se adecue a las asignaciones financieras autorizadas en la referida Ley y sus reformas y/o a los cambios de prioridades definidos por los responsables de los centros gestores.

VII.—Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

VIII.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original digital se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese los artículos 2°, 4° y 6° de la Ley N° 10.620, publicada en el Alcance N° 197 a *La Gaceta* N° 230 del 6 de diciembre de 2024 y sus reformas, con el fin de adecuar la programación presupuestaria a los recursos financieros asignados en dicha ley y/o a los cambios de prioridades definidos por los responsables de los centros gestores.

Artículo 2°—El detalle de la modificación indicada en el artículo anterior en los niveles de título, programa y subprograma, según corresponda, estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html> y su versión original digital en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—(D45018 -IN2025957051).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 664-P.—17 de febrero de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso I) de la Constitución Política; 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública; el artículo 8 inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que de conformidad con la Ley N° 7638 el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), es el responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera. Para ello, se le ha encomendado la responsabilidad de llevar a cabo acciones tendientes a la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la expansión, diversificación y sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversiones y la mejora constante de la facilitación del comercio y la eficiencia estatal. Todas estas acciones contribuyen al entorno empresarial y a las oportunidades que se ofrecen a los ciudadanos del país.

II.—Que promover y consolidar la posición de Costa Rica en la economía global es esencial para fomentar el desarrollo y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. La inversión extranjera directa (IED) desempeña un rol fundamental en el desarrollo económico de nuestro país, ya que también contribuye significativamente al empleo, la transferencia de tecnología y conocimiento, la diversificación de la economía y el desarrollo inclusivo. La Administración Chaves Robles reconoce el papel fundamental del comercio exterior y la inversión en el crecimiento económico, ya que aumenta el ingreso nacional, mejora las condiciones de vida, e impulsa la competitividad.

III.—Que la Cumbre Digital Latam, es una plataforma clave para el diálogo y cooperación en torno al desarrollo socioeconómico y tecnológico entre América Latina y Europa. La Cumbre tiene como lema “Un mercado digital unido, una sola visión”, abordando los desafíos regulatorios, económicos y sociales de la transformación digital: con un enfoque especial en temas como la atracción de inversión y el desarrollo de un modelo que fomente la llegada de compañías de alta tecnología. En este evento se contará con la participación de autoridades ministeriales, reguladores del ecosistema digital, organismos digitales, empresas de tecnología y representantes de instituciones gubernamentales. Lo planteado por este evento se relaciona con una de las áreas de trabajo de COMEX — el comercio digital y la política de atracción de inversiones en empresas vinculadas con la digitalización. Por esta razón, es un foro idóneo para dar a conocer las experiencias de Costa Rica en ese campo e intercambiar visiones que permitan construir políticas públicas en materia de comercio digital y atracción de inversión en industrias digitales. El Ministro Tovar participará como ponente principal en varias sesiones de esta Cumbre, la cual se llevará a cabo en Madrid, España, los días 26-27 de febrero de 2025. Esta es una oportunidad valiosa para que el Ministro posicione la estrategia que Costa Rica ha diseñado para robustecer el ecosistema de semiconductores del país, así como en los servicios digitales.

IV.—Que, adicionalmente, el país sede de la cumbre es nuestro cuarto socio en términos de comercio total de bienes y servicios, dentro de la Unión Europea; así como uno de los principales países europeos con inversiones en Costa Rica.

V.—Que por otra parte, la Ley N° 9981 del 21 de mayo de 2021, por la cual se aprueba el Acuerdo de Adhesión de Costa Rica a la Convención de la OCDE, dispone que COMEX será la entidad responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE y fungirá, además, como punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión. Adicionalmente,

este año, entre el 2, 3 y 4 de junio, se llevará a cabo la Reunión anual del Consejo Ministerial de la OCDE (MCM, por sus siglas en inglés) y en esta ocasión será presidida por Costa Rica.

VI.—Que, considerando lo anterior, el Ministro Tovar también aprovechará su estancia en Madrid para reunirse con autoridades españolas el día 28 de febrero a efecto de coordinar sobre los preparativos de cara a la presidencia de Costa Rica de la MCM de la OCDE y, además, para dar seguimiento a aspectos relacionados con la implementación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE).

VII.—Que siendo los Estados Unidos de América el principal socio comercial y de inversión de Costa Rica, se ha estimado fundamental fortalecer la relación bilateral y concretar reuniones con actores clave de la nueva administración del Presidente Donald Trump, para discutir la agenda comercial bilateral y fórmulas que permitan continuar mejorando el trabajo realizado para obtener metas comunes, sobre todo en el contexto geopolítico actual.

VIII.—Que, en este sentido, el Ministro Tovar estaría visitando Washington D.C. del 3 al 6 de marzo para reunirse con funcionarios del Gobierno Federal incluidos del Departamento de Estado y del Departamento de Comercio, de la Casa Blanca, del Consejo de Seguridad Nacional, así como con miembros del Congreso. Ello le dará seguimiento a la reciente visita del Secretario de Estado, Marco Rubio, a Costa Rica y procura el inicio de un proceso de diálogo con funcionarios de la administración entrante en materia de comercio exterior e inversión.

IX.—Que, asimismo, se reunirá con representantes de centros de pensamiento, agrupaciones del sector privado y altos ejecutivos de empresas privadas. Lo anterior con el objetivo de promover a Costa Rica como un destino para la inversión y el crecimiento de empresas clave.

X.—Que, por último, el 7 de marzo el Ministro visitará la ciudad de Nueva York para liderar una agenda compuesta de reuniones con actores clave del sector privado. Durante la visita participará en un evento de alto nivel organizado por el Consejo para las Américas (Council of the Americas) para promover a Costa Rica como un destino para la inversión y el desarrollo de actividades de negocios con miembros clave del sector empresarial.

ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0906-0909, para que viaje a Madrid, España y Washington D.C., Nueva York, Estados Unidos de América, a partir de las 18:30 horas del 24 de febrero y hasta las 19:53 horas del 8 de marzo de 2025. En Madrid, España, del 26 al 28 de febrero de 2025, participará como ponente principal en varias sesiones del Digital Summit Latam 2025, con el fin de promover a Costa Rica como un destino idóneo para la inversión extranjera directa de alta tecnología, evidenciar los esfuerzos del país en posicionar la estrategia diseñada para robustecer el ecosistema de semiconductores y los servicios digitales, así como sostener reuniones con autoridades españolas. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar como ponente principal en el panel “Panorama digital global. Una perspectiva Internacional sobre los retos digitales de los próximos 5-10 años” del Digital Summit Latam, con el fin de exponer la experiencia y las buenas prácticas

del país en temas de comercio digital; 2) participar en las diversas actividades del Digital Summit Latam con el objetivo de promocionar la experiencia de Costa Rica en servicios digitales e intercambiar puntos de vista que sirvan para la definición de políticas públicas en materia de comercio digital y atracción de inversión extranjera directa en industrias digitales; 3) participar como ponente principal en el evento organizado por Financial Times denominado “Spotlight en Latinoamérica: Avanzando en la inversión y la colaboración regional para el crecimiento de la inteligencia artificial y los semiconductores”, con el objetivo de posicionar la estrategia que Costa Rica ha diseñado para robustecer el ecosistema de semiconductores del país, así como en los servicios digitales; 4) participar en reuniones con autoridades españolas para discutir acerca de los preparativos de cara a la presidencia de Costa Rica de la Conferencia Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y, además, para dar seguimiento a aspectos relacionados con la implementación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE). En Washington, D.C. Estados Unidos de América, del 3 al 6 de marzo de 2025, va a representar a Costa Rica en las reuniones con altos funcionarios del Gobierno Federal y el Congreso de los Estados Unidos de América, así como con representantes de centros de pensamiento, agrupaciones del sector privado y altos representantes de empresas privadas con el fin de posicionar las prioridades comerciales y de inversión entre los países. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en reuniones con las autoridades del Gobierno Federal y del Congreso de los Estados Unidos de América, con el fin de posicionar las prioridades de la agenda comercial y de inversión extranjera directa del país; 2) liderar reuniones con centros de pensamiento claves en la generación de opinión política con el fin de posicionar las prioridades comerciales y de inversión de Costa Rica; 3) reunirse con altos representantes de empresas privadas con el objetivo de posicionar a Costa Rica como un destino atractivo de inversión extranjera directa y de reinversión. En Nueva York, Estados Unidos de América, el 7 de marzo de 2025, representará a Costa Rica en reuniones clave con potenciales inversionistas y en un evento de alto nivel organizado por el Consejo para las Américas (Council of the Americas) para promover a Costa Rica como un destino para la inversión y el desarrollo de actividades de negocios con miembros clave del sector empresarial. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en un evento de alto nivel organizado por el Consejo para las Américas (Council of the Americas) para promover a Costa Rica como un destino para la inversión y el desarrollo de actividades de negocios con miembros clave del sector empresarial; 2) participar en reuniones bilaterales organizadas por la Oficina de Promoción Comercial de PROCOMER con actores clave del sector privado con el fin de promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana y explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos hacia el país.

Artículo II.—Los gastos del viaje del señor Ministro, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, \$4.627,92 (cuatro mil seiscientos veintisiete dólares con noventa y dos centavos) sujetos a liquidación, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de la subpartida 10504 del programa 796. El boleto aéreo será

sufragado con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), al encuadrar los eventos indicados bajo las disposiciones del artículo 8 inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996. El transporte terrestre en España y Estados Unidos de América será asumido con recursos de COMEX, de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica será asumido con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de la subpartida 10501 del programa 796. Los gastos correspondientes al cobro de equipaje y diferencia de hospedaje, en el caso de ser requeridos, serán cubiertos con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 796. Los días 1 y 2 de marzo de 2025, corresponden a fin de semana, por lo que el Ministro Tovar permanecerá en la ciudad de Madrid, para viajar el 2 de marzo hacia Washington D.C., Estados Unidos, para iniciar su agenda de trabajo el 3 de marzo de 2025 en esa ciudad, por lo que se solicita el pago de viáticos durante estos días. El traslado de Washington D.C. a Nueva York el 6 de marzo del presente año se realizará por tren, se solicita que el costo del pasaje correspondiente sea reintegrado contra liquidación. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y uso oficial de servicios de internet, según el artículo 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, gastos que serán sufragados con recursos de COMEX. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza al señor Ministro en su viaje a realizar escala en Lisboa, Portugal por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 24 de febrero y regresa a Costa Rica el 8 de marzo de 2025. Se autoriza al señor Manuel Tovar Rivera, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo III.—Durante la ausencia temporal del señor Ministro de Comercio Exterior, se designa, en calidad de Ministra a. i. del Ministerio de Comercio Exterior, a la señora Indiana Trejos Gallo, portadora de la cédula de identidad número 1-0949-0533, Viceministra de Comercio Exterior, a partir de las 18:30 horas del 24 de febrero hasta las 19:53 horas del 8 de marzo de 2025.

Artículo IV.—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI.—Rige desde las 18:30 horas del 24 de febrero hasta las 19:53 horas del 8 de marzo de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025957022).

N° 689-P.—21 de marzo de 2025.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública; el artículo 8 inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, designa al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) como el responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera directa del país. Lo anterior con el objetivo de promover una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversión y el mejoramiento constante de la eficiencia en el funcionamiento del Estado y en su capacidad de contribuir al clima de negocios del país, todo ello con un impacto positivo en el bienestar general.

II.—Que, asimismo, la Ley N° 9981 del 21 de mayo de 2021, por la cual se aprueba el Acuerdo de Adhesión de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), dispone que COMEX será la entidad responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE y fungirá, además, como punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión. Adicionalmente, este año, entre el 2, 3 y 4 de junio, se llevará a cabo la Reunión anual del Consejo Ministerial de la OCDE (MCM, por sus siglas en inglés) y en esta ocasión será presidida por Costa Rica.

III.—Que, considerando lo anterior, el Ministro de Comercio Exterior visitará París, Francia, los días 31 de marzo y 1 de abril para liderar una agenda de preparación de la MCM 2025 en la OCDE, lo cual incluirá sostener una serie de reuniones preparativas en coordinación con la Secretaría de esta organización y los países que ejercen la vicepresidencia, a saber, Canadá, Australia y Lituania, con el fin de garantizar el éxito de la máxima cumbre anual de la OCDE, de los eventos colaterales y el alcance de los logros que nos hemos planteado alcanzar.

IV.—Que estas reuniones de preparación de la MCM son indispensables y parte de un adecuado ejercicio de la presidencia de la MCM, en tanto permitirán dar seguimiento a la labor que de manera conjunta se realiza con el Secretario de la OCDE, señor Mathias Cormann, y con los vicepresidentes, para garantizar de manera adecuada que la reunión será un éxito desde el punto de vista logístico y permitirá discusiones de altísima calidad en cada ítem de la agenda, incluyendo el reforzamiento del libre mercado y de un sistema de comercio internacional basado en normas, el fortalecimiento de la cooperación multilateral, una economía global sustentada en la sostenibilidad y la inclusión, la economía digital y una prosperidad compartida, el avance de la inteligencia artificial y la acción global, entre otros.

V.—Que, adicionalmente, el Ministro Tovar sostendrá una serie de reuniones de alto nivel con el Gobierno francés para abordar las relaciones comerciales y de inversión bilaterales entre Francia, la Unión Europea y Costa Rica, así como temas prioritarios en dicha calidad de Presidencia de la MCM.

VI.—Que, por otra parte, Singapur es un socio clave en los esfuerzos que COMEX ha realizado en la región Asia Pacífico. En este sentido, la visita oficial del Ministro de Comercio Exterior a Singapur el 3 y 4 de abril refuerza las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en dicha región, orientadas a propiciar el desarrollo y, con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación.

VII.—Que incrementar los flujos de inversión hacia Costa Rica ha sido un objetivo de larga data del país, por considerarse que la manera en que empresas de capital extranjero se vinculan con la economía nacional es un aspecto de gran importancia en la dinámica económica, que contribuye a generar empleos y a aportar capital y beneficios asociados con el incremento de la eficiencia y del conocimiento, así como con el encadenamiento productivo.

VIII.—Que con el propósito de seguir impulsando el dinamismo económico y como parte de un esfuerzo estrechamente coordinado con la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se desarrollará una agenda de promoción y atracción de inversión en Singapur, específicamente con inversionistas actuales y potenciales, con el propósito de atraer nuevas inversiones y mantener las existentes, así como fomentar la reinversión de compañías que han escogido a Costa Rica como destino para hacer sus negocios, a efectos de seguir impulsando con ello el dinamismo económico del país. Todas estas actividades tendrán lugar a lo largo de 2 días de agenda en Singapur, los días 4 y 5 de abril de 2025. La delegación de COMEX que participará de ellas estará conformada por el Ministro de Comercio Exterior, una Asesora del Despacho del Ministro y la Enviada Especial de COMEX en Japón, cuya participación es instrumental para el cumplimiento de las metas institucionales propuestas en estos temas.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor **Manuel Tovar Rivera**, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0906-0909, para que viaje a París, Francia y Singapur, Singapur a partir de las 20:10 horas del 29 de marzo y hasta las 21:15 horas del 5 de abril de 2025. En París, Francia, del 31 de marzo al 1 de abril del 2025, participará en reuniones de alto nivel con el objetivo de discutir los últimos acontecimientos globales que indiquen en el comercio internacional y la inversión y su relación con la OCDE, así como dar seguimiento a las acciones estratégicas necesarias de cara a la preparación y celebración de la Reunión del Consejo Ministerial de la OCDE (MCM, por sus siglas en inglés) presidida por Costa Rica en junio de 2025. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) sostener reuniones de coordinación con el equipo de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE a efectos del planeamiento de la organización y celebración de la Reunión del Consejo Ministerial de la OCDE, que tendrá lugar en junio de 2025; 2) sostener reuniones de alto nivel en la OCDE para preparar la MCM 2025 e impulsar los proyectos resultantes de esta reunión; 3) sostener reuniones de alto nivel con el Gobierno francés con el objetivo de abordar temas prioritarios en la calidad de Presidencia de la Reunión del Consejo Ministerial de la OCDE, así como de las relaciones comerciales bilaterales y de inversión entre Francia, la Unión Europea y Costa Rica. En Singapur, Singapur, el 3 y 4 de abril de 2025, va a representar a Costa Rica en reuniones con el sector público y privado de Singapur, para impulsar los objetivos de la agenda de política comercial y de atracción de IED, con miras a fortalecer la posición del país como socio estratégico para promover y maximizar los flujos comerciales y de inversión. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en reuniones con autoridades del Gobierno de Singapur, en las cuales se reforzará el compromiso de Costa Rica con el proceso para ingresar al Tratado Integral y Progresista de

Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés); 2) sostener reuniones bilaterales con potenciales inversionistas, con el propósito de reforzar el posicionamiento de Costa Rica como destino atractivo y competitivo para la inversión (nuevos proyectos o reinversiones), que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento; 3) liderar dos eventos de promoción, un seminario comercial y una mesa redonda en materia de semiconductores; 4) participar en reuniones bilaterales con cámaras y asociaciones comerciales, para impulsar la agenda de comercio e inversión entre ambos países.

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Ministro, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber \$2.229,00 (dos mil doscientos veintinueve dólares) sujetos a liquidación, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de la subpartida 10504 del programa 792. El boleto aéreo será sufragado con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), al encuadrar los eventos indicados bajo las disposiciones del artículo 8 inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996. El transporte terrestre en Francia y Singapur será asumido con recursos de COMEX, de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en Costa Rica será financiado con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de la subpartida 10501 del programa 792. Los gastos correspondientes al cobro de equipaje y diferencia de hospedaje, en el caso de ser requeridos, serán cubiertos con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 792. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y uso oficial de servicios de internet, según el artículo 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, gastos que serán sufragados con recursos de COMEX. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza al señor Ministro en su viaje a realizar escala en San Francisco y Denver, Estados Unidos de América, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 29 de marzo y regresa a Costa Rica el 5 de abril de 2025. Se autoriza al señor Manuel Tovar Rivera, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo III.—Durante la ausencia temporal del señor Ministro de Comercio Exterior, se designa, en calidad de Ministra a.i. del Ministerio de Comercio Exterior, a la señora Indiana Trejos Gallo, portadora de la cédula de identidad número 1-0949-0533, Viceministra de Comercio Exterior, desde las 20:10 horas del 29 de marzo y hasta las 21:15 horas del 5 de abril de 2025.

Artículo IV.—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI.—Rige desde las 20:10 horas del 29 de marzo y hasta las 21:15 horas del 5 de abril de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025957024).

N° 692-P.—25 de marzo de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública; el artículo 8 inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1º—Modificar los artículos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Acuerdo Ejecutivo 664-P del 17 de febrero de 2025, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1: Designar al señor **Manuel Tovar Rivera**, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0906-0909, para que viaje a Madrid, España y Washington D.C., Nueva York, Estados Unidos de América, a partir de las 18:30 horas del 24 de febrero y hasta las 18:53 horas del 9 de marzo de 2025. En Madrid, España, del 26 al 28 de febrero de 2025, participará como ponente principal en varias sesiones del Digital Summit Latam 2025, con el fin de promover a Costa Rica como un destino idóneo para la inversión extranjera directa de alta tecnología, evidenciar los esfuerzos del país en posicionar la estrategia diseñada para robustecer el ecosistema de semiconductores y los servicios digitales, así como sostener reuniones con autoridades españolas. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar como ponente principal en el panel “Panorama digital global. Una perspectiva Internacional sobre los retos digitales de los próximos 5-10 años” del Digital Summit Latam, con el fin de exponer la experiencia y las buenas prácticas del país en temas de comercio digital; 2) participar en las diversas actividades del Digital Summit Latam con el objetivo de promocionar la experiencia de Costa Rica en servicios digitales e intercambiar puntos de vista que sirvan para la definición de políticas públicas en materia de comercio digital y atracción de inversión extranjera directa en industrias digitales; 3) participar como ponente principal en el evento organizado por Financial Times denominado “Spotlight en Latinoamérica: Avanzando en la inversión y la colaboración regional para el crecimiento de la inteligencia artificial y los semiconductores”, con el objetivo de posicionar la estrategia que Costa Rica ha diseñado para robustecer el ecosistema de semiconductores del país, así como en los servicios digitales; 4) participar en reuniones con autoridades españolas para discutir acerca de los preparativos de cara a la presidencia de Costa Rica de la Conferencia Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y, además, para dar seguimiento a aspectos relacionados con la implementación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE). En Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 3 al 6 de marzo de 2025, va a representar a Costa Rica en las reuniones con altos funcionarios del Gobierno Federal y el Congreso de los Estados Unidos de América, así como con representantes de centros de pensamiento, agrupaciones del sector privado y altos representantes de empresas privadas con el fin de posicionar las prioridades comerciales y de inversión entre los países. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en

reuniones con las autoridades del Gobierno Federal y del Congreso de los Estados Unidos de América, con el fin de posicionar las prioridades de la agenda comercial y de inversión extranjera directa del país; 2) liderar reuniones con centros de pensamiento claves en la generación de opinión política con el fin de posicionar las prioridades comerciales y de inversión de Costa Rica; 3) reunirse con altos representantes de empresas privadas con el objetivo de posicionar a Costa Rica como un destino atractivo de inversión extranjera directa y de reinversión. En Nueva York, Estados Unidos de América, el 7 de marzo de 2025, representará a Costa Rica en reuniones clave con potenciales inversionistas y en un evento de alto nivel organizado por el Consejo para las Américas (Council of the Americas) para promover a Costa Rica como un destino para la inversión y el desarrollo de actividades de negocios con miembros clave del sector empresarial. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en un evento de alto nivel organizado por el Consejo para las Américas (Council of the Americas) para promover a Costa Rica como un destino para la inversión y el desarrollo de actividades de negocios con miembros clave del sector empresarial; 2) participar en reuniones bilaterales organizadas por la Oficina de Promoción Comercial de PROCOMER con actores clave del sector privado con el fin de promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana y explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos hacia el país.”

“Artículo II: Los gastos del viaje del señor Ministro, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, \$4.577,28 (cuatro mil quinientos setenta y siete dólares con veintiocho centavos) sujetos a liquidación, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de la subpartida 10504 del programa 796. El boleto aéreo será sufragado con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), al encuadrar los eventos indicados bajo las disposiciones del artículo 8 inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996. El transporte terrestre en España y Estados Unidos de América será asumido con recursos de COMEX, de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica será asumido con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de la subpartida 10501 del programa 796. Los gastos correspondientes al cobro de equipaje y diferencia de hospedaje, en el caso de ser requeridos, serán cubiertos con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 796. Los días 1 y 2 de marzo de 2025, corresponden a fin de semana, por lo que el Ministro Tovar permanecerá en la ciudad de Madrid, para viajar el 2 de marzo hacia Washington D.C., Estados Unidos, para iniciar su agenda de trabajo el 3 de marzo de 2025 en esa ciudad, por lo que se solicita el pago de viáticos durante estos días. El traslado de Washington D.C. a Nueva York el 6 de marzo del presente año se realizará por tren, se solicita que el costo del pasaje correspondiente sea reintegrado contra liquidación. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y uso oficial de servicios de internet, según el artículo 52 del Reglamento de Gastos

de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, gastos que serán sufragados con recursos de COMEX. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza al señor Ministro en su viaje a realizar escala en Lisboa, Portugal por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 24 de febrero y regresa a Costa Rica el 9 de marzo de 2025. Se autoriza al señor Manuel Tovar Rivera, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.”

“Artículo III: Durante la ausencia temporal del señor Ministro de Comercio Exterior, se designa, en calidad de Ministra a. í. del Ministerio de Comercio Exterior, a la señora Indiana Trejos Gallo, portadora de la cédula de identidad número 1-0949-0533, Viceministra de Comercio Exterior, a partir de las 18:30 horas del 24 de febrero hasta las 18:53 horas del 9 de marzo de 2025.”

“Artículo VI: Rige desde las 18:30 horas del 24 de febrero hasta las 18:53 horas del 9 de marzo de 2025.”

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo Ejecutivo 664-P, se mantiene igual.

Artículo 3°—Rige desde las 18:30 horas del 24 de febrero hasta las 18:53 horas del 9 de marzo de 2025.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025957025).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0099-2025 COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 12), 18) y 20); 146 y 148 de la Constitución Política; los artículos 4, 15, 17, 25, 27, inciso 1 y 28, inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 2 incisos a), b) y d) y 5 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 3 de la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos de Comercio Exterior, Ley N° 8056 del 21 de diciembre de 2000 y el Reglamento sobre la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Decreto Ejecutivo N° 25809-COMEX del 06 de enero de 1997, y;

Considerando:

I.—Que el señor Luis Adolfo Fernández López, portador de la cédula de identidad N° 1-0847-0836, fue nombrado Negociador Comercial en la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), en Ginebra, Suiza, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 211-2013 de fecha 27 de junio de 2013, a partir del 15 de agosto de 2013.

II.—Que mediante oficio sin número de fecha 06 de marzo de 2025, el señor Fernández López comunica su renuncia al cargo de Negociador Comercial en la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), a partir del 30 de abril de 2025.

III.—Que mediante oficio DGCE-MEM-ENV-0089-2025 de fecha 18 de marzo de 2025, la Directora General de Comercio Exterior comunicó a la Viceministra de Comercio

Exterior la renuncia del señor Luis Adolfo Fernández López, al cargo como Negociador Comercial en la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

IV.—Que, por consiguiente, procede dejar sin efecto el nombramiento dispuesto por el Acuerdo Ejecutivo NO 211-2013 indicado en el considerando primero del presente acuerdo y cesar al señor Luis Adolfo Fernández López como Negociador Comercial ante dicha Organización.

V.—Que el artículo 5 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, establece, en lo que interesa, que *“A los miembros de la Delegación se les aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, de 5 de agosto de 1965, de conformidad con el reglamento que el Poder Ejecutivo dictará por medio de dicho Ministerio”*. Al respecto el artículo 27 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, ampara el reconocimiento de los gastos de repatriación, por concepto de tiquetes aéreos, el transporte de menaje de casa y equipaje, respecto de aquellos funcionarios diplomáticos y su núcleo familiar que, al término de su nombramiento en el Servicio Exterior, soliciten se repatriados a Costa Rica.

Por tanto,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Cesar al señor Luis Adolfo Fernández López, portador de la cédula de identidad N° 1-0847-0836, como Negociador Comercial en la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza, a partir del 30 de abril de 2025, ello con motivo de la renuncia presentada por dicho señor al cargo, a quien se le agradecen los servicios prestados.

Artículo 2°—Rige a partir del 30 de abril de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Comuníquese y publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Comercio Exterior a. í., Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—(IN2025957027).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-740-2025.—El(La) señor(a) Adriana Ávila Laurito, documento de identidad número 1-1220-0236, en calidad de regente veterinario de la compañía TACCESA S.A.,

con domicilio de la última entrada de la Ciudadela Rodrigo Facio 150 metros al oeste, fábrica a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Colonia Wau Salvaje, fabricado por LAVETCO S.A., de Costa Rica, con los siguientes ingredientes: agua 87.89%, aroma amaderado 3%, glicerina 1% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *"La Gaceta"*.—Heredia, a las 11 horas del día 3 de junio del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025956976).

DMV-RGI-R-745-2025.—La señora Adriana Ávila Laurito, documento de identidad número 1-1220-0236, en calidad de regente veterinario de la compañía TACCESA S.A., con domicilio de la última entrada de la Ciudadela Rodrigo Facio 150 metros al oeste, fábrica a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **Neutralizador de olores Wau**, fabricado por LAVETCO S.A., de Costa Rica, con los siguientes ingredientes: aroma herbal 0.5% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *"La Gaceta"*.—Heredia, a las 8:00 horas del día 4 de junio del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025956980).

DMV-RGI-R-734-2025.—El(La) señor(a) Rebeca María Castro Arias, documento de identidad N° 1-1691-0111, en calidad de regente veterinario de la compañía Rebeca Castro Arias, con domicilio en San Antonio de Desamparados, de la GAO, 100 metros este y 50 metros norte, Barrio Huetares, quinta casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: BLINKER 100 mg, fabricado por James Brown Pharma C.A., de Ecuador, con los principios activos: fluralaner 100 mg/625 mg y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento y control de infestaciones por pulgas, piojos, garrapatas y ácaros en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *"La Gaceta"*.—Heredia, a las 15 horas del 2 de junio del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025957095).

DMV-RGI-R-735-2025.—El(la) señor(a) Rebeca María Castro Arias, documento de identidad número 1-1691-0111, en calidad de regente veterinario de la compañía Rebeca Castro Arias, con domicilio en San Antonio de

Desamparados, de la GAO 100 metros este y 50 metros norte, Barrio Huetares, quinta casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Blinker 200 mg**, fabricado por James Brown Pharma C.A., de Ecuador, con los principios activos: fluralaner 200 mg/1250 mg, y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento y control de infestaciones por pulgas, piojos, garrapatas y ácaros en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *"La Gaceta"*.—Heredia, a las 7 horas del día 3 de junio del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025957096).

DMV-RGI-R-736-2025.—El(La) señor(a) Rebeca María Castro Arias, documento de identidad número 1-1691-0111, en calidad de regente veterinario de la compañía Rebeca Castro Arias, con domicilio en San Antonio de Desamparados, de la GAO 100 metros este y 50 metros norte, Barrio Huetares, quinta casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Blinker L.A 1000 mg, fabricado por James Brown Pharma C.A., de Ecuador, con los principios activos: fluralaner 1000 mg/2500 mg y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento y control de infestaciones por pulgas, piojos, garrapatas y ácaros en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *"La Gaceta"*.—Heredia, a las 8 horas del día 3 de junio del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025957097).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0005499.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderado especial de Pragmatikus Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-793250, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre Lexus, Tercer Piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRESSEI CAPITAL** como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, incluyendo servicios de gestión de activos, servicios de financiamiento empresarial, asesoría en inversiones, administración de carteras, servicios de factoring y descuento de facturas; servicios de financiación mediante líneas de crédito y cuentas por cobrar; análisis y evaluación financiera; estructuración de soluciones de liquidez para empresas; servicios de cobro de deudas relacionados con financiamiento; provisión de información financiera y elaboración de reportes financieros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025956327).

Solicitud N° 2025-0005155.—Josling Marcela Alpízar Robles, en calidad de Apoderado Especial de Actividades Didácticas RR De Occidente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-855714 con domicilio en Alajuela, Naranjo, San Jerónimo, trescientos metros norte de la entrada del colegio bilingüe, Alajuela, Naranjo, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Guardería infantil Servicios de cuidado de niños Reservas: Reserva colores rosado, verde, amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025956333).

Solicitud N° 2025-0000226.—Diego Villalobos Alvarado, casado una vez, cédula de identidad N° 604470033, con domicilio en Montes de Oro, La Unión, Bajo Caliente, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clases 29; 30; 31 y 32. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congelados, secos y cocidos; jaleas, confituras, compotas.; en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos: arroz, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; salsas y otros condimentos; hielo.; en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas, hierbas frescas; plantas y flores naturales.; en clase 32: Bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a

base de frutas y zumos; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el 14 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025956338).

Solicitud N° 2025-0005202.—Verónica Calderón Vega, cédula de identidad N° 113600123, en calidad de apoderado especial de Jhon Eladio Alvarado Abarca, mayor de edad, casado una vez, comerciante, cédula de identidad N° 110860109, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Rivas, 50 metros norte del Templo Católico, San Isidro de Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).**

MICRO BENEFICIO



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, café tostado en grano, café molido, café sin tostar, café en grano sin tostar, concentrados de café, esencias de café y mezclas de café. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025956339).

Solicitud N° 2025-0005095.—Arelys Blanco Jiménez, casada una vez, cédula de identidad N° 304160549, con domicilio en Guadalupe San Marcos de Tarrazú Calle San Pedro 700 m n casa color celeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025956377).

Solicitud N° 2025-0001244.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Bua Kapi Costa Rica Coffee Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-808914, con domicilio en Escazú, San Rafael, de la entrada principal del Oficentro El Cedral, ciento cincuenta metros al oeste, edificio del Banco General, sexto piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

BUENA
VIDA COFFEE
ROASTERS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante especializado en la preparación de alimentos y bebidas elaborados principalmente con café.

Reservas: No se hace reserva de los términos "coffee roasters". Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025956396).

Solicitud N° 2025-0001242.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Bua Kapi Costa Rica Coffee Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-808914, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, de la entrada principal del Oficentro El Cedral, ciento cincuenta metros al oeste, edificio del Banco General, sexto piso, Consortium Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40 internacional(es).

BUENA
VIDA COFFEE
ROASTERS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: tueste y elaboración de café. Reservas: no se hace reserva de los términos "coffee roasters". Fecha: 10 de

febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025956397).

Solicitud N° 2025-0001243.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Bua Kapi Costa Rica Coffee Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-808914, con domicilio en: Escazú, San Rafael, de la entrada principal

del Oficentro El Cedral, ciento cincuenta metros al oeste, edificio del Banco General, sexto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

BUENA
VIDA COFFEE
ROASTERS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: cursos de formación en tueste y preparación de café. Reservas: no se hace reserva de los términos "coffee roasters". Fecha: 10 de febrero de 2025.

Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025956398).

Solicitud N° 2025-0001245.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Bua Kapi Costa Rica Coffee Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-808914 con domicilio en Escazú, San Rafael, de la entrada principal del oficentro El Cedral, ciento cincuenta metros al oeste, edificio del Banco General, sexto piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

BUENA
VIDA SPECIALTY
COFFEE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de café. Reservas: No se hace reserva de los términos "specialty coffee" Fecha: 10 de febrero de 2025. Presentada el: 7 de

febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025956400).

Solicitud N° 2024-0008988.—Priscilla Gamboa Mora, cédula de identidad 111400090, en calidad de apoderado generalísimo de Servileasing Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-656945 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Calle Mango, Centro Comercial Flex Center II, contiguo a volea Padel Club, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EV PLUS MOTORS** by Servileasing como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta al detalle y por mayor de vehículos eléctricos. Venta al por mayor y detalle bicicletas, motocicletas, scooters, tabla de surf, mino botes, botes eléctricos. Venta de repuestos para vehículos, al detalle y por mayor. Venta de accesorios para vehículos. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025956403).

Solicitud N° 2025-0004783.—Fernando José Jiménez Solera, mayor, divorciado una vez, vecino de Palmares de Alajuela, residencial Las Palmas, cédula de identidad 109840634 con domicilio en Palmares de Alajuela, Residencial Las Palmas, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: servicios de odontología. Reservas: los colores azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025956413).

Solicitud N° 2025-0005142.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular Sociedad Anónima con domicilio en vía tres cinco guion cuarenta y dos de la zona cuatro de la ciudad de Guatemala / República de Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **SAVOIL** como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; Jabón, detergentes; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones. Reservas: Sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025956415).

Solicitud N° 2025-0004730.—Daniel Eduardo González Mora, cédula de identidad 3-0215-0208, en calidad de apoderado especial de Calzatec JC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-300548 con domicilio en San José, San José, 250 metros al norte de la entrada principal del Hospital San Juan de Dios, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: comercialización venta de calzado de hombre y mujer de la marca Off Brand Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025956446).

Solicitud N° 2025-0003896.—Isabel Cristina Vargas Trejos, cédula jurídica 108320752, en calidad de apoderado especial de Vinicio José Brenes Valverde, divorciado una vez, mayor de edad, vecino de Grecia, comerciante, La Grieguita, Cédula de identidad 206950379 con domicilio en Alajuela, Grecia, Grecia, 400 suroeste de la entrada a Calle Carmona, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Panadería y Repostería Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025956460).

Solicitud N° 2025-0004929.—Warner Guadamuz Valverde, cédula de identidad 114790154, en calidad de apoderado generalísimo de Constructora Construksa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101693169 con domicilio en acosta, costado oeste del parque del centro de San Ignacio, segunda planta de la Librería Coopeacosta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios relacionados con la construcción de viviendas, estructuras, así como edificios de toda índole; servicios anexos a los servicios de construcción, tales como dirección, consultoría e inspección

de proyectos de construcción; servicios de reparación, mantenimiento y remodelación de viviendas, estructuras, así como edificios de toda índole; servicios de alquiler de herramientas o de materiales de construcción. Reservas: De los colores: negros, rojo y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025956470).

Solicitud N° 2025-0005475.—Maisha Sophia Mattis Byfield, cédula de identidad 115740969, en calidad de Apoderado Especial de Applied Nutrition Colombia S.A.S., otra identificación 9018612481 con domicilio en Colombia, Bogotá D.C., calle 55 Bis, N° 16 25 AP 401, Colombia , solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5; 29 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. ;en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. ;en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025956471).

Solicitud N° 2025-0005007.—Marvin Josué Bastos Jara, cédula de identidad 207280106, en calidad de Apoderado Especial de La Nueva Milagrosa Sociedad Anónima, cédula

jurídica 3101128247 con domicilio en San José, San José, La Uruca, Residencial El Solar, casa número E 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa, calzado, accesorios de vestir, artículos para el hogar y pasamanería. Ubicado en Alajuela, Alajuela centro, avenida central, entre calle 6 y 8. Reservas: Color morado, vino, amarillo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025956473).

Solicitud N° 2025-0005115.—María Jesús Barquero Morera, Cédula de identidad 108500380, en calidad de Apoderado Generalísimo de RAREMO R.R.O del Norte S.A., cédula jurídica 3101478822 con domicilio en centro, de la esquina de las piscinas del Palacio de los Deportes 125 M este, casa con portones negros, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos, escuela de educación primaria y secundaria, servicio de educación. Reservas: De los colores: Blanco, Naranja y Azul. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025956490).

Solicitud N° 2025-0004917.—Aldo José Mata Morales, cédula de identidad 111210092, en calidad de Apoderado Especial de DENARIUM Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102916345 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Fuentes del Obelisco, segundo piso, oficina diecinueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, servicios de gestión de activos, servicios de gestión de cartera, servicios de gestión de inversiones, servicios de

planificación financiera y servicios de asesoría financiera. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025956496).

Solicitud N° 2025-0005312.—Alberto Fonseca Pinilla, cédula de identidad N° 108470566, en calidad de Apoderado Generalísimo de Panamedical de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101364996, con domicilio en Mata Redonda, edificio Torre Universal, piso número 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: De los colores: morado, azul oscuro, turquesa, rosado, naranja y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2025956515).

Solicitud N° 2025-0005430.—Clara Eugenia Hütt Pacheco, divorciada 2 veces, cédula de identidad 104770031 con domicilio en San Isidro, Santa Elena, frente a la escuela pública, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a asesoría empresarial que brinda a las empresas apoyo y orientación para mejorar su gestión, rendimiento y desarrollo, también, ofrecerá soluciones personalizadas para optimizar procesos, tomar decisiones estratégicas y cumplir con los objetivos empresariales, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Calle Mangos 400 metros al sur del Condominio Ultimapark II, Edificio Flex Center, Segundo Piso, Oficina Uno. Reservas: De los colores: dorado y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de

mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025956528).

Solicitud N° 2025-0003304.—Roger González Jiménez, casado una vez, cédula de identidad N° 106070096 con domicilio en Osa, Bahía Ballena un kilómetro al sur de la ferretería La Jungla, doscientos metros norte restaurante Don Roger, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial que brinda los servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo. Ubicado en Osa, Bahía Ballena un kilómetro al sur de la Ferretería La Jungla, doscientos metros norte Restaurante Don Roger. Reservas: Naraja y negro. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 31 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025956536).

Solicitud N° 2025-0005560.—Christian Martín Araya Castillo, casado una vez, cédula de identidad 112720463 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, frente a la escuela Pilar Jiménez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría en materia de anuncios publicitarios, publicidad y marketing. Servicio de asesoramiento relacionado con publicidad. Consulta de negocios en relación con la publicidad. Consultoría de publicidad de prensa. Reservas: De los colores: negro y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2025956542).

Solicitud N° 2024-0011220.—Mario José Varela Martínez, cédula de identidad: 602780155, en calidad de apoderado especial de Bharat Serums and Vaccines Limited, con domicilio en 3er piso, Liberty Tower, Plot N° K-9, Behind Reliable Plaza, Kalwa Industrial Estate, Airoli, Navi Mumbai, Thane-400708, Pavas, India, solicita la inscripción de: **TETGLOB**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 1° de noviembre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2025956559).

Solicitud N° 2025-0004379.—Andrés Francisco González Anglada, cédula de identidad N° 110350677, en calidad de apoderado especial de Isis Elena Mejía Delgado, divorciada una vez, cédula de identidad: 113670881, con domicilio en casa marea, Residencial la Jolla, Esperanza Sur, Nosara, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial, Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: grupo de ejercicios al aire libre, ubicado en Guanacaste, Nicoya, Nosara, La Esperanza Sur, en el centro comercial El Pueblo, en el segundo piso. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025956562).

Solicitud N° 2024-0011226.—Mario José Varela Martínez, cédula de identidad: 602780155, en calidad de apoderado especial de Bharat Serums and Vaccines Limited, con domicilio en 3er Piso Liberty Tower, Plot N° K-9, Behind Reliable Plaza, Kalwa Industrial Estate, Airoli, Navi Mumbai, Thane-400708, Pavas, India, solicita la inscripción de: **AMPHOLIP**, como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos

farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 9 de diciembre de 2024. Presentada el: 2 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025956564).

Solicitud N° 2025-0000397.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderada especial de Credit Force S. A., con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase 9 y 42 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionado con créditos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025956566).

Solicitud N° 2025-0005512.—Irene Castillo Rincón, en calidad de apoderada especial de Freefly Activewear CR S.R.L., cédula jurídica N° 3102930302, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLY FREE**, como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025956572).

Solicitud N° 2025-0004271.—Abraham José Ugarte Solís, soltero, cédula de identidad N° 112900122, con domicilio en Santo Domingo, Pará, 75 mts. oeste de Pintura y Carrocería Argüello, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase: 16; 25; 28 y 35 Internacionales.

♦PocketSquad♦

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: libros impresos, álbumes de pegatinas, cuadernos, libretas, descargable,

tarjetas ilustradas, pegatinas coleccionables.; en clase 25: ropa, camisas, gorras, bandanas, zapatos.; en clase 28: juguetes de plástico, rompecabezas, peluches, juegos de mesa y de cartas, figuras; en clase 35: publicidad digital, venta y promoción de productos: libros, marketing digital, redes sociales, servicio de mercadeo. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025956579).

Solicitud N° 2025-0005517.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de apoderada especial de Freefly Activewear CR S.R.L., cédula jurídica: 3102930302, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).

Freefly
activewear

Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir deportivas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025956580).

Solicitud N° 2025-0005551.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de apoderado especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica

N° 3101005744, con domicilio en San José, cantón segundo Escazú, distrito tercero San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 35 internacional.

**PURDY
USADOS
ELECTRIFICADOS**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de vehículos usados eléctricos de marcas del Grupo Purdy y otras

marcas. Reservas: colores negro azul blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025956594).

Solicitud N° 2025-0005549.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101005744 con domicilio en San José, cantón segundo, Escazú, distrito tercero, San Rafael, en El Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

**PURDY
USADOS**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de vehículos usados tanto de marcas del Grupo

Purdy como de otras marcas. Reservas: colores negro azul blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025956595).

Solicitud N° 2025-0005542.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de apoderado especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005744, con domicilio en San José, cantón segundo, Escazú, distrito tercero, San Rafael, en El Condominio Avenida Escazú, Oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 39. Internacional.

**PURDY
RENTING**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de arrendamiento de vehículos por periodos mayores a

un año. Reservas: colores negro azul blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.— Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025956596).

Solicitud N° 2025-0005270.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad N° 113520826, en calidad de apoderado especial de Jogo Mercadeo y Producción S. A., cédula jurídica N° 3101630393, con domicilio en Bodega 20, Parque Comercial Lindora, Pozos de Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

jogo

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de mercadeo, incluyendo marketing promocional, y marketing mediante eventos; consultoría en marketing; organización, dirección, y ejecución de eventos de marketing; servicios promocionales y publicitarios; promoción de eventos especial; promoción de productos: promoción de conciertos musicales: desarrollo de campañas promocionales; organización de eventos de promoción. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2025956600).

Solicitud N° 2025-0005331.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad N° 113520826, en calidad de apoderado especial de Jogo Mercadeo y Producción S. A., cédula jurídica N° 3101630393, con domicilio en Bodega 20, Parque Comercial Lindora, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades de entretenimiento; Conciertos de Música; Servicios de organización, producción, y realización de eventos musicales, de esparcimiento, de ocio y recreativos tales como conciertos, y festivales de música; Servicios de entretenimiento en forma de eventos; Organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras, y otras actuaciones, eventos y actividades musicales, y de ocio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos Registradora.—(IN2025956601).

Solicitud N° 2025-0004047.—Manuel García Murillo, cédula de identidad N° 1110150626, en calidad de Apoderado Especial de Faryvet S.A, cédula jurídica N° 3101033688, con domicilio en Dirección: Heredia, Cantón Heredia, de La entrada principal del Cenada, cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, Laboratorios Faryvet. Costa Rica., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Neofural CL** como Marca de Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: PRODUCTO FARMACÉUTICO VETERINARIO DE USO médico fecha: 05 de mayo de 2025. Presentada el 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador.—(IN2025956611).

Solicitud N° 2025-0004019.—Manuel García Murillo, cédula de identidad 1110150626, en calidad de Apoderado Especial de FARYVET S.A., cédula jurídica 3-101-033688 con domicilio en Heredia, cantón Central, Ulloa, 100 norte, 75 oeste, Laboratorios Faryvet, Heredia., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FERROFAR** como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto Farmacéutico para uso Veterinario. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956612).

Solicitud N° 2025-0004017.—Manuel García Murillo, cédula de identidad N° 1110150626, en calidad de apoderado especial de FARYVET S.A, cédula jurídica N° 3-101-033688, con domicilio en Heredia, cantón Central, Ulloa, 100 norte, 75

oeste, Laboratorios Faryvet, Heredia Costa Rica., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cascofar** como marca de comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto veterinario Fecha: 09 de mayo de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025956613).

Solicitud N° 2025-0002026.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 111490188, en calidad de apoderado especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica N° 3102038255, con domicilio en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja, doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro y treinta y cinco, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Extra net**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 38 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones móviles de software descargable para usar en la entrega y distribución de audio, video y de contenido de entretenimiento multimedia incluyendo textos, datos, imágenes, audio, video y archivos audiovisuales; en clase 35: servicios de venta, promoción, mercadeo, de tickets al por mayor y detalle de eventos de esparcimiento y culturales en general, con artistas del ámbito nacional e internacional; publicidad en todo tipo de medios; publicidad por medio de una página web; gestión de negocios comerciales; en clase 38: telecomunicación de información (incluyendo páginas web); transmisiones en directo accesibles a través de una página en internet [webcam]; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de contenidos multimedia por internet; transmisión de datos de audio por internet; transmisión de datos de video por internet; transmisión digital de datos por internet; transmisión por internet de contenidos generados por usuarios; transmisión por Internet de videos, películas, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones; en clase 41: suministro de entretenimiento multimedia a través de una página web; celebración de concursos por internet; organización de concursos por internet; servicios de entretenimiento televisivo por protocolo de internet (IPTV); servicios de esparcimiento por radio en internet; servicios de juegos electrónicos proporcionados a través de Internet; suministro de información sobre entretenimiento por Internet; servicios de educación, capacitación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de entretenimiento incluyendo producción, organización; actividades deportivas y culturales, servicios de taquilla [espectáculos] / servicios de venta de boletos [espectáculos]; servicios de organización de espectáculos musicales, deportivos, culturales y artísticos; comercialización de boletos por medio de una página de internet para eventos musicales, deportivos, culturales y artísticos. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025956631).

Solicitud N° 2025-0004032.—Esteban Ramón Ureña, casado una vez, cédula de identidad N° 401760380, con domicilio en Barrio Luján, doscientos metros sur y cinco este del PANI, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Materiales para la construcción metálicos. Reservas: De los colores: naranja y negro. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025956637).

Solicitud N° 2025-0004207.—Alfonso Hidalgo Fallas, casado una vez, cédula de identidad N° 302860962, con domicilio en Dota, Providencia de Dota, trescientos metros al norte de la Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Aroma de Providencia's**, como nombre comercial en Clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a cafetería: dedicada a la venta de café líquido frío y caliente, postres, repostería y productos horneados. También incluye la venta de café en grano y molido empacado para comercialización. Ubicado en San José, Dota, Providencia de Dota, trescientos metros al norte de la escuela. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025956643).

Solicitud N° 2025-0005213.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad: 110660601, en calidad de apoderado especial de DNJ Engine Components Inc., con domicilio en 8960 Lurline Avenue Chatsworth, California 91311, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DNJ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para

proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: componentes de motores para vehículos, a saber, juntas, pistones, resortes de pistón; cojinetes de motor, a saber, cojinetes de biela y cojinetes principales; piezas de máquinas, a saber, arandelas de empuje, bujes de pasador, correas de distribución para motores de vehículos terrestres, componentes de distribución de motores, a saber, ruedas dentadas y cadenas de levas, tensores que son partes estructurales de motores; piezas de automóviles, a saber, sellos de motor; bombas, a saber, bombas de aceite para vehículos terrestres y bombas de agua para vehículos terrestres; piezas de motores de vehículos, a saber, balancines, ejes de balancines, válvulas de admisión y válvulas de escape, y árboles de levas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025956675).

Solicitud N° 2025-0001137.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L, cédula jurídica N° 3-004-045002, con domicilio en: 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INIGUALABLES** como señal de publicidad comercial. Para promocionar café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, galletas, obleas, barquillos; pan, productos de pastelería; productos horneados, chocolate, confitería; helados cremosos, helados lácteos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas, aderezos y otros condimentos; hielo. Ligada a la marca Dos Pinos expediente N° 2025-0001088, registro 406857. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido;

pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025956676).

Solicitud N° 2025-0005351.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Lego Holding A/S con domicilio en Koldingvej 2, DK-7190 Billund, Dinamarca, Dinamarca, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 28 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software de computadora, grabado; software de computadora descargable; programas de computadora, grabados; programas de computadora descargables; software de aplicación descargable; software de aplicación, grabado; aplicaciones móviles descargables; software de juegos; software de juegos de computadora; software de juegos de computadora descargable para su uso en teléfonos móviles y celulares; software y programas de computadora descargables para diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; software y programas de computadora descargables para codificar y programar; software educativo descargable; software de salvapantallas de computadora, descargable; controladores electrónicos programables a bordo, sensores de movimiento, presión, distancia y visuales, placas electrónicas de interfaz de computadora, transformadores de potencia eléctrica y motores eléctricos vendidos como kits para diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; componentes electrónicos; controladores programables; sensores; unidades de alimentación eléctrica; etiquetas electrónicas; aparatos de control remoto; controladores electrónicos programables a bordo; sensores de movimiento, presión, distancia y visuales; placas electrónicas de interfaz de computadora; transformadores de potencia eléctrica; unidades y módulos de potencia eléctrica; controlador remoto de uso doméstico; aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos para la enseñanza; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; publicaciones electrónicas, descargables; contenidos descargables y grabados; grabaciones de audio; grabaciones de vídeo; archivos de imagen descargables; software educativo descargable para niños y adultos jóvenes; materiales de cursos educativos descargables; materiales de cursos educativos descargables en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; materiales de cursos educativos descargables en los campos de la robótica y la tecnología; materiales de cursos educativos descargables sobre cómo diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; materiales descargables de cursos educativos sobre cómo codificar y programar; materiales descargables de cursos educativos sobre cómo desarrollar hardware y software informático y robótico; materiales descargables de cursos educativos sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; materiales descargables de cursos educativos sobre productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones en los campos de la robótica y la tecnología; medios

educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre cómo diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre codificación y programación; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre el desarrollo de hardware y software informático y robótico; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con juguetes de construcción y juguetes robóticos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; en clase 28: Juegos, juguetes y artículos de juguete; juguetes de construcción; bloques de construcción [juguetes]; ladrillos de juguete; juegos, juguetes y artículos de juguete, a saber, kits que comprenden elementos de construcción de juguetes de construcción, para diseñar, construir y controlar juguetes motorizados y robóticos; juegos de mesa; juegos de cartas coleccionables; tarjetas de rascar para jugar a la lotería; juguetes de felpa; bloques de juguete para aprender braille; máscaras [artículos de juego]; pista de carreras de plástico; toboganes [artículos de juego]; piscinas [artículos de juego]; silbato de juguete; juguetes electrónicos; juguetes electrónicos de aprendizaje; juguetes educativos; kits de juguetes educativos; kits de juguetes educativos para construir juguetes motorizados y robóticos; kits de juguetes educativos para construir juguetes motorizados y robóticos, que comprenden elementos de construcción de juguetes, controles electrónicos programables a bordo para los elementos de construcción de juguetes, motores eléctricos para juguetes, sensores de movimiento, software informático descargable y manuales de instrucciones para diseñar y controlar a distancia juguetes motorizados y robóticos, interfaz informática electrónica para controlar juguetes motorizados y robóticos, cables eléctricos, conectores, enchufes eléctricos, cargadores para baterías eléctricas y transformadores de energía eléctrica para juguetes motorizados y robóticos; en clase 41: Educación; servicios educativos; servicios educativos relacionados con software informático; provisión de educación e instrucción; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de la robótica y temas tecnológicos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos del diseño, construcción, codificación, programación y control de juguetes motorizados y robóticos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de codificación y programación; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres para desarrollar hardware y software informático y robótico; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones,

clases y talleres para utilizar productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; provisión de formación; entrenamiento [formación]; servicios de formación relacionados con programas informáticos; provisión de formación en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; provisión de formación en los campos de la robótica y la tecnología; provisión de formación en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; formación en el ámbito de la codificación y programación; formación en el ámbito del desarrollo de hardware y software informático y robótico; formación sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; formación sobre productos educativos, recursos educativos y material educativo; entretenimiento; servicios de entretenimiento; entretenimiento en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; entretenimiento en el ámbito de la robótica y la tecnología; entretenimiento en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; entretenimiento en los campos de la codificación y la programación; entretenimiento en los campos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; provisión de un sitio web con información en los campos del entretenimiento, con juguetes, dibujos animados, juguetes de construcción o juguetes robóticos; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; actividades deportivas y culturales; organización de competiciones [educativas o de entretenimiento]; organización de conferencias, exposiciones y competiciones; organización de conferencias, exposiciones y competiciones en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; organización de conferencias, exposiciones y competiciones en los campos de la robótica y la tecnología; organización de conferencias, exposiciones y competiciones en los ámbitos del diseño, construcción, codificación, programación y control de juguetes motorizados y robóticos; organización de conferencias, exposiciones y competiciones en los ámbitos de la codificación y programación; organización de conferencias, exposiciones y competiciones en los ámbitos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; organización de conferencias, exposiciones y competiciones sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; organización de conferencias, exposiciones y competiciones sobre productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; provisión de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; provisión de publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas; provisión de publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos en los campos de la informática, la robótica y la codificación y programación de computadoras; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre cómo construir juguetes motorizados y utilizar programas informáticos para diseñar y controlar juguetes motorizados; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre el desarrollo de hardware y software informático y robótico; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos

educativos para utilizar productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos de la robótica y la tecnología; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de la codificación y la programación; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de los juguetes de construcción y los juguetes robóticos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de los productos educativos, los recursos educativos y los materiales educativos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos del entretenimiento; ofrecer vídeos en línea, no descargables; ofrecer música en línea, no descargable; publicar textos que no sean publicitarios; publicar material multimedia en línea; ofrecer información y asesoramiento en relación con todos los servicios mencionados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° VA 2025 00044 de fecha 10/01/2025 de Dinamarca. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956678).

Solicitud N° 2025-0004509.—Luis Diego Rodríguez Mena, cédula de identidad 109810205, en calidad de Apoderado Especial de AGF Costa Rica Corp Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101668870 con domicilio en parque 506 Nave E-11000 calle Potrerillos San Rafael de Alajuela Costa Rica, San Rafael de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial que se dedica a la elaboración de estructuras de acero para elementos constructivos con base a los planos y a las especificaciones técnicas dadas por nuestros clientes, con elementos de acero (varillas, uniones, amarres, helados de concreto entre otros), en las instalaciones de la empresa ubicadas en Parque 506, Nave E-11000; Calle Potrerillos, San Rafael de Alajuela Costa Rica. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025956878).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0005145.—Marco Aguilar Castro, casado una vez, cédula de identidad 109570762, en calidad de Apoderado Especial de Koruma Lenex Seguridad Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101249767, con domicilio en: Escazú, Bello Horizonte del Supermercado Sareto doscientos metros al este, trescientos metros sur y ciento cincuenta este, Urbanización Vista Alegre casa tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 45. Internacional(es).

I.U.E.F.L

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por mayor y al por menor de armas de fuego, municiones y proyectiles, servicios de venta y promoción de programas de capacitación en defensa táctica, seguridad y defensa personal, servicios de publicidad, mercadeo y venta, por medio de canales tradicionales, así como medios electrónicos, internet, sitios web, programas de televenta y redes sociales; en clase 41: servicios de educación, formación, capacitación y entrenamiento en temas de defensa personal y seguridad, uso de armas de fuego a nivel policial y civil y en clase 45: servicios de seguridad y vigilancia para la protección física de bienes materiales y personales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025957246).

Solicitud N° 2025-0005649.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de José Alberto Mora Porras, mayor, casado una vez, cédula de identidad N° 206690388, con domicilio en Puntarenas, Cóbano, 500 metros noroeste de Super Hacienda Santa Teresa, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Huevos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025957256).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0005616.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en de la antigua AID setenta y cinco metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 17. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Láminas traslúcidas hecha de policarbonato. Reservas: De los colores: azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025957113).

Solicitud N° 2025-0005305.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., cédula jurídica: 3-004-045002, con domicilio en 7 km. oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, embutidos, salchicha, salchichón, jamones, chorizo, y mortadela. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud

se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025956681).

Solicitud N° 2025-0005385.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Lego Holding A/S con domicilio en Koldingvej 2, DK-7190 Billund, Dinamarca, Dinamarca, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 9; 28 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software de computadora, grabado; software de computadora descargable; programas de computadora, grabados; programas de computadora descargables; software de aplicación descargable; software de aplicación, grabado; aplicaciones móviles descargables; software de juegos; software de juegos de computadora; software de juegos de computadora descargable para su uso en teléfonos móviles y celulares; software y programas de computadora descargables para diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; software y programas de computadora descargables para codificar y programar; software educativo descargable; software de salvapantallas de computadora, descargable; controladores electrónicos programables a bordo, sensores de movimiento, presión, distancia y visuales, placas electrónicas de interfaz de computadora, transformadores de potencia eléctrica y motores eléctricos vendidos como kits para diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; componentes electrónicos; controladores programables; sensores; unidades de alimentación eléctrica; etiquetas electrónicas; aparatos de control remoto; controladores electrónicos programables a bordo; sensores de movimiento, presión, distancia y visuales; placas electrónicas de interfaz de computadora; transformadores de potencia eléctrica; unidades y módulos de potencia eléctrica; controlador remoto de uso doméstico; aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos para la enseñanza; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; publicaciones electrónicas, descargables; contenidos descargables y grabados; grabaciones de audio; grabaciones de vídeo; archivos de imagen descargables; software educativo descargable para niños y adultos jóvenes; materiales de cursos educativos descargables; materiales de cursos educativos descargables en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; materiales de cursos educativos descargables en los campos de la robótica y la tecnología; materiales de cursos educativos descargables sobre cómo diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; materiales descargables de cursos educativos sobre cómo codificar y programar; materiales descargables de cursos educativos sobre cómo desarrollar hardware y software informático y robótico; materiales descargables de cursos educativos sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; materiales descargables de cursos educativos sobre productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros,

manuales, folletos de lecciones y folletos educativos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones en los campos de la robótica y la tecnología; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre cómo diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre codificación y programación; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre el desarrollo de hardware y software informático y robótico; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con juguetes de construcción y juguetes robóticos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con productos educativos, recursos educativos y materiales educativos.; en clase 28: Juegos, juguetes y artículos de juguete; juguetes de construcción; bloques de construcción [juguetes]; ladrillos de juguete; juegos, juguetes y artículos de juguete, a saber, kits que comprenden elementos de construcción de juguetes de construcción, para diseñar, construir y controlar juguetes motorizados y robóticos; juegos de mesa; juegos de cartas coleccionables; tarjetas de rascar para jugar a la lotería; juguetes de felpa; bloques de juguete para aprender braille; máscaras [artículos de juego]; pista de carreras de plástico; toboganes [artículos de juego]; piscinas [artículos de juego]; silbato de juguete; juguetes electrónicos; juguetes electrónicos de aprendizaje; juguetes educativos; kits de juguetes educativos; kits de juguetes educativos para construir juguetes motorizados y robóticos; kits de juguetes educativos para construir juguetes motorizados y robóticos, que comprenden elementos de construcción de juguetes, controles electrónicos programables a bordo para los elementos de construcción de juguetes, motores eléctricos para juguetes, sensores de movimiento, software informático descargable y manuales de instrucciones para diseñar y controlar a distancia juguetes motorizados y robóticos, interfaz informática electrónica para controlar juguetes motorizados y robóticos, cables eléctricos, conectores, enchufes eléctricos, cargadores para baterías eléctricas y transformadores de energía eléctrica para juguetes motorizados y robóticos.; en clase 41: Educación; servicios educativos; servicios educativos relacionados con software informático; provisión de educación e instrucción; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de la robótica y temas tecnológicos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos del diseño, construcción, codificación, programación y control de juguetes motorizados y robóticos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de codificación y programación; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de

instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres para desarrollar hardware y software informático y robótico; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres para utilizar productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; provisión de formación; entrenamiento [formación]; servicios de formación relacionados con programas informáticos; provisión de formación en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; provisión de formación en los campos de la robótica y la tecnología; provisión de formación en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; formación en el ámbito de la codificación y programación; formación en el ámbito del desarrollo de hardware y software informático y robótico; formación sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; formación sobre productos educativos, recursos educativos y material educativo; entretenimiento; servicios de entretenimiento; entretenimiento en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; entretenimiento en el ámbito de la robótica y la tecnología; entretenimiento en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; entretenimiento en los campos de la codificación y la programación; entretenimiento en los campos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; provisión de un sitio web con información en los campos del entretenimiento, con juguetes, dibujos animados, juguetes de construcción o juguetes robóticos; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; actividades deportivas y culturales; organización de competencias [educativas o de entretenimiento]; organización de conferencias, exposiciones y competencias; organización de conferencias, exposiciones y competencias en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; organización de conferencias, exposiciones y competencias en los campos de la robótica y la tecnología; organización de conferencias, exposiciones y competencias en los ámbitos del diseño, construcción, codificación, programación y control de juguetes motorizados y robóticos; organización de conferencias, exposiciones y competencias en los ámbitos de la codificación y programación; organización de conferencias, exposiciones y competencias en los ámbitos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; organización de conferencias, exposiciones y competencias sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; organización de conferencias, exposiciones y competencias sobre productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; provisión de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; provisión de publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas; provisión de publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos en los campos de la informática, la robótica y la codificación y programación de computadoras; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre cómo construir juguetes motorizados y utilizar programas informáticos para diseñar y controlar juguetes motorizados; proporcionar

publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre el desarrollo de hardware y software informático y robótico; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos para utilizar productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos de la robótica y la tecnología; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de la codificación y la programación; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de los juguetes de construcción y los juguetes robóticos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de los productos educativos, los recursos educativos y los materiales educativos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos del entretenimiento; ofrecer vídeos en línea, no descargables; ofrecer música en línea, no descargable; publicar textos que no sean publicitarios; publicar material multimedia en línea; ofrecer información y asesoramiento en relación con todos los servicios mencionados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° VA2025 00043 de fecha 10/01/2025 de Dinamarca. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025956684).

Solicitud N° 2025-0003398.—Enrique José Chacón Muñoz, divorciado una vez, cédula de identidad 800910496, con domicilio en: del Ebais de Los Cuadros de Guadalupe 300 metros al sur este, 400 metros al este, 100 al norte, Residencial La Pradera 22 F, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de guías turísticos. Reservas: de los colores: verde, negro carbón, anaranjado y blanco. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos



para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025956690).

Solicitud N° 2025-0005326.—Ingrid Cecil Vega Moreira, cédula de identidad N° 10140567, en calidad de apoderado especial de Grupo Forco Costa Rica SA, cédula jurídica N° 3101508964, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, de la entrada después de la Escuela 100 metros norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; Dentífricos no medicinales; Productos de perfumería, aceites esenciales; Preparaciones para

blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Labiales, polvos compactos, bases de maquillajes, correctores, primer, sellador de maquillaje, desmaquillante, tintes, lápiz para cejas, rubor, iluminador, sombras, sombras para cejas, gel para cejas, ceras para cejas, tintas para labios. artículos de belleza Reservas: NO. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de junio de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025956695).

Solicitud N° 2025-0005307.—David Molina Tenorio, soltero, cédula de identidad N°1-1271-0801, con domicilio en: San José, cantón Central, distrito Catedral, Barrio Luján, 25 metros al norte de la antigua Estación de Bomberos de Barrio Luján, casa color amarillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.



Alternativa Legal
Estudio Jurídico

Para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios prestados por juristas, asistentes jurídicos y abogados asesores, a personas, grupos de personas, organizaciones o empresas. Reservas: De conformidad

con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025956700).

Solicitud N° 2025-0005051.—Ricardo Cordero Baltodano, cédula de identidad N° 110100904, en calidad de apoderado especial de Fumigadora Control Técnico de Plagas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101193878, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, Edificio Terraforte, Segundo piso., San Rafael, Escazú., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de fumigación para control de plagas urbanas distintas a agricultura, horticultura y bosque; limpieza de edificios y fachadas (incluyendo lavado de aceras, techos, paredes y otras superficies), lavado de interiores de edificios, tanques de agua y tanques de silos.; en clase 44: Servicios de fumigación para control de plagas en agricultura, horticultura y bosque; mantenimiento de áreas verdes, incluyendo corte de zacate, diseño y elaboración de jardines, aplicación de abonos y siembra. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025956701).

Solicitud N° 2025-0000592.—Luis Fernando Quesada Astorga, divorciado, cédula de identidad N° 204880173, con domicilio en , Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la actividad de servicio de paquetería a nivel nacional e internacional, ubicado en Alajuela, 200 metros al oeste de la Estación de Bomberos. Reservas: de los colores: rojo, negro y blanco. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025956717).

Solicitud N° 2025-0003453.—Priscilla Ramírez Maroto, casado dos veces, cédula de identidad 110170557, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cosmosónico Traverso Limitada, cédula jurídica 3102716571 con domicilio en cantón primero Alajuela, Río Segundo, un kilómetro al este del Aeropuerto Juan Santamaría, Oficentro Tical, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Reservas: de los colores: blanco y café. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025956718).

Solicitud N° 2025-0005515.—Brandon Josué Brenes Flores, soltero, cédula de identidad 305030846 con domicilio en Dulce Nombre, Urbanización Coopedunca Propiedad Doce C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio en fisioterapia física. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025956726).

Solicitud N° 2025-0004896.—María Pía Calvo Villalobos, cédula de identidad 115810379, en calidad de Apoderado Especial de Jimena Sibaja Muñoz, casada una vez, cédula de identidad 901090884 con domicilio en Heredia, Barrantes, Flores, Condominio Naos, casa número ciento sesenta y nueve, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 39 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de importación, comercialización de vinos y licores; en clase 39: Servicio distribución de vinos y licores; en clase 43: Servicio de bar de vino y restaurante. Reservas: se reserva el color negro, amarillo y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025956729).

Solicitud N° 2025-0005368.—Blanca Alzate Echeverri, casada una vez, cédula de identidad 801270976, en calidad de apoderado especial de José Víquez Morera, casado, Cédula de identidad 503100369 con domicilio en San Rafael, Condominio Riviera, casa A3, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 16 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Bolsas para excremento de perros; en clase 35: Venta por internet de las bolsas para excrementos de perros. Reservas: de los colores: naranja y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025956731).

Solicitud N°. 2025-0004455.—Katherine Vega Roa, casada, cédula de identidad 117020710, en calidad de Apoderado generalísimo de Physioland Physiotherapy & Wellness, cédula jurídica 3101924319 con domicilio en Colima, Tibás, Residencial Séptima, segunda entrada portón negro, etapa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de fisioterapia y de salud. Reservas: de los colores: blanco y gris. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025956741).

Solicitud N° 2025-0005319.—Ingrid Cecil Vega Moreira, cédula de identidad 110140567, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Forco Costa Rica S.A., Cédula jurídica 3101508964 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, de la entrada después de la escuela 100 metros norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; Dentífricos no medicinales; Productos de perfumería, aceites esenciales; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Labiales, polvos compactos, bases de maquillajes, correctores, primer, sellador de maquillaje, desmaquillante, tintes, lápiz para cejas, rubor, iluminador, sombras, sombras para cejas, gel para cejas, ceras para cejas, tintas para labios. artículos de belleza. Todos estos productos en descuento o liquidación. Reservas: NO. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025956745).

Solicitud N° 2025-0005174.—Carlos Asdrúbal Quesada Bermúdez, casado una vez, cédula de identidad N°103570498, con domicilio en Mata Redonda, Rohrmoser, del Restaurante Antojitos, cincuenta metros al norte y trescientos metros oeste, casa color beige a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial.

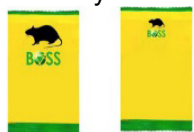


Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar y distinguir servicios de transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías y organización de viajes en relación con la marca registro 244588. Reservas: de los colores: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.— (IN2025956746).

Solicitud N° 2025-0004821.—Andy Stuard Ramírez Méndez, casado dos veces, cédula de identidad 116210808 con domicilio en Tibás, San Juan, calle camino a Santo Domingo de Heredia, 200 metros antes de Maxipalí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RETROVISION** como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Reparación y mantenimiento de vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025956748).

Solicitud N° 2025-0004696.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Control Soluciones e Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101863852, con domicilio en: provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de RITEVE cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, oficinas centrales de RATECSA, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: raticidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025956759).

Solicitud N° 2025-0005314.—María Isabel Durán Romero, casada una vez, cédula de identidad 303210155 con domicilio en Guadalupe de Cartago Urbanización El Valle casa 2B (rejas negras), Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Medias. Reservas: de los colores: blanco, verde, celeste, naranja y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025.

Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025956762).

Solicitud N° 2025-0004699.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Control Soluciones E Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101863852, con domicilio en provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de Riteve cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Raticidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956763).

Solicitud N° 2025-0004701.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Control Soluciones e Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101863852, con domicilio en provincia de Alajuela, cantón Alajuela, Coyol, de RITEVE, cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, oficinas centrales de RATECSA, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: raticidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025956766).

Solicitud N° 2025-0005566.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Topdon Technology Co. Ltd., con domicilio en: 20th & 32nd Floor, Qianhai Shimao Tower, N°3040, Xinghai Avenue, Nanshan Street, Qianhai Shenzhen-Hong Kong Cooperation Zone, Shenzhen, Guangdong, P.R. China, solicita la inscripción de: **TOPDON**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: arrancadores de batería; cargadores de pilas y baterías; aparatos evaluadores para acumuladores; escáneres [aparatos] para realizar diagnósticos de automóviles; escáneres portátiles; concentradores de red; cámaras termográficas; software descargable para tratamiento de imágenes, gráficos y texto; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; láseres destinados a la medición. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025956768).

Solicitud N° 2025-0005591.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Maver S. A., con domicilio en Las

Encinas 1777, Lampa, Región Metropolitana, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **CARISTOP** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; enjuagues bucales que no sean para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025956780).

Solicitud N° 2025-0005592.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Maver S.A. con domicilio en Las Encinas 1777, Lampa, Región Metropolitana, Chile, Chile, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; fibras alimentarias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956784).

Solicitud N° 2024-0004085.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Productos Lio S.A., cédula jurídica 3101294763, con domicilio en: El Guarco, Parque Industrial Z, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **S SPOR-T**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: mezcla en polvo para bebida hidratante. Fecha: 6 de diciembre de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025956787).

Solicitud N° 2025-0005497.—David Hidalgo Paniagua, cédula de identidad 206070960, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-911573 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102911573, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 19 Pérez Zeledón, Daniel Flores, trescientos metros sur y trescientos este del Walmart, calle Benamburg, última casa a mano izquierda, casa color verde, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



LAB-LATAM

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos, cosméticos naturales, bloqueador solar facial, bloqueador solar corporal, bloqueador solar sport, exfoliantes, cremas antiedad, crema quitamanchas, gotas de silicón para el cabello, tratamiento capilar, champú para el cabello, caída de cabello, keratinas, alisadores, cremas de cuerpo, perfumes, crema para el cabello, gel de pelo, jabones artesanales, champú para el cabello, anticaída de cabello, alasiadores capilares, depiladores químicos, geles en frío, gel humectante, gel crema. Reservas: se reserva negro, verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025956788).

Solicitud N° 2024-0012560.—Raúl Luis Martínez Rubio, cédula de identidad N° 800920588, en calidad de apoderado generalísimo de 3101778517, cédula jurídica N° 3101778517, con domicilio en Concepción de San Rafael, del Comercial El Trapiche, cien metros al oeste y cien metros al norte, portón de madera, casa número diez, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para

empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de diciembre de 2024. Presentada el: 5 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025956789).

Solicitud N° 2025-0004284.—David Hidalgo Paniagua, cédula de identidad 206070960, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Torke Veintiuno del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102845876 con domicilio en país: Costa Rica. Provincia: San José, cantón: Pérez Zeledón, distrito y otras señas: Daniel Flores, Quebrada Honda, Calle Cabrera, segunda casa a mano derecha, Daniel Flores, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Alicates, almádenas, aprietatuercas / giramachos, herramientas de corte, herramientas de mano accionadas manualmente, barras de mandrinado [herramientas de mano], hierros [herramientas no eléctricas], llaves [herramientas de mano], machos de roscar [herramientas de mano], pistolas [herramientas de mano], recortadoras [herramientas de mano], lijadoras [herramientas de mano], remachadoras [herramientas de mano], sierras [herramientas de mano]. Reservas: Se reserva los colores negro, rojo y blanco. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 26 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025956791).

Solicitud N° 2024-0010610.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Isarcare Holding GMBH, con domicilio en: Augustenstrasse 68A 80333 Munich, Alemania, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos no medicados, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, dentífricos no medicados, perfumería, aceites esenciales. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025956801).

Solicitud No. 2025-0005504.—José David Vargas Ramírez, mayor de edad, soltero, abogado, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Especial de Inlaw Alliance Corp S.A, Otra identificación 155643208 con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle 74, San Francisco, y calle 50, P.H, 909, piso 10, Panamá, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a todas las áreas del derecho, prestados por una alianza de firmas legales, ubicado en Ciudad de Panamá, calle 74, San Francisco, y Calle 50, P.H, 909, piso 10. Reservas: De los colores azul, verde y blanco. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025956816).

Solicitud N° 2025-0004891.—Gustavo Alonso Rodríguez Murillo, cédula de identidad 301670907, en calidad de Apoderado Especial de Charlie Gerardo Rubí Madrigal, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad 114640367 con domicilio en Limón, Guácimo, Barrio Maguito detrás del Chino, primera entrada a mano derecha con maya color papaya, Limón, Pococí, Guápiles, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9 y 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: estuches para gafas; en clase 18: artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025956840).

Solicitud N° 2025-0005590.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Maver S.A. con domicilio en Las Encinas 1777, Lampa, Región Metropolitana, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **SERENALIA MAVER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora. —(IN2025956843).

Solicitud N° 2025-0005492.—Daniel Antonio Aguilar Salazar, casado una vez, cédula de identidad N° 113360877, con domicilio en San Rafael de Coronado, 200 al oeste y 125 metros sur de Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Queso. Reservas: de los colores: blanco, celeste, verde oscuro, verde claro, amarillo, gris y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025956847).

Solicitud N° 2025-0005081.—Adriano Dell Orsi, pasaporte YA8326160, en calidad de Apoderado Generalísimo de Comercializadora y Tostadora de Café Historia de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101486306, con domicilio en:

Goicoechea, Guadalupe del gimnasio municipal, 50 oeste, frente a entrada oeste de la feria del agricultor de Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chocolates negros y azucarados con sabores variados; tabletas de chocolate, bombones, confites de chocolate, cacao en polvo, productos de repostería a base de chocolate, todos destinados a la comercialización nacional e internacional y en clase 35: servicios de venta al por mayor y al por menor de chocolates y productos de confitería; comercialización a través de tiendas físicas, plataformas digitales y comercio electrónico, tanto a nivel nacional como internacional. Reservas: de los colores: negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025956853).

Solicitud N° 2025-0005149.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de **Sociedad Agrícola Comercial Legabadri S. A.**, cédula jurídica N° 3101196891, con domicilio en San José, San José, Calle Sexta entre Avenidas Central y Segunda, local de la Panadería La Española, en el Edificio Raventós, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados, sorbetes, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, condimentos, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas, todos los anteriores en presentación a granel.; en clase 35: Servicios de comercialización a granel de alimentos como granos básicos, té e infusiones, café, cacao y sus sucedáneos, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, condimentos, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; nueces, chocolate, dulces tradicionales, helados, sorbetes, azúcar, miel, jarabes, huevos, refrescos naturales, productos libres de plástico reutilizables, regalos y accesorios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025956886).

Solicitud N° 2025-0005493.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de CR Farm Products VYM S. A., Cédula jurídica 3101669016 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, Zapote, 800 metros oeste de la escuela del lugar., Costa Rica, solicita la inscripción de: **NANGO FRESHLY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Alimentos procesados, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas ;en clase 31: Productos agrícolas frescos, hortícolas, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025956887).

Solicitud No. 2025-0005533.—Natalia Quirós Mora, cédula de identidad 115640192, en calidad de Apoderado Especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-088031 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, Oficinas Extralum, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 y 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: aluminio; marcos de puertas de metal / marcos de puertas de metal; marcos de ventanas de metal; paneles de construcción de metal; en clase 19: Vidrio de alabastro; vidrio de construcción; vidrio esmaltado, para construcción; vidrio aislante para construcción; vidrio plano [ventanas] para construcción; vidrio de seguridad; vidrio de ventana para construcción; vidrio de ventana , excepto el vidrio de ventana de vehículo; vidrio de alabastro; vidrio de construcción; vidrio esmaltado, para construcción; vidrio aislante para construcción; vidrio plano [ventanas] para construcción; vidrio de seguridad; vidrio de ventana para construcción; vidrio de ventana. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025956888).

Solicitud N° 2025-0004998.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Jeimy Yuriana Monge Alvarado, soltera, cédula de identidad N° 604360699 y Erick Manuel Chacón Ugalde, soltero, cédula de identidad N° 604010107, con domicilio en Puntarenas, Esparza, setenta y cinco metros este del Restaurante Hong Kong, casa a mano izquierda con jardín, Costa Rica y Puntarenas, Esparza, setenta y cinco metros este del Restaurante Hong Kong, casa a mano izquierda con jardín., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18; 25 y 26. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos, carteras, billeteras, maletas, bultos, mochilas, maletines, correas para bolsos, bolsos de deporte, monederos, tarjeteros [carteras], bandoleras portabebés, mochilas portabebés, bandoleras, estuches de viaje, estuches organizadores de maletas, estuches para llaves, estuches para artículos de tocador, portafolios [artículos de marroquinería], neceseres para maquillaje, artículos de marroquinería, sombrillas y paraguas, cuero e imitación de cuero.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, cinturones y artículos de sombrerería.; en clase 26: Bordados, bordados para prendas, bordados de sobrepuesto [artículos de mercería]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025956894).

Solicitud N° 2025-0005525.—Natalia Quirós Mora, en calidad de Apoderado Especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-088031, con domicilio en: Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, Oficinas Extralum, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es).



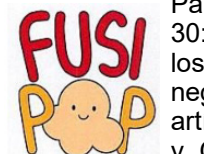
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: vidrio laminado para la construcción. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025956897).

Solicitud N° 2025-0005348.—Carlos Arturo Hernández Estrada, cédula de identidad 111240305, en calidad de Apoderado Generalísimo de Central de Radios CDR S.A., cédula jurídica 3101359639 con domicilio en La Uruca, 300 metros oeste del Hospital México, edificio Repretel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35 y 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad Radial contratada por medio de la emisora 94.3 F.M.; en clase 38: Una emisora de radio que se localiza en la frecuencia 94.3 FM (noventa y cuatro punto tres frecuencia modulada); dedicada a la transmisión de música. Reservas: de los colores: rosado y turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025956920).

Solicitud N° 2025-0005078.—Andersson Montiel Mora, soltero 50%, cédula de identidad 208480324 y Fátima Madrigal Alvarado, soltera 50%, cédula de identidad 118990005, con domicilio en: ruta nacional secundaria 202, San Pedro, Buenos Aires, Apartamentos Celestes “Limonte”, San José, Costa Rica y Montes de Oca, Sabanilla, del Supermercado La Cosecha 500 norte y 125 oeste, portón blanco con borde negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: condimentos para palomitas. Reservas: de los colores: rojo oscuro, amarillo mostaza, negro, blanco y crema. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956932).

Solicitud N° 2025-0005597.—Keylin Jimena Montenegro Víquez, soltera, cédula de identidad 208900236, con domicilio en: San Rafael, Condominio Arcadia, casa número 84, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 39; 41 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software, aplicaciones de software descargables, aplicaciones de software para teléfonos móviles, paquetes de software integrado, plataformas de software que permiten recaudar dinero a los usuarios; en clase 35: publicidad y servicios turísticos, servicios de marketing en materia de viajes, prestación de servicios de información turística y de viajes, servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte, servicios de guía de viajes organizados, servicios de guías de viajes, servicios de información relacionada con viajes, servicios de organización y reserva de viajes, servicios publicitarios relacionados con las industrias de transporte, transporte y logística turística; en clase 39: transporte y logística turística, Prestación de servicios de información turística y de viajes, servicios de agencia de viajes, en concreto reservas contratación de transporte; en clase 41: contenido editorial y educativo, publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial y en clase 42: servicios tecnológicos, alojamiento de contenidos educativos multimedia, almacenamiento electrónico de imágenes, almacenamiento electrónico de imágenes digitales, almacenamiento electrónico de videos, almacenamiento electrónico temporal de información y datos, alojamiento de contenidos digitales, alojamiento de entornos virtuales, alojamiento de espacio de memoria electrónica en internet para anunciar productos y servicios, alojamiento de plataformas en internet, alojamiento de portales web, alojamiento de servidores. Reservas: de los colores: azul, blanco y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025956945).

Solicitud N° 2025-0005457.—Beatriz Artavia Vásquez, cédula de identidad 110540017, en calidad de apoderado especial de Bombón Fashion Limitada, Cédula jurídica 3102702668 con domicilio en provincia San José, cantón San José, cantón central, distrito Merced, 50 metros AK oeste del Mundo Mágico Centro Comercial Paseo de la Moda, Local número 8, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Artículos de bisutería, relojería y la joyería. Reservas: colores negro, blanco y rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025956952).

Solicitud N° 2025-0005422.—James Earle Harvey Jr, cédula de residencia 184002566804, en calidad de apoderado generalísimo de Club Lomas del Zurquí Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101324439, con domicilio en San Isidro, San Josecito, Residencial Lomas del Zurquí, Edificio del Club Lomas del Zurquí, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLUB LOMAS DEL ZURQUÍ** como nombre comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Club social deportivo y recreativo, gimnasio, piscina, sauna, baños turcos, canchas deportivas, salas de eventos, bar, restaurante, áreas recreativas y estacionamientos. Ubicado en la provincia de Heredia, cantón San Isidro, distrito San José, calle Itabas, residencial Lomas del Zurquí, de la entrada principal, ciento cincuenta metros este, edificio a mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025956971).

Solicitud N° 2025-0003772.—Andrea Yahaira Díaz Fonseca, casada 2 veces, cédula de identidad 108690833 con domicilio en Corazón de Jesús, Aserrí, de la Clínica Mercedes Chacón Porras, 150 metros al sur y 75 metros al oeste, casa a mano izquierda con tapia de block color café con fucsia, portón café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de pastelería y confitería. Reservas: de los colores: café, rosado y crema. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025956979).

Solicitud N° 2025-0005466.—Franklin Mora Salazar, casado una vez, cédula de identidad 109690480 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Montesol, Torre AD 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Terapia con láser. Reservas: de los colores: amarillo y naranja. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025956984).

Solicitud N° 2025-0005577.—Anayanci Zumbado Esquivel, casada una vez, cédula de identidad N° 2-0648-0311, en calidad de apoderado especial de Pasaporte Sapeventura S. R. L., cédula jurídica N° 3-102-933457, con domicilio en San Ramón de Alajuela San Isidro Calle Jiménez setenta y cinco metros al sur de Servicios Técnicos Genosa a mano izquierda tapia gris con portón negro, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicio en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes. Reservas: De los colores: Blanco azul y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025956985).

Solicitud N° 2025-0004449.—José Darío Prado Espinoza, casado una vez, cédula de identidad N°114110908, con domicilio en Aserrí, La Legua, 500 metros sur de la escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Bebidas a base de café. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025956993).

Solicitud No. 2025-0003356.—Derek Adams Garrido, soltero (50%), cédula de identidad 117310814 y Esteban Torres Monge, Soltero (50%), cédula de identidad 207900353 con domicilio en Central, La Garita, de La Fiesta Del Maíz un kilómetros sureste y quinientos metros sur, Alajuela, Costa Rica y Mata Redonda, Vistas de Nunciatura, frente al parque del Perú, Torre Residencial Vistas de Nunciatura, apartamento seiscientos cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Tapones para dormir. Tira Nasal. Cinta bucal. Calcetines de compresión (para recuperar post-entrenamiento). Theragun o pistola de masaje. Bolas de masaje de acupresión. Rodillo de espuma vibratorio (para recuperación miofascial). Tapete de acupresión (estimula la circulación y relaja los músculos). Electrodo de estimulación muscular (para recuperación pasiva). Lámpara de terapia de luz (para el ritmo circadiano y energía) (Fototerapia) Almohada ergonómica (ajustada para mejorar la postura al dormir) Manta con peso. Reservas: De los colores: negro y blanco. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025957012).

Solicitud N° 2025-0002461.—Karla Bonilla Mora, cédula de identidad 116530188 con domicilio en SAN Isidro, Pérez Zeledón, 25 metros sur de la UNA., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios odontológicos, ubicado en San José, San Isidro, Pérez Zeledón, 25 sur de la UNA, Región Brunca. Reservas: Si se reservan los colores negro y café. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025957020).

Solicitud N° 2025-0003950.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de Gestor oficioso de Dermune And Company Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101901859 con domicilio en Escazú, EBC Centro Corporativo, octavo piso, Oficinas De Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025957037).

Solicitud N° 2025-0005442.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de apoderado especial de Grow Up Montessori School S. A., Cédula jurídica 3101821215 con domicilio en Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa 20 DD, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la educación por medio del método Montessori, ubicado en Heredia, Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa 20 DD. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025957047).

Solicitud N° 2025-0005539.—Sheyla María Delgadillo Merlo, mayor, soltera, administradora, cédula: 8-0130-0320, cédula de identidad: 801300320, en calidad de apoderada generalísima, Juan Luis Jiménez Succar, cédula de identidad: 202751177, en calidad de apoderado especial de 3-101-787481 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101787481, con domicilio en Cartago, La Unión, Concepción, 200 sur de CEMBUS, calle sin salida, portón azul a la izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: academia y centro educativo en el que se brinda las especialidades en implantología oral reconstructiva y restaurativa, armonización orofacial y odontología estética. Reservas: se hace reserva de los colores y el nombre excepto la palabra Costa Rica. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025957060).

Solicitud N° 2025-0005153.—Jonathan José Vargas, casado una vez, cédula de identidad: 205800764, en calidad de apoderado generalísimo de Angler Trading Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101784985, con domicilio en Cartago, San Nicolás, Condominio San Ignacio, casa treinta y cinco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 7 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: motores eléctricos y de combustión fuera de borda para embarcaciones. Reservas: negro, blanco, celeste y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025957074).

Solicitud N° 2025-0005631.—Sebastián González Bernal, soltero, cédula de identidad: 800900906, con domicilio en entrada Iglesia Católica Manuel Antonio, 75 mts. Bajando, casa bambú, apto. N° 2, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: recording studios (estudios de grabación). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025957079).

Solicitud N° 2025-0005630.—Sebastián González Bernal, soltero, cédula de identidad 800900906 con domicilio en entrada iglesia católica Manuel Antonio 75 mts bajando casa bambú Apto # 2, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento prestados por artistas del espectáculo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025957085).

Solicitud N° 2025-0005212.—Jonathan José Vargas Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 205800764 con domicilio en Cartago, San Nicolas, Condominio San Ignacio, casa treinta y cinco, Cartago, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Hangkai** como marca de fábrica en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Motores eléctricos y de combustión fuera de borda para embarcaciones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025957102).

Solicitud N° 2025-0005614.—Edgardo De Jesús Martínez De La Cruz, cédula de identidad 801270854, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sport Events Plus CR, S. A., cédula jurídica 3101931154 con domicilio en Garabito, Tárcoles, Quebrada Ganado, super Komely, 100 mts al norte, de la intercepción Las Castañas, casa color gris, N° 1.A, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de entretenimiento en forma de competiciones de atletismo. Reservas: De los colores: turquesa, verde agua y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025957103).

Solicitud N° 2025-0005609.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Anatot C, Sociedad Anónima,

cédula jurídica 3101207227 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, de la iglesia católica 200 metros al sur y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



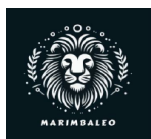
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de publicidad, administración y promoción de servicios relacionados con gasolinera y lubricentro. Reservas: De los colores: azul claro y azul oscuro, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025957111).

Solicitud N° 2025-0005651.—Argery Gabriela Orozco Durán, casada una vez, cédula de identidad 108150531 con domicilio en Santa Ana, Lagos de Lindora, frente a la escuela casa 10 2 plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas a base de frutas, zumos y otras preparaciones. Reservas: De los colores: negro, rojo, verde, amarillo, naranja, morado, celeste, blanco, turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025957117).

Solicitud N° 2025-0005271.—Fabián Gerardo Vargas Vado, cédula de identidad: 402240277, en calidad de apoderado especial de Leonel Alfonso León Vargas, soltero, cédula de identidad N° 116390670, con domicilio en Av. 44, San Antonio de Escazú, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios musicales, culturales, artísticos y de entretenimiento ejecutados con el instrumento de la marimba. Reservas: de los colores: azul oscuro y blanco. De conformidad

con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025957119).

Solicitud No. 2025-0005615.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en de la antigua AID setenta y cinco metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Láminas termoacústicas con núcleo a base de fibra de carbono. Reservas: De los colores: Celeste, Azul, Blanco y Verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025957122).

Solicitud N° 2025-0005021.—José Coca Hernández, casado una vez, Pasaporte 586686339 con domicilio en Central, Calles Las Américas Plaza Estrella Local Dos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: morado, dorado y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025957123).

Solicitud N° 2025-0005610.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 109390945, en calidad de apoderado especial de Anatot C Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101207227, con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, de la Iglesia Católica, 200 metros al sur y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase: 37 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Estaciones de servicio, servicios de lubricentro, lavado de vehículos y reparación de llantas. Reservas: de los colores: azul claro, azul oscuro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025957128).

Solicitud N° 2025-0005599.—Deyanira Saudidy Hernández Seas, cédula de identidad 109690876, en calidad de Apoderado Generalísimo de VD Sabores Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102643503 con domicilio en Aserrí, 100 metros al sur del parque de Aserrí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



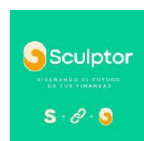
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante y cafetería. Ubicado 25 metros al sur de la Plaza de Deportes de Aserrí Centro, mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025957132).

Solicitud No. 2025-0005600.—Deyanira Saudidy Hernández Seas, cédula de identidad 109690876, en calidad de Apoderado Generalísimo de **VD Sabores Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3102643503 con domicilio en Aserrí, 100 metros al sur del parque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Restaurante y Bar, ubicado en 25 metros al sur de la plaza de deportes de Aserrí centro, mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025957133).

Solicitud N° 2025-0002467.—Geovanni Antonio Vega Cordero, cédula de identidad 107500697, en calidad de Apoderado Especial de Guadalupe Céspedes Zeledón, mayor, casada una vez, Planificadora Financiera, cédula de identidad 701820196 con domicilio en Alajuela, Ciudad Quesada, San Carlos, San Gerardo Residencial Lomas Del Sol segunda etapa ultima casa portón gris, Alajuela San Carlos Ciudad Quesada, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Servicios en clases: 36 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Asesoría financiera; asesoría en créditos, presupuestos, seguros, Patrimonio; Fianzas; asesoría en inversiones en sistema financiero nacional; puesto de bolsa de comercio.; en clase 41: Educación Financiera en general. Reservas: Verde, naranja, blanco, rosa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025957170).

Solicitud N° 2025-0001931.—María José Aguilar Retana, cédula de identidad 401890708, en calidad de Apoderado Especial de Andrea María Acuña Barboza, casada una vez, cédula de identidad 108470158 con domicilio en Belén, Condominio Corinto, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a tienda de venta de vestidos de baño, incluyendo ropa de playa, pero sin limitarse a todo de prendas, ubicado en Heredia, Belén, Santa Ana, Radial, de la gasolinera Uno, 150 metros al este y 100 metros al norte, Residencias Montaña, Condominio Corinto, casa número dos. Reservas: De los colores: blanco, negro y menta turquesa. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025957175).

Solicitud N° 2025-0005612.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 17. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Láminas de policarbonato multipared. Reservas: De los colores: azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025957178).

Solicitud N° 2025-0005562.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 21. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Pasta de dientes no medicada; enjuague bucal no medicado; en clase 21: Cepillos de dientes Reservas: Se hace reserva de los colores: rojo, blanco, azul y celeste en las tonalidades que se muestran en el logo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal

y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025957186).

Solicitud N° 2025-0005640.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, en calidad de Apoderado Especial de Xiamen Yarui Optical CO., LTD. con domicilio en Unit 1101, NO.1 Nantou Road, Siming District, Xiamen, Fujian Province, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Lentes correctoras[óptica]; gafas inteligentes; lentes para gafas; monturas para gafas; gafas; estuches para gafas; gafas de sol; gafas protectoras deportivas; lentes de contacto; vidrio óptico; gafas antirreflejo; cadenas para gafas; gafas 3D; quevedos; gafas para corregir la deficiencia de visión cromática; estuches para lentes de contacto. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025957187).

Solicitud N° 2025-0004894.—Julio Santiago Garita Calderón, cédula de identidad 109110296, en calidad de apoderado generalísimo de AP Audio Solutions Limitada, Cédula jurídica 3102908800 con domicilio en El Carmen, Barrio Escalante del Restaurante Limoncello 500 metros este, edificio Centro de Luz, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9 y 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Radios para carro, Pantallas Android para carro, Parlantes para carro, Alarmas para carro, Sistemas de GPS, Sensores de parqueo, Subwoofer para carro, Amplificadores de Sonido para carro, Ecualizadores, Tweters, Cámaras para carro, Cable eléctrico automotriz, Cable para parlantes, Harnés para instalación de radio.; en clase 11: Bombillos LED para carro, Faroles LED para carro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 15 de mayo de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2025957225).

Solicitud N° 2025-0004779.—Andrea María Rojas Martínez, casada dos veces, cédula de identidad N° 110680576, con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Barrio La Chorrera, de Cabinas Chale 150 metros sur, portón blanco a mano izquierda, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a casa de huéspedes Alma del Arte. Ubicado en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playa Ocotal, Hotel Siwo Art Guesthouse. Reservas: De los colores: café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025957228).

Solicitud N° 2025-0003418.—Jashuari Romero García, cédula de identidad 801480400, en calidad de Apoderado Generalísimo de Marc Jash Inversiones S.A., cédula jurídica 3101907700 con domicilio en Central, San Nicolás, de la plaza de deportes Quircot 100 metros norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversión que consiste en el almacenamiento el transporte y la distribución de mercancías. Reservas: de los colores: azul y gris. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025957243).

Cambio de Nombre N° 171467

Que María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Applus Servicios Tecnológicos S.L.U., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Applus Servicios Tecnológicos S.L. por el de Applus Servicios Tecnológicos, S.L.U., presentada el día 28 de enero del 2025 bajo expediente 171467. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 152060 **Applus +**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025957062).

Cambio de Nombre N° 171468

Que María Gabriela Miranda Ubrina, cédula de identidad: 111390272, en calidad de apoderada especial de Applus Servicios Tecnológicos, S.L.U., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Applus Servicios Tecnológicos, S.L. por el de Applus Servicios Tecnológicos, S.L.U., presentada el 28 de enero del 2025, bajo expediente N° 171468. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 152059 **Applus +**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—1 vez.—(IN2025957063).

Cambio de Nombre N° 171466

Que María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad: 111390272, en calidad de apoderada especial de Applus Servicios Tecnológicos, S.L.U., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Applus Servicios Tecnológicos, S.L. por el de Applus Servicios Tecnológicos, S.L.U., presentada el 28 de enero del 2025, bajo expediente N° 171466. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 152020 **A+**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025957064).

Cambio de Nombre por Fusión N° 171469

Que María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad: 111390272, en calidad de apoderada especial de Applus Servicios Tecnológicos, S.L.U., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Applus Servicios Tecnológicos, S.L. por el de Applus Servicios Tecnológicos, S.L.U., presentada el 28 de enero del 2025, bajo expediente N° 171469. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 168484 **Applus +**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2025957065).

Marca de Ganado

Solicitud N° 2025-2141.—Ricardo Reyes Calix, cédula de identidad N° 800930705, en calidad de apoderado especial de Luis Antonio Hidalgo Hernández, cédula de identidad N° 106890288, solicita la inscripción de:

H3G

Ref.: 35/2025/7830, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Monterrey, Pataste, ochocientos metros sur de la escuela de Pataste, finca portón

negro. Presentada el 27 de mayo del 2025, según el expediente N° 2025-2141. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025956633).

Solicitud N° 2025-2238.—Randy Josué Acuña Marín, cédula de identidad 7-0210-0537, solicita la inscripción de: **NOAH27** Ref: 35/2025/8214. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Rita, Barrio Balastre, 1 kilómetro norte de la escuela Balastre.. Presentada el 02 de Junio del 2025 Según el expediente N° 2025-2238 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025956900).

Solicitud N° 2025-2089.—Carlos Fernando Balletero Alfaro, cédula de identidad N° 207340094, solicita la inscripción de:  Ref.: 35/2025/8243. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, La Tigra, mil doscientos metros noroeste de la Escuela La Lucha. Presentada el 22 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2089. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025956921).

Solicitud N° 2025-1755.—Julio César del Gerardo Miranda Alvarado, cédula de identidad 105770428, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/7965. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Cóbano, doscientos metros oeste antiguo Restaurante Daika, Bello Horizonte de Cóbano. Presentada el 07 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1755. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025956992).

Solicitud N° 2025-2213.—Raúl de Los Ángeles Rubí Brenes, cédula de identidad 900410540, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/8288. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Chires, un kilómetro norte de la plaza deportes, Gamalotillo Uno, Puriscal. Presentada el 30 de mayo del 2025. Según el expediente N°2025-2213. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025956997).

Solicitud N° 2025-2195.—David Teodorico Lezama Orias, cédula de identidad N° 501520633, solicita la inscripción de:

 Ref.: 35/2025/8124 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Quebrada Honda, de la Escuela doscientos metros al norte en Copal. Presentada el 29 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2195. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025957076).

Solicitud N° 2025-2217.—Ángel Gabriel Martínez Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0863-0698, solicita la inscripción de:

 Ref.: 35/2025/8181. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Buena Vista, Guayabito, de la escuela ochocientos cincuenta metros norte. Presentada el 30 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2217. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025957083).

Solicitud N° 2025-1988.—Ramon Isaías Guerrero Montero, cédula de identidad 2-0567-0449, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/7423 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, La Palmera, mil seiscientos metros noroeste plaza de deportes, fin de calle lechería estructural. Presentada el 19 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1988. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025957149).

Solicitud N° 2025-2029.—Hilario José Sevilla Murillo, cédula de residencia N° 155817152327, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Ganadería M & S La Rambla Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-898047, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/8153. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Las Horquetas, Las Chaves, seis kilómetros al este de la entrada principal, a mano derecha portón negro de metal. Presentada el 20 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2029. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025957210).

Solicitud N° 2025-2200.—Diego Josué Trejos Castro, cédula de identidad 6-0399-0111, en calidad de apoderado especial de Víctor Jesús Arce Castro, cédula de identidad 4-0249-0904, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/8041. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Dos Ríos, Brasilia, Barrio La Argentina, de la parada de buses quinientos metros norte. Presentada el 29 de Mayo del 2025 Según el expediente N° 2025-2200. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025957219).

Solicitud N° 2025-2281.—Diego Josué Trejos Castro, cédula de identidad N° 6-0399-0111, en calidad de Apoderado especial de Oscar Mario Artavia Lanuza, cédula de identidad N° 2-0678-0413, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/8402. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Boca Caño San José, del Banco Nacional dieciséis kilómetros hacia al norte. Presentada el 03 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2281. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025957220).

Solicitud N° 2025-1984.—Jairo Iván Pérez Cruz, cédula de identidad N° 5-0315-0847, solicita la inscripción de:

J M B
4

Ref: 35/2025/7363. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Santa Rita, cincuenta metros oeste de fábrica de hielo Santa Rita. Presentada el 16 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1984. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025957245).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-707863, denominación: Asociación Crisol Sobrevivientes de Cáncer. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N°218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 396964.—Registro Nacional, 03 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025956998).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-222665, Asociación Iglesia De Cristo en Purral, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Iglesia De Cristo en Puntarenas. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 411822.—Registro Nacional, 03 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025956999).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-687060, denominación: Asociación Cívica y Cultural Doteña. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 405749.—Registro Nacional, 03 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025957000).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-515682, denominación: Asociación

Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Puerto Humo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N°218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 243382.—Registro Nacional, 03 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025957001).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-483894, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Lomas La Josefina Los Robles de Tamarindo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 414269.—Registro Nacional, 03 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025957002).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Movimiento Asambleas Populares Mil Ochocientos Cincuenta y Seis MAP, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 08 Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: 1. Investigación y capacitación para promover el bienestar social y económico de las comunidades en el país. 2. Promover actividades y proyectos productivos para mejorar la calidad de vida de los sectores populares. 3. Desarrollar actividades educativas entre los sectores más vulnerables de la población a fin mejorar la capacidad de organización de los mismos en el marco del respeto por la justicia social, 4. Promover una cultura proactiva en lo relativo a la protección... Cuyo representante, será el presidente: Álvaro Madrigal Arroyo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 697632 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 144074.—Registro Nacional, 03 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025957003).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-417696, denominación: Asociación Pro Cultura Educación y Psicología de la Infancia y la Adolescencia CEPIA. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N°218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 207429.—Registro Nacional, 04 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025957004).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-550844, denominación: Asociación de Profesionales en Topografía y Agrimensura de la Región Brunca. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 386246.—Registro Nacional, 04 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025957005).

Patente de Invención**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Five Prime Therapeutics INC., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS DE B7-H4 Y MÉTODOS PARA USARLOS**. La presente descripción proporciona anticuerpos y fragmentos de unión al antígeno de estos que se unen específicamente a B7-H4 humana (y opcionalmente a B7-H4 de mono cynomolgus, ratón y/o rata) y composiciones que comprenden dichos anticuerpos o fragmentos de unión al antígeno de estos. En un aspecto específico, los anticuerpos o fragmentos de unión al antígeno de estos que se unen específicamente a B7-H4 humana aumentan la proliferación de linfocitos T, aumentan la producción de interferón gamma y/o agotan las células que expresan B7-H4 por medio de actividad de ADCC. La presente descripción también proporciona métodos para tratar trastornos, tales como el cáncer, mediante la administración de un anticuerpo o fragmento de unión al antígeno de este que se une específicamente a B7-H4. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyos inventores son: Kaplan, Charles (US); Houser, Derrick (US); Borges, Luis (US); Brattich, Gloria (US); Bellovin, David (US); Kemp, Felicia (US); Ghodusi, Majid (US); Nielson, Nels P. (US); Miller, Kathy (US) y Schmidt, Maike (US). Prioridad: N° 62/550,173 del 25/08/2017 (US), N° 62/579,774 del 31/10/2017 (US), N° 62/607,810 del 19/12/2017 (US) y N° 62/656,789 del 12/04/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/040780. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0168, y fue presentada a las 14:42:02 del 30 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 02 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025956672).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS MICROBICIDAS DE TETRAHIDROISOQUINOLINA**. Un compuesto de fórmula (I) image.png donde los sustituyentes son como se definen en la reivindicación 1, y las sales, estereoisómeros, enantiómeros, tautómeros y N-óxidos agroquímicamente aceptables de estos compuestos, que pueden usarse como fungicidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/48, A01N 43/76, A01N 43/78, A01N 43/80, C07D 401/14, C07D 405/14, C07D 409/14, C07D 413/14 y C07D 417/14; cuyos inventores son: Edmunds, Andrew (CH); Scarborough, Christopher Charles (CH); Mahajan, Atul (IN) y Brunot, Guillaume (FR). Prioridad: N° 23151012.4 del 10/01/2023 (ES) y N° 202211065741 del 16/11/2022 (IN). Publicación Internacional: WO/2024/105104. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000206, y fue presentada a las 14:32:01 del 19 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025956674).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSE MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad N° 1-1561-0876, carné N° 34407. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 16 de junio de 2025.—Kindily Vilchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 220780.—1 vez.—(IN2025960122).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CARLOS MANUEL HERRERA SOLANO**, con cédula de identidad N°1-0951-0585, carné N°19802. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 12 de junio 2025.—Kindily Vilchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 220418.—1 vez.—(IN2025960145).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ESTHER ANDREINA SALAZAR LÓPEZ**, con cédula de identidad N° 7-0210-0466, carné N° 33974. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 16 de junio del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 220785.—1 vez.—(IN2025960146).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALEJANDRO MIGUEL VARGAS UREÑA**, con cédula de identidad N° 1-1649-0337, carné N° 31463. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección

dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 16 de junio del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 220575.—1 vez.—(IN2025960172).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, con cédula de identidad N° **115170264**, carné N° **33970**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 16 de junio del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 220857.—1 vez.—(IN2025960225).

INSCRIPCION Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCION y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **GLORIANA OBANDO ANGULO**, con cédula de identidad número **114950823**, carné número **34395**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 13 de junio del 2025.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 220198.—1 vez.—(IN2025960258).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LINCY DANIELA MONCRIEFFÉ ARRIETA**, con cédula de identidad N° 1-1607-0718, carné N° 34054. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 09 de junio de 2025.—Kíndily Vilchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 220402.—1 vez.—(IN2025960325).

INSCRIPCION Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCION y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **DAYAN MELISSA CASCANTE RAMIREZ**, con cédula de identidad número 207070251, carné

número 34128. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 13 de junio del 2025.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 220346.—1 vez.—(IN2025960372).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANDREA HIDALGO TORRES**, con cédula de identidad N° **603800684**, carné N° **34480**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 219923.—1 vez.—(IN2025960385).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **YOSELYN FABIOLA QUESADA QUESADA**, con cédula de identidad **N°207110175**, carné **N°31704**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 17 de junio de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 220640.—1 vez.—(IN2025960406).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCION Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **STEFANNY JIMENEZ ZUÑIGA**, con cédula de identidad N° 1-1184-0407, carné 32459. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, siete de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 218378.—1 vez.—(IN2025960407).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca,

costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **MARÍA PAULA VARGAS CUBILLO**, con cédula de identidad número **901270678**, carné número **34529**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 219816.—San José, 11 de junio del 2025.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025960722).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **AMALIA ARAYA SANCHE**, con cédula de identidad N° **1-0957-0625**, carné N° **34338**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **219952**.—San José, 05 de junio de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025957802).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GILBERTO CELÍN VALLADARES ALFARO**, con cédula de identidad N°2-0551-0612, carné N°34426. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 04 de junio de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°220044.—1 vez.—(IN2025957853).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CRISTINA QUIRÓS OBANDO**, con cédula de identidad N° **1-1508-0836**, carné N° **32802**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 220975.—San José, 17 de junio de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025960496).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0644-2025.—Exp. N° 26502P.—Felipe, Córdoba Chacón, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 166.903 / 496.579 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025959840).

ED-0669-2025.—Exp. 26035.—Joaquín Rivera Quirós solicita concesión de: 0.01 litros por segundo del nacimiento Abejónal, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pablo, León Cortes, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 186.972 / 531.221 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025959843).

ED-0564-2025.—Exp. 6880.—Consultores Financieros Cofin S. A., solicita concesión de: 0.655 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso industrial embotellado y turístico hotel - restaurante. Coordenadas 273.976 / 457.118 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 19 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025959846).

ED-0658-2025. Expediente 26382-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Alfaherre Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° MI-164, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litros por segundo en Piedades Sur, San Ramon, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 234.512 / 471.749 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025959847).

ED-0665-2025.—Exp. 26550.—Naomi, Nishimura solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su Propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 139.409 / 552.322 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025959848).

ED-0668-2025.—Exp. 16142P.—Miepie Uno Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-939 en finca de su propiedad en Barbacoas, Puriscal, San José, para uso consumo humano - otro, agropecuario - riego, consumo humano

- doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 203.882 / 495.734 hoja Río Grande.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025959849).

ED-0643-2025.—Expediente N° 26497-A.—Bernal Camacho Campos, solicita concesión de: (1) 0.53 litros por segundo del Nacimiento, Naciente Tierra Fértil, efectuando la captación en finca de en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 277.448/509.794, hoja Chaparrón. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de junio de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025959860).

ED-0486-2025.—Exp. 14139P.—Geldstuck Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1,40 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-708 en finca de su propiedad en Palmira (Carrillo), Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 281.845 / 361.695 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025959926).

ED-0655-2025.—Exp. N° 4609P.—Laboratorios Saval Costa Rica S. A., solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-1008 en finca de su propiedad en San Nicolás, Cartago, Cartago, para uso industria-química. Coordenadas 207.273 / 542.756 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de junio de 2025.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—(IN2025959975).

ED-0645-2025.—Exp. N° 26504.—Miradas Arenal S.A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna, (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y turístico. Coordenadas 276.398 / 460.698, hoja Monterrey. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de junio de 2025.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—(IN2025959980).

ED-0186-2025.—Exp. 26033.—Corporación Bradley S.A, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del Río General, efectuando la captación en finca del solicitante en Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 138.054 / 577.285 hoja Repunta.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2025.—Departamento de Información Evangelina Torres S.—(IN2025959983).

ED-0662-2025. Expediente 14783.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del Río Grande, efectuando la captación en finca de Banco Improsa S.A., en San Isidro (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso industria - otro. Coordenadas 229.283 / 485.887 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025960111).

ED-UHTPNOL-0035-2025. Expediente 25194P.—Condominio Horizontal Residencial Haciendas del Gran Pacífico con FFPI, solicita concesión de: 1.8 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-568 en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-auto abastecimiento en condominio. Coordenadas 180.974 / 409.994 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 04 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025960115).

ED-UHTPNOL-0034-2025.—Exp. 24112P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CHP-170 en finca de en Miramar, Montes De Oro, Puntarenas, para uso agroindustrial-riego-pasto, agropecuario-abrevadero-lechería y consumo humano doméstico. Coordenadas 229.980 / 451.336 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 04 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025960148).

ED-0682-2025.—Exp. N° 26595.—Bremaroma SRL, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 156.544 / 565.332, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025960173).

ED-0681-2025.—Exp 26594.—José William, Cárdenas Castro solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento campo real, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 230.216 / 486.168 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025960305).

ED-0683-2025. Expediente 8209P.—Inmobiliaria Colina Serena Ltda., solicita concesión de: 0.1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1725 en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 212.150 / 510.850 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025960314).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0692-2025.—Exp. 8630-A.—S.U.A. Asentamiento San Isidro, solicita concesión de: (1) 9 litros por segundo de la Quebrada Cerro Pelón, efectuando la captación en finca de Araya Paniagua Héctor en Brisas (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 248.291 / 496.863 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025960583).

ED-0691-2025.—Exp. 7807-A.—S.U.A. Asentamiento San Isidro, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de González Blanco Olivier en Brisas (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego- hortaliza. Coordenadas 248.440 / 496.862 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025960586).

ED-0666-2025.—Exp. 26500.—Adriana Mayela Alfaro Vargas y otro, solicitan concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Rolando Rodríguez Rodríguez en Libano, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario aplicaciones agroquímicas. Coordenadas 261.616 / 430.732 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025960587).

ED-0652-2025.—Exp. 26520.—Bella Vida Casa Lotus de Barú, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Mono, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 136.028 / 561.717 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025960590).

ED-0653-2025.—Exp. 8190.—Sociedad de Usuarios de Agua Proyecto de Riego Tres Esquinas, solicita concesión de: 81.5 litros por segundo del río Burrito, efectuando la captación en finca de Ganadera Solano Murillo en Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario- abrevadero y agropecuario-riego. Coordenadas 267.100 / 468.750 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025960593).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Estefany María Prado Rivas mayor, Soltero, documento de identidad 0113480508 vecina de Alajuela, 700 metros noroeste del

estadio Morera Soto. Proceso mediante el cual se solicita cambiar el nombre de su hijo(a) menor Santiago Saul Araya Prado por el de Santiago Saul Prado Araya, mismos apellidos, diferente orden. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el Boletín Judicial. Exp:25-000644-0292-FA-6.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, Hora y fecha de emisión: catorce horas con cinco minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. María Sophia Ramírez Rodríguez, Jueza.—1 vez.—(IN2025956874).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 3650-A9-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las doce horas y veinticuatro minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

Reserva del 5% de plazas vacantes en el Tribunal Supremo de Elecciones para ser cubiertas por personas con discapacidad.

Resultando

1) Que mediante Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, N° 7600 del 2 de mayo de 1996, se establecen las disposiciones generales para que las personas con discapacidad contaran con un valioso instrumento legal que les brindara desde entonces la posibilidad de exigir que se cumplan sus derechos en el ámbito laboral.

2) Que el Reglamento a la Ley N° 7600 emitido por Decreto Ejecutivo N° 26831-MP de 23 de marzo de 1998, fija las disposiciones generales que en torno a esta ley se deben cumplir.

3) Que por medio de la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público, N° 8862 del 16 de setiembre de 2010, se señala que se reservará cuando menos un porcentaje de un 5% de las plazas vacantes en los Poderes del Estado, para ser cubiertas por personas con discapacidad, siempre que exista ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda.

4) Que en el Reglamento a la Ley N° 8862 dado por Decreto Ejecutivo N° 36462-MPMTSS del 2 de febrero del 2011, se establecen las disposiciones referentes a la reserva del 5% de las plazas vacantes en los Poderes del Estado.

5) Que el referido Reglamento a la Ley N° 8862, en el artículo 4°, decretó la necesidad de crear en cada institución una Comisión Permanente Especializada, conformada por la jefatura del Departamento de Recursos Humanos quien la coordinará, un representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad y una persona preferiblemente especialista en terapia ocupacional; o, en su defecto, un profesional en psicología. Dicha Comisión tendrá por objetivo primordial velar por el cumplimiento del citado Reglamento a nivel institucional y, con esa finalidad, realizar anualmente un estudio para identificar los puestos que serán objeto de una reserva de no menos de un 5% de las plazas vacantes para ser ocupadas por personas con discapacidad, para lo cual, en la definición de oferta de empleo público se indicará que esta corresponde a las plazas vacantes que existen en cada órgano, ente o empresa pública, y que por su condición no cuentan con una persona que las ocupe en propiedad (artículo 1 inciso o) del citado reglamento).

6) Que la Política Institucional de Reserva de Plazas para Personas con Discapacidad del Tribunal Supremo de Elecciones fue aprobada por este Tribunal en acuerdo adoptado en el artículo segundo de la sesión ordinaria n.º 89-2019, celebrada el 19 de setiembre de 2019, comunicado en oficio STSE-2176-2019 de esa misma fecha.

7) Que este Tribunal, en sesión ordinaria N° 39-2025, celebrada el 15 de mayo de 2025, conoció el oficio CIPL-001-2025 del 12 de mayo de 2025, en el que la Comisión de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad remitió el informe técnico en el cual se establece el número de puestos vacantes que serán objeto de reserva para ser ocupados por personas con discapacidad para el período 2025-2026, el cual dispuso aprobar y ordenó que se dictara la resolución correspondiente.

Considerando

Único. En virtud de lo regulado en la Ley de Inclusión y Protección de las Personas con Discapacidad en el Sector Público N° 8862 de fecha 16 de setiembre del 2010 y su Reglamento, dictado mediante Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS de fecha 2 de febrero de 2011, que establecen las disposiciones referentes a la reserva del 5% de las plazas vacantes en los Poderes del Estado, para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda, este Tribunal luego de conocido el informe técnico de la Comisión Especializada institucional, rendido bajo oficio N° CIPL-0001-2025 del 12 de mayo de 2025, llega a determinar la cantidad de plazas a reservar, tal y como se dispondrá en el Por Tanto de la presente resolución. **Por tanto;**

Se dispone que a partir de la publicación de la presente resolución, se reservará un total de seis (6) plazas de cargos fijos y dieciocho (18) plazas de servicios especiales, que sumadas corresponden al cinco por ciento (5%) de las plazas vacantes susceptibles de ser ocupadas por personas con discapacidad por el período 2025-2026, siempre que exista oferta de empleo y que superen las pruebas selectivas y de idoneidad, procurando adecuar las condiciones de trabajo para la prestación del servicio público. Notifíquese a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese un extracto de esta en un medio de prensa escrito.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—(IN2025956991).

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas treinta y cinco minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco. Expediente N° 421-2024.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Alianza por Sarchí, correspondiente a la campaña electoral municipal 2024.

Visto el oficio N° DFPP-0457-2025 del 22 de mayo de 2025, suscrito por el señor Ronald Chacón Badilla, jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en el que informa que el partido Alianza por Sarchí ha cumplido con las publicaciones de los estados financieros auditados (incluido el reporte de contribuciones) correspondientes a los períodos finalizados al 30 de junio de 2022, 2023 y 2024, según lo dispuesto en el ordinal 135 del Código Electoral (folios 55 y 56); **se dispone:** habiéndose subsanado el motivo que justificó la retención dispuesta por este Tribunal en la resolución N° 8305-E10-2024 de las 14:20 horas del 11 de noviembre de 2025 (folios 31 a 35), lo procedente es **levantar esa retención y ordenar el giro de ₡3.890.554,06** (tres millones ochocientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones con seis céntimos), suma reconocida en esa sentencia que, a título de contribución estatal, le corresponde al partido Alianza por Sarchí, cédula jurídica N° 3-110-788916, por gastos válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2024. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que la citada agrupación política utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR81015112920010807441 del Banco Nacional de Costa Rica a su nombre (folios 4 y 11 vuelto). Notifíquese al partido Alianza por Sarchí, a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda; dependencias a las que, además, se remitirá copia simple de la resolución N° 8305-E10-2024. Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—(IN2025957137).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de Solicitud de Naturalización

Carmen Ernesto Herrera Sánchez, documento de identidad N° 155806442127, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3140-2025.—Liberia, al ser las 11:18 del 3 de junio de 2025.—Oficina Regional de Liberia.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025956890).

Adriana Carolina Avilan Salaverria, venezolana, cédula de residencia 186201954628, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la

publicación de este aviso. Expediente: 3182-2025.—San José al ser las 2:20 del 4 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025956950).

David Alexander Amortegui Obando, colombiano, cédula de residencia 117000450130, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3154-2025.—San José al ser las 9:00 del 4 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025956964).

José Rafael Perdomo Isturiz, documento de identidad N° 01186201479604, nacionalidad venezolano, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3158-2025.—Heredia, al ser las 9:45 a. m. del 4 de junio de 2025.—Ma Alejandra Sandoval Arguedas, Asistente Funcional 3, Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN2025956973).

Katherine Lucía Lopez, nicaragüense, cédula de residencia 155833394427, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 254-2025.—San José al ser las 10:15 del 4 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025956974).

José Roberto Perdomo Gómez, documento de identidad N° DI186200637035, nacionalidad venezolano, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3155-2025.—Heredia, al ser las 08:40 a.m. del 06 de junio del 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Karen Gabriela Zamora Benavides, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025956975).

Mariem Gómez de Perdomo, documento de identidad N°DI186201479711, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3156-2025.—Heredia, al ser las 9:01 a.m. del 4 de junio de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—M^a Alejandra Sandoval Arguedas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025956977).

Yemmys Josefa Silva Parra, venezolana, cédula de residencia 186201775905, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3078-2025.—San José al ser las 7:28 del 30 de mayo de 2025. María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025956988).

Lizbeth Adriana Silva Parra, venezolana, cédula de residencia 186201775835, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3079-2025.—San José al ser las 7:46 del 30 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025956990).

Gina Mariella Olivera Sandoval, hondureña, cédula de residencia 134000026423, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3193-2025.—San José al ser las 8:41 del 5 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025957008).

Indiana Mayerlyn González Abarca, nicaragüense, cédula de residencia 155824164332, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2552-2025.—San José al ser las 2:29 del 26 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025957013).

Marling del Socorro Cabrera Cruz, documento de identidad N° DI155823945806, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3180-2025.—Heredia, al ser las 14:30 a.m. del 04 de junio del 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025957034).

Oscar Humberto Barón Martínez, documento de identidad N° DI117001334336, nacionalidad: colombiano, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2726-2025.—Oficina Regional de Heredia, al ser las 10:12 a.m. del 2 de junio de 2025.—Ma Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025957040).

María Lucía Matamoros Alzate, documento de identidad N° DI117000203104, nacionalidad colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2728-2025.—Oficina Regional de Heredia, al ser las 10:09 a. m. del 2 de junio de 2025.—Ma. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025957043).

Mirna Gladys Carranza De Alvarenga, salvadoreña, cédula de residencia: DI122201315022, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3191-2025.—San José, al ser las 8:40 del 5 de junio de 2025.—Oficina Regional de Pérez Zeledón.—Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefa.—1 vez.—(IN2025957081).

Rubén Alexander Melgar Carranza, salvadoreño, cédula de residencia 122201315306, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3188-2025.—San José al ser las 9:03 del 5 de junio de 2025.—Oficina Regional Pérez Zeledón.—Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefa.—1 vez.—(IN2025957082).

Karem Elizabeth Montoya Bendezu, peruana, cédula de residencia 160400368631, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2900-2025.—San José al ser las 9:27 del 30 de mayo de 2025.—María Gabriela Mesén Venegas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025957169).

Ximena Lucía Robleto Montealegre, nicaragüense, cédula de residencia 155834259023, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2973-2025.—San José al ser las 7:18 del 29 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025957235).

Dayana Julissa Calderón Bermúdez, nicaragüense, cédula de residencia: 155808324011, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a

la publicación de este aviso. Expediente: 2619-2025.—San José, al ser las 2:51 del 7 de mayo de 2025.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025957320).

Jesús Antonio Torres, documento de identidad N° 155814337728, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2930-2025.—Heredia, al ser las 10:47 a. m. del 22 de mayo de 2025.—Maricel Vargas Jiménez, Jefe, Oficina Regional de Alajuela.—1 vez.—(IN2025957344).

Julio César Tobía Rodríguez, documento de identidad N° 186201643105, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2733-2025.—Heredia, al ser las 2:10 del 13 de mayo de 2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2, Oficina Regional de Liberia.—1 vez.—(IN2025957366).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roy Alexander Vargas Vega, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, trailero, portador/a del documento de identidad número 107970898, hijo/a de Víctor Vargas Zúñiga y de Estrella María Vega Alpizar, vecino/a de Almendros, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 54 años de edad y Maricruz Villagra Ortiz, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 602190451, hijo/a de Manuel Eleuterio Villagra Carballo y de Amanda Ortiz Ortiz, vecino/a de Almendros, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02550-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 03/06/2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025956796).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marcos del Carmen Vargas Segura, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 602120459, hijo/a de Domingo Alcadio Jerónimo Vargas Alvarado y de Consuelo Segura Chaves, vecino/a de Unión, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 57 años de edad, y Sandra María Sánchez Bravo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 503270286, hijo/a de Cristino Ramón Sánchez Seas y de Tomasía María Bravo Romero, vecino/a de Unión, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días

contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02553-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 03/06/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2025956803).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mateo de los Ángeles Suazo Conejo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, vendedor, portador/a del documento de identidad número 602700806, hijo/a de Jesús Rudecindo Suazo Suazo y de Ángela Conejo Bejarano, vecino/a de Finca Bambú, Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, Puntarenas, actualmente con 49 años de edad y Sandra Quirós Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 602410988, hijo/a de José Alfredo de los Ángeles Quirós Ureña y de Elsa Campos Campos, vecino/a de Finca Bambú, Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, Puntarenas, actualmente con 53 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02567-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 04 de junio del 2025.—Sra. Ana Yenci Gutiérrez Espinoza, Jefatura.—1 vez.—(IN2025956806).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Ramón de Jesús Bonilla Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 107420782, hijo/a de Juan Bonilla Granados y de María Delfina Mora Abarca, vecino/a de Quemado, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 56 años de edad y Yamileth Abarca Mata, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 108050494, hijo/a de Guillermo Abarca Alfaro y de Adilia Mata Godínez, vecino/a de Quemado, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 53 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02568-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 04/06/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura de Oficina Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN2025956808).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Andrés Morales Matarrita, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pintor automotriz, portador/a del documento de identidad número 111970393, hijo/a de Carlos Roberto Morales Fernán y de Xinia Matarrita Pizarro, vecino/a de Villa Bonita (parte sur), San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 41 años de edad y Cindy María Manzanares Guzmán, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 206640635, hijo/a de Sin Progenitor y de Rosa Carmina Manzanares Guzmán, vecino/a de Urb. Santa Fe, San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01175- 2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Alajuela, 03/03/2025.—Sr. Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente de Oficina Regional, Firma Jefatura.—1 vez.—(IN2025956809).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Keylor Andrés Ruiz Villegas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajería, portador/a del documento de identidad número 117150075, hijo/a de Walter José Ruiz Madrigal y de Angie Vanessa Villegas Montero, vecino/a de Quesada Durán, Zapote, Central, San José, actualmente con 26 años de edad, y Hillary Dailing Gómez Molina, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 702720778, hijo/a de José Cristino Gómez Zúñiga y de Damaris Molina Venegas, vecino/a de Quesada Durán, Zapote, Central, San José, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01189-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 03/03/2025.—Licda. Rosa María Calvo Jara.—1 vez.—(IN2025956810).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kimberly de los Ángeles Castro Begnozzi, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, diseñadora, portador/a del documento de identidad número 113950687, hijo/a de José Alberto Castro Amador y de Xinia Begnozzi Mora, vecino/a de Santa Ana, Santa Ana, Santa Ana, San José, actualmente con 35 años de edad y Lucía Isabel Brenes Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, empresaria, portador/a del documento de identidad número 113670785, hijo/a de Eduardo Ernesto de Jesús Brenes Fonseca y de Claudia María Fernández Rohrmoser, vecino/a de Santa Ana, Santa Ana, Santa Ana, San José, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02570-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Atenas, 04/06/2025.—Sr. Jorge Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2025956814).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dennis Adrián Arias Sequeira, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, estudiante, portador/a del documento de identidad número 116680220, hijo/a de Rafael Adrián Arias Barrantes y de Eugenia Sequeira Peralta, vecino/a de San Ramón, San Ramón, San Ramón, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Emilieth Priscilla Suarez Narváez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 604380236, hijo/a de Wálter Francisco Suárez Ortega y de María Olivia Narváez Narváez, vecino/a de Yireth, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02430-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 26/05/2025.—José Aníbal González Araya, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025956893).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Mauricio de la Trinidad Rivera Retana, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, pintor, portador/a del documento de identidad

número 302920571, hijo/a de Jesús Rivera Ceciliano y de Aurora Retana Pérez, vecino/a de Manuel de Jesús Jiménez, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 57 años de edad y María Lorena Araya Solano, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 900810945, hijo/a de sin progenitor y de Delia Araya Solano, vecino/a de Manuel de Jesús Jiménez, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 66 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01722-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 01/04/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025956953).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gonzalo Alfaro Chacón, mayor, costarricense, estado civil, divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 203050239, hijo/a de Gonzalo Alfaro Quirós y de Mercedes Chacón, vecino/a de San Jerónimo, San Jerónimo, Naranjo, Alajuela, actualmente con 69 años de edad, y Maryeris Carolina Chaves Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 901340476, hijo/a de José Luis Chaves González y de Haydes del Carmen Martínez Zeledón, vecino/a de San Jerónimo, San Jerónimo, Naranjo, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02560-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 04/06/2025.—Sra. Leonela Ávila Torres, Técnico en Gestión de Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2025956955).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Geinier Raúl Chavarría Batista, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico de farmacia, portador/a del documento de identidad número 603530530, hijo/a de Jenner Gerardo de La Trinidad Chavarría Vargas y de Marielos de Los Ángeles Morales Batista, vecino/a de Grecia, Grecia, Grecia, Alajuela, actualmente con 39 años de edad y Sindy María Astorga Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, dependiente, portador/a del documento de identidad número 205860259, hijo/a de Jorge Ant. Astorga Rodríguez y de María Isabel Ruiz Calderón, vecino/a de San Antonio, Grecia, Grecia, Alajuela, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02569-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 04/06/2025.—Sr./Sra. Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025956961).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de María Yorleny Espinoza Arce, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 205350882, hijo/a de Edgar Espinoza Carrillo y de María Virginia Arce Delgado, vecino/a de Santo Cristo, Esquipulas, Palmares, Alajuela, actualmente con 46 años de edad y Olger Humberto

Alfaro Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, taxista, portador/a del documento de identidad número 303560208, hijo/a de Humberto Alfaro Nájera y de Elvira Navarro Cordero, vecino/a de Esquipulas, Esquipulas, Palmares, Alajuela, actualmente con 46 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02488-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 29/05/2025.—Licda. Meredith D. Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN2025957011).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Danilo del Carmen Batista Salazar, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 303080567, hijo/a de Elpidio Batista Solís y de Norma Salazar Quirós, vecino/a de Bribri (Fields), Bratsi, Talamanca, Limón, actualmente con 57 años de edad, y Aracelia del Socorro Jarquín Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 801040134, hijo/a de Armando Jarquín Artola y de María Pérez, vecino/a de Bribri (Fields), Bratsi, Talamanca, Limón, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02450-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Talamanca, 02/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025957066).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Saymon Esteban Marín Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asesor de ventas, portador/a del documento de identidad número 117940777, hijo/a de Juan Hugo del Carmen Marín Rodríguez y de Luz Mery Mora Calvo, vecino/a de Paraíso, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 24 años de edad y Leidy Mariana Umaña Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 118070091, hijo/a de Gabriel Ángel Umaña Alfaro y de Eximey Quirós Torres, vecino/a de Quemado, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02515-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 05/06/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025957078).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kattia Lizandra Garita Alfaro, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 107960858, hijo/a de Víctor Manuel Garita Gonzalez y de Gerardina Mercedes Alfaro Ulloa, vecino/a de Orosi, Orosi, Paraíso, Cartago, actualmente con 54 años de edad y Olman Solano Quesada, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 302190824, hijo/a de Cristóbal Solano Poveda y de Leticia Quesada Quesada, vecino/a de Resid. Orokey, Orosi, Paraíso,

Cartago, actualmente con 68 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02578-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 05/06/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional asistente 1.—1 vez.—(IN2025957080).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Alberto Cordero Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Pensionado, portador/a del documento de identidad número 700630027, hijo/a de Francisco Cordero Flores y de Delia Rodríguez Barrantes, vecino/a de Guácimo, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 66 años de edad y Hellen Patricia Cervantes Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701620556, hijo/a de Oscar Elicer De Los Ángeles Cervantes Cordero y de María Eugenia Rojas Calderón, vecino/a de Guácimo, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 40 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02579-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Pococí, 05/06/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025957124).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Keilor Barrantes Murillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 206300149, hijo/a de Rafael Ángel Barrantes Hidalgo y de Lidiette Murillo Hidalgo, vecino/a de San Francisco o La Aquilea, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 41 años de edad y Luzania Aguilar Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 205020599, hijo/a de Olivier Aguilar Varela y de Virgita Vargas Gómez, vecino/a de San Francisco o La Aquilea, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02573-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 04/06/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025957177).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Celin Alvarado Montero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, profesor de inglés, portador/a del documento de identidad N° 401740619, hijo/a de Roberto Alvarado Solís y de Cecilia Montero Chavarría, vecino/a de Urb. Baviera, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 44 años de edad y Evelyn Cecilia Zamora Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora de empresas, portador/a del documento de identidad N° 205970318, hijo/a de Isidro Zamora Vargas y de Ana Cecilia Rodríguez Bastos, vecino/a de Urb. Baviera, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro

del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-02581-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Alajuela, 05/06/2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional.—1 vez.—(IN2025957183).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rodrigo Francisco Solano Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad N° 118440085, hijo/a de Danny Francisco Solano Gamboa y de Xinia María Méndez Monge, vecino/a de Francia, El Cairo, Siquirres, Limón, actualmente con 23 años de edad y Eylyn Natalia Alvarado Salas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad N° 703230299, hijo/a de Guillermo Alfredo Alvarado Chaverri y de Sonia Oliva Salas Méndez, vecino/a de Francia, El Cairo, Siquirres, Limón, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-02580-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Siquirres, 05/06/2025.—Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025957184).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Ernesto Tolentino Monterrosa, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 800920772, hijo/a de Mario Tolentino y de María Monterrosa, vecino/a de Villa Margarita, La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 51 años de edad y Aracely de los Ángeles Tinoco Montenegro, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número DI155818499010, hijo/a de Carlos Tinoco Araica y de Brígida Montenegro Hernández, vecino/a de Santa Rosa, San Sebastián, Central, San José, actualmente con 48 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02250-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 28/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025957213).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Alberto Ramírez Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 107200808, hijo/a de Omar Ramírez Mejía y de Juana Quirós Cartín, vecino/a de Sagrada Familia, Hatillo, Central, San José, actualmente con 57 años de edad y Wendy Vanessa Loria Velásquez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, trabajadora independiente, portador/a del documento de identidad número 110240951, hijo/a de Sin Progenitor y de María Irza Loria Velásquez, vecino/a de Sagrada Familia, Hatillo, Central, San José, actualmente con 46 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02564-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 04/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025957221).



REGLAMENTOS

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

Se les comunica a todos los interesados, que nuestro Consejo de Administración en sesión extraordinaria N° 028-2025, celebrada el 20 de mayo del 2025, artículo V: Acuerdo N° 204-2025, acordó publicar: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FONDOS FIJOS DE CAJAS CHICAS

REGLAMENTO DE FONDOS FIJOS DE CAJAS CHICAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento establece las disposiciones generales que regularán la asignación, la organización, el funcionamiento y el control a los “Fondos de Cajas Chicas”, el cual servirá como medio de pago facilitador de la ejecución presupuestaria y de las operaciones portuarias para la atención de gastos menores indispensables y urgentes.

Artículo 2°—**Fondo de Caja Chica.** Concepto. Se entiende por Fondo Fijo de Caja Chica, aquella suma de dinero fija que administre el Área Financiero Contable, a través del Proceso de Tesorería, para realizar gastos menores en la adquisición de bienes y servicios que tienen carácter de indispensables y urgentes, de las partidas, grupos y subpartidas presupuestarias autorizadas para realizar gastos por el Fondo Fijo de Cajas Chicas, las cuales se establecerán de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República y el SICOOP.

Artículo 3°—**Constitución de los Fondos Fijos de Caja Chica.**

- a) Los fondos estarán compuestos por dinero en efectivo, facturas o comprobantes de los pagos realizados que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b) “Vales por Adelantos de Caja Chica” que fueron emitidos a un funcionario de una unidad o departamento que están pendientes de liquidación.
- c) Adelantos de Gastos de Viaje y transporte, emitidos a un funcionario de una unidad o departamento que están pendientes de liquidación.
- d) Reintegros de Fondos de Caja Chica pendientes de giro.
- e) Sobrantes de dinero.

Artículo 4°—**Definiciones.**

- a) **Límite económico:** Monto máximo autorizado para el funcionamiento de la Caja Chica.

- b) **Gastos menores indispensables y urgentes:** Son aquellos que se requieren para cubrir una necesidad de forma rápida y urgente, cuya solución no puede esperar la dilación en tiempo y trámites que requieren otros procedimientos de compra.

Los que autoriza comprar la Ley de Contratación Administrativa y que corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no se encuentran en el Almacén de Suministros, ya sea porque no se ha llevado a cabo o está en proceso la correspondiente contratación administrativa o porque su naturaleza impide ubicarlos en el Almacén. Además, entre los denominados gastos menores se consideran los viáticos y transporte dentro del país, así como el pago de cursos de capacitación, seminarios u otros similares.

- c) **Anticipo o adelanto:** Suma de dinero que se solicita de forma anticipada a la erogación efectiva, para cubrir los gastos Autorizado por este Reglamento, tanto para la adquisición de bienes y servicios como para el reconocimiento de viáticos y transporte.

- d) **Reintegro:** Suma de dinero que se deberá reintegrar o reembolsar periódicamente al fondo fijo, con base a las facturas de los gastos incurridos, con el propósito de reponer el dinero desembolsado y mantener un monto de efectivo suficiente para cubrir las necesidades futuras de las diferentes unidades o departamentos de la Administración, tanto Portuaria, como de Desarrollo.

- e) **Arqueo:** Revisión y verificación periódica que se debe realizar a los recursos de los fondos de caja chica, para garantizar que el efectivo disponible, más los documentos de respaldo de las transacciones efectuadas y los reintegros pendientes, en el momento de su arqueo, sumen el monto total asignado al fondo.

Tanto la Auditoría General como la Dirección Administrativa Financiera, a través del Área Financiero Contable, la Contabilidad General u otra unidad, tendrán amplias facultades, para realizar sin previo aviso arqueos y verificaciones de estos fondos, tantas veces como lo consideren necesario.

Artículo 5°—**Gastos menores indispensables y urgentes.** Los que autoriza comprar la Ley de Contratación Administrativa que no excedan el monto máximo fijado en este Reglamento y que corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no se encuentran en el Almacén de Suministros, ya sea porque no se ha llevado a cabo o está en proceso la correspondiente contratación administrativa o porque su naturaleza impide ubicarlos en el Almacén.

Entre los denominados gastos menores se consideran los gastos por concepto de viáticos y transporte dentro del país, suministro de combustibles, pago de peajes, mantenimiento y repuestos.

Artículo 6°—**Establecimiento del monto.** El monto de los Fondos Fijos de Caja Chica será autorizado por el Consejo de Administración. Toda modificación o ampliación que se requiera, deberá solicitarla el Gerente de área al Consejo de Administración, previo estudio de la Dirección Administrativa Financiera mediante una solicitud que justifique su necesidad.

Artículo 7°—**Custodia de los fondos.** Cada fondo de caja chica estará bajo la custodia de un funcionario cajero, quien será el responsable directo del uso de estos fondos, conforme a este Reglamento. El funcionario será dependiente del Coordinador del Proceso de Tesorería.

Artículo 8°—**Garantía de la Fondos de Caja Chica.** Los encargados de la custodia de los fondos de Caja Chica, de conformidad con el Reglamento sobre la Rendición

de Cauciones, deberán suscribir la póliza de fidelidad y responderán por el correcto manejo de estos fondos ante sus superiores inmediatos y ante los organismos de control interno y de fiscalización.

Artículo 9°—**Faltantes y sobrantes de dinero.** Los faltantes de dinero determinados en los arqueos de los respectivos fondos, serán cubiertos de inmediato por el responsable directo de su manejo. Los sobrantes de dinero resultado de los arqueos de los fondos de Caja Chica pasarán a engrosar los recursos de la institución, para lo cual se confeccionará un comprobante de ingreso y se depositarán en alguna de las cuentas corrientes bancarias de JAPDEVA.

Artículo 10.—**Responsable del establecimiento de controles.** Las jefaturas del Área Financiero Contable, Coordinador de Tesorería, Jefe Administrativo y Jefe de Servicios Generales, deberán establecer los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Deberes y responsabilidades en el manejo de los fondos fijos de caja chica

Artículo 11.—**Responsable del Fondo Fijo de Caja Chica.** La Administración de los recursos del Fondo fijo de Caja Chica de la Administración Portuaria y de la Administración de Desarrollo, estará bajo la responsabilidad del Coordinador de la Tesorería, como jefe inmediato de los cajeros, sin perjuicio de la supervisión que debe ejercer el jefe del Área Financiero Contable o Director Administrativo Financiero. Los Fondos de Caja Chica de Servicios Generales (Transportes), para los efectos técnicos estarán bajo la responsabilidad del Coordinador de Tesorería.

Artículo 12.—**Funciones básicas.** Para el correcto manejo de los fondos de caja chica, los funcionarios encargados, atenderán las siguientes funciones básicas:

- a) Custodiar cuidadosamente los cheques girados por concepto de reintegros, así como los comprobantes y justificantes que respaldan el gasto, los cuales deben ser referenciados - sello de cancelado- claramente con el cheque en los términos que del artículo 17 de este Reglamento.
- b) Verificar que el concepto indicado en los comprobantes y justificantes guarden relación directa con el detalle del Adelanto o Vale de Caja Chica.
- c) Mantener un adecuado archivo de los documentos relacionados con la administración del Fondo de Fijo de Caja Chica.
- d) Establecer un expediente en donde se archive el presente Reglamento y toda documentación que se refiera al mismo.
- e) Mantener un sistema adecuado de control interno.
- f) Confeccionar y presentar informes del manejo de los Fondos Fijos de Caja Chica, cuando las jefaturas superiores lo requieran.
- g) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- h) Las funciones se deben realizar conforme con lo dispuesto en el “Manual de Procedimientos de la Tesorería”.

Artículo 13.—**Cambio de Cajero, responsable o encargado.** Toda persona que asuma la responsabilidad de operar la Caja Chica sea en forma permanente o transitoria, lo hará según las disposiciones descritas en este Reglamento. La persona que asume como responsable recibirá la caja chica, previo arqueo y en presencia de la persona que hace entrega del efectivo

y los adelantos, documentos, justificantes de desembolsos (adelantos, comprobantes de caja, liquidaciones de reintegro en trámite, y todo lo relacionado a formularios emitidos a la fecha). Así como el Coordinador del Proceso de Tesorería. Este procedimiento constará en el formulario de arqueo firmado en original y dos copias por quien entrega y quien recibe la Caja Chica, así como el superior inmediato de ambos.

CAPÍTULO III

De los desembolsos

Artículo 14.—**Límite del gasto.** Los desembolsos se deberán ajustar al monto de pago máximo establecido para cada Caja Chica, de conformidad con el límite fijado en este Reglamento, excepto los correspondientes a Adelantos y Gastos de Viaje y Transportes en el interior del país, que deberán ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos emitidos por la Contraloría General de la República.

Las compras de bienes o servicios por montos superiores al límite de pago máximo, en situaciones de emergencia o calificadas podrán ser autorizadas por el Gerente General o Presidente Ejecutivo, previa solicitud razonada del Jefe de Departamento de la unidad solicitante. Hasta por el doble del límite máximo.

Artículo 15.—**Medio de pago y contenido presupuestario.** Los desembolsos se realizarán en efectivo. Los adelantos o desembolsos que se realicen con el Fondo deberán contar con el correspondiente contenido presupuestario y se respaldarán con el justificante comprobante original. Para la compra de bienes y servicios o Adelantos y Liquidación de Gastos de Viaje y Transporte, la existencia del contenido presupuestario debe ser verificada por la Oficina de Presupuesto.

Artículo 16.—**Subpartidas presupuestarias autorizadas.** Únicamente podrán tramitarse por medio de estos fondos:

- a) Las compras que se ajusten a lo que indica el Clasificador de egresos del Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República, bajo los siguientes códigos presupuestarios:

1.02.03.00	Servicio de correo
1.02.99 00	Otros servicios básicos
1.03.02.00	Publicidad y propaganda (Cuando se trate de publicaciones urgentes de la Proveeduría, sea en la Imprenta Nacional o periódicos nacionales (*))
1.03.03 00	Impresión, encuadernación y otros
1.03.04 00	Transporte de bienes
1.03.05 00	Servicios aduaneros - (Cuando se trate del desalmacenaje de mercaderías de urgente necesidad y con el fin de no incrementar el costo de los servicios aduaneros (*))
1.04.02 00	Servicios jurídicos
1.04.06 00	Servicios generales
1.05.01 00	Transporte dentro del país, peajes
1.05.02 00	Gastos de viaje dentro del país
1.06.01 00	Seguros - Cuando se trate del diferencial cambiario originado por pago de primas de pólizas establecidas en dólares). (*)
1.08.01 00	Mantenimiento de edificios y locales
1.08.04 00	Mantenimiento y reparación maquinaria y equipo producción

1.08.05 00	Mantenimiento y reparación equipo de transporte
1.08.07 00	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina
1.08.99 00	Mantenimiento y reparación de otros equipos
1.09.99 00	Otros impuestos (Cuando se trate de pago de impuestos de por desalmacenaje de mercadería de urgente necesidad)
1.99.99 00	Otros servicios no especificados
2.01.01 00	Combustibles y lubricantes
2.01.02 00	Productos farmacéuticos y medicinales
2.01.04 00	Tintas, pinturas y diluyentes
2.01.99 00	Otros productos químicos
2.02.03 00	Alimentos y bebidas
2.03.01 00	Materiales y productos metálicos
2.03.03 00	Madera y sus derivados
2.03.04 00	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo
2.03.06 00	Materiales y productos de plástico
2.03.99 00	Otros materiales y productos de construcción
2.04.02 00	Repuestos y accesorios
2.99.01 00	Útiles y materiales de oficina y cómputo
2.99.03 00	Productos de papel, cartón e impresos
2.99.04 00	Textiles y vestuarios
2.99.05 00	Útiles y materiales de limpieza
2.99.07 00	Útiles y materiales de cocina y comedor
2.99.08 00	Otros útiles, materiales y suministros

Las subpartidas de publicidad y propaganda, seguros, servicios aduaneros y otros impuestos, serán autorizados por la Gerencia General, cuando se trate de razones de urgencia calificadas.

No obstante, lo que se indica en el numeral anterior, solamente se tramitarán las compras de bienes y servicios contemplados en esas sub-partidas cuando satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Razones de urgencia.
- b) Cantidades razonables de “uso inmediato”.
- c) Que no existan en inventario (Bodega Materiales).
- d) Que se hayan tomado las medidas necesarias para evitar las compras reiteradas de ese bien o servicio por caja chica.

Artículo 17.—**Vale de Caja Chica y sus especificaciones.** Cada compra que se haga con estos fondos deberá estar respaldada por un “Vale de Caja Chica”, que contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Número de vale de caja chica.
- b) Nombre del establecimiento o persona que vende el bien o servicio.
- c) Nombre del empleado que realiza la compra.
- d) Número de factura o comprobante que ampara la compra.
- e) Detalle del destino que se le dio a la compra.
- f) Firma del Jefe o Coordinador de la Unidad o Proceso.

Los vales de caja chica solo se tramitarán de lunes a jueves. Los viernes ni días feriados, no se entregan vales de caja chica. Solo con la autorización del Presidente Ejecutivo o Gerente General se podrá realizar una excepción en casos de

suma urgencia, para conceder una caja chica los días viernes, ante lo cual la misma debe ser liquidada en un lapso de 24 horas posterior al desembolso en días hábiles.

Artículo 18.—**Requisitos de una factura comercial, ticket de caja o Comprobante para su cancelación.** Todo comprobante o factura que se presente al cobro al encargado de la Caja chica contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- b. Los justificantes (recibo o factura) que respaldan la adquisición de mercadería y servicios deberán ser remitidos vía correo electrónico, de la respectiva casa comercial, en original, a nombre de JAPDEVA, con indicación clara del bien o servicio adquirido, debidamente cancelado, fecha de compra y cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación. Debe ser una factura electrónica. A excepción de los comercios que pertenecen al régimen simplificado que deben presentar una factura en óptimas condiciones que contenga el sello de cancelado. En caso de reparaciones de automóviles deberán en la factura anotar el número de automóvil y kilometraje. Las facturas no pueden presentar tachaduras, ni borrones y estar en forma legible, con sus respectivas firmas.
- c. Para los casos de establecimientos que se rigen bajo el Régimen Simplificado, la facturas deben presentarse u otro tipo de comprobante que sustituya a la factura, éstos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación.
- d. En toda factura, ticket o comprobante se debe incluir la recepción a conformidad de los bienes y servicios, para tales efectos deberá contar con el nombre completo y firma del funcionario que tramitó la compra.
- e. Contener detalle del destino dado al bien o servicio comprado.

Artículo 19.—**Prohibición de compras.** En ningún caso podrán tramitarse compras de bienes y servicios que se destinen a las siguientes circunstancias:

- a) Compra de materiales para mantener en inventario.
- b) Compra de bienes y servicios por una suma superior al máximo estipulado para cada Fondo Fijo de Caja Chica.
- c) Compra de bienes y servicios realizados por empleados o funcionarios sin la venia de los funcionarios autorizados.
- d) Compras de bienes y servicios que no reúnan los requisitos mínimos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 20.—**Sello de cancelado del cajero (a).** El Proceso de Tesorería le estampará un sello que tenga la Leyenda “Pagado con cheque o transferencia N°..... y fecha de pago”, firmado en la liquidación del gasto y las facturas u otros documentos relativos a la compra de bienes y servicios que acompañen las liquidaciones de Caja Chica para su respectivo reintegro.

Artículo 21.—**Respaldo de reintegros.** Todo reembolso o reintegro de caja chica deberá respaldarse con documentos originales que serán revisados en cuanto a su integridad y autenticidad y sello de revisado por control interno a efecto de que no puedan ser utilizados posteriormente.

Artículo 22.—**Reembolso de Fondos de Caja Chica.** Solicitud de efectivo al banco mediante cheques, formulario u otro mecanismo y numero de oficio para reembolsar los fondos fijos de caja chica con firma digital del Coordinador de Tesorería, Jefe Unidad Financiero Contable o personas asignadas en caso de estar ausente algunos de los anteriores.

Artículo 23.—**Cambio de cheques.** No se cambiarán ningún tipo de cheques personales ni de empresas con los Fondos Fijos de Cajas Chicas.

Artículo 24.—**Solicitud de adelantos.** Previo a la solicitud de Adelanto de Caja chica para montos menores o iguales al “Monto máximo” se debe contar con la aprobación de la jefatura inmediata. Los “Montos máximos” se detallan a continuación:

Puestos	Monto máximo
Jefaturas	Hasta un monto de ¢25,000.00 (veinticinco mil colones exactos)
Gerencias de Desarrollo y Portuario	Hasta un monto de ¢50,000.00 (cincuenta mil colones exactos)
Gerente General o Presidente Ejecutivo	Hasta un monto de ¢50,000.00 (cincuenta mil colones exactos)

Cuando el monto sea mayor a “Monto máximo”, las jefaturas deben dirigir una solicitud con justificación de la necesidad de solicitud de compra, basados en el artículo 16 acerca de las razones por las cuales se debe realizar el uso de compra mediante Caja Chica. Además, debe adjuntar factura proforma.

Posterior a la autorización se debe remitir un correo a la Tesorería, indicando que se autoriza la confección de la Caja Chica y se procede con la confección de la solicitud de adelanto, contando con los respectivos códigos presupuestarios para constatar el contenido presupuestario, centro de costos y código contable.

Artículo 25.—**Liquidación de adelantos.** Todo desembolso o adelanto para gastos por Caja Chica deberá ser liquidado dentro de las 24 horas posteriores a la entrega de la Caja Chica en días hábiles, caso contrario, no se tramitarán adelantos de caja chica a funcionarios que tengan adelantos pendientes de liquidar. El encargado de los fondos deberá reportar al Coordinador de Tesorería y éste gestionará el cobro respectivo. El encargado de los fondos será solidariamente responsable sino comunica tal incumplimiento al finalizar la jornada laboral respectiva.

Artículo 26.—**Sustitución de fondos.** Es terminantemente prohibido mantener o sustituir los fondos de caja chica por otros valores que no sean dinero en efectivo.

Artículo 27.—**Liquidación de los Fondos Fijos de Caja Chica.** Los fondos de caja chica deberán liquidarse en la fórmula editada al efecto, cuando hayan sido utilizados como máximo hasta un 25% o cuando la Administración a su juicio lo estime conveniente, con el propósito de garantizar permanentemente la existencia de fondos.

Artículo 28.—**Registro contable y presupuestario.** Las liquidaciones periódicas estipuladas en el artículo anterior, luego del trámite de firmas en los departamentos correspondientes pasarán a la Oficina de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería para su registro, control y reintegro correspondiente.

Artículo 29.—**Rechazo de facturas.** El Coordinador de Tesorería, tendrá facultades para rechazar aquellos pagos o facturas hechos por medio de estos fondos, que no reúnan los requisitos estipulados en el presente Reglamento, en particular cuando los comprobantes tuvieren tachaduras, raspaduras o borrones, etc., que hagan dudar de su legitimidad o cuando no se ajusten en todo a las demás regulaciones establecidas en este Reglamento.

El incumplimiento de este artículo hará responsable en forma solidaria tanto al cajero como al funcionario que autorizó el pago. Ante esta situación el Coordinador de Tesorería deberá tomar las medidas correspondientes para la recuperación del dinero respectivo.

Artículo 30.—**Registro de nombres y firmas autorizadas.** El Proceso de Tesorería y los responsables (Cajeros) de los Fondos de Caja Chica, deben mantener un registro actualizado con el nombre, número de cédula y registro de firmas de los funcionarios autorizados por cada Proceso, unidad o departamento, que les permita verificar las firmas al realizar las gestiones de compra y uso de Caja Chica.

Artículo 31.—**Cumplimiento del Reglamento.** Les corresponde en primera instancia a los cajeros, así como al Coordinador de Tesorería, el exigir el cumplimiento estricto de este Reglamento de lo cual serán directamente responsables.

CAPÍTULO IV

Fondos Cajas Chicas

Artículo 32.—Se establecen las siguientes cajas chicas, con sus montos fijos, su sede respectiva y sus límites de vale de caja chica.

Administración Portuaria:

Descripción de Caja Chica	Sede	Monto Fijo	Límite Vale Caja Chica
1. Caja Chica General	Limón	¢ 2.000.000,00	¢100.000,00
2. Caja Chica Repuestos (Taller Mecánico y Remolcadores)	Limón	¢2.000.000,00	¢500.000,00
3. Caja Chica Presidencia Ejecutiva	Limón	¢250.000,00	¢100.000,00
4. Caja Chica Servicios Generales Transportes)	Limón	¢150.000,00	¢50.000,00
5. Caja Chica - Servicios Portuarios (Se utiliza para dar “vuelos” a los clientes del Puerto cuando pagan servicios portuarios)	Limón	¢150.000,00	No aplica
6. Caja Chica (Viáticos + transporte	Limón	¢1.000.000,00	¢100.000,00

Administración de Desarrollo:

Descripción de Caja Chica	Sede	Monto Fijo	Límite Vale Caja Chica
1. Caja Chica General	Limón	¢1.500.000,00	¢ 100.000,00
2. Caja Chica - Transportes	Limón	¢500.000,00	¢50.000,00
3. Caja Chica General Repuestos (Taller Mecánico y Remolcadores)	Limón	¢1.500.000,00	¢100.000,00

Artículo 33.—**Límite de compra cantidad de artículos.** Las compras de materiales no podrán excederse de tres (3) unidades de medida (unidad, docenas, galones, litros), por artículo. La Presidencia Ejecutiva y Gerencias podrán comprar comestibles para atender reuniones de trabajo. En casos de excepción, por necesidades mayores de tres unidades de un mismo artículo, su autorización quedará sujeta a juicio y discreción del Gerente General, o de la Presidencia Ejecutiva.

CAPÍTULO V

De las sanciones disciplinarias administrativas

Artículo 34.—**Sanciones a funcionarios.** El servidor que presuntamente haya actuado con negligencia, imprudencia, culpa o dolo en el manejo de los fondos de caja chica, será

denunciado de inmediato ante la Presidencia Ejecutiva, quien realizará el traslado de inmediato al Departamento Legal o abrirá el respectivo órgano, quien recomendará la sanción debida conforme al Reglamento Interno de la Institución, el Código de trabajo, la Ley de la administración financiera de la república y otras disposiciones conexas.

En caso de incurrir el funcionario en el delito de peculado o cualquier otro tipo de delito éste será denunciado ante el Ministerio Público según corresponda.

Se harán responsables conjuntamente aquellos funcionarios a los cuales se les compruebe por medio del debido proceso que han cometido un acto ilegítimo con dolo, culpa, negligencia o cualquier delito atribuible en función de su cargo de custodia de los diferentes fondos, así como el coordinador de la tesorería, el cajero respectivo, el jefe del Departamento que autoriza los respectivos adelantos de Fondos de Caja Chica o facturas y el empleado que procedió a realizar la (s) respectiva (s) compra (s) de materiales o servicios.

Artículo 35.—Violación al Reglamento. El servidor que viole algún artículo de este Reglamento será sancionado conforme a los procedimientos y disposiciones legales establecidas, sin perjuicio de que inmediatamente se detecte la falta y previamente a la aplicación de la sanción que corresponda, se le obligue a liquidar el vale correspondiente.

Artículo 36.—Responsabilidad de funcionarios ante acreedores. El funcionario o empleado que en nombre de JAPDEVA, contraiga deudas o compromisos de cualquier naturaleza, en contra de las leyes o sin autorización legal, será exclusivamente responsable ante los acreedores de la obligación civil proveniente del compromiso contraído y será, además castigado con la suspensión de sus funciones, hasta por un mes y sin goce de sueldo. En caso de reincidencia se procederá a su destitución. Estas medidas no excluyen la acción penal correspondiente cuando exista intención dolosa, caso en el cual será destituido el funcionario o empleado inmediatamente.

Artículo 37.—Deber de obediencia. Todo funcionario a cargo del manejo de los fondos de Caja Chica tiene el deber de obedecer las órdenes superiores de conformidad con el artículo 107 de la Ley General de la administración Pública.

Ningún funcionario, empleado o agente será relevado de responsabilidad, por haber procedido contra la ley o disposiciones reglamentarias en virtud de orden superior al pago, uso de disposición de fondos o bienes a su cuidado, o a rebajas ilegales de impuestos. En estos casos el funcionario tiene el deber de desobedecer estas órdenes conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual dejará constando por escrito, su disconformidad ante el superior.

Artículo 38.—Registro de la Caja Chica en el SICOOP. De acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento el funcionario público encargado de tramitar o registrar las compras ante la caja chica de la Institución por disposición de reglamento de la Ley General de Contratación Pública, deberá incluir sus actuaciones ante el sistema digital unificado la totalidad de la documentación generada, así como lo que considere de interés para justificar su actuación, de lo anterior se detalla:

- 1) El funcionario encargado de registrar las compras de caja chica en el sistema SICOP, deberá estar autenticado en la plataforma y contar con el perfil “Operador de portal” para que pueda llevar a cabo la publicación en la pestaña “Avisos de institución”. El usuario deberá ingresar a SICOP y estar posesionado en la pestaña

citada, para luego dar clic a la palabra “Más”, para que se despliegue la sección “Listado de avisos por institución” para proceder a publicar las compras realizadas.

- 2) Cuando se despliega la sección “Listado de avisos por institución” se desplaza al final del formulario electrónico para dar clic al botón “Publicar aviso” para que se habilite la sección “Registro de avisos por institución” lo que habilitará las secciones para incluir la información correspondiente.
- 3) El funcionario en la sección “Registro de avisos por institución”, podrá en las secciones incluir la información correspondiente a la compra de Caja chica, además, de adjuntar un máximo de 5 archivos al registro.
- 4) Realizado lo anterior, al final del formulario el sistema habilitará el botón llamado “Publicar”, al oprimirlo el sistema desplegará la sección “Consulta de avisos por institución”, donde se visualiza la información que se ha publicado en la pestaña “Caja chica”.
- 5) El sistema mostrará los botones “Listado, Modificar, Eliminar”, los cuales realizará las funciones de acuerdo con lo que el funcionario desee realizar:
 - a) Listado: Lleva al funcionario al listado de avisos publicados.
 - b) Modificar: Permite modificar el aviso publicado.
 - c) Eliminar: Permite eliminar el aviso publicado.

Una vez finalizada la publicación, el aviso se mostrará en la pestaña denominada “Caja chica”.

Transitorio I.—Vigencia. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones aprobadas con anterioridad y rige a partir de su aprobación. Acuerdo N° 204-2025 (Sesión extraordinaria N° 28-2025, artículo V, celebrada el 20 de mayo del 2025). Rige a partir de su publicación.

Limón, junio de 2025.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuario.—1 vez.—(IN2025957395).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria N° 021-2025, celebrada el día 26 de mayo de 2025, Artículo VIII. II por unanimidad y la firmeza por mayoría de votos (7 a favor por 2 en contra de los Regidores Propietarios Melissa Valdivia Zúñiga y Luis Carlos Barquero Araya), aprobó el Dictamen N° 07-2025 de la Comisión Especial de Estudio y Creación de Reglamentos, donde se aprueba,

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONTABLE DE DEVENGO

I.—Introducción. El objetivo de esta política es cumplir con la NICSP, en lo referente a la aplicación del principio contable de devengo. El devengo es un principio contable obligatorio, el cual establece que los ingresos, gastos y cualquier transacción que afecten cuentas de activos, pasivos y patrimonio se deben registrar en el momento en que se producen u ocurren, independientemente del flujo de efectivo.

II.—Alcance. Esta política es aplicable para todas las transacciones económicas realizadas por la Municipalidad desde el momento en que se da el hecho generador.

III.—Marco Normativo. Normas Internacionales de Información Financieras Sector Público.

IV.—Responsables. El Asistente Departamento de Contabilidad, en primera instancia es responsable de asegurar el cumplimiento de lo normado por las políticas; la Jefatura del Departamento de Contabilidad es quien actúa como superior

inmediato y última instancia de decisión es responsable final de que se cumplan las políticas establecidas para la aplicación del principio contable de devengo.

V.—Políticas.

1. Registro contable de todas las transacciones realizadas por la Municipalidad aplicando el principio contable de devengo.

1.1. Objetivo de la política y procedimiento.

Registrar contablemente todas las transacciones realizadas por la Municipalidad aplicando el principio de devengo,

1.2. Políticas de operación

- El Asistente y los Auxiliares del Departamento de Contabilidad son responsables de verificar, codificar y registrar contablemente todas las transacciones aplicando el principio de devengo.
- Los departamentos operativos y administrativos son responsables de entregar oportunamente al departamento de Contabilidad los documentos de respaldo de todas las transacciones realizadas para su registro contable, en el período en que ocurren o realizan, independientemente del flujo de efectivo.
- La Jefatura de Contabilidad es responsable de revisar y autorizar que todas las transacciones hayan sido registradas contablemente por el asistente y los auxiliares del departamento de Contabilidad aplicando el principio contable de devengo.

VI.—Procedimientos

1. Todas las transacciones económicas serán registradas contablemente aplicando el principio contable de devengo.
2. Las transacciones económicas, comprenden:
 - a. Emisiones de facturación periódicas a contribuyentes por concepto de impuestos municipales (bienes inmuebles, servicios urbanos), patentes y otros servicios.
 - b. Adquisición de bienes y servicios (facturas, comprobantes, reportes órdenes de compra, etc.).
 - c. Planillas salariales con sus respectivas retenciones.
 - d. Retención de impuesto sobre la renta a proveedores.
 - e. Liquidaciones de derechos laborales.
 - f. Intereses generados por instrumentos financieros,
 - g. Provisiones de cuentas por cobrar, vacaciones, aguinaldo y cesantía y juicios legales
3. Cualquier otra partida no incluida en esta política y sobre la cual exista duda sobre su tratamiento y registro contable, debe ser evacuada directamente ante la Dirección Administrativa-Financiera.

Depto. Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón.— 1 vez.—(IN2025957474).

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria N°21-2025, celebrada el día 26 de mayo de 2025, Artículo VIII. II por unanimidad y la firmeza por mayoría de votos (7 a favor por 2 en contra de los Regidores Propietarios Melissa Valdivia Zúñiga y Luis Carlos Barquero Araya), aprobó el Dictamen N° 08-2025 de la Comisión Especial de Estudio y Creación de Reglamentos, donde se aprueba:

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO DEL PRINCIPIO DE MATERIALIDAD

I.—Introducción

El objetivo de esta política es cumplir con las NICSP, en lo referente a la aplicación del principio de materialidad.

El principio de materialidad o importancia relativa es un criterio utilizado por todas las NICSP, en términos contables, supone el significado que determinados hechos tienen en la toma de decisiones de un usuario razonable y como su inclusión o exclusión en los estados financieros va a tener consecuencias en la evaluación de sucesos pasados, presentes y futuros.

El principio de materialidad se refiere al valor o interés que puede tener un evento u objeto. En el ámbito de la contabilidad se debe reconocer y presentar los hechos económicos según su importancia relativa. La materialidad pretende aplicarse que los estados financieros son un resumen efectivo y comprensible de la información contenida en los registros contables internos de una entidad.

La DGCN dispone considerar tres áreas principales:

- Características de la materialidad o importancia relativa.
- Cómo aplicar el concepto de materialidad al tomar decisiones sobre la presentación y revelación de la información en los estados financieros.
- Cómo evaluar si omisiones o inexactitudes de la información son significativos para los estados financieros.

II.—Alcance

Esta política aplica para el cálculo de la materialidad que determina el umbral cuantitativo o monto a partir del cual se realicen:

- Reexpresión retroactiva de la información contable por corrección de errores de períodos anteriores.
- Revelaciones de hechos ocurridos después del cierre contable que no implica ajuste;
- Reporte de variaciones significativas; y
- Revelaciones de los estados financieros;
- Deterioro para los activos generadores y no generadores de efectivo.

III.—Marco Normativo

Normas Internacionales de Información Financieras Sector Público.

IV.—Definiciones

Errores de periodos anteriores: Son las omisiones o inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un error al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

Error mínimo tolerable: Es la aplicación de la materialidad general a nivel de cuenta o saldo individual y se establece para reducir a un nivel apropiadamente bajo, la probabilidad de que el conjunto de errores no corregidos y no detectados exceda la materialidad general.

Materialidad o importancia relativa: Condición asociada a la característica de relevancia, según la cual la información contable revelada debe contener los aspectos importantes de la entidad de manera que se ajuste significativamente a la verdad y por tanto influya en las decisiones que han de tomar sus usuarios.

La información tiene importancia relativa, o es material, cuando su omisión o presentación errónea pueden influir en las valoraciones o en las decisiones económicas tomadas por los usuarios, con base en los estados financieros. La materialidad o importancia relativa depende de la naturaleza o magnitud de

la partida o error juzgados en las particulares circunstancias de la omisión o inexactitud. Por ello, la materialidad o importancia relativa viene a ser como un umbral o un límite, en vez de una característica cualitativa básica que la información deba poseer para ser útil.

Notas a los estados financieros: descripciones de partidas de los estados financieros presentadas de forma sistemática.

Relevancia: característica cualitativa de la información financiera que procura un equilibrio entre niveles de oportunidad y materialidad, que influye en las decisiones que han de tomar sus usuarios.

Revelaciones: etapa en la que la entidad resume y representa la situación financiera, los resultados de la actividad y la capacidad de prestar servicios o generar flujo de recursos, en estados financieros. Incluye los estados financieros y sus notas.

Variaciones significativas: Análisis exigido por DGCN en el estado de notas contables que contiene las explicaciones a las variaciones significativas para los conceptos contables, a nivel de subcuentas, al comparar los saldos del mes o trimestre reportado con el mismo corte del año anterior.

V.—Responsables

El Asistente Departamento de Contabilidad, en primera instancia es responsable de asegurar el cumplimiento de lo normado por las políticas; la Jefatura del Departamento de Contabilidad es quien actúa como superior inmediato y última instancia de decisión es responsable final de que se cumplan las políticas establecidas para la aplicación del principio de materialidad.

VI.—Políticas

Validar que los estados financieros en conjunto conforme a NICSP, se encuentran razonablemente presentados y libres de errores materiales.

Objetivo de la política y procedimiento

Definir las pautas que se utilizará para aplicar el criterio de materialidad en la generación y presentación de la información contable.

I .2. Políticas de operación

La Dirección Administrativa Financiera es responsable de definir las pautas que se utilizará para aplicar el criterio de materialidad en la generación y presentación de la información contable.

- El Departamento de Contabilidad es responsable por la aplicación razonable del criterio de materialidad basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto de sus estados financieros e involucra la aplicación de juicio profesional y depende de igual manera de los hechos involucrados y las circunstancias específicas de la entidad.
- La Jefatura de Contabilidad es responsable de validar que los estados financieros en su conjunto se encuentran razonablemente presentados y libres de errores materiales.

VI.—Procedimientos

La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto de su informe financiero e involucra la aplicación de juicio profesional y depende de igual manera de los hechos involucrados y las circunstancias específicas de la entidad.

La materialidad general es el importe que permitirá formarse una opinión sobre estados financieros en su conjunto se encuentran razonablemente presentados y libres de errores materiales.

Para efectos de revelación, una transacción, hecho u operación es material cuando, debido a su cuantía o naturaleza, su conocimiento o desconocimiento, considerando las circunstancias que lo rodean, incide en las decisiones que puedan tomar o en las evaluaciones que puedan realizar los usuarios de la información contable. En la siguiente tabla se presentan las bases posibles y los rangos o porcentajes más utilizados para determinar la materialidad:

Materialidad por valor	
Bases	Porcentajes
Ahorro o desarrollo del periodo	1%-3%
Ingresos o gastos	1%-5%
Activos	0.5%-3%
Patrimonio	0.5%-3%

La determinación de la materialidad se realizará como mínimo una vez al año. **Materialidad para la reexpresión retroactiva de la información contable por corrección de errores de periodos anteriores.**

Se reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por errores de periodos anteriores que sean materiales. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

Cuando, para efectos de presentación, sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, la entidad reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión. Se considerarán errores de periodos anteriores materiales, aquellos errores que tengan un valor a nivel de cuenta o saldo individual que supere la cuantía de error mínimo tolerable. El error mínimo tolerable es el límite máximo de aceptación de errores con el que un preparador de la información pueda concluir con suficiente certeza que la población analizada no contiene errores materiales y corresponde al 5% de la materialidad general determinada.

En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva, sin embargo, si deben registrarse en el período en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectados por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de períodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del período en el que se descubra el error.

Materialidad para hechos ocurridos después del cierre contable que no implica ajuste

Serán objeto de revelación los hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste cuyo valor de la transacción supera el 5% la materialidad general. Se entenderá como hechos ocurridos después del periodo contable que no implica ajuste, todos aquellos eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del periodo contable y la fecha de autorización y presentación de los estados financieros y tales hechos indican condiciones surgidas después del periodo contable.

2. Materialidad para las revelaciones a los estados financieros.

Los estados financieros son el resultado de procesar grandes cantidades de transacciones estructuradas mediante la agregación en grupos de acuerdo con su naturaleza o función. La última fase en el proceso de agregación y clasificación es la presentación de los datos abreviados y clasificados que forman cada línea de partida que figura en los estados financieros o en las notas. Si una partida que figura en los estados financieros no es individualmente material, se agregará con otras partidas en los estados financieros o en sus notas. Una partida que no es suficientemente material para su presentación separada en los estados financieros puede, sin embargo, ser suficientemente material que deba ser presentada por separado en las notas.

En atención a lo anterior, para la preparación y presentación de las notas a los estados contables deben considerarse como partidas o hechos económicos materiales aquellos que pueden tener un impacto significativo en la información contable, y por lo tanto en las decisiones que se tomen o evaluaciones que se realicen.

No obstante, lo anterior, para el caso de algunas partidas de ingresos y gastos serán siempre objeto de revelación las siguientes partidas:

- Depreciación y amortizaciones de activos;
- Deterioro del valor de los activos, reconocidos o revertido durante el periodo
- Ingresos por prestación de servicios y ventas bienes;
- Transferencias corrientes y de capital,
- Beneficios a los empleados.

Los cambios o ajustes a esta política por modificaciones o nueva normativa (NICSP), debe ser presentada directamente ante la Dirección Administrativa Financiera para su consideración y aprobación.

Licda. Yoselyn Mora Calderón, Depto. Secretaría.— 1 vez.—(IN2025957475).

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria N° 21-2025, celebrada el día 26 de mayo de 2025, Artículo VIII.IV por unanimidad y con carácter firme, aprobó el Dictamen N° 09-2025 de la Comisión Especial de Estudio y Creación de Reglamentos, donde se aprueba:

La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con el artículo 43° del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente proyecto, sometiéndolo a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS Y DOCUMENTOS CONFIDENCIALES PRESENTADOS ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOICOECHEA

De conformidad con las competencias dada al Concejo Municipal por el artículo 13 de código Municipal y de conformidad con los artículos 10, 15, 16, 269, 285, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública N° 6227, que regula la actuación administrativa, los requisitos para realizar peticiones ante la administración y las garantías del debido proceso desde el marco normativo legal, artículo 6 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 31 de julio del 2002, que establece la confidencialidad de los denunciantes y estudios que origine la apertura del

procedimiento administrativo, el Reglamento a la ley Contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Fundación Pública en su capítulo III sección primera, artículos del 8° al 15°, se establece el poder ciudadano de denuncia, en la sección segunda, artículos 16° y 17°, se establece la admisibilidad y en la sesión Tercera, artículo del 18° al 25 ° Bis, se instituye lo relacionado con el trámite de las denuncias, los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos establecen los requisitos de publicidad y obligación de informar sobre los trámites al Administrado, se emite el presente Reglamento para la Tramitación de Denuncias y Documentos Confidenciales presentados ante el Concejo Municipal de Goicoechea.

CAPÍTULO 1

Consideraciones Generales

Artículo 1°—Objetivo del Reglamento: El presente Reglamento tiene como objetivo informar los requisitos que las personas deben considerar al presentar una denuncia ante el Concejo Municipal de Goicoechea, así como regular la forma en que las denuncias, relaciones de hechos remitidas por Auditoría Interna, investigaciones preliminares o documentos de orden confidencial serán tratados al remitirse al Concejo Municipal.

Artículo 2°—Ámbito de Competencia: El Concejo Municipal dará trámite únicamente a aquellas denuncias, relaciones de hechos o investigaciones preliminares, que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en asuntos relacionados con su competencia funcional, establecida según el artículo 13 del Código Municipal y las leyes especiales que le otorguen competencias específicas. Caso contrario, la documentación será trasladada de manera inmediata, una vez se determine que el asunto debe ser tramitado por la Administración Municipal, la Auditoría Interna, u otra dependencia administrativa, según el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

Sobre la Tramitación de Denuncias

Artículo 3°—Admisibilidad y Trámite Inicial: Solo serán admisibles para su estudio las denuncias que se presenten ante el Concejo Municipal y que estén relacionadas con el ámbito de su competencia. Las denuncias que se presenten ante el Concejo Municipal deben remitirse por escrito -en formato físico o digital-, y serán planteadas de conformidad con el formulario determinado y publicitado para tal fin.

En la Secretaría del Concejo Municipal, se mantendrán copias del formulario respectivo, en caso de que alguna persona decida presentar una denuncia verbalmente, en cuyo caso se deberá llenar el formulario correspondiente.

Las denuncias admitidas para su estudio por parte del Concejo Municipal serán atendidas en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y confidencialidad del denunciante.

Artículo 4°—Equivalencia Funcional: Para cualquier efecto, el formulario de denuncia podrá ser presentado de manera física o digital - de acuerdo con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley 8454) las cuales deberán venir dirigidas directamente al Concejo Municipal, y debidamente firmados e identificado su remitente.

Artículo 5°—Confidencialidad: No podrá ser revelada la identidad del denunciante ni de los denunciados; además, la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley

General de Control Interno y el artículo 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Todos los documentos que presente la persona denunciante en relación con el trámite deberán ser incorporados al expediente respectivo guardando confidencialidad acerca de su identidad, y la de las personas denunciadas.

El compromiso de resguardar la confidencialidad aquí mencionada abarca a las personas que conformen el Concejo Municipal a efectos de conocer una denuncia o relación de hechos, así como al personal de la Secretaría del Concejo donde se resguarde y tramite dicha información.

En caso de que alguna otra persona servidora institucional haya tenido acceso o conozca de dicha información de manera directa o indirecta, deberá resguardar la confidencialidad de la identidad del denunciante, así como de las personas denunciadas.

El deber de confidencialidad cubrirá tanto a las denuncias, relaciones de hecho como sus documentos adjuntos. Se entenderá como denuncia toda manifestación que contenga un reproche contra una persona física o jurídica particular, y que pueda desplegar de la misma responsabilidad administrativa, civil o penal.

Artículo 6°—Requisitos esenciales que deben contener las denuncias: Las denuncias deberán contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Los hechos denunciados deberán ser expuestos por escrito, en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, como son fechas, nombres de funcionarios y cualquier otro detalle conocido por el denunciante.
- Se deberá señalar la posible situación irregular y la afectación que ésta produce.
- El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- Deberá consignar su firma, indicar el nombre y lugar de notificación (verbigracia correo electrónico o fax), si requiere que se le comunique el resultado de su gestión.

Artículo 7°—Información que debe acompañar adicionalmente el denunciante: El denunciante deberá aportar las pruebas o evidencias y brindar información complementaria respecto a las faltas y los perjuicios producidos a los fondos públicos manejados, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para localizarlos, para de ser necesario efectuarles una citación, así como la aportación o ubicación de otras pruebas que considere conveniente para la investigación.

Artículo 8°—Prevención de cumplimiento de requisitos: En caso de que la denuncia no cumpla con los requisitos esenciales, en caso de determinarse que existe imprecisión en cuanto a los hechos o la petición, que hagan imposible su análisis el Concejo Municipal, una vez se tenga definida la integración del colegio para conocer el caso, acordará prevenir al denunciante su cumplimiento, indicándole que cuenta con 10 días hábiles para corregir la situación, conforme al artículo 6 de la Ley 8220.

Artículo 9°—Prohibición de realizar denuncias de manera verbal: En virtud de la sana administración y la garantía de confidencialidad, de conformidad con los numerales 6 de la Ley de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, durante la celebración de las sesiones del Concejo Municipal no se interpondrá o dará trámite a ninguna denuncia que sea efectuada en forma verbal.

Para prevenir y corregir esta situación, la Presidencia del Concejo Municipal ejercerá las competencias otorgadas para la ordenación del debate y las intervenciones de terceros acorde

con el numeral 34 del Código Municipal, asimismo realizará las prevenciones necesarias para cubrir la confidencialidad de denunciantes y denunciados durante la sesión del Concejo Municipal.

Artículo 10.—Desestimación y archivo de la denuncia: El Concejo Municipal, bajo la integración del colegio que corresponda luego de haber conocido inhibitorias, desestimará y archivará las denuncias que sean recibidas, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia del Concejo Municipal.
- Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- Si el asunto planteado ante el Concejo Municipal se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las posibles responsabilidades.
- Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría o por otras unidades de la Administración Activa.
- Si la denuncia es manifiestamente improcedente o infundada.
- Si el Concejo Municipal no cuenta con la información y elementos necesarios, así como los conocimientos técnicos apropiados para atender la denuncia.
- Cuando el costo de la investigación supere ampliamente el monto denunciado y resulte más apropiado al interés público adoptar otro tipo de medidas. Aun así, el Concejo Municipal deberá implementar los mecanismos necesarios para fortalecer el sistema de control interno.

Cuando se desestime y archive una denuncia, se deberá justificar y dejar evidencia en el expediente los motivos por los cuales se desestimó la misma. Si se tratare del recibido de una denuncia que ha sido presentado ante el ente u órgano competente, y es un asunto que tiene mérito para ser investigado por el Concejo Municipal, se comunicará así al remitente y se tomará nota.

Artículo 11.—De la comunicación al denunciante: Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección para notificaciones de la persona denunciante, se le comunicará acerca de los resultados de la atención de la gestión, además de cualquier acción que se haya tomado en torno a la misma, sea ésta la apertura de una investigación preliminar, la apertura de un procedimiento administrativo, el archivo o traslado de la denuncia a la Administración Activa o a la Auditoría Interna.

Artículo 12.—Fundamentación de los actos de tramitación de la denuncia: Cualquier determinación que se tome en relación con la denuncia deberá ser tomada por acuerdo del Concejo Municipal, mediante un acto debidamente motivado donde se acrediten los argumentos valorados para tomar la decisión.

En cuanto a las notas que se le remiten al denunciante, éstas deben ser archivadas utilizando los procedimientos de control que garanticen la protección del denunciante, por lo que deben ser de acceso restringido.

Artículo 13.—De la atención de denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República: El Concejo Municipal atenderá bajo los mismos criterios antes indicados, las denuncias que le sean remitidas por el Órgano Contralor, y podrá dar prioridad a su atención de conformidad con el contenido de lo denunciado.

Artículo 14.—Del traslado de la denuncia a la Administración Activa o a la Auditoría Interna: El Concejo Municipal, luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas, podrá trasladar a la Administración Activa o a la Auditoría Interna la misma para su atención cuando éstas no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Concejo Municipal.

Artículo 15.—Del tratamiento a las relaciones de hechos remitidas por Auditoría Interna: El Concejo Municipal atenderá, complementariamente bajo los criterios indicados en el presente capítulo, las relaciones de hechos que remita al órgano colegiado la Auditoría Interna, inclusive dándole prioridad a su atención, de conformidad con el contenido de lo denunciado.

Artículo 16.—Del tratamiento de denuncias en contra de miembros de Juntas de Educación o Juntas Administrativas: El Concejo Municipal atenderá las denuncias presentadas en contra de miembros de Juntas de Educación o Juntas Administrativas, y en concordancia con el artículo 24 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se solicitará al Supervisor del Centro Educativo correspondiente que remita la siguiente información, con el mayor detalle que le sea posible:

- a) Descripción detallada del hecho presuntamente irregular, que permita identificar al menos qué sucedió, en qué entidad u organismo, lugar y cuándo. En esta descripción es importante que se mencionen todos aquellos elementos que ayuden a generar información de calidad, tales como: lugares, fechas, circunstancias y nombres.
- b) Las faltas presuntamente cometidas.
- c) El nombre de la persona presuntamente responsable, el puesto y la Junta en la que se desempeña, y lugar donde pueda ser notificado.
- d) La eventual afectación causada a la Hacienda Pública.
- e) Las pruebas con las que se cuente, las cuales serán valoradas por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento para el Tratamiento de Denuncias, Relaciones de Hechos e Investigaciones Preliminares

Artículo 17.—Ingreso de denuncias y documentos confidenciales: Toda denuncia, sea que provenga de alguna persona, de instituciones, o dependencias del ente local, serán tramitadas por la Secretaría del Concejo Municipal en un expediente independiente, que será trasladado a la Presidencia del Concejo Municipal, a efectos de que verifique preliminarmente la información allí contenida, a efectos de que corresponda realizar alguna advertencia o recomendación de inhibición a alguno de los regidores propietarios del Concejo Municipal. En el caso de las relaciones de hechos que remita la Auditoría Interna al Concejo Municipal, la Secretaría comunicará a la Presidencia del Concejo Municipal, a efectos de que revise preliminarmente la información allí contenida, únicamente a efectos de verificar si corresponde realizar alguna advertencia o recomendación de inhibición.

En el caso de las investigaciones preliminares que se remitan al Concejo Municipal, la Secretaría comunicará a la Presidencia del Concejo Municipal, a efectos de que revise preliminarmente la información allí contenida, únicamente a efectos de verificar si corresponde realizar alguna advertencia o recomendación de inhibición.

En aquellas denuncias o documentos confidenciales donde, previamente, se recomiende a la Presidencia o a la Secretaría del Concejo abstenerse de conocer el contenido

de la información remitida, la Presidencia designará a la Vicepresidencia del Concejo Municipal las labores previas a la remisión del asunto a los regidores propietarios del Concejo Municipal debidamente instalados para su conocimiento.

Artículo 18.—Numeración del Expediente: Los expedientes deben ser conformados por la Secretaría del Concejo Municipal, y numerados considerando los siguientes elementos:

- a) Como nomenclatura inicial del número de expediente, el término “DC” referente a documento confidencial.
- b) Seguido de un guion, el número de consecutivo de la denuncia.
- c) Seguido de un guion, el año de presentación.
- d) Seguido de un guion, las siglas “CM”, correspondientes al Concejo Municipal.

Para el caso de las relaciones de hechos remitidas por la Auditoría Interna, se levantará un expediente numerado de la siguiente forma:

- a) Como nomenclatura inicial del número de expediente, el término “RH” referente a relación de hechos.
- b) Seguido de un guion, el número de consecutivo de relación de hechos recibida por el Concejo Municipal.
- c) Seguido de un guion, el año de presentación.
- d) Seguido de un guion, las siglas “CM”, correspondientes al Concejo Municipal.

Para el caso de las investigaciones preliminares remitidas al Concejo Municipal, se levantará un expediente numerado de la siguiente forma:

- a) Como nomenclatura inicial del número de expediente, el término “RH” referente a relación de hechos.
- b) Seguido de un guion, el número de consecutivo de relación de hechos recibida por el Concejo Municipal.
- c) Seguido de un guion, el año de presentación.
- d) Seguido de un guion, las siglas “CM”, correspondientes al Concejo Municipal.

Para el levantamiento de tales expedientes, se respetarán las disposiciones de imagen institucional vigentes en la Municipalidad de Goicoechea.

Artículo 19.—Formalidades del expediente: En el orden del día o cualquier otro documento oficial del Concejo Municipal se tramitará el tema como confidencial y se indicará el número de expediente, sin revelar de manera pública en las sesiones del Concejo Municipal, datos que puedan identificar al denunciante o a los denunciados.

Artículo 20.—Denuncias anónimas: En caso de que se presenten para conocimiento del Concejo Municipal denuncias de manera anónima, serán trasladadas por la Presidencia del Concejo Municipal de manera inmediata y sin mayor trámite ante la Auditoría Interna, con motivo que realicen las acciones que resulten pertinentes de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Control Interno, el artículo 13 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares”, resolución R-DC-102-2019 de las trece horas del catorce de octubre de dos mil diecinueve de la Contraloría General de la República.

Artículo 21.—Presentación ante el Concejo Municipal: Construido el expediente respectivo en torno a las denuncias presentadas o sobre Relaciones de Hechos que se deban tramitar, la Presidencia incluirá el asunto en el orden del día. Durante dicha sesión, la Presidencia del Concejo Municipal procederá de la siguiente forma:

- a. Se indicará al Colegio la existencia de documento de naturaleza confidencial.
- b. Se procederá a establecer la integración del colegio para la votación de cualquier aspecto relacionado con el asunto llevado en el expediente levantado al efecto, para lo cual se hará un llamado a quienes consideren que tienen alguna causal de inhibición, a presentarla; la Presidencia hará la invitación a los miembros propietarios del Colegio que pudieren tener algún interés en el asunto a inhibirse.
- c. En caso de que algún miembro del Colegio considere procedente plantear su inhibición, se formulará la misma, y quien la haya planteado saldrá de la Sala de Sesiones temporalmente.
- d. La Presidencia dará la palabra a los miembros propietarios del Colegio en caso de que consideren referirse a la inhibición.
- e. A efectos de conocer la inhibición, se seguirá el procedimiento que define el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, votando sobre su rechazo aceptación, únicamente los miembros restantes del Colegio que no tengan algún impedimento, en el tanto haya quórum.
- f. En caso de que se acepte alguna inhibición, la Presidencia instruirá a la Secretaría del Concejo Municipal, a efecto de que, para el asunto tramitado, se consigne cuál es la integración del Concejo Municipal que conocerá de la información, documentos y dictámenes asociados al expediente de tratamiento confidencial pues, sólo a estas personas se dará acceso a la información contenida en el expediente respectivo, y la documentación que se presente en lo sucesivo mientras no se configure alguna causal de impedimento de forma sobrevenida.
- g. Los regidores suplentes que entren a integrar el Colegio de Regidores producto de las inhibitorias aceptadas, ingresarán única, temporal y excepcionalmente a conformar el Concejo Municipal para conocer de los asuntos que alcancen las inhibitorias previamente conocidas, incluida la documentación relacionada con la denuncia, relación de hechos o investigación preliminar correspondiente.

Artículo 22.—Efectos de la conformación del Colegio que conocerá el asunto: A fin de dar un tratamiento restringido de la información existente en el expediente levantado en virtud de presentación de denuncia o relación de hechos, sólo se dará acceso al mismo a las personas que, una vez votadas las inhibiciones correspondientes, vayan a conformar el Concejo Municipal para conocer del asunto allí contenido. La información será resguardada por la Secretaría del Concejo Municipal, y únicamente podrá ser facilitada a estas personas, en el horario y espacio dispuesto para ello.

En el caso de que se emitan informes técnicos o dictámenes relacionados con este tipo de asuntos, se agregarán al expediente levantado para cada caso y su conocimiento se incluirá en el orden del día en que corresponda conocerlos, y únicamente se dará acceso a las personas que vayan a integrar el Colegio de Regidores.

Artículo 23.—Dictamen de la Comisión Especial: En caso de que el Concejo Municipal decida que, para definir el proceder con la denuncia o la relación de hechos, corresponde la conformación de una Comisión Especial, la Presidencia del Concejo definirá su conformación, únicamente con regidores suplentes que no vayan a conocer sustantivamente del asunto.

La Comisión Especial deberá examinar la información contenida en el expediente y deberá emitir dictamen respectivo. Dicho dictamen recomendará al Concejo Municipal sobre cómo proceder con la tramitación del expediente sea que se recomiende:

- a. Que se requiere de una investigación preliminar que defina con mayor precisión hechos, presuntos responsables y mérito para investigar, instruyendo lo correspondiente para realizar dicha investigación. En el caso de las relaciones de hechos remitidas por la Auditoría Interna, deberá tenerse en cuenta que dichos productos deberán ser tenidos como una investigación preliminar, por lo que esta decisión sólo podrá adoptarse frente a otro tipo de asuntos de trámite confidencial.
- b. Que corresponde la apertura de un procedimiento administrativo; dicho acuerdo deberá contar con una motivación clara y definición de la competencia para investigar.
- c. Que el Concejo Municipal no tiene competencia para ello, o que corresponde a otra institución o dependencia de la Municipalidad su conocimiento, definiendo el traslado correspondiente.
- d. En el caso de las denuncias, se deberá pronunciar sobre la subsanación de algún extremo de la documentación presentada, o bien, podrá pronunciarse sobre su desestimación y archivo, en los términos definidos en el presente reglamento.
- e. Cualquier otra disposición que corresponda recomendar, en razón de la información remitida al expediente.

En caso de que el conocimiento del asunto tramitado como confidencial sea relevado de su remisión a Comisión, el acuerdo que adopte el Concejo Municipal deberá encontrarse debidamente motivado, debiendo los regidores y regidoras haber contado con al menos un plazo de 5 días hábiles para que conozcan la información relacionada con el expediente.

Artículo 24.—Comunicación a la Auditoría Interna: En caso de que los asuntos conocidos por el Concejo Municipal provengan de una relación de hechos emitida por la Auditoría Interna, una vez que el Colegiado de Regidores adopte una decisión, la Secretaría del Concejo Municipal remitirá a la Auditoría Interna comunicación donde conste la decisión que se ha adoptado por parte del órgano colegiado. En dicha comunicación y su traslado, se resguardará la debida confidencialidad en cuanto al tratamiento de los datos de las personas implicadas.

CAPÍTULO IV Disposiciones Finales

Artículo 25.—Normativa supletoria y complementaria: En cuanto a lo no dispuesto por el presente reglamento, deberá atenderse de manera supletoria y complementaria, a lo dispuesto en el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno y su reglamento, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su reglamento.

Artículo 26.—Vigencia: El presente reglamento rige a partir de que se cumplan los requerimientos establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 43 del Código Municipal.

ANEXO ÚNICO

FORMULARIO DE REQUERIMIENTOS PARA DENUNCIAS ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL

¿Se recomienda que la Secretaría del Concejo Municipal, no conozca del contenido de la denuncia?

Sí () No ().

¿Se recomienda que la Presidencia del Concejo Municipal, no conozca del contenido de la denuncia?

Sí() No().

El suscrito(a) _____ portador(a) de la cédula de identidad número: _____ por este medio solicito al Concejo Municipal, que evalúe la posibilidad de investigar las conductas que procederé a indicar más adelante, las cuales considero como irregulares, con la finalidad que valoren conforme a sus competencias, la apertura de un procedimiento administrativo por medio de un órgano director o bien eventualmente remitir los hechos a la instancia competente para resolver y determinar la verdad real de los hechos, todo de conformidad con la legislación vigente, sobre el siguiente tema: _____

Los posibles responsables de las conductas ilícitas aquí denunciadas son:

Asimismo, aportó las siguientes pruebas:

1. TESTIMONIAL: _____

2. DOCUMENTAL: _____

3. OTROS: _____

Finalmente me pongo a disposición del cuerpo Colegiado, para colaborar en lo que me corresponda.

Nombre Completo: _____

Número de cédula: _____

Teléfono y dirección: _____

Firma: _____

NOTA: De ser necesario puede utilizar hojas adicionales.
ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

FECHA DE RECEPCIÓN: _____

RECIBIDO POR: _____

NOMBRE Y FIRMA: _____

OBSERVACIONES: _____

FIRMA DEL DENUNCIANTE: _____

Licda. Yoselyn Mora Calderón, Depto. Secretaría.—
1 vez.—(IN2025957476).

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo de la Municipalidad de Moravia conforme acuerdo 0781-2025, aprueba de forma definitiva el siguiente reglamento:

REGLAMENTO PARA EL USO DE ÁREAS PÚBLICAS DEL CANTÓN

De acuerdo con las atribuciones que confiere el inciso c) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N° 7794, se emite el presente Reglamento que regula el uso de las áreas públicas que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Moravia.

Artículo 1°—**Ámbito de Aplicación:** Este reglamento tiene por objeto regular, el uso de los espacios públicos del cantón de Moravia inscritos registralmente a nombre de la Municipalidad de Moravia, que cuenten con dicha naturaleza registral y cuenten con su correspondiente plano catastrado inscrito, como parques municipales, parques infantiles, parques deportivos, zonas verdes, jardines, bulevares, plazas, zonas comunales y cualquier zona de uso común que de conformidad con la Ley, esté bajo la protección, administración y vigilancia de la Municipalidad de Moravia.

Artículo 2°—**Potestades y deberes de La Municipalidad:** Corresponde a la Municipalidad la reglamentación, el mantenimiento, la conservación y velar por el uso adecuado de los espacios públicos bajo su jurisdicción. Podrá delegar en

organizaciones de hecho o derecho, constituidas en el ámbito comunal, de hecho, o de derecho, local, distrital o cantonal, mediante convenios aprobados por el Consejo Municipal, la ejecución de labores de administración, vigilancia y control del buen uso de dichos espacios. En todo caso la Municipalidad podrá suspender o resolver el convenio en cualquier momento por razones de conveniencia pública, debidamente justificada. La Municipalidad podrá cobrar tasas para el mantenimiento de parques y zonas verdes públicas, según lo establece el artículo 83 del Código Municipal.

Artículo 3°—**Responsabilidad por daños a los espacios públicos y a su mobiliario.** El que causare daños a los espacios públicos y su mobiliario será denunciado ante los tribunales de justicia de forma que reciba las sanciones establecidas por el Código Penal Costarricense en sus artículos 228, 229 y 394, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones que de conformidad con el ordenamiento jurídico le sean aplicables.

Artículo 4°—**Limitación horaria.** Por razones de conveniencia comunal o seguridad justificadas; la Municipalidad, por medio del Concejo Municipal, podrá autorizar la limitación horaria de espacios públicos. El acceso público, según el horario que se establezca, debe garantizarse durante toda la semana sin excepción. La autorización de limitación horaria nunca podrá exceder de las 22:00 a las 06:00 horas. La municipalidad, por sí misma a través del departamento que corresponda, o bien a través de la gestión de alguna organización comunal legalmente constituida o de un grupo de vecinos organizados, podrá ejercer el control en la limitación horaria. Para coadyuvar con dicho control la Municipalidad, o los vecinos de la comunidad, podrán gestionar la colocación de elementos, tales como pero no limitado a vallas, cercas, portones, entre otros, cuyo único objeto sea el facilitar el control en el cumplimiento de dicha limitación horaria. En estos casos la Municipalidad colocará un rotulo visible que indique dicha limitación horaria para información de los usuarios. La Municipalidad podrá realizar cierres parciales o totales, temporales, por trabajos de reparaciones, corta o poda de árboles, obras de infraestructura, limpiezas especiales, entre otros; para garantizar la integridad física de los vecinos usuarios del parque. La limitación horaria la podrá acordar la propia Municipalidad por razones debidamente justificadas o bien a petición de los usuarios y sus comunidades. En este segundo caso el procedimiento será el siguiente:

Para solicitar la administración de la limitación horaria de un espacio público, se debe:

- Enviar carta formal escrita dirigida al Concejo Municipal por parte de la organización vecinal o comunal interesada debidamente firmada por sus representantes comunales, justificando las razones por las cuales requieren aplicar la limitación horaria en el parque o espacio público que indiquen.
- El Concejo Municipal solicitará a la administración la información de si el inmueble cumple con lo indicado en el artículo 1 del presente reglamento.
- De cumplir con lo indicado se procederá con la elaboración del convenio, el cual contemplará el horario del parque y los responsables de cumplir con la franja horaria acordada para su apertura y cerramiento.

Artículo 5°—**Medidas de protección en los espacios públicos.** En aras de la protección del paisajismo, del medio ambiente, la tranquilidad, la seguridad de las personas, la salubridad, en los espacios públicos, es absolutamente prohibido:

- a) Poner en riesgo, de cualquier forma, la vida o la salud de las personas y de las mascotas que se encuentren disfrutando de dichos espacios de esparcimiento.
- b) Causar daños, deterioros o destrucción a los elementos que forman parte del espacio público, sean a las plantas, árboles, el mobiliario y equipo;
- c) Obstruir el paso de personas o interrumpir la accesibilidad y libre circulación.
- d) Perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad pública.
- e) Utilizar el mobiliario y el equipo de forma incorrecta, según las especificaciones para las cuales fue diseñado y construido.
- f) Fumar, Consumir, distribuir o vender todo tipo de mercancías, bebidas alcohólicas o drogas.
- g) Utilizar los espacios públicos para pernoctar o utilizarlos para sus necesidades fisiológicas.
- h) Depositar basura, escombros o cualquier tipo de desecho, sea contaminante o no, con excepción de los espacios que, bajo coordinación con la municipalidad, se hayan establecido para la manipulación y tratamiento con microorganismos eficientes, para acelerar la descomposición de desechos naturales que provienen de las mismas áreas verdes
- i) Pegar propaganda comercial o político partidaria
- j) Extraer, dañar o cortar cualquier especie de árbol, arbusto o planta, salvo el caso de la poda de mantenimiento previamente aprobada por la Municipalidad, que se resuelva bajo acuerdo en la toma de decisiones amparada por convenio de administración.
- k) Utilizar en forma indebida o abusiva cualquiera de los elementos de descanso, ejercicio o esparcimiento instalados en el espacio público, entre los que se encuentran, pero no se limitan a bancas, máquinas de ejercicios, toboganes, juegos de cuerdas, juegos para niños (play grounds), entre otros.
- l) Cada parque deberá contar con rotulación donde se indique su horario y también al menos dos basureros.
- m) Es prohibido colocar sistemas de seguridad, alumbrado o elementos tales como sillas, mesas y demás elementos útiles sin previa autorización de la Municipalidad.

Artículo 6°—Permisos de uso temporal de espacios públicos: Le compete al Concejo Municipal otorgar los permisos para que en los espacios públicos se puedan celebrar actos culturales, deportivos o similares. -No se otorgará permiso para que en ningún espacio público se realicen actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los ciudadanos. La instalación de carruseles y puestos comerciales de carácter temporal solo será permitida previo permiso otorgado por el Concejo Municipal, y con la anuencia si existiese, de la organización que lo administra, de conformidad con el art. 2 de este Reglamento.

Artículo 7°—Parques para Mascotas: En cuanto a los parques para mascotas, estos deberán cumplir con todas las normas sanitarias que establezca el SENASA de forma que no causen olores o problemas sanitarios o de ruidos molestos a la comunidad aledaña al parque. Corresponde a la Municipalidad de Moravia, mediante estudio elaborado para los efectos, la determinación de la ubicación, tamaño, diseño y construcción de los espacios públicos para las mascotas (parques para mascotas). El estudio deberá contener una bitácora de consulta previa a los vecinos inmediatos al lugar donde se desarrollará el parque. Las mascotas que sean

peligrosas deberán estar provistas de correa y ser conducidas en todo momento por sus responsables. Estos últimos deben evitar que sus mascotas causen molestias a otras personas usuarias y demás animales presentes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo N° 31626-S, publicado en *La Gaceta* N° 26 del 06 de febrero de 2004 y en la demás legislación vigente atinente al tema. Los demás parques que no son especialmente destinados a mascotas sus usuarios deberán tener a su mascota todo el tiempo con ellos y deberán impedir que éstas depositen sus deyecciones en las aceras, zonas verdes, zonas de juegos infantiles o cualquier otra área de los mismos. Si esto ocurriese, las deyecciones serán recogidas por el propietario de este. En todo momento las mascotas deberán ser conducidas por sus responsables y solo podrán mantenerse sueltos en los lugares públicos que hayan sido delimitados para tal uso o dentro del tiempo estipulado para tales efectos cuando se lleve a cabo una actividad específica en los términos previstos por el artículo 47 del Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de compañía.

De igual forma, las personas responsables usuarios de estos espacios públicos, deben evitar en todo momento que sus mascotas causen molestias a otras personas usuarias y demás animales presentes, tomando las medidas necesarias para tales efectos, tales como el uso de correa, el uso de bozales o el retiro del animal de dichos espacios cuando la situación no pueda ser controlada por otros medios

Artículo 8°—Arborización en áreas verdes. Toda iniciativa de arborización que se pretenda realizar en el cantón debe responder a un Plan de Arborización, de la dependencia municipal encargada de la atención y administración de los parques en conjunto con la contraloría ambiental, el cual debe contemplar las especies arbóreas más idóneas para las áreas urbanas.

Con el objeto de proteger las especies arbóreas presentes en el cantón, se prohíbe la colocación de cintas, tiras, placas, carteles, alambres, lámparas, rótulos comerciales, afiches o similares o la utilización de productos químicos que pudieran atentar contra la salud de los árboles que existan dentro del área. Asimismo, se prohíbe aplicar cualquier tipo de pintura que provoque daños a la arborización pública.

Artículo 9°—Normas Generales: Los usuarios de todas las áreas que comprende este reglamento deberán de respetar las siguientes normas generales, las cuales son de acatamiento obligatorio para todas las personas que visiten o realicen actividades en las áreas públicas de Moravia,

- 1- Deberán actuar con un comportamiento cortés, respetuoso y acorde con buenos modales para con presentes.
- 2- Se consideran que se atenta contra la tranquilidad pública cuando la(s) persona(s) incurra en las siguientes conductas: a) Violencia física o verbal. b) Amenazas hacia otras personas. c) Daño a la propiedad. d) Conducta disruptiva que afecte negativamente la convivencia.
- 3- En las áreas públicas queda totalmente prohibida la participación de personas que se presenten con armas de fuego o aire comprimido, objetos punzo cortantes, juegos de pólvora o cualquier otro artículo que se considere peligroso para la integridad de las instalaciones y las personas presentes.
- 4- Conforme lo establece la Ley N° 9028, se prohíbe fumar o vapear en los espacios públicos municipales donde se estén efectuando actividades organizadas por la institución.

- 5- Queda prohibido la presencia de personas bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que pongan en riesgo a los presentes o las actividades que se realicen.
- 6- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 8204, está estrictamente prohibido consumir estupefacientes o cualquier sustancia prohibida, en las áreas públicas o en los recintos presentes en estas o en las actividades ahí realizadas.
- 7- Todas las actividades que se realicen las áreas públicas y el desarrollo de actividades en ellas (sociales, académicas, institucionales o de cualquier otra índole) son espacios libres de violencia o de acoso u hostigamiento sexual.

Artículo 10.—Protocolo para la expulsión de uno o varios usuarios: En caso de que uno o varios usuarios incumplan con alguna o varias de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se procederá de la siguiente manera:

- a) Advertencia inicial: El encargado o los encargados del control vigilancia y administración del parque o espacio público, conforme al contrato que suscriba con la administración municipal, tendrá la facultad de advertir verbalmente al usuario o usuarios la norma infringida y girar la orden de abstenerse de continuar en infracción o bien del desalojo del lugar. Deberá contar con al menos dos testigos.
- b) Exclusión: Si el comportamiento persiste, el encargado del parque deberá contactarse en primer lugar con la policía municipal, quienes tendrán la autoridad de desalojar al usuario o usuarios.
- c) Levantamiento de acta o parte: Los oficiales encargados de la exclusión deberán anotar una bitácora la descripción de los hechos que incluya: La fecha y hora exacta del incidente, descripción detallada de los eventos ocurridos y las personas involucradas. Los ciudadanos infractores podrán solicitar copia del acta a la Municipalidad.

El presente reglamento deroga todos los anteriores.
Rige a partir de su publicación.

Jorge Mesén Solórzano, Proveeduría.—1 vez.—
(IN205957319).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

REGLAMENTO SOBRE EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO, EN VÍA PÚBLICA O NO, ASÍ COMO EL TRÁMITE DE DISPOSICIÓN DE ESTE.

Considerandos:

I.—Que la Ley N° 10.599 establece los procedimientos para la declaración de vehículos en estado de abandono y su disposición final.

II.—Que es deber de la municipalidad velar por la seguridad y salubridad pública, regulando la permanencia de vehículos en estado de abandono en vías y espacios públicos.

III.—Que el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) y la Policía Municipal desempeñan un rol fundamental en la identificación, retiro y disposición de los vehículos en estado de abandono.

IV.—Que el procedimiento de disposición de vehículos en estado de abandono debe contemplar el registro y control de placas, conforme a lo estipulado en la normativa vigente.

Artículo 1°—Objeto. El presente reglamento establece el procedimiento para la identificación, notificación, retiro, custodia y disposición de vehículos en estado de abandono dentro de la jurisdicción del cantón de Garabito, así como el trámite de disposición de estos.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación. Este reglamento es aplicable a la Municipalidad de Garabito, el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), la Policía Municipal y demás entidades involucradas en el control de vehículos en estado de abandono.

Artículo 3°—Definición de vehículo en estado de abandono. Se considera vehículo en estado de abandono aquel que, cumpla con cualquiera de los siguientes puntos:

- Permanezca en un mismo sitio por un período mayor de 48 horas sin signos de uso. (En caso de averías, los conductores deben aportar las medidas del caso para que se retire el vehículo en el menor plazo posible, el cual no puede ser superior a las cuarenta y ocho horas, siempre que quede fuera de la calzada y cumpla los requisitos establecidos en la Ley N° 10.599 y este reglamento.)
- No posea placas visibles o presentes indicios de deterioro significativo.
- Obstruya la vía pública o represente un riesgo para la seguridad vial y la salubridad pública.

CAPÍTULO II

Procedimiento de declaración de vehículo en estado de abandono

Artículo 4°—Identificación del vehículo. La Policía Municipal y/o el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) serán responsables de la identificación de vehículos en posible estado de abandono mediante patrullajes o denuncias ciudadanas.

Artículo 5°—Notificación al propietario.

1. Una vez identificado el vehículo, se intentará localizar al propietario mediante los registros del Registro Nacional, COSEVI y a nivel de sistema judiciales para descartar vehículo robado.
2. Se notificará mediante rótulo colocado en el vehículo y por escrito al propietario registrado, indicando el plazo de 48 horas para su retiro.
3. Si el propietario no responde dentro del plazo, se procederá a la remoción del vehículo, previa resolución administrativa.

Artículo 6°—Remoción y custodia.

1. La Municipalidad coordinará con la Policía Municipal y el COSEVI la remoción del vehículo.
2. El vehículo será trasladado a un depósito municipal o lugar designado para su resguardo.
3. Se emitirá un acta de retiro que detallará el estado del vehículo y su ubicación.

CAPÍTULO III

Disposición final de vehículos en estado de abandono

Artículo 7°—Registro de placas y control vehicular.

1. Todo vehículo removido será reportado al COSEVI para actualizar su estatus en el Registro Nacional.
2. Las placas serán retiradas y resguardadas hasta su disposición final, conforme al procedimiento establecido por la ley.

Artículo 8°—Procedimiento para la disposición final de vehículos en estado de abandono.

1. Verificación del plazo vencido:

- La Municipalidad verificará que el vehículo ha permanecido en custodia por más de 30 días naturales sin ser retirado por su propietario, contados a partir de la notificación indicada en el artículo 2 de este reglamento

Se dejará constancia escrita en un informe técnico elaborado por la Policía Municipal y la dependencia municipal encargada de la administración de bienes retenidos.

2. Publicación del aviso de disposición final:

- La Municipalidad procederá a publicar un aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y en su sitio web, indicando la intención de disponer del vehículo.
- El aviso deberá incluir la identificación del vehículo (placa, marca, modelo, color, número de chasis, estado físico y ubicación) y conceder un plazo adicional de 10 días hábiles para que el propietario pueda presentarse con la documentación que acredite su titularidad y retire el vehículo.
- El propietario deberá pagar a la municipalidad los gastos en que incurrió, en la remoción, custodia, publicación del edicto y los gastos a los que se refiere el artículo 9º de este reglamento.

3. Opciones de disposición final: Si vencido el plazo anterior el propietario no comparece, la Municipalidad podrá disponer del vehículo mediante una de las siguientes opciones:

a. Subasta pública:

- i. Se nombrará una comisión para valorar el estado del vehículo y definir su precio base.
- ii. Se realizará una subasta pública conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.
- iii. La subasta será anunciada en el Diario Oficial *La Gaceta* y en la página web de la Municipalidad.
- iv. Los fondos o recursos obtenidos se destinarán a cubrir los costos de almacenamiento y administración del programa de control de vehículos abandonados.

b. Reciclaje:

- v. Si el vehículo no es apto para la circulación, la Municipalidad podrá donarlo a instituciones de educación técnica o a empresas certificadas en reciclaje de materiales metálicos.
- vi. Se suscribirá un acta de entrega y recepción con la entidad receptora, garantizando la trazabilidad de los materiales reciclados.

b. Cauterización:

- vii. Si el vehículo no tiene valor comercial, la Municipalidad procederá con su desarme y cauterización, siguiendo la normativa del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
- viii. Se coordinará con un gestor autorizado de residuos para su correcta disposición.

4. Notificación a COSEVI y al Registro Nacional:

- La Municipalidad comunicará al COSEVI y al Registro Nacional la disposición final del vehículo, para que se actualice su estatus en el sistema y se proceda con la cancelación de su inscripción.

5. Acta de disposición final:

- Se elaborará un acta final que detalle el proceso seguido y se archivará en los registros municipales para garantizar la transparencia y trazabilidad del procedimiento.

Artículo 9º—**Responsabilidad del propietario.** El propietario de un vehículo en estado de abandono será responsable por los costos de remoción, almacenamiento y disposición, salvo que se demuestre que el vehículo fue abandonado por causas ajenas a su voluntad.

Artículo 9º—**Fijación de Tasas.**

- La municipalidad deberá fijar las tasas, correspondientes al servicio brindado, que incluyan costos realizar la gestión integral del servicio público que se está reglamentando.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 10.—**Sanciones.** El incumplimiento de este reglamento conllevará sanciones administrativas conforme a la Ley N° 10.599 y demás normativa vigente.

Artículo 11.—**Coordinación interinstitucional.** La Municipalidad de Garabito, el COSEVI y la Policía Municipal deberán coordinar esfuerzos para garantizar el cumplimiento eficiente de este reglamento.

Artículo 12.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal de Garabito N° 058, celebrada el 31 de marzo del 2025.

Jacó, 06 de junio del 2025.—Licda. Aimee Calderón Vargas, Proveedora Municipal a.í.—1 vez.—(IN2025957549).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-177-2025.—Alpizar Arce Diana Juliet, cédula de identidad: 206950593 solicitó reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza del Francés con concentración en Primaria. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 4 de junio de 2025.—M.I.I Marco Antonio Monge Vilchez Jefe.—(IN2025957226).

ORI-174-2025.—Santamaría Artavia Mily Francella, R-094-2025, cédula de identidad N° 113170445, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Ortodoncia Avanzada, Universidad Europea Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro

de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025957227).

ORI-162-2025.—Castellón Ibarra Mario Enrique, R-073-2025, Cédula de identidad N° 503220086, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachillerato en Ciencias en Enfermería, Indiana Wesleyan University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas. Jefa.—(IN2025957458).

ORI-162-2025, Castellón Ibarra Mario Enrique, R-073-2025, cédula de identidad 503220086, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachillerato en Ciencias en Enfermería, Indiana Wesleyan University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas. Jefa.—(IN2025957460).

ORI-162-2025.—Castellón Ibarra Mario Enrique, R-073-2025, cédula de identidad 503220086, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachillerato en Ciencias en Enfermería, Indiana Wesleyan University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas. Jefa.—(IN2025957466).

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

NOMBRAMIENTO DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL 01 DE JULIO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DEL 2026 DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DEL SINAES

El Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, cédula jurídica N° 3-007-367218 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la ley N° 8256 del 17 de mayo del 2002, en relación con los artículos cuatro, cinco y seis del Reglamento del Consejo Nacional de Acreditación, publicado en *La Gaceta* (Diario Oficial) N° 168 del 03 de setiembre del 2002, se comunica que por acuerdo tomado en la sesión 1858-2025, celebrada el 30 de mayo de 2025, se designó a la Dra. Lady Meléndez Rodríguez como Presidente del Consejo Nacional de Acreditación del SINAES, este nombramiento comprende el periodo del 01 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026, y a la Dra. María Eugenia Venegas Renauld como Vicepresidente del Consejo Nacional de Acreditación del SINAES, este nombramiento comprende el periodo del 01 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026.—Pavas, 04 de junio de 2025.

Dra. Yorleny Porras Calvo, Directora Ejecutiva, SINAES.—1 vez.—(IN2025957308).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor: Jesús Antonio Bermúdez Obando, de nacionalidad costarricense, cédula: 702110500, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa once horas treinta minutos del tres de junio del dos mil veinticinco. inicio de fase diagnóstica, dictada a favor de la persona menor de edad: G.R.B.G/ J.S.B.G/D.F.B.G/A.V.B.G/E.S.B.G. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular, 250 metros al norte, casa celeste con blanco, a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00104-2018.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025956499).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Yurgen Harley Campos Sánchez, cédula de identidad número 1-1818-0095, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las diez horas con veinticinco minutos del tres de junio del año dos mil veinticinco, donde se da Inicio al Proceso Especial de Protección y se dicta a medida cautelar de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad N.H.C.Z., bajo expediente administrativo número OLQ-00078-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho

horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLQ-00078-2024.— Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025957016).

Al señor Wilberth Jhonanny Solórzano Solís quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las trece horas del tres de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME M.J.S.E. Se le confiere audiencia al señor Wilberth Jhonanny Solórzano Solís por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00107-2024.— Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025957018).

A los señores: Elba María Blandón Chamarro y Félix Pedro Rivas Sequeira, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa resolución catorce horas cincuenta minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco y de las diez horas diez minutos del tres de junio de dos mil veinticinco. Medida Cuido Provisional, dictada a favor de la persona menor de edad Y.C.R.B. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00081-2025.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025957028).

Al señor: Miguel Ángel Carrillo Tenorio, cédula de identidad: 603220914, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:15 horas del 03/06/2025, donde se procede a prorrogar la

medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia por espacio de seis (6) meses en favor de la persona menor de edad: K.A.C.R. Se le confiere audiencia al señor Miguel Ángel Carrillo Tenorio por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00162-2017.— Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025957032).

A la señora María Solís Jiménez, se le comunica la resolución de las catorce horas del tres de junio de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad N.P.R.S por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLPUN-00148-2023.— Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada. Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957033).

Al señor: Daniel Ángel Muñoz Sánchez, cédula de identidad N° 602390021, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:20 horas del 03/06/2025, donde se dicta Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, en favor de la persona menor de edad: J.M.M.M y D.Y.M.M. Se le confiere audiencia al señor Daniel Ángel Muñoz Sánchez por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLOS-00028-2025.— Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025957036).

Al señor Johan Salazar Álvarez, se le comunica la resolución de las catorce horas del dos de junio de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad N.N.S.B por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00193-2022.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957042).

Al señor Leonardo Vargas Chacón, se le comunica que por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de la persona menor de edad: N.L.V.F, dentro del expediente: OLTU-00261-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente N° OLTU- 00261-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025957044).

A los señores Oscar Francisco Navarro Calvo y Joseliine Del Carmen Mora Zamora la resolución administrativa de las catorce horas veinte minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad JANM y IMNM. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00031-2016.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025957045).

A Olivia Natasha Braithwaite, a quien se le comunica la resolución administrativa de las once horas del cuatro de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad G.O.U., I.K.B.B. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por

abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo N° OLPJ-00081-2023.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025957048).

Comunica a la señora: Hesell del Socorro Gutiérrez Pérez, la resolución administrativa de las quince horas cuarenta y ocho minutos del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cartago en favor de la persona menor de edad: JJMG. Recurso. se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo N° OLC-00207-2021.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025957049).

Al señor Jorge Rivas Urbina quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas del cuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la PME C.N.R.G. Se le confiere audiencia al señor Jorge Rivas Urbina por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLAZ-00394-2021.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025957050).

Comunica a los señores: Ariana María Vargas Granados y José Pablo Fernández Ortiz, la resolución administrativa de las dieciséis horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cartago en favor de la persona menor de edad: SGFV. Recurso: Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo: OLC-00722-2017.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025957054).

Comunica a la señora: María José Núñez Gómez la resolución administrativa de las siete horas cuatro minutos del treinta de mayo del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cartago en favor de la persona menor de edad: KMNG. Recurso: se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la

Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo: OLC-00033-2016.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025957057).

A la señora Antonia Guevara Jirón, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del tres de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME Y.Y.E.J. Se le confiere audiencia a la señora Antonia Guevara Jirón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00154-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025957058).

Al señor Yerilitza Yolanda Torres Brown, costarricense, cédula de identidad 702310799 sin otro dato, se le comunica el dictado de la Resolución de Archivo de las 10:20 horas del 23/5/2025, a favor de la persona menor de edad JALT. NOTIFIQUESE la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Siquirres, Diagonal a la oficina de Tránsito. Expediente N° OLSI-00226-2019.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN2025957067).

Al señor Diego Armando López Cruz, costarricense, cédula de identidad 702090225 sin otro dato, se le comunica el dictado de la Resolución de Archivo de las 10:20 horas

del 23/5/2025, a favor de la persona menor de edad JALT. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Siquirres, Diagonal a la oficina de Tránsito. Expediente: OLSI-00226-2019.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN2025957072).

Al señor: Jeison Adrián Uba Molina, se le comunica que por resolución de las catorce horas del veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, esta oficina local dio inicio al proceso especial de protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad: JAUM y se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, extendido por el master en psicología Sergio Rivera Martínez. Además se le notifica por este medio la resolución de las once horas del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco que ordena el archivo del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPR-00199-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025957073).

Al señor Francisco Duarte Duarte, se le comunica que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día tres de junio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de

la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad G.D.R., dentro del expediente N° OLTU-00287-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00287-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025957090).

Comunica al señor: Yepson José Vásquez Madrigal la resolución administrativa de las siete horas cuarenta y cinco minutos del treinta de mayo del dos mil veinticinco, dictada por la oficina local de Cartago en favor de la persona menor de edad: YJVH. **Recurso:** se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo N° OLC-00821-2015.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025957094).

A los señores: Henry Aguirre Gutiérrez, costarricense, cédula N° 603290689, sin más datos y Freddy Zapata Gutiérrez, costarricense, cédula N° 602370141, sin más datos, se les comunica la resolución de las 07:40 horas del 04/06/2025 donde se procede al archivo del proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad B.A.G y F.L.Z.G, y trasladar el expediente de la persona menor de edad B.A.G a proceso judicial para brindar seguimiento a las denuncias penales. Se le confiere audiencia a los señores Henry Aguirre Gutiérrez y Freddy Zapata Gutiérrez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00221-2016.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025957098).

Al señor Anyelo Siviani Duarte Lazo quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas del tres de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la PME S.L.D.R. Se le confiere audiencia al señor Anyelo Siviani Duarte Lazo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias

del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLC-00144-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025957106).

Al señor: Luis Gustavo Martin Ortiz Vargas, de nacionalidad costarricense, cédula 6-0175-0769, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa las diez horas treinta minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco. Confirmación de cuido provisional en familia sustituta, dictada a favor de la persona menor de edad .V.Z.O.G/J.A.O.G Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **RECURSOS:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSR-00184-2024.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025957109).

Al señor Edwin López Victor quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas del cuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las PME S.S.L.R Y D.E.L.R. Se le confiere audiencia al señor Edwin López Victor por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLC-00375-2023.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025957112).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Guillermo José Bermúdez Gutiérrez, con documento de identidad desconocido y Juana María López, nicaragüense, cédula de residencia 155828135435, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de D.Y.B.L. y G.T.B.L. y que mediante la resolución de las once horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las veinte horas del doce de mayo del año dos mil veinticinco de las personas menores de edad, por el

plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las veinte horas del doce de mayo del año dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad permanecerán en el siguiente recurso de ubicación: En el hogar recurso familiar de su hermano el señor Carlos Manuel Centeno López. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del doce de mayo del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento doce de noviembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Guillermo José Bermúdez Gutiérrez y Juana María López que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V.- Se le ordena a Guillermo José Bermúdez Gutiérrez y Juana María López, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se está brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se les recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo. VI.- Medida de interrelación familiar supervisada de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada una vez por semana y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Bajo ninguna circunstancia la interrelación de la progenitora se realizará a solas sin la supervisión del cuidador o de una persona adulta designada por el cuidador nombrado en caso de imposibilidad de realizar la supervisión en forma directa-. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores. VII.- Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo

respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo propio o de terceros. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad, así como su derecho de educación. IX.- Medida de IAFA a la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida de Alcohólicos Anónimos a la progenitora para sostenibilidad: Se ordena a la progenitora insertarse para efectos de sostenibilidad y no recaídas en consumo de licor, en valoración y tratamiento que al efecto tenga Alcohólicos Anónimos y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Medida de salud de las personas menores de edad: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener insertas a las personas menores de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida educativa de las personas menores de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Se les informa que la profesional de seguimiento será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: - Miércoles 20 de agosto del 2025 a las 10:00 a.m. - Jueves 9 de octubre del 2025 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la

Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00132-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—(IN2025957115).

Al señor Johan Montoya Cuadra, costarricense, portador de la cédula 115490999, se les notifica la resolución de las 11:00 del 03 de junio del dos mil veinticinco en la cual se dicta resolución que mantiene la medida de protección a favor de la persona menor de edad NJMA. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00093-2024.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025957118).

Se comunica al señor Alejandro David Rey Charpentier, cédula de identidad número 110730086, la resolución de las trece horas con cincuenta minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, en relación a la PME C.R.Q., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal, Expediente OLVCM-00277-2023. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025957229).

A la señora Beverlyng Alvarado Pérez y el señor Jordan Monge Cerdas, se les comunica la siguiente resolución: resolución de las ocho horas del treinta de mayo del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio institucional N° PANI-OLSM-0124-PEP-2025, mediante la cual se dicta formal Medida Especial de Protección con Medida de Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad K.V.A.P., D.Y.M.A., S. A.M.A., y, B.S.M.A., en el que se resuelve el cuido de dichas personas menores de edad bajo la responsabilidad de la abuela paterna, señor(a) Seidy María Cerdas Hernández, portador(a) de la cédula de identidad o identificación 107300889, desde esa fecha y hasta por un plazo de seis meses, venciendo el día 30 de noviembre del 2025. **Notificaciones:** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que no resulta necesario contar con un abogado a partir de la naturaleza del presente proceso, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Garantía de audiencia:** Se pone

en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando resultando, del primero al Cuarto. Se ordena realizar Audiencia Oral y Privada de conformidad al Decreto Ejecutivo 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance número 185 de la Gaceta 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, misma que se convoca para las **10 horas del 05 de junio del 2025 en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados.** Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSM-00285-2016.—Oficina Local de San Miguel, Desamparados, San Miguel, 03 de junio del 2025.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957230).

A Elmer José González Dittel, cédula 304670324, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.N.G.D. y que mediante la resolución de las doce horas del dos de junio del dos mil veinticinco se resuelve: I.- Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad. II.- La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del dos de junio del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento el dos de diciembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- III.- Proceda la profesional institucional, a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Elmer José González Dittel y Yerlin Chirlana Delgado Chaves en calidad de progenitores de la persona menor de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V.- Se le ordena a Yerlin Chirlana Delgado Chaves, La Inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Debiendo continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que el ciclo de talleres de Academia de Crianza o Escuela para padres que brinda el Patronato Nacional de la Infancia en la Oficina Local de la Unión, se están impartiendo en la modalidad presencial, los días miércoles en la tarde de una a cuatro de la tarde, en la Iglesia de Tres Ríos, razón por la cual la progenitora podrá incorporarse a esa Modalidad o

alguna otra de su elección. Se les recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar la progenitora. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres que impartan otras oficinas locales u otras instituciones sea Caja Costarricense de Seguro Social u otras instituciones, debiendo presentar los comprobantes respectivos.

VI.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria.

VII.- Medida de atención psicológica y/o psiquiátrica de la persona menor de edad: Se ordena a los progenitores, insertar a la persona menor de edad en valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica a fin de que adquiera estabilidad emocional, interiorización de factores de riesgo, control de impulsos, ira y emociones, comunicación asertiva, supere las situaciones vivenciadas, respete límites e instrucciones que repercutan en beneficio de su desarrollo integral, que se trabajen conductas, disruptivas, desafiantes, e incluso agresivas, respeto a los miembros del hogar, a fin de que no les agrede físicamente, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones, dentro de las cuales está estudiar y respetar las reglas e indicaciones de las personas adultas a su cargo, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente se ordena a los progenitores, seguir los tratamientos e instrucciones médicas conforme al criterio técnico médico de los profesionales de la salud respectivos a cargo de la persona menor de edad. Igualmente se ordena a los progenitores velar por el derecho de salud de la persona menor de edad, velando porque la persona menor reciba la atención especializada requerida, a fin de que no ponga en riesgo su derecho a desarrollo integral o la integridad de terceros, conforme el criterio técnico médico. Debiendo asistir a las citas y tratamientos de control que establezca el personal médico y brindando la medicación respectiva que indiquen los profesionales de la salud. Igualmente se ordena a los progenitores solicitar al personal de salud, las indicaciones de manejo en casa de la persona menor de edad y cumplirlas. En caso de síntomas de crisis, proceder a gestionar el apoyo y asistencia médica requerida con el personal de salud.

VIII. Medida a la progenitora: Se le apercibe a la progenitora, coordinar con los demás miembros del hogar, las directrices o establecimiento de límites que se le establezcan a la persona menor de edad, de tal forma que no se desautoricen directrices que se indiquen respecto de la persona menor de edad, ya que tal situación posibilita que la persona menor de edad brinque los límites indicados. La progenitora deberá conversar y coordinar con el progenitor, y demás miembros de la familia, las reglas y límites a imponer, de tal forma que coordinadamente se establezca una sola instrucción a la persona menor de edad, incluso en disciplinas impuestas, como por ejemplo, cuando se establezca, un tiempo supervisado de utilización de aparatos electrónicos, o se establezca una disciplina que indique por ejemplo que no debe utilizar aparatos electrónicos, así como el levantamiento en conjunto de parte de los miembros de la familia, de la disciplina impuesta respecto al correspondiente aparato electrónico. La persona menor de edad requiere límites claros.

IX.- Medida de coordinación con ministerio de educación pública, a la progenitora: Se ordena a la progenitora, que coordine con el Ministerio de Educación Pública, las técnicas

de incentivos de permanencia y asistencia al centro educativo y el establecimiento de límites con reforzadores positivos, debiendo el equipo interdisciplinario del centro educativo, realizar las gestiones necesarias en apoyo a la modificación conductual de la persona menor de edad, para así garantizar su derecho de educación. Proceda la progenitora para tal efecto a coordinar con el centro educativo, la dirección regional del MEP y el departamento de vida estudiantil, a fin de garantizar el derecho de educación de la persona menor de edad y presentar los comprobantes correspondientes.

X.- Medida de salud y de atención psicológica de la progenitora: se le remite a la progenitora a atención de salud y psicológica, a fin de que pueda contar con la estabilidad emocional que se requiere ante el trabajo conductual a abordar en la persona menor de edad, y en donde se le doten de herramientas para el establecimiento de límites a la persona menor de edad sin uso del castigo físico y en concordancia con los hallazgos psicológicos que el personal médico detecte, que permitan la modificación conductual necesaria a favor de la persona menor de edad, ante conductas desafiantes, oposicionistas y disruptivas.

XI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a la progenitora, y las personas menores de edad, en las siguientes fechas: - Miércoles 16 de julio del 2025 a las 9:00 am. - Jueves 25 de setiembre del 2025 a las 11:00 am.

Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00074-2025.— Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025957242).

A los señores Henry Milán Rivas Díaz y Pedro Alvarado Quintana, se les comunica las siguientes resoluciones: a) Resolución de las dieciocho horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco, emitida por el Departamento de Atención Inmediata (DAI), en el cual se dicta formal medida especial de protección con medida de abrigo temporal provisionalísimo en favor de las personas menores de edad I.J.A.C. y J.M.R.C., disponiéndose el ingreso de ambas PME en albergues institucionales PANI por el plazo de 1 mes. b) Resolución de las trece horas treinta minutos del cuatro de

junio del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio N° PANI-OLSM-0129-PEP-2025, mediante la cual se dicta formal resolución de arqueo de competencia del proceso especial de protección y modificación de la resolución PEP inicialmente dictada por parte del DAI, en favor de las personas menores de edad I.J.A.C. y J.M.R.C., disponiéndose la ampliación de la medida de abrigo temporal al 31 de noviembre del 2025. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Garantía de defensa. Se les informa a las partes, que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Garantía de audiencia. Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando Resultando, del Primero al Quinto. Tomando en cuenta que en reciente información, la progenitora se encontraría residiendo fuera del país, e igualmente con los progenitores, se ordena realizar Audiencia Escrita de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance N° 185 de *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, como plazo máximo al 11 de junio de los corrientes. Posterior a la celebración de la audiencia escrita y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. Recursos. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSM-00149-2024.—Oficina Local San Miguel, Desamparados, San Miguel, 04 de junio del 2025.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957259).

A Diego Pérez Samudo, a quien se le comunica la resolución administrativa de las dieciocho horas del cuatro de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es)

de edad C.P.J. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo N° OLOS-00337-2017.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025957260).

Comunica a los señores Ulises Sánchez Vanegas y María Cristina González Chavarría la resolución administrativa de las ocho horas treinta y tres minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de la persona menor de edad YCSG. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese, expediente administrativo OLC-00194-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025957261).

Al señor Danny Esmith Garro Fallas, cédula de identidad número 1-0939-0303, se le notifica la resolución de las 08:38 horas del día 04 de junio de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta proceso especial de protección, a favor de la PME ANGF. Notifíquese. Expediente OLC-00768-2017.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN2025957267).

Al señor Emiliano de Jesús Torrez Cornejo de calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del dos de junio del año dos mil veinticinco. en la cual se declara medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME VTF. dentro del expediente administrativo OLCH-00218-2017. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, Los Chiles, 75 metros norte del mercado Municipal.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN2025957269).

Al señor Daniel Morales Castro, se le comunica la resolución de las quince horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad K.D.M.M., por un plazo de veinte días. **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados.

Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00307-2014.— Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957274).

Al señor Heriberto Sánchez Ortega, cédula de identidad N° 112430193, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas con veinte minutos del veinte de enero de dos mil veinticinco, mediante la cual se mantiene Medida de Protección a favor de la persona menor de edad J.S.R. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la Estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPU-00219-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025957279).

Al señor Brandon Steven Fuentes Alvarado, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas del cinco de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de Cuido Provisional a favor de las PME H.Y.F.P., R.D.F.P., N.S.F.P. Se le confiere audiencia al señor Brandon Steven Fuentes Alvarado por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00162-2025.— Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025957287).

A la señora Beverlyng Alvarado Pérez y el señor Jordan Monge Cerdas, se les comunica la siguiente resolución: Resolución de las ocho horas del treinta de mayo del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio institucional N° PANI-OLSM-0124-PEP-2025, mediante la cual se dicta formal Medida Especial de Protección con Medida de Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad D.Y.M.A., en el que se resuelve el cuido de dichas personas menores de edad bajo la responsabilidad de la abuela paterna, señor(a) Seidy María Cerdas Hernández, portador(a) de la cédula de identidad o identificación N° 107300889, desde esa fecha y hasta por un plazo de seis meses, venciendo el día 30 de noviembre del 2025. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que no resulta necesario contar con un abogado a partir de la naturaleza del presente proceso, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Garantía de audiencia:** Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando Resultando, del Primero al Cuarto. Se ordena realizar Audiencia Oral y Privada de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance N° 185 de *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, misma que se convoca para las **10 horas del 05 de junio del 2025, en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados**. Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. **Recursos.** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas: sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSM-00285-2016.—Oficina Local de San Miguel, Desamparados, San Miguel, 03 de junio del 2025.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957290).

Se notifica al señor Ramón Adolfo Eriscastilla Leal las resoluciones de las quince horas quince minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco y de las once horas treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinticinco, a favor de las personas menores de edad E.E.R. y V.E.R. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N°41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles los interpuestos pasados los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Publicado en *La Gaceta* N°154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLAO-00200-2021.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del titular.—(IN2025957292).

Al señor Alfonso Maltez Romero, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las ocho horas veintitrés minutos del veintiocho de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta modificación de alternativa de protección, a favor de la persona menor de edad S.J.M.E. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSP-00291- 2018.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025957293).

A los señores Jessenia García Ramírez, de nacionalidad nicaragüense, y Moisés Abraham Aguilar Gaitán, de nacionalidad nicaragüense, se les notifica la resolución de las 10:25 del 28 de marzo del 2025, en la cual se dicta medida de protección a favor de la persona menor de edad GAG. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00005-2025.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025957303).

Al señor: Eric Noel Mora Robles, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las diez horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio PANI-OLSM-0130-PEP-2025, mediante la cual se dicta formal resolución de Cuido Provisional, y, modificación de Guarda, Crianza y Educación, en favor de las personas menores de edad: I.M.M.S. y S.A.P.S., disponiéndose el Cuido Provisional de la PME I.M.M.S. con su abuela materna por el plazo de 6 meses normativos, venciendo el 5 de diciembre del 2025, y la guarda, crianza y educación de la PME S.A.P.S., con el progenitor de este último. **Notificaciones:** se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. **Garantía de defensa:** se les informa a las partes que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Garantía de audiencia:** se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando resultando del primero al cuarto. Se ordena realizar audiencia oral y privada de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance N° 185 de *La Gaceta* 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, misma que se convoca para las **14 horas del 10 de junio del 2025 en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados**. Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. **Recursos:** se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas: sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores

a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSM-00066-2017.—Oficina Local de San Miguel, Desamparados, 5 de junio del 2025.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957304).

Al señor Freyvin José Marín Navarro, cédula de identidad número 1-1199-0957, se le comunica la resolución de las doce horas dos minutos del cinco de junio del año dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de las Personas Menores de edad C.F.M.Z., J.G.M.Z., N.J.M.Z., I.M.M.Z. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo. Expediente OLPZ-00268-2021.—Oficina Local Pérez Zeledón.—Licda. Cinthia Quesada Gómez. Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025957306).

Al señor Yurgen Harley Campos Sánchez, cédula de identidad número 1-1818-0095, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las diez horas con veinticinco minutos del tres de junio del año dos mil veinticinco, donde se da Inicio al Proceso Especial de Protección y se dicta a medida cautelar de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad N.H.C.Z., bajo expediente administrativo número OLQ-00078-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a estas instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José,

Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente. OLQ-00078-2024.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025957313).

Al señor: Jeffrie Cosme Salazar Chacón, se le comunica que por resolución de las doce horas diecinueve minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad: M.P.S.S, T.S.S.S, A.Z.R.S y J.M.R.S, dentro del expediente: OLCA-00106-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLCA-00106-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025957314).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

Comunica que su directora tributaria aprobó la publicación de la siguiente resolución:

Resolución Administrativa N° DE-RE-A-17-2025

Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, representada por la Licda. Maricela Hernández Ruiz, en su condición de directora de la Administración Tributaria.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 9036, denominada: «Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)», aprobada el 22 de marzo de 2012, publicada en *La Gaceta* N° 103, de 29 de mayo de 2012, se encuentra en vigencia desde el 29 de noviembre de 2012.

2°—Que la Ley N° 9036, mediante el artículo 37 modificó el artículo 10 de la Ley N° 5792: «Ley de Creación del Timbre Agrario y del Impuesto al Consumo Cigarrillos y Bebidas», de fecha 01 de septiembre de 1975, estableciendo un impuesto específico de cero coma dos dos tres tres dos colones (¢0,22332) por cada mililitro de alcohol absoluto sobre la cerveza nacional y extranjera a favor del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).

3°—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece la obligación que tiene el IFAM, en su condición de Administración Tributaria, de actualizar y publicar de oficio, en forma trimestral, el monto de los impuestos creados a su favor en el referido artículo. Lo anterior, deberá realizarse dentro de los quince días anteriores a cada período trimestral de aplicación, que iniciarán el primer día de enero, abril, **julio** y octubre.

4°—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece que la actualización del monto del referido impuesto específico se fijará de forma trimestral conforme con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la cual se aplicará como tasa de aumento o de descuento al valor absoluto de

aquel tributo. La variación del índice de precios al consumidor (IPC), para los efectos concretos de la actualización del impuesto de mérito, no podrá en ningún caso exceder de un tres por ciento (3%).

5°—Que el valor del Índice de Precios al Consumidor (IPC), para los meses de enero de 2025 y abril de 2025, ambos calculados con la nueva base de diciembre 2020 = 100, corresponden a 110.790 y 109.860 respectivamente, generándose una variación negativa en el período comprendido entre los meses citados de menos cero coma ocho tres nueve cuatro por ciento (-0,8394%). **Por lo tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 5792, de 01 de septiembre de 1975, cuya última modificación entró en vigor el 29 de noviembre de 2012, se actualiza el impuesto específico creado a favor del IFAM mediante la Ley N° 9036, según se detalla a continuación:

Tipo de Bebida	Impuesto por mililitro de Alcohol Absoluto
Cervezas	¢ 0,28763

Artículo 2°—El monto del impuesto específico, de ¢0.28763 (cero coma dos ocho siete seis tres colones) indicado en el artículo anterior, se aplicará sobre cada mililitro de alcohol absoluto contenido en las cervezas nacionales e importadas a partir del 01 de julio de 2025.

Artículo 3°—A partir del 01 de julio de 2025, se deja sin efecto el monto establecido en la Resolución Administrativa N° DE-RE-A-4-2025, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 48, del miércoles 12 de marzo de 2025, que actualizó el impuesto específico consagrado en el artículo 10 de la Ley 5792, para los meses de abril, mayo y junio de año 2025.

Dado en la ciudad de Moravia, a los 20 días del mes mayo de 2025.

Publíquese.

Moravia, 20 de mayo de 2025.—Licda. Maricela Hernández Ruiz, cédula de identidad N° 4-0200-0280, Directora Ejecutiva y Directora de la Administración Tributaria del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.—1 vez.—(IN2025957417).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Cantón de Esparza en acta N° 83-2025 de sesión ordinaria, artículo IV, inciso 3, celebrada el doce de mayo de dos mil veinticinco, aprobó por unanimidad,

en forma definitiva y con fundamento en lo establecido en el artículo N° 194 de la Constitución Política de Costa Rica, artículo N° 4 del Código Municipal y la ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, nombrar como Notificadores de la Municipalidad de Esparza, a los funcionarios Eduardo Antonio Ugalde Villalobos, cédula de identidad: 603110564, quien ostenta la plaza de Mensajero (Operativo Municipal 2A) y a Kenneth Soto Marroquín, cédula de identidad 108280368, quien ostenta la plaza de Chofer (Operativo Municipal).

Margoth León Vásquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025957477).

MUNICIPALIDAD DE OSA

PERMISO DE USO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE
EDICTOS

USZ-070-2025.—De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N° 64 del 05/04/2010, se comunica que en punto 1-4, Informe de Comisión ZTM, de la sesión ordinaria 171-2020-2024 celebrada el día 9 de agosto del 2023, se aprobó permiso de uso a título precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Kattya Elena Salazar Rojas cédula 1-0768-0628 y Jafet Vega Salazar cédula 3-0472-0434, ubicado en el sector costero de Playa La Colonia, distrito cuarto, Bahía Ballena, Osa, cantón quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 2.000 m², según croquis aportado, se encuentra ubicado entre los mojones 27 y 28, y que linda norte, zona restringida Municipalidad de Osa; sur, calle pública; este, zona restringida Municipalidad de Osa y oeste, zona restringida, según plano sin catastrar (Croquis). Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el permiso de uso, este edicto carecerá de toda validez.

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025957461).

USZ-099-2025.—De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N° 64 del 05/04/2010, se comunica que en Artículo VIII, Punto 1, B, de la sesión ordinaria 143-2020-2024, celebrada el 25 de enero del 2023, se aprobó permiso de uso a título precario, por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Gastón Vega Salazar, cédula: 1-1718-0881, ubicado en el sector costero de Playa La Colonia, distrito cuarto Bahía Ballena, Osa, cantón quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 1.000 m², se encuentra ubicado entre los mojones 27 y 28, y que linda norte: Municipalidad de Osa, sur: calle pública, este: zona restringida, oeste: zona restringida, según plano sin catastrar (croquis). Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este edicto carecerá de toda validez.

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025957462).

N° USZ-080-202.—De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre, publicado en *La Gaceta* N° 64 del 05/04/2010, se comunica que en Capítulo III, Acuerdo 5, de la sesión extraordinaria: 12-2011, celebrada el 30 de mayo del 2011, se aprobó permiso de uso a título precario, por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Rancho Corcovado R.C S. A., cédula jurídica N° 3-101-319423, ubicado en el sector costero de Playa Colorada, Bahía Drake, distrito sexto Bahía Drake, Osa, cantón quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 10.475.67 m², según croquis aportado, se encuentra ubicado entre los mojones 23 y 25, y que linda norte: zona pública, sur: zona restringida, este: zona restringida, oeste: zona restringida, conforme plano sin catastrar (croquis). Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025957506).

USZ-081-2025.—De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N° 64 del 05/04/2010, se comunica que en Capítulo IX, Acuerdo 4, de la sesión extraordinaria 46-2019 celebrada el día 13 de noviembre del 2019, se aprobó permiso de uso a título precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Casa vieja de Drake S.A., cédula jurídica 3-101-466696, ubicado en el sector costero de Playa Colorada, Bahía Drake, distrito sexto Bahía Drake, Osa, cantón quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 1.303.47 m², según croquis aportado, se encuentra ubicado entre los mojones 22 y 24, y que linda norte, zona restringida; sur, zona restringida; este, zona restringida y oeste, calle publica, conforme plano sin catastrar (Croquis). Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el permiso de uso, este Edicto carecerá de toda validez.

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025957508).

Permiso de Uso Zona Marítimo Terrestre.—Edicto USZ-082-2025. De conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N°64 del 05/04/2010, se comunica que en Capítulo IX, Acuerdo 3, de la Sesión Extraordinaria 46-2019 celebrada el día 13 de noviembre del 2019, se aprobó permiso de uso a título precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Pixel Paint S.A cédula jurídica 3-101-467147, ubicado en el sector costero de Playa Colorada, Bahía Drake, Distrito Sexto Bahía Drake, Osa, Cantón Quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 4.527 m², según croquis aportado, se encuentra ubicado entre los mojones 22 y 24, y que linda norte: Zona Restringida, sur: Zona Restringida, este: Zona Restringida, oeste: Zona Restringida, conforme plano sin catastrar (Croquis). Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación

de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025957514).



AVISOS

CONVOCATORIAS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ZONA CLAVE SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Quien suscribe, José Alberto Ramírez Castro, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás, cédula N° 1-0603-0903, en calidad de presidente de la sociedad Zona Clave Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-201663. Convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse en el domicilio social Heredia, Santo Domingo, de la Basílica 300 metros sur, 300 metros este y 250 metros al sur. El día sábado 5 de julio del año 2025. Primera convocatoria: 10:00 am. En caso de no alcanzarse el quórum de ley en primera convocatoria se hará una segunda convocatoria en el mismo día. Segunda convocatoria: 11:00 am. Orden del día: a- Verificación del quórum. b-Acordar la disolución y liquidación de la sociedad. Los accionistas que no puedan asistir a dicha Asamblea podrán hacerse representar por otra persona legalmente facultada. Es todo.—José Alberto Ramírez Castro.—(IN2025960409).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

BANCO IMPROSA S.A.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

De conformidad con la cláusula sexta del pacto constitutivo, la Presidente de la Junta Directiva del Banco Improsa S.A., convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, por celebrarse el día **Jueves 26 de junio del 2025**, a las **09:00 horas** en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria. La Asamblea se celebrará en: Costa Rica, San José, Goicoechea, San Francisco, Barrio Tournón, Avenida diecisiete, Calle uno, edificio Banco Improsa.

La agenda del día será:

1. Comprobación de quórum.
2. Lectura de la agenda.
3. Aprobación o Improbación de Redención Parcial Anticipada del Capital Preferente Serie E de Banco Improsa S.A.
4. Autorización a la Junta Directiva para determinar la fecha de redención y fecha de pago de la redención parcial anticipada del Capital Preferente Serie E de Banco Improsa S.A.

5. Autorización a la Junta Directiva para efectuar la modificación de la Cláusula Quinta: del Capital Social y Acciones una vez concluido el período de redención anticipada.
6. Aprobación o Improbación de declaratoria de pago de dividendo preferente Serie E de Banco Improsa S.A.
7. Autorización para la protocolización de los acuerdos de Asamblea, otorgamiento de poder especial para correcciones ante el Registro Público y las entidades reguladoras, así como la declaratoria en firme de los acuerdos.

Se establece como fecha de cierre del Libro de Accionistas el día **23 de junio del año dos mil veinticinco**, por lo tanto, podrán participar en dicha Asamblea aquellos inversionistas que adquirieron acciones hasta el día **20 de junio del año dos mil veinticinco** (inclusive). Los documentos relacionados con los temas de la asamblea estarán a disposición de los socios a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en las oficinas de Banco Improsa S.A., en Barrio Tournón, hasta la fecha indicada de celebración de la Asamblea.

Importante: Se les solicita a los señores accionistas personas físicas o jurídicas, que para su participación en la Asamblea deberán acreditar su calidad de socios con la presentación de su cédula de identidad y/o mediante cartapoder debidamente autenticada por un Notario Público o certificación de personería con no más de 15 días de emitida, según corresponda.

San José, 24 de junio del 2025.—Marianela Ortuño Pinto, Presidente.—1 vez.—(IN2025960588).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD SANTA PAULA

Por medio de la presente, la Universidad Santa Paula, comunica que la suscrita Abril Zamora Valverde, cédula de identidad número dos-cero seiscientos treinta y siete-cero ochocientos siete, ha presentado ante la oficina de Registro de nuestra Institución, solicitud de reposición del título de licenciatura en Terapia Física, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 2, folio 83, asiento 1081, con fecha 05 de diciembre del 2014. Se solicita la reposición por cambio de nombre. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de mayo del 2025.—Rectoría.—Dra. Rocío Valverde Gallegos PhD, Rectora.—(IN2025956797).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

BIENES RAÍCES E INVERSIONES (BRISA) S. A.

Por extravío, se procede con la reposición de los libros: Asamblea de socios N° 3, Registro de Socios N° 3, y Consejo de Administración N° 3, de la sociedad Bienes Raíces E Inversiones (BRISA) S. A., cédula jurídica N° 3-101-037108.—San José, 5 de junio del 2025.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—(IN2025957153).

TAMMY PROPIEDADES S. A.

Por extravío, se procede con la reposición de los libros: Asamblea de Socios N° 3, Registro de Socios N° 3, y Consejo de Administración N° 3, de la sociedad: Tammy Propiedades S. A., cédula jurídica: 3-101-079712.—San José, 5 de junio del 2025.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—(IN2025957157).

NOSARA CACOS PLACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ante esta notaría se gestiona la reposición de libros por pérdida de la compañía Nosara Cacos Place Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y ocho mil sesenta y cuatro. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante la notaría de la suscrita notaria en San José, Puriscal, Santiago, Bufete Gutiérrez, cincuenta metros sur del Restaurante Tulin. Es todo.—Puriscal, Santiago, cinco de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Eugenia Hernández Gutiérrez, cédula 1-0828-0407.—(IN2025957189).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por contrato de cesión de marca comercial, del dos de mayo del dos mil veinticinco, que el titular registral de la marca Pizza Press, inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual, cede y traspasa la totalidad de los derechos de dicha marca a **DAAN SRL**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta mil ochocientos sesenta y cuatro.—Lic. Diana Gutiérrez Centeno, Notaria.—(IN2025957642).

TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Clara Lachner Trejos, cédula de identidad número uno-doscientos noventa y dos-novecientos cuatro, en mi condición de representante legal de Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil quinientos setenta y cinco, con domicilio en San José, Escazú, del vivero Exótica, kilómetro y medio al oeste y doscientos cincuenta al sur, Condominio Central Park, torre siete, apartamento setecientos dos, para efectos del artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, y del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, informo que, en virtud de extravío, a solicitud de parte interesada, inicio el trámite de reposición de las ciento veinte acciones comunes y nominativas que representan la totalidad del capital social de esta sociedad, así como el trámite de reposición de los Libros de Actas de Junta Directiva y Asambleas Generales, y el Libro de Registro de Socios. A partir de la publicación de este aviso, todo aquel interesado puede hacer valer sus derechos en el plazo de ocho días hábiles en el caso de los Libros Legales, y de un mes en el caso de los títulos accionarios, enviando su solicitud fundada al domicilio social. Publicación por tres veces.—(IN2025957735).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cinco, visible al folio ciento ocho, del tomo cinco, a las doce horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Javier Francisco Molina Ulloa de **Molimor J S Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-tres dos ocho seis tres uno; **Via Agro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y tres; **Vet Pharma Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete uno uno dos siete cinco, para incorporar un correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas del día seis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marilú Quirós Álvarez, Notario Público.—(IN2025957760).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N°1858 celebrada el día 28 de mayo del 2025, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Por unanimidad se acuerda proceder a la suspensión de los siguientes odontólogos, por lo que se comisiona a la administración a realizar el trámite pertinente:

Ana María Vargas Monge, Ana Marietta Paniagua Contreras, Carmen Elena Ramírez Bolaños, Cinthya Gabriela Del Prado Zurita, Daniela Marcela León Quirós, David Arguello Rojas, Dennis Raphael Douglas, Diego Alonso Benavides Lara, Eduardo Rojas Rodríguez, Edwin Fernando Corrales Alpízar, Esteban Chinchilla Torres, Esteban Josué Solano González, Javiera García Jiménez, Jessica Báez Astúa, Jocsania Mayorga Johnson, Johan Raúl Salinas López, Jordán Josué Carrillo Salas, José Domingo Pecorelli Sagastume, José María López González, José Mauricio Navarro Hernández, Kemberly Mailid Mora Quesada, Lee Cuadra Salazar, Luis Diego Chaves Herrera, Marco Antonio Rodríguez Ramos, Marilyn Rebeca Chacón Mena, Melissa González Rojas, Natalie Marie Mc Donald Mata, Pamela Loria Méndez, Ramon Chinchilla Herrera, Rolando Javier Borbón Garita, Santiago Mora Aguilar, Stefanny María Beita Navarro, Stephanie Andreina Elizondo Solano, Tomas Víquez Aguilar, Viveca Hilje Cruz, Wendy Melbourne Soto, Yerilyn María Ramírez Ramírez.—Dra. Irene Thorpe Booth, Secretaria General.—1 vez.—(IN2025957659).

La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1857, celebrada el 7 de mayo del 2025, se conoció los levantamientos de suspensión por morosidad de los siguientes odontólogos:

Alejandra Isabel Meneses Guzmán, Edgardo Alpízar Céspedes, Kemory Forbes Allin, María Marcela Jiménez Enciso, Melissa De Los Ángeles Mora Berrocal, Mónica Umaña Aguilar, Priscilla María Vargas Chaves, Vilma Duarte Jiménez.—Dra. Irene Thorpe Booth, Secretaria General.—1 vez.—(IN2025957666).

La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1858, celebrada el 28 de mayo del 2025, se conoció los levantamientos de suspensión por morosidad de los siguientes odontólogos:

Andreina Leonela Jiménez Vargas, Bryan Enrique Barrantes Arias, Carolina Arias Gutiérrez, Damarelys Ayling Téllez Miranda, David Leonardo Alvarado Chacón, Delfin Barquero Barquero, Gabriel Alberto Hernández Corrales, Gabriela Morice Osegueda, Georgina Barrientos Peralta, Hernán Alonso González Matthey, Jorge Alexander Zamora Trejos, Jorge Feoli Araya, Jorge Luis Ulate Sancho, José Pablo Morales Quesada, Laura Quesada Bravo, Lourdes Delgado López-Calleja, Luis Jair Tacsan Ching, María Laura González Alfaro, Mariela Bertheau Omodeo, Mauricio Ortiz Solís, Melissa Dinarte Chavarría, Natalia Ocampo Marín, Rina Campbell Beckles, Viviana Herrera Fonseca.—Dra. Irene Thorpe Booth, Secretaria General.—1 vez.—(IN2025957677).

FERVILLA S. A.

Fervilla S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y ocho mil trescientos noventa y dos, solicita ante el Registro Nacional, Personas Jurídicas, la reposición por extravío del libro de Registro de Socios Accionistas número uno y de Junta Directiva número uno. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Alcides Araya Campos, en Ciudad Colón, calle

central, avenidas tres y cinco, Centro Alpihños, II piso, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Ciudad Colón, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Alcides Araya Campos, Notario.—1 vez.—(IN2025957743).

DREAM HOMES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Dream Homes Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos noventa y seis mil novecientos ochenta y cuatro, con domicilio social en San Rafael de Alajuela, Condominio Bosque Real Uno, apartamento dos-catorce, avisa que procederá a realizar la reposición por extravío de los libros legales de la compañía: (i) Actas de Asamblea de Socios, (ii) Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso. Las oposiciones podrán ser dirigidas a Alajuela, San Rafael, Condominio Bosque Real Uno, apartamento dos-catorce.—Alajuela, tres de junio del dos mil veinticinco.—Lic. David Jiménez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2025957818).

ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SAN BUENAVENTURA TURRIALBA

Con vista al Registro Nacional de instituciones y Servicios de Bienestar Social al Tomo 1, Folio 63, Asiento 61, se tiene que el sujeto privado denominado **Asociación Hogar de Ancianos San Buenaventura Turrialba**, con cédula jurídica tres cero cero dos cero cinco uno cinco uno cuatro, con domicilio en la provincia de Cartago, cantón de Turrialba se le otorgó el carácter de bienestar social mediante la **resolución N° 61-82 del ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos**. Actualmente inscrita con el expediente administrativo 160. Informa que el Presupuesto Ordinario 2025 asignado por la Junta de Protección Social, conforme a la ley N° 8718 para las Necesidades Básicas, es por un monto de **96.759.100,00**. Para cumplir con el siguiente Plan de Trabajo para el año 2025: Misión: Otorgar los medios idóneos para garantizar una calidad de vida integral a las personas adultas mayores atendidas en el Benemérito Hogar de Ancianos San Buenaventura de Turrialba. Visión: La población adulta mayor con disfrute pleno de sus derechos humanos y de una vida digna y equitativa. Objetivo General: 1.-Ofrecer a las Personas Adultas Mayores (PAM) un ambiente de buena convivencia, una atención adecuada y profesional para favorecer su calidad de vida y bienestar. 2.-Mantener la planta física en óptimas condiciones de conservación. 3.-Proveer un ambiente ocupacional saludable para el personal, de acuerdo con disposiciones emanadas por las autoridades en este campo. Objetivos específicos: Brindar una adecuada alimentación a las personas Adultas Mayores. Proporcionar vestido, calzado, pañales, ropa de cama a las PAM. Fomentar la convivencia entre las personas Adultas Mayores. Garantizar el Servicio básico, médico enfermería, terapia física y nutrición. Fortalecer el recurso humano en sus conocimientos capacidad, aptitud y seguridad para un mejor desempeño en las labores diarias. Mantener actualizado y vigente el Plan de Emergencias. Mantener la planta física en óptimas condiciones. Mantener los vehículos en óptimas condiciones. Mantener los materiales y suministros necesarios. Mantener actualizado el pago de servicios públicos. Proporcionar el adecuado mantenimiento al equipo. Dotar equipo complementario para mejorar la atención en Terapia Física. Dotar y renovar equipo necesario

para la atención de la Persona Adulta Mayor. Proveer de equipo, mobiliario y otros, para bienestar de las Personas Adultas Mayores. Proveer equipo y utensilios de cocina para la preparación y manipulación de alimentos. Dotar de equipo complementario para el mejor manejo cuidado de la ropa de las PAM. Dotar de equipo al área de mantenimiento para mejoras en la infraestructura. Remodelar el edificio administrativo. Dotar de mobiliario al nuevo salón para varones 1. Construir nueva planta física atención varones 2. Dotar de mobiliario al nuevo salón para varones 2. Construir nueva planta física para estación de enfermería. Construcción de salón para AM que requieran aislamiento. Instalación del sistema automático de rociadores (incendios) en todo el edificio.—Rosa María Araya Figueroa, Representante Legal, cédula de identidad N° 103570916.—1 vez.—(IN2025960526).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número doscientos noventa y cuatro, otorgada ante el notario público Giovanni Ruiz Mata de las doce horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Inversiones Ugalraz S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos quince mil ciento dieciséis, con domicilio social en Sarchí de Valverde Vega, detrás de la Iglesia Católica.—Quepos, cuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Giovanni Ruiz Mata, Notario.—(IN2025957160).

Ante mí, Paulo Antonio Doninelli Fernández, notario público con carné número nueve mil catorce, por escritura otorgada a las nueve horas del diez de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Chep Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se acordó la disminución de su capital social. Es todo.—San José, cinco de junio del dos mil veinticinco.—Paulo Antonio Doninelli Fernández.—(IN2025957194).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:30 horas del 4 de junio de 2025, se procede a protocolizar acta de la sociedad denominada **3-102-872910 S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-872910, disolviendo dicha sociedad, dejando constancia expresa de la no existencia de activos a su nombre, ni de pasivos a su cargo.—San José, 5 de junio de 2025.—Adolfo Antonio García Baudrit, Notario Público.—(IN2025957233).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 4 de junio de 2025, se procede a Protocolizar acta de la sociedad denominada **CJ' S Pura Vida, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-673283, disolviendo dicha sociedad, dejando constancia expresa de la no existencia de activos a su nombre, ni de pasivos a su cargo.—San José, 5 de junio de 2025.—Adolfo Antonio García Baudrit, Notario Público.—(IN2025957236).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:15 horas del 4 de junio de 2025, se procede a protocolizar acta de la sociedad denominada **3-102-812986, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-812986, disolviendo dicha sociedad, dejando constancia expresa de la no existencia de activos a su nombre, ni de pasivos a su cargo.—San José, 5 de junio de 2025.—Adolfo Antonio García Baudrit, Notario Público.—(IN2025957239).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 4 de junio de 2025, se procede a protocolizar acta de la sociedad denominada **3-102-792682 S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-792682, disolviendo dicha sociedad, dejando constancia

expresa de la no existencia de activos a su nombre, ni de pasivos a su cargo.—San José, 5 de junio de 2025.—Adolfo Antonio García Baudrit, Notario Público.—(IN2025957241).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del veinticinco de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza asamblea general ordinaria de cuotistas de la sociedad de esta plaza denominada **Villa Rancho Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero cuarenta y dos mil ochocientos treinta, en la cual se acuerda el cambio de objeto social, el cual será a partir de ahora el comercio en general y en especial el turismo.—Lic. Gabriel Ramírez Junco.—(IN2025957363).

Ante mí, a esta hora y fecha se modificó la sociedad **QRTS Elements Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-884443, nombrándose gerente con facultades de apoderado generalísimo a Natalia Saborío Navarro.—9:00 horas del 05 de junio del 2025.—Lic. Jhonatan Barrantes Alfaro, Notario.—(IN2025957101). 2. v 2.

Por escritura número veintiocho, otorgada ante el notario público, Jorge Fernando Calvo Mora, de las doce horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **K Nueve García & Cascante Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho nueve seis dos cero cero, con domicilio social en Alajuela, Grecia, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, cuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Fernando Calvo Mora, Notario Público.—(IN2025957341). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número veintitrés, visible al folio quince frente, del tomo tercero, a las dieciocho horas y treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco, el señor Ricardo Salazar Chacón, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Tres Ciento Uno Quinientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, con domicilio en Cartago, El Guarco, distrito San Isidro, calle a Higuito Residencial Vistas del Irazú, calle número dos, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Cartago, a las once horas y quince minutos del seis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Jacqueline Agüero Miranda, Notaria Pública.—(IN2025957636).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro, visible al folio ciento ocho, del tomo cinco, a las diez horas del día cinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Osvaldo Campos Trejos de **Hermanos Amores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cuatro ocho siete ocho uno; **Facamo O & A de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-nueve uno ocho cuatro ocho cinco; **Rancho Camo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho ocho siete ocho uno cinco, y **Bar Los Amigos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho ocho cero ocho cuatro cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos

noventa y siete.—Ciudad de Monteverde, a las doce horas del día seis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marilú Quirós Álvarez, Notario Público.—(IN2025957758).

En mi notaría, mediante escritura número setenta y nueve, al tomo número dos de mi protocolo, se presentan las reformas a las cláusulas: primera, tercera, sexta y séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Bodhi Covers Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres ciento dos-ochocientos cuatro mil ciento ocho.—San José, seis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Adán Alvarado Victoria, Notario Público.—(IN2025957647). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos siete, visible al folio ciento cuarenta y ocho vuelto, del tomo dos, a las once horas del tres de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Inti Ernesto Barrantes Jiménez de Arruko Consultora Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-601834, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 5 de junio de 2025.—Lic. Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957390).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 13:00 horas del 5 de junio del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Animus Aether Akh Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-828897, en la cual se reformó la cláusula sexta y se realizaron cambios de documentos de identidad.—San José, 5 de junio del 2025.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957392).

La Compañía **Sol en las Olas del Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica 3-102-864689, solicita al Registro Nacional que inscriba el correo electrónico sunonthewatercr@gmail.com como su medio para atender notificaciones judiciales y administrativas, mediante escritura número 243 de las 11:00 horas del 29 de mayo del 2025 ante la Notaria Olga Marta Cascante Sandoval.—Santa Cruz, 4 de junio 2025.—Olga Marta Cascante Sandoval.—1 vez.—(IN2025957397).

En la escritura número 259-3 de mi protocolo número 3, de las 13:00 del día 4 de junio de 2025, **Tres Pajaritos Yaruchy S.R.L** cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 4 de junio de 2025.—Tatiana María Mainieri Acuña. Notaria.—1 vez.—(IN2025957398).

Ante esta notaria mediante escritura número trescientos veinte, otorgada a las 09:30 horas del 4 de junio del 2025, establece el correo electrónico: olivierblanco@yahoo.com de la empresa **APII Desarrollos de Costa Rica Sociedad Anónima**. Es todo.—Heredia, cinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. M. del Rocío Montero Vilchez.—1 vez.—(IN2025957399).

Ante esta Notaria, mediante escritura número trescientos veintiuno, otorgada a las 09:45 horas del cuatro de junio del 2025, establece el correo electrónico: facturablanco@gmail.

com de la empresa **Transportes Blanco Hernández & Asociados Sociedad Anónima**. Es todo.—Heredia, cinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda M. del Rocío Montero Vilchez.—1 vez.—(IN2025957400).

Ante esta notaria, mediante escritura número trescientos veintidós, otorgada a las 10:00 horas del 4 de junio del 2025, establece el correo electrónico: varguedas76@hotmail.com de la empresa **Clínica y Estética San Rafael Arcángel S.A**. Es todo.—Heredia, cinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. M. del Rocío Montero Vilchez.—1 vez.—(IN2025957403).

La Compañía **Pininos Aventuras Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-593597, solicita al Registro Nacional que inscriba el correo electrónico: info@pininosadventures.net, como su medio para atender notificaciones judiciales y administrativas, mediante escritura N° 244 de las 12:00 horas del 29 de mayo del 2025 ante la notaria Olga Marta Cascante Sandoval.—Santa Cruz, 4 de junio del 2025.—Olga Marta Cascante Sandoval.—1 vez.—(IN2025957405).

Por escritura número ciento sesenta y seis, iniciada al folio cincuenta y seis vuelto del tomo veinticuatro de mi protocolo, otorgada a las dieciséis horas cinco minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco, la sociedad: **Frio Rent S. A.**, solicita al Registro, inclusión de correo electrónico para recibir notificaciones.—Alajuela, cinco de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Rafael de la Peña Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2025957407).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintisiete, visible al folio ciento veintiuno vuelto del tomo dos, a las ocho horas del seis de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **C Print Non Stop Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y cinco mil quinientos setenta y seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, a las nueve y diez minutos del seis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Jairo Jiménez Sandoval.—1 vez.—(IN2025957408).

Por escritura número ciento sesenta y cinco, iniciada al folio cincuenta y seis frente del tomo veinticuatro de mi protocolo, otorgada a las dieciséis horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, la sociedad: **COMESP**, solicita al Registro inclusión de correo electrónico para recibir notificaciones.—Alajuela, cinco de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Rafael De La Peña Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957410).

La Compañía **Familia de la Tierra Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-877774, solicita al Registro Nacional que inscriba el correo electrónico lilyflowerofearth@gmail.com, como su medio para atender notificaciones judiciales y administrativas, mediante escritura N° 257 de las 15 horas del 3 de junio del 2025, ante la notaria Olga Marta Cascante Sandoval.—Santa Cruz, 4 de junio 2025.—Olga Marta Cascante Sandoval.—1 vez.—(IN2025957411).

Ante mi notaría, por escritura N° 202 del 04 de junio del 2025, **GUECAM Guerrero y Campos Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-637714, procede a señalar correo electrónico para recibir notificaciones.—San José, 5 junio del 2025.—Licda. Tamara Montecinos Ahumada, carné: 7091.—1 vez.—(IN2025957412).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diecisiete, visible a folio ciento ochenta frente del tomo tres, a las diez horas del día treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco, el señor Eduardo Granados García, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Osa Verde y Mar de Costa Rica S. A.**, domiciliada en Cartago, La Unión, Tres Ríos, del Pali cuatrocientos metros norte, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento ochenta y cuatro mil cuarenta y nueve, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Braulio Alvarado Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2025957413).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y tres, visible al folio ciento setenta y cinco vuelto, del tomo primero, a las trece horas treinta minutos del cinco de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Roelsa Costa Rica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y uno, mediante la cual se acordó y se aceptó las siguientes renunciaciones y nombramientos: A) Se acepta la renuncia al cargo de la antigua Junta Directiva y se nombra una nueva quedando como tesorera Ingrid Paola Guevara Barrantes; secretario a Robert Gerardo Rodríguez Marín, y como presidenta a Estefany Guevara Barrantes. Todos aceptan el cargo que se les ha confiado y entraron en posesión de este. Se acordó además reformar la cláusula séptima de los estatutos de la sociedad, a fin de modificar la organización de la Junta y representación de la sociedad quedando como representantes de esta los señores Robert Gerardo Rodríguez Marín y Estefany Guevara Barrantes. Finalmente se acordó revocar los poderes de Marvin Francisco Gutiérrez Granados y Pilar Cerdas Vásquez.—Ciudad de Limón, Pococí, Guápiles, a las doce horas del cinco de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Ureña Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957414).

Por escritura número ciento ochenta y seis, otorgada a las catorce horas quince minutos del cinco de junio de dos mil veinticinco, el representante legal de la sociedad: **Villaplants Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta, compareció ante la suscrita notaría, a informar correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—Cartago, seis de Junio de dos mil veinticinco.—Licda. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957415).

En la escritura número 123-2 de mi protocolo número 2, de las 15:30 del día 4 de junio de 2025, **Piel Viva Dermatológica S A**, cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-002-2025, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 5 de junio de 2025.—Gloriana Cob Guillén, Notaria.—1 vez.—(IN2025957418).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y tres, visible al folio ciento noventa frente, del tomo diecisiete, a las nueve horas del cuatro de junio del

año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del representante legal de **Corporación Pipasa S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero doce mil novecientos treinta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, del día seis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957419).

Por escritura número ciento diez, otorgada ante el notario público, José Roberto Rodríguez Murillo, de las dieciséis horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Germrita S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa y tres mil diecisiete, con domicilio social en San Pedro de Poasito, casa amarilla, portón negro, lado izquierdo, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Pedro de Poás, Alajuela, cinco de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Roberto Rodríguez Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957420).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Sasingerde Sarapiquí Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cinco nueve uno tres seis, solicita establecer como correo electrónico a su sociedad el siguiente `sindymendez94@gmail.com`.—La Virgen de Sarapiquí, dieciséis horas del cinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Zoila Araya Moreno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957421).

Por escritura número ciento treinta y nueve-doce, visible al folio ciento cincuenta y nueve frente del tomo doce de mi protocolo, otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas treinta minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Gyro Bentley Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se modificó su pacto social, estableciendo su domicilio social en San José, calle cuarenta, Paseo Colón, tercer piso de Edificio Parque del Lago, Bussines Center, distrito tercero Hospital, del cantón primero San José, de la provincia de San José, e incorporó en el domicilio el correo electrónico: `fernandotassarao@gmail.com`, para los efectos de la ley número diez mil quinientos noventa y siete. Asimismo, se modificó su representación, para que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad sea ejercida por un único Gerente General.—San José, seis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Eugenia Reyes Silva, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957422).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del 4 de junio del 2025, la empresa **3-102-902881 S.R.L.**, cédula de persona jurídica N° 3-102-902881, protocolizó acuerdos en donde se reforman las cláusulas del domicilio social y la administración.—San José, 4 de junio del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025957423).

Ante esta notaría, mediante escritura número doce, visible al folio cero diez frente del tomo dos, a las doce horas con treinta minutos del seis de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Erick Javier Pinell González de las sociedades: **Anywhere Transfers Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica

número 3-102-926811; **PC Turismo Consultores Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-811052, y **Anywhere Travel Payment Processing Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-830212, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, a las nueve horas del seis de junio del año dos mil veinticinco.—Yensi Villalobos Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957424).

La Compañía **PVT Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-853583, solicita al Registro Nacional que inscriba el correo electrónico: red.bird1215@yahoo.com, como su medio para atender notificaciones judiciales y administrativas, mediante escritura número 258 de las 8:30 horas del 4 de junio del 2025, ante la notaria Olga Marta Cascante Sandoval.—Santa Cruz, 4 de junio de 2025.—Olga Marta Cascante Sandoval.—1 vez.—(IN2025957425).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y cinco, visible al folio ciento noventa y uno frente, del tomo diecisiete, a las once horas del cuatro de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Centro de Recreación La Ribera del Oeste Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, del día seis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957426).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y seis, tomo dos, de las diez horas del treinta de mayo del dos mil veinticinco, visible a folio noventa y tres frente y vuelto, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Grupo Sabari S.B.R. Y C.S Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve, donde se acuerda la revocatoria de la Junta Directiva por lo siguiente: Debido al sensible fallecimiento del señor Cornelio Barboza Chacón, portador de la cédula de identidad número dos-ciento noventa y seis-novecientos dos, quien ocupaba el cargo de secretario, se acuerda nombrar en su sustitución por el resto del período iniciando en esta fecha y hasta el día nueve del mes de agosto del año dos mil ciento cinco, al señor Roberto Gonzalo (nombre) Julio (apellidos), portador del pasaporte número A cuatro cuatro cero nueve siete cuatro cuatro siete. Además, se acuerda revocar el nombramiento de tesorero de la Junta Directiva, agradeciendo los servicios prestados y se procede a realizar de forma unánime el nuevo nombramiento, el cual a partir de este momento queda de la siguiente forma: Tesorero: Marcos Antonio Vásquez Barboza, portador de la cédula de identidad número nueve-ciento veintiuno-setecientos cuarenta, y además y también, se acuerda revocar el nombramiento en el puesto de fiscal, el cual a partir de este momento queda de la siguiente forma: Luis Roberto Larios Duarte, portador de la cédula de identidad número cinco-trescientos ochenta y siete-seiscientos sesenta y seis, todos aceptan y juran cumplir fielmente con sus cargos. Es todo.—Liberia, cinco de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Manuel Castañeda Abellán, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025957427).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y siete, visible al folio ciento noventa y uno vuelto, del tomo diecisiete, a las trece horas del cuatro de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Inversiones Nueva Linpag S.A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, del día seis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957429).

Mediante escritura número setenta y dos, visible al folio cero cincuenta y nueve vuelto del tomo cuarenta y dos de mi protocolo, a las dieciocho horas del cinco de junio dos mil veinticinco protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Florinda Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veinticuatro mil novecientos veintiséis a través de la cual se solicita la reinscripción ante el Registro Público de Personas Jurídicas de esta sociedad que había sido reactivada por dicho Registro el día 25 de marzo 2025. Se modifica el pacto social. Se cambia domicilio social, se aumenta el monto del capital social, se reestructura la junta directiva, se hacen nuevos nombramientos y se ratifican los cargos de presidente y la vicepresidenta. Se agrega nueva cláusula a estatutos informando el correo electrónico acordado por los socios para escuchar notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad: sherrysolano@me.com .—Alajuela, cinco de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Rosa Aguilar González.—1 vez.—(IN2025957430).

Por escritura N° 134. De las 7:00 horas del día 6 de junio de 2025, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas, de la sociedad **El Rinconcito de Castrillo L&M Ltda.**, cédula jurídica 3-102-793320; se cambian y se nombran nuevos gerentes con poder generalísimo si límite de suma.—Naranjo, 6 de junio de 2025.—Lic. Heriberto Soto Pineda, carné 268025, Notario.—1 vez.—(IN2025957431).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y ocho, visible al folio ciento noventa y dos frente, del tomo diecisiete, a las catorce horas del cuatro de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Inversiones Garna S.A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciocho mil doscientos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, del día seis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957432).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento uno, visible al folio sesenta y tres frente y sesenta y tres vuelto, del tomo uno, a las catorce horas, del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de su apoderado generalísimo sin límite de suma de las sociedades **Successful Conection Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-nueve dos siete cero cero seis y **Crecimiento Exponencial Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica tres-ciento uno-siete nueve cuatro cero uno uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de ambas sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, a las diez horas y treinta minutos del día seis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Humberto Ramos Santamaría. Notario Público.—1 vez.—(IN2025957440).

Ante mí, la empresa **Trenite Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-654035, mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada al ser las dieciséis horas del 01 de mayo del 2025, por unanimidad se acordó disolver la presente compañía por no tener bienes inscritos a su nombre y tenerle por liquidada.—San José, 06 de junio del 2025.—Lic. Jorge Enrique Hernández Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957447).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y seis, visible al folio ciento noventa y uno frente del tomo diecisiete, a las doce horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Rija Alturas S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957448).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15:15 horas del día 05 de junio de 2025, se protocoliza Asamblea General de cuotistas de la compañía **Bolertech Group Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-796511, por medio de la cual se incluye correo electrónico como medio de notificaciones.—San José, 05 de junio de 2025.—Lic. Mario Rodríguez Obando, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957449).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiocho, visible al folio ciento veintidós vuelto del tomo dos, a las diez horas del seis de junio de dos mil veinticinco, la compañía **3-105-904820 E.I.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento cinco-novecientos cuatro mil ochocientos veinte, solicitó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, a las diez y ocho minutos del seis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Jairo Jiménez Sandoval.—1 vez.—(IN2025957450).

Mediante escritura N° 121, otorgada el 5 de junio del 2025, ante el notario Alexander Granados Loaiza, se disuelve **3-101-657994 Sociedad Anónima**, por unanimidad de votos de todos los socios.—San José, 5 de junio del 2025.—Lic. Alexander Granados Loaiza. Alexgranados14@yahoo.com.—1 vez.—(IN2025957451)

Ante la notaría del Lic. Alonso José Fonseca Pión, por escritura otorgada a las nueve horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco, escritura número ciento sesenta y cuatro iniciada en el folio ciento cincuenta y tres vuelto del tomo once del protocolo del suscrito notario, donde se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Cuello de Luna, Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veinticinco mil cuarenta, mediante la cual se acuerda aumentar el capital social de la sociedad en la suma de ciento cincuenta y nueve millones novecientos noventa mil colones, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta del Código de Comercio, por lo tanto, se acuerda reformar la cláusula referente al capital social para que en adelante se lea de la siguiente manera: “Del capital social: El capital social de la compañía es la suma de ciento sesenta millones de colones, representado por cien cuotas nominativas con un valor de un millón seiscientos mil colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas.—San José, seis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso José Fonseca Pión.—1 vez.—(IN2025957469).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 15:00 horas del 05 de junio del 2025, a solicitud de Antonio Murillo Rojas, cédula de identidad: 2-417-620, apoderado generalísimo sin límite de suma de **Kams Industrial, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-221484; para incorporar el correo electrónico: gerencia@kamsindustrial.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—Lic. Jeimmy Viviana Vargas López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957472).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, se protocolizó la modificación de la cláusula décima del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Grupo Económico Veintitrés L Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, seis de junio de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025957479).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 16:00 horas del 05 de junio del 2025, se modificó el pacto constitutivo de **Gabriela y Ana Belén, S.A.**, cédula jurídica: 3-101-536803. Nuevo domicilio social: Alajuela, Poás, Sabana Redonda, de la Casa del Café, 300 metros este y 400 metros norte, sobre calle La Cascada. Correo electrónico: gerencia@kamsindustrial.com, conforme a la Ley N° 10597. Cambio de Junta Directiva.—Lic. Jeimmy Viviana Vargas López.—1 vez.—(IN2025957480).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 10:00 horas del 6 de junio del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios número 3 de **Inversiones Mejía Flores JPMF E Hijos S. A.**, en la cual se reforman las cláusulas: primera, novena y segunda de los estatutos.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957482).

Ante mí, Roy Zumbado Ulate, notario público, se constituye la sociedad **Herviq Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social: diez mil colones. Gerente: Jorge Blas Hernández Jiménez.—Santa Bárbara de Heredia, seis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025957484).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 17:00 horas del 05 de junio del 2025, se modificó el pacto constitutivo de **Gabe Industrial S. A.**, cédula jurídica: 3-101-673467. Nuevo domicilio social: Alajuela, Poás, Sabana Redonda, de la Casa del Café, 300 metros este y 400 metros norte, sobre calle La Cascada. Correo electrónico: gerencia@kamsindustrial.com, conforme a la Ley N° 10597. Cambio de junta directiva.—Licda. Jeimmy Viviana Vargas López.—1 vez.—(IN2025957485).

Por escritura pública número 28 otorgada en mi notaría, a las 10:00 horas del día 6 de junio del año 2025, la sociedad **3-102-848605 SRL**, incluyó el correo electrónico “Fastraxdelivery@gmail.com”, como medio para recibir para notificaciones.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957486).

La sociedad **KH Heikat Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-253043, mediante asamblea general acuerda modificar cláusula de domicilio social y la administración. Asimismo designa como correo electrónico para efecto de notificaciones de conformidad a la Ley N° 10597, el siguiente: kulzermar@hotmail.com. Acuerdos protocolizados mediante escritura de las 14:00 horas del 05 de junio de 2025.—Grace María Sánchez Granados, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957487).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 18:00 horas del 05 de junio del 2025; y con fundamento en el inciso 10) del artículo 18 del Código de Comercio; se solicita la inscripción

del correo electrónico: eneroveintidos2000@gmail.com, como medio digital y público para recibir notificaciones judiciales y administrativas; en las sociedades **Inmobiliaria Enero Veintidós del Dos Mil, S.A.**, cédula jurídica: 3-101-289789, y **Comercializadora Internacional Vargas Solís, S.A.**, cédula jurídica: 3-101-219379.—Lic. Jeimmy Viviana Vargas López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957489).

Por escritura número doscientos cincuenta y tres, otorgada ante el notario público, José Mauricio Artavia Aguilar, a las once horas con treinta minutos del cinco de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Good Earth Investments GECR Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-trecientos cincuenta y siete mil ciento dieciocho, con domicilio social en la provincia de Puntarenas-Quepos Puerto Quepos, La Pascua, Finca Se ve Bien, casa número dieciséis. Es todo.—Quepos, seis de junio del año dos mil veinticinco.—José Mauricio Artavia Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2025957490).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento nueve, visible al folio setenta y cuatro del tomo cuatro, a las diez horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de **Hermeca Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho, mediante la cual se acordó reformaron las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo, a fin de optimizar la administración de la sociedad.—San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas veinte minutos del seis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Fernando Rottier Salguero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957491).

Mediante escritura número doscientos setenta y tres, de las veinte horas del cinco de junio dos mil veinticinco, otorgada ante esta notaría, se disuelve la sociedad denominada **Paradiso Realty Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, cinco de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Alex Joainer Jiménez Navarro.—1 vez.—(IN2025957492).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento treinta y tres, visible al folio noventa y ocho frente al noventa y ocho vuelto del tomo uno, a las diez horas con cuarenta minutos del seis de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Sogni e Vita Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tercera del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas cincuenta minutos del seis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Camille Hidalgo Mc Donald, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957494).

Por protocolización realizada por este notario al ser las ocho horas del doce de mayo del dos mil veinticinco, de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Las Delicias Paradise Properties Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, comunico que se acordó la disolución y liquidación de la sociedad. Afectados presentarse en Guanacaste, Liberia, Liberia, costado este de la Escuela Ascensión Esquivel, oficinas de Kelso.Legal. info@kelso.legal.—Fabián Kelso Hernández. Notario.—1 vez.—(IN2025957495).

Por instrumento público número diecinueve-veinticinco, otorgado en mi notaría en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum I, Edificio B, segundo piso, al ser las diez horas del dos de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó la asamblea de cuotistas de la sociedad **Signature CR Villas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco, celebrada en San José, Pozos de Santa Ana, Costa Rica, Centro Empresarial Fórum I, Edificio B, segundo piso, a las once horas del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de la administración y representación. Es todo.—San José, seis de junio de dos mil veinticinco.—Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público, carné N° 15617.—1 vez.—(IN2025957496).

En San José, ante esta notaría, a las 12:00 del 05 de junio del 2025, se protocolizó el acta donde se acuerda modificar la cláusula segunda y séptima del pacto social de la sociedad **OPB Arquitectos Costa Rica S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-32973.—San José, 5 de junio del 2025.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957497).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo se protocolizó la modificación de la cláusula séptima del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Amistad Mundial Sociedad Anónima**.—San José, seis de junio de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025957498).

En San José, ante esta notaría, a las 12:20 del 05 de junio del 2025, se protocolizó el acta donde se acuerda modificar la cláusula segunda y séptima del pacto social de la sociedad **OPB Consultoría E Inversiones S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-647505.—San José, 5 de junio del 2025.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957499).

Por escritura otorgada ante la notaria pública Irene María Castillo Rincón, a las ocho horas, del día seis de abril de dos mil veinticinco, en conotariado con el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Ecoturístico M B M, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y un mil setecientos cincuenta, en la cual acordó liquidar la sociedad, y se revocó el nombramiento del liquidador. Es todo.—San José, seis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Daniel Jiménez Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957500).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del seis de junio de dos mil veinticinco, se reorganizó junta directiva de la sociedad denominada **Inversiones Agropecuarias Fajama Limitada**, cédula jurídica 3-102-909162.—Licda. Mariana Campos Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957501).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y seis, visible al folio cuarenta, del tomo uno, a las diez horas y treinta minutos del día seis del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Nurian María De Jesús Aguilar Fernández en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Inversiones Nuryco de Guácimo Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres nueve seis tres ocho cero, para incorporar un correo

electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guápiles, a las diez horas y treinta minutos del día del seis de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Merlin Zúñiga Artavia, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957505).

Por escritura N° 192-5, otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 06 de junio de 2025, se protocolizó reunión de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-650294 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-650294, mediante la cual se realizó el cambio de conformación de la Junta Directiva y representación de la sociedad.—San José, 06 de junio de 2025.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957507).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 07:00 horas del día 6 de junio del 2025, se protocoliza acta de asamblea general de **Botanika Agile Ocelot SRL**, cédula de persona jurídica N° 3-102-804734, mediante la cual se reforma las cláusulas del domicilio, de la administración y representación, y se nombra Gerente.—San José, 6 de junio del 2025.—Lic. Javier Rodríguez Carrasquilla.—1 vez.—(IN2025957509).

En esta notaría, al ser las 9:00 horas del 06 de junio del 2025, en escritura número 127, se disolvió la sociedad **3-102-883187 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-883187.—San José, 06 de junio del 2025.—Manuel Monge Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2025957512).

Ante esta notaría, al ser las ocho horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Netready CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—San José, seis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Marco Montero González.—1 vez.—(IN2025957513).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta, otorgada a las diez horas del seis de junio de dos mil veinticinco, visible al folio cuarenta y cinco frente de tomo sesenta y cuatro de mi protocolo, se presentó solicitud por parte del gerente y representante legal de la empresa **Grupo Empresarial del Pacífico Central Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-quinientos setenta mil ciento cincuenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio legal de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmares, diez horas quince minutos del seis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Rolando Mauricio García Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957515).

Ante esta notaría, se otorgó la escritura número 07-18, a las 10 horas del 06 de junio del 2025, del protocolo tomo 18 del suscrito, escritura mediante la cual se lleva cabo la protocolización del acta en la que se reforma el pacto constitutivo de la sociedad, en cuanto la cláusula del capital social y se adiciona la cláusula del domicilio social, en razón al aumento del capital social y la incorporación del correo electrónico de la compañía **Transdekar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica 3-102-774584.—Alajuela, San Carlos, Venecia, a las 11 horas 22 minutos del 06 de junio del 2025.—Lic. Luis Eduardo Yax Palacios, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957517).

Por escritura número trece-treinta y cinco, otorgada ante las notarios públicos, Cecilia Fallas Amador y Beverly Dinorah Palma Brenes, de las dieciséis horas del día cinco de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo

electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno- Novecientos Veinticuatro Mil Veintiocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos veinticuatro mil veintiocho, con domicilio social en San José, Santa Ana, Río Oro, contiguo a la Escuela Isabel La Católica, apartamento uno color blanco.—San José, cinco de junio del dos mil veinticinco.—Licenciada Beverly Dinorah Palma Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957519).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día seis de junio de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Clima Ideal Sociedad Anónima**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente a la Junta Directiva de la compañía.—San José, seis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025957523).

Ante esta notaría se protocolizó acta asamblea general extraordinaria de **Transportes Caru C Y R Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-356335, se reforman cláusulas segunda y novena pacto constitutivo.—Palmares, 5 de junio del 2025.—Albino Solorzano Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957524).

Mediante escritura 222-122, se protocolizó la reforma de la representación y domicilio de la sociedad numérica **3-101-935040 S. A.** Es todo.—San José, 6 de junio del 2025.—Lic. Aquiles Mata Porras, C. 2558.—1 vez.—(IN2025957525).

Mediante escritura número trescientos setenta y cinco, otorgada ante esta notaría al ser las diez horas y treinta minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco, se incluye dentro de la cláusula de domicilio cuenta de correo electrónico edcastroj@gmail.com de la sociedad denominada **Restoring Ecosystem Globally Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-uno cero uno-seis ocho cinco cero dos ocho.—San José, 6 de junio del 2025.—Raquel Mayers Marín, Notario.—1 vez.—(IN2025957527).

Mediante escritura número trescientos setenta y cuatro, otorgada ante esta notaría, al ser las diez horas minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco, se incluye dentro de la cláusula de domicilio cuenta de correo electrónico edcastroj@gmail.com de la sociedad denominada **IGS Management Inversion Global Sostenible Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-nueve dos cinco cero siete nueve. Tel.: 8828-3789.—San José, 6 de junio del 2025.—Raquel Mayers Marín, Notario.—1 vez.—(IN2025957528).

Ante mí, Paulo Antonio Doninelli Fernández, notario público con carné número nueve mil catorce, por escritura otorgada a catorce horas del veinte de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de asamblea de accionistas de **Villa Maliche JPE Diez Fusia S. A.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo en cuanto al domicilio y la revocatoria y nuevo nombramiento del agente residente de la sociedad. Es todo.—San José, seis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—Paulo Antonio Doninelli Fernández.—(IN2025957529).

Por escritura número doscientos sesenta y cuatro-doce, otorgada ante el notario público: Mario Benavides Rubí de las catorce horas con treinta minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Las Melas Sociedad Anónima**,

cédula jurídica tres-ciento uno-dos dos ocho seis dos nueve, con domicilio social en Heredia, Heredia, Mercedes Norte, ciento diez metros este de Maxi Pali, casa diecinueve.—Heredia, cinco de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Mario Benavides Rubí, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957530).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 12:00 horas del 05 de junio del 2025, la sociedad **Promopop Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-769111, señaló correo electrónico para recibir notificaciones, por medio de su apoderado.—San José, 6 de junio del 2025.—Lic. Juan Roscio Etchart.—1 vez.—(IN2025957532).

Por escritura número catorce-treinta y cinco otorgada ante las notarios públicos, Cecilia Fallas Amador y Beverly Dinorah Palma Brenes de las dieciséis horas con quince minutos del día cinco de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Importadora y Distribuidora Saborío Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y un mil trescientos noventa y dos, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, de la Iglesia cincuenta metros al norte y cincuenta metros al este.—San José, seis de junio del dos mil veinticinco.—Licenciada Beverly Dinorah Palma Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957540).

Ante mí, Paulo Antonio Doninelli Fernández, notario público con carné número nueve mil catorce, por escritura otorgada a las catorce horas con treinta y cinco minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de asamblea de accionistas de **Villa Media Luna JPE Dieciocho Mármol S. A.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo en cuanto al domicilio y la revocatoria y nuevo nombramiento del agente residente de la sociedad. Es todo.—San José, seis de junio del dos mil veinticinco.—Paulo Antonio Doninelli Fernández.—1 vez.—(IN2025957541).

Mediante escritura número 238 de tomo 31 del protocolo del suscrito notario, otorgada en Alajuela a las 8:00 horas del 31 de mayo de 2025, se han protocolizado acuerdos de **Pockymarket MF S.R.L.** a través de los cuales se modifica la cláusula séptima de sus estatutos sociales referentes a administración social. Se comunica así para los efectos legales correspondientes.—Óscar José Montenegro Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957542).

Mediante escritura de las siete horas del veintidós de mayo del dos mil veinticinco otorgada ante esta notaría, se reforma la cláusula de la representación de **Hotel del Aserradero Sociedad Anónima**.—Liberia, 6 de junio del 2025.—Licda. Ana María Rivas Quesada.—1 vez.—(IN2025957543).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y seis, visible al folio veintiuno vuelto, del tomo dos, a las quince horas con cincuenta minutos del cinco de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del presidente con facultades suficientes de **Centro Deportivo El Rey Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cero tres cinco ocho ocho siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, a las doce horas con diez minutos del seis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Kevi Alberto Barboza Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957544).

Por escritura 234 de las 11 horas del 6 de junio de 2025, se protocolizó el acta 13 del libro de Actas de Asambleas de Socios tomo 1, de la empresa denominada **3-101-555573 S.A.**, cédula 3-101-555573, celebrada en su nuevo domicilio social a las 14 horas del 2 junio 2025, en la cual se acordó reformar las cláusulas 2, 5 y 6 del pacto constitutivo, referentes al traspaso de acciones, del domicilio y la representación de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta Notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave 10, C 33 y 35, N° 3335, dentro del término de 3 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957545).

Por escritura N° 72, otorgada ante mí a las 15:18 horas del 19 de abril del 2025, se constituye la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **Multiservicios de la Costa Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**; con un capital social de diez mil colones, cuyo objetivo principal será el comercio y su gerente es Dagoberto Castro Quesada, cédula: 1-1075-0572.—Pérez Zeledón, 6 de junio del 2025.—MSc. Alexander Mora Mora, Notario.—1 vez.—(IN2025957546).

Por escritura número doscientos noventa y nueve-dos, otorgada a las diez horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se acuerda por unanimidad de votos disolver la sociedad denominada **Sab Venture LLC Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y uno.—Puerto Viejo, Talamanca, Limón, seis de junio del dos mil veinticinco.—Luis Diego Bustamante Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957548).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas de hoy **Juárez y Asociados Industriales, SRL**, cédula jurídica 3-102-783595 solicitó al Registro la inscripción de correo electrónico como medio de notificación.—San José, 06 de junio de 2025.—Eduardo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025957551).

Por escritura número doscientos catorce de las ocho horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **ASER Agrupación de Servicios Sociedad Anónima**, mediante la cual se liquida.—Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2025957556).

Inmobiliaria ACGA Sociedad Anónima, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José a las nueve horas del seis de junio de dos mil veinticinco ante la Notaria Tatiana Quirós Salazar.—1 vez.—(IN2025957557).

Ante el Lic. Juan Federico Arias Chacón, se reforma la cláusula sétima del pacto constitutivo en la entidad: **Aventuras de la Montaña C.R.T.W. Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-777308. Es todo.—Jacó, 6 de junio del 2025.—Lic. Juan Federico Arias Chacón.—1 vez.—(IN2025957558).

Distribuidora de Filtros y Accesorios Mora y Cubillo cédula jurídica 3-101-139041, solicita al Registro Mercantil y Personas la inscripción del correo electrónico para su representada como sigue: catamois00@yahoo.com. Escritura número 36 de las doce horas del día seis de junio del año 2025, tomo 21.—Licenciado Rubén Ramírez Quirós. Notario. Teléfono 8928-2167.—1 vez.—(IN2025957559).

Ante esta notaría se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios número tres de la sociedad **Profesionales en Tecnologías en Información Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-543114, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, seis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Ivette Venegas Elizondo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957560).

Woodbury Sociedad de Responsabilidad Limitada, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas treinta minutos del seis de junio de dos mil veinticinco ante la notaria Tatiana Quirós Salazar.—Tatiana Quirós Salazar.—1 vez.—(IN2025957561).

Grupo BBG&A Sociedad Anónima, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del seis de junio de dos mil veinticinco, ante la notaria Tatiana Quirós Salazar.—Tatiana Quirós Salazar.—1 vez.—(IN2025957562).

Mediante escritura N° 165 de las 13:00 horas del 5 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Integramco de Centroamérica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-105479, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, cinco de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957564).

Por escritura número ciento ochenta y ocho, otorgada a las ocho horas del día seis de junio de dos mil veinticinco, la representante legal de la sociedad **Bio Mio RSPD Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete ocho dos cuatro cuatro uno, compareció ante la suscrita Notaria, a informar correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—Cartago, seis de Junio de dos mil veinticinco.—Licda. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957565).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y uno, visible al folio treinta y seis vuelto del tomo quince, a las doce horas y treinta minutos del seis de junio del dos mil veinticinco, se ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de la sociedad: **RAK Morpho Azul Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veinte mil quinientos cincuenta y tres; cambio de domicilio social y cambio en su representación.—Pital, San Carlos, seis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957567).

Ante esta notaría mediante escritura número catorce, visible al folio seis vuelto del tomo trece, a las diez horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Víctor Julio Navarro Rojas, representante legal de **Electrodomésticos Guadalupe Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la

Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, seis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Mireya Elizondo Valverde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957568).

Ante esta notaría, mediante escritura número quince, visible al folio seis vuelto del tomo trece, a las once horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Víctor Julio Navarro Rojas, representante legal de **Rosala Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, seis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Mireya Elizondo Valverde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957569).

Ante esta notaria pública, comparece el señor Alan Meltzer Ferencz, cédula N° 1-0971-0904, en su condición de representante legal, apoderado generalísimo sin límite de suma de las sociedades: **Blumel Consultores S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-297062; **Hermel Comercial, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-147672; **Inmobiliaria Carmel S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-022454; **Tecadi Internacional S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-147732; **3-101-461451 S. A.**, **Propiedades Benamarca**, cédula jurídica N° 3-101-420590; **Melfe S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-021640; **Inversiones Tzahal S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-522603; **Adite JCB S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-381775; **3-101-611070 S. A.**; **Aditivos y Tecnología S. A.**, 3-101-090903; **Event Deck** 3-101-868811; **Mucho Flus S. A.**, 3-101-924922; **Shkoiaj S. A.**, 3-101-924898; **Bezath S. A.**, 3-101-925249, solicita incluir dirección de correo: ameltzer@aditecjb.com, como medio válido de notificación, al tenor de lo que establece la Ley N° 10597.—San José, 4 de junio del 2025.—Licda. Magali Molina Alpizar, carné N° 24505.—1 vez.—(IN2025957572).

Ante esta notaria pública, comparece el señor Henry Meltzer Steinberg, cédula N° 8-0031-0282, en su condición de representante legal, apoderado generalísimo sin límite de suma de las sociedades: **Altos de Nunciatura Guaititil Unidad Siete C Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-487646 y **Casa Alegre INC. S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-327520, solicita mediante escritura pública incluir la dirección de correo: hmeltzer@meltzercr.com, como medio válido de notificación, al tenor de lo que establece la Ley N° 10597.—San José, 5 de junio del 2025.—Licda. Magali Molina Alpizar, carné 24505.—1 vez.—(IN2025957573).

Ante esta notaria pública, comparece el señor Tomas Chaves Salguero, cédula N° 1-0854-0211, en su condición de representante legal, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Almel Industrial S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-785700, solicita mediante escritura pública incluir la dirección de correo almelindustrial01@gmail.com, como medio válido de notificación, al tenor de lo que establece la Ley N° 10597.—San José, 5 de junio del 2025.—Licda. Magali Molina Alpizar, carné 24505.—1 vez.—(IN2025957574).

Ante esta notaria pública, comparece la señora Jessica Heinfling Fishman, cédula N° 1-1162-0894, en su condición de representante legal, apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **J.C.B Costa Rica Construcción S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-522348, solicita mediante escritura pública incluir la dirección de correo gerencia@aditecjb.com,

como medio válido de notificación, al tenor de lo que establece la Ley N° 10597.—San José, 5 de junio del 2025.—Licda. Magali Molina Alpízar, carné 24505.—1 vez.—(IN2025957575).

Ante esta notaria pública, comparece el señor Roni Meltzer Ferencz, cédula N° 1-0895-0807, en su condición de representante legal, apoderado generalísimo sin límite de suma de las sociedades: **Inversiones Galil**, cédula jurídica N° 3-101-016252; **Propiedades Chomiak Inc. S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-434451; **Proyectos Técnicos Constructivos PTC S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-344429; **Propiedades Silmore INC S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-455754; **Constructora Meltzer S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-006315; **Aditec Ventures Inc S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-842210, solicita mediante escritura pública incluir la dirección de correo: roni@aditecacabados.com, como medio válido de notificación, al tenor de lo que establece la Ley N° 10597.—San José, 5 de junio del 2025.—Licda. Magali Molina Alpízar, carné 24505.—1 vez.—(IN2025957576).

En mi Notaria, mediante escritura número 116-19, otorgada a las 14:00 horas del 5 de junio del 2025, se reformó la cláusula séptima de los Estatutos Sociales de la sociedad **Café de Altura de San Ramón Especial Sociedad Anónima**, identificada con la cédula de persona jurídica número 3-101-377316.—San Ramón, Alajuela, 5 de junio del año 2025.—MDT. Carolina Muñoz Solís, Abogada y Notaria Pública. Carné:15387.—1 vez.—(IN2025957577).

Ante esta notaria pública, comparece el señor Josué Flores Rojas, cédula N° 1-1528-0149, en su condición de representante legal, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Namu Media Project Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-921049, solicita mediante escritura pública incluir la dirección de correo: hola@namucr.net, como medio válido de notificación, al tenor de lo que establece la Ley N° 10597.—San José, 5 de junio del 2025.—Licda. Magali Molina Alpízar, carné 24505.—1 vez.—(IN2025957578).

Ante esta notaria pública, comparece el señor Marcelo Madrigal Molina, cédula N° 1-1327-0348, en su condición de representante legal, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Marcelo Madrigal Molina Producciones S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-774245, solicita mediante escritura pública incluir la dirección de correo: madrimol13@yahoo.com, como medio válido de notificación, al tenor de lo que establece la Ley N° 10597.—San José, 5 de junio del 2025.—Licda. Magali Molina Alpízar, carné 24505.—1 vez.—(IN2025957579).

Ante esta notaria pública, comparece el señor Gerardo Sibaja Guerrero, cédula N° 1-0427-0333, en su condición de representante legal, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Plaza Lindora S. A.**, solicita mediante escritura pública incluir la dirección de correo: gsibaja3@gmail.com, como medio válido de notificación, al tenor de lo que establece la Ley N° 10597.—San José, 5 de junio del 2025.—Licda. Magali Molina Alpízar, carné N° 24505.—1 vez.—(IN2025957580).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos siete, visible al folio ciento cuarenta y nueve frente, del tomo dos, a las once horas treinta minutos del seis de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte

de Rodrigo Piedra Porras de las sociedades **Body Paint Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-389534, y **R Isa de Junquillal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-868245, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 6 de junio de 2025.—Lic. Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper. Notario Público.—1 vez.—(IN2025957581).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diez horas treinta minutos del cuatro de junio último, el representante de la compañía **Complejo Residencial Balcones del Pacífico S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro ocho nueve ocho siete siete, solicita incorporar el correo electrónico en su domicilio social, conforme ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, junio seis del dos mil veinticinco.—Jorge Francisco González Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2025957582).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diez horas del cuatro de junio último, el representante de la compañía **Desarrollos Ticos S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos cinco cuatro cuatro uno seis, solicita incorporar el correo electrónico en su domicilio social, conforme ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, seis de junio del dos mil veinticinco.—Jorge Francisco González Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2025957583).

Se informa que la sociedad anónima **Montoyecheveo S. A.**, cédula jurídica 3-101-536710, de conformidad con la normativa del registro nacional da para cualquier notificación el correo electrónico g.echeverriao@hotmail.com.—San José, de junio del 2025. Es todo.—Lic. Guillermo Echeverría Olaso.—1 vez.—(IN2025957591).

Se informa que la **Asociación Deportiva de Judo Choma Ke Sumbu**, cédula jurídica: 3-002-924401 de conformidad con la normativa del Registro Nacional da para cualquier notificación el correo electrónico: choma_judo@outlook.com. Es todo.—San José, 6 de junio del 2025.—Lic. Guillermo Echeverría Olaso.—1 vez.—(IN2025957592).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos sesenta y dos, visible al folio número ciento sesenta y uno, del tomo uno, a las diecisiete horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Giovanni Gerardo Lizano Morales, representante legal de la empresa **Materiales Tres Amigos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y un mil quinientos noventa y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pital, San Carlos, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del seis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. María del Milagro Quesada González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957593).

Ante esta notaría mediante escritura número veintinueve, visible al folio treinta y tres vuelto del tomo tres, a las doce horas cuarenta minutos del seis de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Inversiones Conval Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-221626, mediante la cual se acordó revocar y realizar nuevos nombramientos de tesorero y fiscal, y revocar el de agente residente; y reformar la cláusula del domicilio social

del pacto constitutivo.—Ciudad de San José, a las trece horas cuarenta minutos del seis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957594).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del día 06 de junio del 2025, se protocoliza acta de Asamblea General de Cuotistas de **ULUKA SHRING, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-864003, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—San José, 6 de junio del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025957595).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos once, visible al folio ciento sesenta y siete frente del tomo dieciséis, a las ocho horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora Rosa Victoria Mesén Echeverría, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Corporación Merben Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y cuatro mil ochocientos setenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, al ser las diez horas del cinco de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Cristian Raúl Chinchilla Monge, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957596).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos treinta y siete, visible al folio ciento cincuenta y uno vuelto al folio ciento cincuenta y dos frente del tomo diez del protocolo del suscrito notario, a las quince horas con treinta minutos del cinco de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del presidente con facultades de apoderado generalísimo de **Inversiones y Consultorías Kesesa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos treinta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Aserri, a las dieciséis horas del cinco de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Marco Antonio Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957597).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Ventanas Condo Ciento Sesenta y Uno Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos dos mil seiscientos ochenta y siete. Se acordó disolver y liquidar la empresa. Es todo.—San José, cuatro de junio del dos mil veinticinco.—Pedro Felipe Facio Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957598).

Ante esta notaría mediante escritura pública, visible al folio dos, frente del tomo uno de mi protocolo, se procedió a protocolizar el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de **SDK Harvey Sociedad Anónima** con cédula jurídica 3-101-748969, localizada en Atenas centro. Y se hace saber que con participación y acuerdo tomado de forma unánime por los accionistas durante la asamblea ordinaria y extraordinaria, celebrada el 31 de marzo del 2025, se procede a comunicar a quien corresponda que la sociedad anónima, ha decidido

según dicho acuerdo en cambiar la razón social antes denominada **SDK Harvey Sociedad Anónima**, por el número de persona jurídica asignado por el Registro Público Nacional, dícese **3-101-748969 S. A.**, con base en lo establecido en la Ley 10729 del 30 de mayo del 2025. Durante la misma asamblea se acordó el cambio de la junta directiva la cual queda configurada de la siguiente forma: presidenta: Seidy Campos López, vicepresidenta: Stephany Harvey Campos, secretario: Kelvin Harvey Campos, tesorero: Dirken Harvey Campos y fiscal: Landy Campos López. Por lo anterior se invita a quienes se vean afectados por dichos cambios, presentar sus descargos en los próximos siete días hábiles al email: kelhar57@gmail.com a partir de la publicación en *La Gaceta* respectiva.—Atenas, ocho horas y seis minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Mario Nunnari Saballos, Notaria.—1 vez.—(IN2025957599).

Que en escritura autorizada por la suscrita notaria, se realizó escritura de socios de **Compañía Baravi de Grecia Sociedad de Responsabilidad Limitada y Compuelecta de Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se hacen reformas al pacto constitutivo.—Sarchí, 6 de junio del 2025.—Lic. Marianela Doubleday Céspedes, Notaria Pública, celular 8889-5223.—1 vez.—(IN2025957600).

Ante esta notaría, mediante escritura número 187, visible al 163 vuelto, del tomo 17, a las 12:30 horas, del día seis de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Ingrid Alvarado Castillo, representante legal de **Corporación Médica Femur Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: 3-101-316430 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Naranjo, a las trece horas y treinta minutos del día seis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Ivania Vargas Solís, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957617).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:15 horas del 6 de junio del 2025, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de **Bhumi Tree S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-895934, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—San José, 6 de junio del 2025.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957623).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos doce visible al folio ciento sesenta y siete vuelto, del tomo dieciséis a las ocho horas treinta minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora Rosa Victoria Mesén Echeverría en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Inversiones Piccolina del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dieciocho mil seiscientos treinta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, al ser las diez horas diez minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Cristian Raúl Chinchilla Monge, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957624).

Por acta protocolizada ante la suscrita notaria, a las once horas y treinta minutos, del seis de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asambleas de socios,

de la compañía denominada, **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco, mediante la cual se reorganizó la junta directiva, nombrando nuevo gerente; además se modificó la representación judicial y extrajudicial. Es todo.—Alajuela, 06 de mayo de 2025.—Licda. Paula Carolina Brolley Matarrita, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957626).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 244, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Inmobiliaria Ooreval Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-403436, en la cual se reforma la cláusula del domicilio social y se incorpora un correo electrónico.—Alajuela, a las 11 horas y 30 minutos del 6 de junio del 2025.—Licda. Irene Villalobos Ulate, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957630).

Ante esta notaría, mediante escritura número 245, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Valin OR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-417705, en la cual se reforma la cláusula del domicilio social y se incorpora un correo electrónico.—Alajuela, a las 11 horas y 00 minutos del día 6 del mes de junio del año 2025.—Lic. Irene Villalobos Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957633).

Por escritura número ciento ochenta, de las diez horas treinta minutos del dos de junio de dos mil veinticinco, **Transportes y Asesoría A V S Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos doce, solicita al Registro Público, registrar correo electrónico para notificaciones, conforme Ley N° 10597.—San José, seis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Raúl A. Camacho Alfaro, carné 11999, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957634).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, a las 14 horas del 06 de junio del 2025, protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **Filial Ciento Dos Multicentro Valparaiso V.P.O. S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y dos, mediante la cual se nombró nueva Junta Directiva.—San José, 06 de junio del 2025.—Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—(IN2025957643).

Por escritura número: 49-06 otorgada ante mí notaria Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 14 horas del 06 de junio del 2025, se protocoliza el acta número dos de la compañía denominada **F Y F Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y ocho mil doscientos doce, en la que se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo relativa al domicilio para inclusión de correo electrónico.—Ciudad Quesada, San Carlos, 06 de junio del 2025.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957644).

Por escritura pública otorgada ante mí, en San José, a las 09:00 horas del día de hoy, se modificó lo concerniente al domicilio y la administración y representación de la compañía **Gomel Cuatro Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-067157.—San José, 5 de junio del 2025.—Lic. Aldo F. Morelli Lizano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957646).

La sociedad **Inversiones JKRA de Zarcero Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y siete mil quinientos veinticuatro, incluye en sus asientos

registrales el correo electrónico: jasc872010@gmail.com. Es todo.—Zarcero, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas.—1 vez.—(IN2025957650).

La sociedad **Solís Calvo el Punto Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y ocho mil setenta y siete, incluye en sus asientos registrales el correo electrónico: jasc872010@gmail.com. Es todo.—Zarcero, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas.—1 vez.—(IN2025957651).

La sociedad **El Rey del Queso Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos veintitrés mil setecientos diecinueve, incluye en sus asientos registrales el correo electrónico: jasc872010@gmail.com. Es todo.—Zarcero, seis de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas.—1 vez.—(IN2025957652).

La sociedad **Agropecuaria Finca San Miguel Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos tres mil setecientos noventa y cinco, incluye en sus asientos registrales el correo electrónico: jasc872010@gmail.com. Es todo.—Zarcero, seis de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas.—1 vez.—(IN2025957653).

Mediante escritura otorgada el día de hoy, se solicitó inclusión de correo electrónico en el asiento de registro de la sociedad **Las Barcas Unidas, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-262918.—San José, 6 de junio del 2025.—Norman Mory Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957654).

Solís Betancourt Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos setenta y dos mil cuatrocientos veintinueve, protocolizan acta de asamblea de socios, transforman de S. A. a S.R.L., cambian por el nombre **Armonía del Bosque Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Escritura otorgada a las dieciséis horas del seis de junio del dos mil veinticinco. Ante la notaria: María del Milagro Ugalde Viquez.—1 vez.—(IN2025957655).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y tres, visible al folio ciento dos vuelto, del tomo uno, a las diecisiete horas y once minutos del cinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de la sociedad **Alynisa S. R. L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento ochenta y tres mil ciento sesenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Ramón de Alajuela, al ser las catorce horas del día seis de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Yanori María Morera Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957656).

Por escritura otorgada en esta notaria a las 14:15 horas del 6/6/2025 se protocolizó acta de asamblea de la empresa **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cincuenta Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cincuenta mil doscientos cincuenta y ocho. Punto único: inclusión de correo electrónico.—San Isidro, Pérez Zeledón, 6/6/2025. Notario, Jorge Zúñiga Calderón.—1 vez.—(IN2025957657).

El suscrito notario público, Daniel Robert Arata, doy fe y hago constar que mediante escritura pública número uno-uno de mi protocolo, otorgada en mi notaría, se constituye una

Sociedad Anónima sin denominación social de conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Código de Comercio, con domicilio social en provincia de Heredia, cantón Santo Domingo, distrito San Vicente, del Colegio Santa María de Guadalupe, cuatrocientos metros norte y cien metros este, Residencial del Norte, cuya representación judicial y extrajudicial recae en el presidente: Mauricio José Alpízar Umaña, mayor de edad, casado en primeras nupcias, portador de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos ochenta y seis-cero novecientos setenta y uno; y secretario: José Mauricio Corrales Palacios, mayor de edad, casado en primeras nupcias, portador de la cédula identidad número tres-cero cuatrocientos cuarenta y nueve-cero ochocientos veintinueve; sociedad que tiene un capital social de cien mil colones representado en diez acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una. Es todo.—San José, en la hora y fecha de mi firma digital.—Daniel Robert Arata, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957658).

Por escritura otorgada hoy ante mí, la compañía **Nogal CR Investments International S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-744836, reforma la cláusula del domicilio y se incluye un correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, 6 de junio del 2025.—Alejandro Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957660).

La suscrita, Andrea Castro Rojas, portadora de la cédula de identidad número uno – mil trescientos noventa y nueve – cero setecientos veinte, en mi condición de Liquidadora de la sociedad **Desarrollos Katara, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – setecientos mil quinientos cuarenta y siete, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, se apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, el pago de la suma correspondiente de su aporte a cada socio del Capital Social (...).—San José, dos de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025957663).

La suscrita, Andrea Castro Rojas, portadora de la cédula de identidad número uno-mil trescientos noventa y nueve-cero setecientos veinte, en mi condición de Liquidadora de la sociedad **Desarrollos KFAR Blum, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y seis trescientos trece, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, se apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, el pago de la suma correspondiente de su aporte a cada socio del Capital Social (...).—San José, cinco de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025957669).

Mediante la escritura número ciento ochenta y siete de mi protocolo número cuatro, se protocoliza acta que modifica junta directiva, fiscal y reforma en la representación de la sociedad **Rancho Azul Lodge S. A.** Escritura otorgada al ser las once

horas del doce de mayo de dos mil veinticinco.—San José, Uruca, 23 de mayo de 2025.—Licda. Mónica María Monge Solís, Abogada y Notaria, carné: 14.015.—1 vez.—(IN2025957667).

Mediante la escritura número ciento ochenta y ocho, de mi protocolo número cuatro se protocoliza acta que disuelve la sociedad **Bingo Bienes BB S. A.** Escritura otorgada al ser las trece horas del día doce de mayo de dos mil veinticinco.—San José, Uruca a 23 de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Mónica María Monge Solís, Abogada y Notaria, carnet: 14.015.—1 vez.—(IN2025957668).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 5 de junio del 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **3-102-913140 SRL**, cédula jurídica N° 3-102-913140, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 5 de junio del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—(IN2025957670).

Según escritura número treinta, otorgada ante mí, el cinco de junio de dos mil veinticinco a las catorce horas se incluye la cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades **Taller Sanabria Vehículos Especiales TSVE Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y un mil doscientos cuarenta y cinco, sociedad domiciliada en San José, Desamparados, San Antonio, contiguo al estadio y **Distribuidora de Repuestos Anfrasamo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y ocho mil doscientos veinticuatro, la que está domiciliada en San José, Desamparados, San Antonio, cincuenta metros este de la Iglesia Católica, contiguo al estadio local, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Desamparados, cinco de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Óscar Mario Jiménez Mora, Notario Público, carné: 24164.—1 vez.—(IN2025957672).

Según escritura número treinta, otorgada ante mí, el día cinco de junio de dos mil veinticinco a las catorce horas treinta minutos, se incluye la cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Taller Industrial Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – ciento sesenta y un mil setecientos treinta y seis, la que está domiciliada en San José, Desamparados, San Antonio, cincuenta metros este de la iglesia católica, contiguo al estadio local, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Desamparados, cinco de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Mario Jiménez Mora, Notario Público, Carné 24164.—1 vez.—(IN2025957675).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 14:15 horas del 6/6/2025, se protocolizó acta de asamblea de la empresa **Consultora de Propiedades de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y ocho. Punto único: inclusión de correo electrónico.—San Isidro, Pérez Zeledón, 6 de junio del 2025.—Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2025957676).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 14:15 horas del 6/6/2025, se protocolizó acta de asamblea de la empresa **R Y M El Unomas Rodríguez y Murillo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuatro mil diecisiete. Punto único: inclusión de correo electrónico.—San Isidro, Pérez Zeledón, 6 de junio del 2025.—Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2025957678).

Según escritura número treinta, otorgada ante mí, el día cinco de junio de dos mil veinticinco a las catorce horas, se incluye la cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Veinte Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y nueve mil trescientos veinte, sociedad domiciliada en Limón, Limón, Limón, barrio Cerro Mocho, contiguo a Cable Tica y **Servicios Integrales del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y nueve, la que está domiciliada en Limón, Limón, Limón, barrio Cerro Mocho, contiguo a Cable Tica, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Desamparados, seis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Mario Jiménez Mora, Notario Público Carné 24164.—1 vez.—(IN2025957679).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro, visible al folio ciento tres frente del tomo uno de mi protocolo, a las dieciséis horas y quince minutos del cinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de la sociedad **Comercial Salazar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento dos mil trescientos treinta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Ramón de Alajuela, al ser las quince horas y veinte del día seis de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Yanori María Morera Campos. Notario Público.—1 vez.—(IN2025957680).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos quince, visible al folio ciento veinte vuelto, del tomo diecisiete, a las nueve horas del treinta de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Cárdenas Sisters P & M Co Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho seis dos siete cuatro seis mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago al ser las quince horas del seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957685).

Por escritura número veintisiete otorgada a las nueve horas del día veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Galería de Viajes Sociedad Anonima**, donde se reforma pacto social.—San José, seis de junio del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025957688).

Por escritura N° 100 otorgada ante la Notaria Pública, Rebeca Calderón Vega de las 12 horas del 06 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Las Nubes del Chirripó Sociedad Anónima**, domiciliada en la provincia de San José, San José, Rohmoser, costado oeste del Antiguo A.I.D, casa número siete, con cédula jurídica N°: 3-101-545231 mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—Pérez Zeledón, 06 de junio del 2025.—Lic. Rebeca Calderón Vega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957689).

Ante esta notaría, al ser las 14:00 horas del día 05 junio del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Accionistas de **Ganadería Diamante S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3101225711, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del domicilio del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N° 10597.—San José, 05 de junio del 2025.—Licda. Pía Picado González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957690).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos noventa y ocho-ocho, visible al folio ciento sesenta vuelto del tomo ocho, a las ocho horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal y de **Southern Lattitudes Productions Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos trece mil novecientos ochenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. María Jesús Espinoza Garro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957695).

El suscrito Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario Público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de compañía **Dacajuana Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiún mil ciento noventa y dos. escritura número treinta y ocho-once, donde se realiza cambios en la Junta Directiva, se reforma su domicilio y establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico apbarrantes31@gmail.com.—Alajuela, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025957697).

El suscrito Lic. Édgar Alejandro Solís Moraga, notario público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de compañía **Pamanue Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos noventa y nueve mil doscientos noventa y uno. Escritura número treinta y nueve-once, se reforma su domicilio y establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico gonzalezemmanuel284@gmail.com.—Alajuela, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Édgar Alejandro Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025957698).

Lic. Rafael de la Peña Rojas, notario público, para publicar una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Por escritura número ciento setenta y dos, iniciada al folio cincuenta y ocho frente del tomo veinticuatro de mi protocolo, otorgada a las diecisiete horas del seis de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Rodamientos Industriales del Pacífico AAB S. A.**, solicita al Registro, inclusión de correo electrónico para recibir notificaciones.—Alajuela, seis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025957700).

Por escritura número ciento setenta y tres, iniciada al folio cincuenta y ocho vuelto del tomo veinticuatro de mi protocolo, otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del seis de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Inversiones los Camastros de Tamarindo AAB S.A.**, solicita al registro inclusión de correo electrónico para recibir notificaciones.—Alajuela, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Rafael De La Peña Rojas, Notario Público 1 vez.—(IN2025957702).

Por escritura número ciento ochenta y uno-uno otorgada ante el notario público: Eduin Ricardo Barrantes Morán de las siete horas y quince minutos del seis de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Volentis S.R.L.**, domiciliada en la provincia de Heredia, cantón Barva, distrito Puente Salas, 200 metros oeste del centro educativo Puente Salas, con cédula jurídica N° 3-102-935195.—Heredia, 6 de junio de 2025.—Lic. Eduin Ricardo Barrantes Morán, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957703).

Por escritura número ciento once otorgada ante el Notario Público, José Roberto Rodríguez Murillo de las doce horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **AKV Projects S. A.**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos treinta y tres mil novecientos setenta y ocho, con domicilio social en Heredia, Belén, Bosques de Doña Rosa, casa número cuarenta F, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Pedro de Poás, Alajuela, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Roberto Rodríguez Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957704).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiocho, visible al folio treinta y tres frente, del tomo tres, a las doce horas, del seis de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Inversiones Conval Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintiún mil seiscientos veintiséis mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas y treinta minutos del día seis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957706).

El suscrito Fernando Ernesto Norton Barquero, notario público con oficina abierta en Golfito Centro, hace constar que a las catorce horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se realizó la escritura pública de la inscripción del correo electrónico: pcoombs56@gmail.com de **PCSM Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho seis cinco seis ocho ocho.—1 vez.—(IN2025957707).

El suscrito Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario Público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de compañía **Jogemaro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- setecientos cuarenta mil quinientos dos. escritura número treinta y siete-once, donde se reforma su domicilio y establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico jrodriguez_arguedas@hotmail.com.—Alajuela, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025957708).

Por escritura número ciento doce otorgada ante el notario público: José Roberto Rodríguez Murillo de las catorce horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Gruás Castro Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos veinticuatro mil novecientos setenta y dos, con domicilio social

en Alajuela, cantón de Poás, San Pedro, de Pollos Santa Marta, ochocientos cincuenta sur, camino hacia La Hilda, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Pedro de Poás, Alajuela, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Roberto Rodríguez Murillo Notario Público.—1 vez.—(IN2025957709).

La suscrita notaria, hace constar, que ante su notaría, se protocolizó actas de asamblea general extraordinaria de la **Tres-Uno Cero Uno-Ocho Dos Seis Cuatro Dos Tres Sociedad Anónima**, donde se nombran nuevos miembros de la Junta Directiva.—San José, 06 de junio 2025.—Licda. Hannia Ross Muñoz, carnet de abogado y notario 3778, cédula N° 106860838, teléfono: 22-20-18-67.—1 vez.—(IN2025957710).

Por escritura doscientos noventa y cinco, otorgada ante esta notaría, a las 16 horas del día 6 de junio del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Compañía Valerio Quesada Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—Heredia, 6 de junio del 2025.—Licda. Andrea Acosta Quesada, Notaria.—(IN2025957713).

En mi notaría, mediante escritura número 96, visible al folio 82 frente, del tomo 5, a las 12:00 horas, del 06-06-2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **FK Faica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-584801, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo, relacionada a la representación.—Naranjo, a las 16:00 horas del día 06 del mes de junio del año 2025.—Lic. Alexander Monge Cambronero, cédula N° 109810192.—1 vez.—(IN2025957714).

Por escritura N° 100 otorgada ante la Notaria Pública, Rebeca Calderón Vega de las 12 horas del 06 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **A Kachete Sociedad Anónima**, domiciliada en la provincia de Puntarenas, Quepos, Savegre, Mata Palo, frente al Skate Park, en el minisúper A Kachete, con cédula jurídica N°: 3-101-878082 mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—Pérez Zeledón, 06 de junio del 2025.—Lic. Rebeca Calderón Vega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957715).

Por escritura número noventa y nueve otorgada ante el suscrito notario público, de las diecinueve horas del tres de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Borgvattnet SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José a los seis días de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Carlos Herrera Flores Notario Público.—1 vez.—(IN2025957717).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y cuatro, visible al folio veintinueve frente, del tomo nueve, a las dieciséis horas del cuatro de junio del año dos mil veinticinco, comparece el señor Manuel de Jesús Sánchez Rivera en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos**

Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada a dieciocho horas con veintitrés minutos del seis de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Lilibel Jara Gómez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957719).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y ocho, visible al folio treinta y nueve vuelto, del tomo Uno, a las quince horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Jacqueline María Solano Carmona, mayor de edad, casada en primeras nupcias, empresaria, portadora de la cédula de identidad número uno – uno uno siete tres – cero tres cuatro nueve, vecina de San José. San Sebastián, doscientos metros oeste del Walmart, calle paralela sur, casa con portón gris, actuando en su calidad de Secretario con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de la mercantil **Dent Repair Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno – novecientos veintiocho mil ciento treinta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas y cincuenta y siete minutos del día seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Robin Alvarado Guevara, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957720).

En mi notaría a las doce horas del seis de junio del año dos mil veinticinco se realizó escritura para la inscripción de correo electrónico de la sociedad **CN Shi Chuan Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve cero nueve tres dos cinco. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Michael Roberto Loria Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2025957721).

Mediante escritura doscientos siete otorgada por el notario público Roberto Francisco León Gómez a las nueve horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Petraeus Limitada**, cédula jurídica 3-102-679079, en la cual se acuerda la reforma de la cláusula de representación legal del pacto constitutivo y domicilio social, además se procedió con el nombramiento de tres nuevos gerentes de la sociedad y se incorpora correo electrónico para comunicaciones digitales.—San José, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto León Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957722).

Por escritura número: treinta, visible al folio veintidós frente y vuelto y veintitrés frente, del tomo treinta y nueve del protocolo del suscrito notario Juan Diego Umaña Abarca, carne número tres nueve cero cinco. Otorgada a las 11:30 horas del 31 de mayo del año 2025, se protocoliza acta de asamblea general de la sociedad **Retamar Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cero seiscientos un mil ciento sesenta y ocho. Se acuerda por unanimidad de cuotistas. La modificación de la cláusula tercera: El plazo social de la sociedad será de del veinticinco de junio del año mil novecientos ochenta y tres, ampliado a fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiséis, que sería el plazo de vigencia de la sociedad reformada dicha cláusula”. Además, se amplía el nombramiento de los gerentes por el nuevo plazo social y aceptan. Todo conforme al código d comercio, San José treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco.—Juan Diego Umaña Abarca.—1 vez.—(IN2025957723).

Larisa Canales Soto, mayor de edad, divorciada, Master en Educación, cédula de identidad 4-0181-0209, en calidad de Representante Legal de **BKIDS Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-820982; informa que el correo electrónico oficial para notificaciones de la sociedad es: bekidsguarderia@gmail.com.—Licda. Yolanda Vargas Casal.—1 vez.—(IN2025957724).

Por escritura número 358, tomo 5, otorgada ante el notario Ronald José Arias Marchena, de las doce horas, del ocho de junio del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula concerniente al Domicilio Legal de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Nueve Dos Cero Cinco Nueve Uno, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-920591, con la inclusión del correo electrónico para notificaciones, mediante reforma a la cláusula tercera del Domicilio Legal en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, Correo Electrónico: bozape@gmail.com.—Lic. Ronald José Arias Marchena. Notario.—1 vez.—(IN2025957726).

Por escritura número 359, tomo 5, otorgada ante el notario Ronald José Arias Marchena, de las trece horas, del ocho de junio del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula concerniente al domicilio legal de la sociedad **Noviembre Doble B Y L M, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-105-664529, con la inclusión del correo electrónico para notificaciones, mediante reforma a la cláusula del domicilio legal en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Correo electrónico: suplidoracontinentalcostarica@gmail.com.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2025957727).

Por escritura número 360, tomo 5, otorgada ante el notario Ronald José Arias Marchena, de las catorce horas, del ocho de junio del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula concerniente al domicilio legal de la sociedad **Distribuidora W B, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-647225, con la inclusión del correo electrónico para notificaciones, mediante reforma a la cláusula del domicilio legal en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Correo electrónico: suplidoracontinentalcostarica@gmail.com.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2025957728).

Por escritura número 361, tomo 5, otorgada ante el notario Ronald José Arias Marchena, de las quince horas, del ocho de junio del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula concerniente al Domicilio Legal de la sociedad **Suplidora Continental Suco Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-640537, con la inclusión del correo electrónico para notificaciones, mediante reforma a la cláusula tercera del domicilio legal en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, Correo Electrónico: suplidoracontinentalcostarica@gmail.com.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2025957729).

Por escritura número 362, tomo 5, otorgada ante el notario Ronald José Arias Marchena, de las dieciséis horas, del ocho de junio del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula concerniente al domicilio legal de la sociedad **Inversiones Palma de Oro, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-354539, con la inclusión del correo electrónico para notificaciones, mediante reforma a la cláusula del domicilio legal en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido

en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Correo electrónico: inversionespalmadeoro@gmail.com.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2025957730).

Por escritura número 363, tomo 5, otorgada ante el notario Ronald José Arias Marchena, de las siete horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula tercera concerniente al Domicilio Legal de la sociedad **Sanpala CR, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-875091, con la inclusión del correo electrónico para notificaciones, mediante reforma a la cláusula del Domicilio Legal en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, correo electrónico: fincasanvi.2023@gmail.com.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2025957731).

Por escritura número 364, tomo 5, otorgada ante el notario Ronald José Arias Marchena, de las ocho horas, del nueve de junio del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula tercera concerniente al Domicilio Legal de la sociedad **JCVEXPRESS Logística Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-922156, con la inclusión del correo electrónico para notificaciones, mediante reforma a la cláusula del Domicilio Legal en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, Correo Electrónico: ibarrallamas24@gmail.com.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2025957732).

Se reforman las cláusulas tercera y sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Vihassoka Brus S. A.**, en cuanto a su domicilio y administración.—San José, 7 de junio del 2025.—Lic. Franklin Fernández Torrentes.—1 vez.—(IN2025957734).

Por escritura N° 311 otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 6 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Importaciones el Nazareno C.E.R S. A.**, cédula jurídica: 3-101-462355, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 10597.—San José, 6 de junio del 2025.—Licda. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2025957736).

Por escritura número 312 otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 6 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **3-102-872827, S.R.L.**, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 6 de junio del 2025.—Lic. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notario.—1 vez.—(IN2025957738).

Por escritura otorgada al ser las trece horas del seis de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Hermanos Solagui Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-752221, el correo electrónico: solagui@gmail.com, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 10597.—Lic. Jhonny González Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2025957740).

Por escritura otorgada en mi notaría, de las 9 horas del 6 de junio del 2025, la entidad **3101787899 S. A.**, consigna dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.—6 de junio del 2025.—Lic. Óscar Rosabal Lizano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957745).

Ante esta notaría, mediante escritura número 95, visible al folio 108V del tomo 3, a las 15:30 horas, del 5/6/2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **GRP**

Avellanas del Mar Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3-101-924926, para incorporar el correo electrónico: isaguzmen@gmail.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 18:30 horas del 6 de junio del año 2025.—Lic. Max Valverde Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957746).

Por escritura número veintidós, tomo: tres, otorgada por esta notaría, a las nueve horas del cinco de junio de dos mil veinticinco, se modifica el pacto social de la compañía denominada **Aplicons Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en cuanto a su domicilio social, el cual se incluye correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas para dar cumplimiento obligatorio a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, Escazú, a las nueve horas del cinco de junio de dos mil veinticinco.—Carlos Solano Matamoros, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957747).

Por escritura número ciento cuatro otorgada ante el suscrito notario público, de las dieciocho horas del ocho de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Gatunas S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, ocho de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Carlos Herrera Flores, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957749).

Por escritura número veintitrés tomo: tres, otorgada por esta notaría a las diez horas del cinco de junio de dos mil veinticinco, se modifica el pacto social de la compañía denominada **Tres-ciento Dos-Ochocientos Tres Mil Doscientos Noventa Y Ocho Sociedad De Responsabilidad Limitada**, en cuanto a su domicilio social, el cual se incluye correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas para dar cumplimiento obligatorio a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, Escazú, a las diez horas del cinco de junio de dos mil veinticinco.—Carlos Solano Matamoros, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957752).

Por escritura número veinticuatro, tomo: tres, otorgada por esta notaría, a las ocho horas del siete de junio de dos mil veinticinco, se modifica el pacto social de la compañía denominada **Gram Ingenieria S. A.**, en cuanto a su domicilio social, el cual se incluye correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas para dar cumplimiento obligatorio a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, Escazú, a las ocho horas del siete de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Solano Matamoros, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957753).

Por escritura número veinticinco, tomo: tres, otorgada por esta notaría a las nueve horas del siete de junio de dos mil veinticinco, se modifica el pacto social de la compañía denominada **Inversiones Nineva S. C.**, en cuanto a su domicilio social, el cual se incluye correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas para dar cumplimiento obligatorio a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, Escazú, a las nueve horas del siete de junio de dos mil veinticinco.—Carlos Solano Matamoros, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957754).

Por escritura número dieciséis, otorgada ante la suscrita notaria pública, Jenny María Ramos González, de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del seis de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico paola@becomeexcellent.com, dentro de la sociedad denominada **Become Excellent Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: Tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos doce.—Licda. Jenny María Ramos González.—1 vez.—(IN2025957755).

Por escritura número veintiséis tomo: tres, otorgada por esta notaría a las diez horas del siete de junio de dos mil veinticinco, se modifica el pacto social de la compañía denominada **Corporación Mair S. A.**, en cuanto a su domicilio social, el cual se incluye correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas para dar cumplimiento obligatorio a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. es todo.—San José, Escazú, a las diez horas del siete de junio de dos mil veinticinco.—Carlos Solano Matamoros, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957756).

Por escritura número veintisiete tomo: tres, otorgada por esta notaría a las once horas del siete de junio de dos mil veinticinco, se modifica el pacto social de la compañía denominada **Shamumo Especialidades Psicológicas S.R.L.**, en cuanto a su domicilio social, el cual se incluye correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas para dar cumplimiento obligatorio a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. es todo.—San José, Escazú, a las once horas del siete de junio de dos mil veinticinco.—Notario Público Carlos Solano Matamoros.—1 vez.—(IN2025957757).

Mediante escritura doscientos ocho otorgada por el notario público Roberto Francisco León Gómez a las diez horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Floating Boy Limitada**, cédula jurídica 3-102-745823, en la cual se acuerda la reforma de la cláusula de representación legal del pacto constitutivo y domicilio social, además se procedió con el nombramiento de tres nuevos gerentes de la sociedad y se incorpora correo electrónico para comunicaciones digitales.—San José, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto León Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957759).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintidós-quince, visible al folio veinticuatro vuelto, del tomo quince, a las dieciséis horas, del seis de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Villa Solreva LTDA**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y dos, mediante la cual se acordó reformar las siguientes cláusulas: Del domicilio del pacto constitutivo, a fin de actualizar domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y de la administración. Es todo.—San José, seis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Helen Adriana Solano Morales.—1 vez.—(IN2025957761).

Por escritura otorgada en San José, de las 08 horas del 09 de junio del 2025, se nombra junta directiva y se reforma cláusula del pacto social de la sociedad **El Refugio del Arco Iris S. A.** cédula 3101274215.—Notaria Pública: Consuelo Méndez Marchena.—1 vez.—(IN2025957762).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Latam Plast ICE Sociedad Anónima**, con cédula de personería

jurídica número: tres-uno cero uno-ocho nueve cuatro dos ocho cinco, donde se acuerda reformar la cláusula primera de los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, seis de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Diego Armando Chinchilla Arróniz.—1 vez.—(IN2025957763).

Mediante escritura doscientos nueve, otorgada por el notario público Roberto Francisco León Gómez, a las once horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Anayad Hermosa Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-699153, en la cual se acuerda la reforma de la cláusula de representación legal del pacto constitutivo y domicilio social, además se procedió con el nombramiento de dos nuevos gerentes de la sociedad y se incorpora correo electrónico para comunicaciones digitales.—San José, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto León Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957765).

Ante esta notaría a las quince horas del día seis de junio de dos mil veinticinco, compareció Manuel Enrique Luján Ferrer, presidente de **Condominio Punta del Este Filial 2 ABK S.A.**, y señaló como medio para atender notificaciones el correo manuelenriquelujan@gmail.com.—San José, 6 de junio de 2025.—Lic. Cristian González Barboza.—1 vez.—(IN2025957766).

Por escritura número dieciocho, visible al folio trece frente, del tomo treinta y seis de mi protocolo, otorgada en Heredia, a las ocho horas del seis de junio del año dos mil veinticinco, se reforma la cláusula de la administración y se nombran nuevos miembros de Junta Directiva de la empresa **Bio-Acqua Soluciones Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y uno.—Domiciliada en Heredia.—Eugenia Delgado Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957767).

Por escritura número 305 otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 6 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **3-102-908603, S.R.L.**, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 6 de junio del 2025.—Lic. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notario.—1 vez.—(IN2025957768).

Ante esta notaría, al ser las doce horas del siete de junio del año dos mil veinticinco, mediante la escritura número dos-tres, la sociedad **Roca Sólida del Todo Poderoso S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cuatro, solicita modificación al pacto constitutivo, al establecer el correo electrónico: floresmembrenoveronica@gmail.com, como medio de notificación. Es todo.—San José, siete de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Rivera González.—1 vez.—(IN2025957769).

Mediante Reunión de cuotistas de **Vida Bekim Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica: jurídica tres-ciento dos-setecientos cuarenta y dos mil seiscientos veintiséis, se modifica el acta constitutiva y nombran nuevos representantes.—San Juan Sur de Poás, Alajuela, a las doce horas del ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Otorgado ante la Licenciada. María del Milagro Ugalde Víquez.—1 vez.—(IN2025957770).

Ante esta notaría, al ser las once horas del siete de junio del año dos mil veinticinco, mediante la escritura número uno-tres, la sociedad **Roca Azul del Divino Niño S. A.**, cédula

jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos tres, solicita modificación al pacto constitutivo, al establecer el correo electrónico: rocaazulcr@gmail.com, como medio de notificación.—San José, siete de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Rivera González.—1 vez.—(IN2025957771).

Ante esta notaría al ser las catorce horas del siete de junio del año dos mil veinticinco, mediante la escritura número tres-tres, las sociedades: A)-**Fam Samad Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y dos mil seiscientos treinta y cuatro. B)-**Luma AR de CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y dos mil quinientos veintisiete. C)-**Fam Arpu Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil doscientos ochenta y dos, solicitan modificación al pacto constitutivo, al establecer el correo electrónico rarley.5788@gmail.com como medio de notificación. Es Todo.—San José siete de junio del año dos mil veinticinco.—Licenciado Ricardo Rivera González.—1 vez.—(IN2025957772).

Por escritura número 307 otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 6 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inmobiliaria Antur, S.A.**, cédula jurídica 3-101-244080, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—San José, 6 de junio del 2025.—Lic. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notario.—1 vez.—(IN2025957773).

Por escritura número 308 otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 6 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones María Teresa CMRE, S.A.**, cédula jurídica 3-101-479849, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 10597.—San José, 6 de junio del 2025.—Lic. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notario.—1 vez.—(IN2025957775).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/43199.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Dentek Oral Care Inc. Documento:

cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-174301 de 20/05/2025. Expediente: N° 68489 DENTEC.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:55:54 del 26 de mayo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Luis Esteban Hernández Brenes, mayor, casado, abogado, cédula de identidad número: 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Dentek Oral Care Inc., contra el signo distintivo **DENTEK**, nombre comercial, denominativo, Registro N° 68489, el cual protege y distingue: *un establecimiento comercial dedicado al comercio de materiales y equipo médico-dental. Ubicado en San Pedro de Montes de Oca, 25 mts al este del Banco Popular*, propiedad de **Distribuidora Ortodental Dentec S.A.**

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—(IN2025956744).

Ref.: 30/2024/87636.—Luis Diego Acuña Vega, apoderado de Prosud S. A.—Documento: cancelación por falta de uso notificaciones@alpilaw.com.—N° y fecha: Anotación/2-169773 de 01/11/2024.—Expediente: N° 214870 CHOICE.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 12:10:54 del 12 de noviembre de 2024. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Luis Diego Acuña Vega, apoderado de Prosud S. A., contra el signo distintivo CHOICE, Registro N° 214870, el cual protege y distingue: *Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo*, en clase 30 internacional, propiedad de Advanced Total Marketing System Inc.. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos

Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a Trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesora Jurídica.—(IN2025957262).

Ref: 30/2024/91361.—Luis Diego Acuña Vega, en Calidad de Apoderado Especial de Prosud S. A. Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@alpilaw.com.—Nro y fecha: Anotación/2-169772 de 01/11/2024.—Expediente: N° 45559 **CHOICE**. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:04:14 del 25 de noviembre de 2024.

Conoce este Registro, solicitud parcial de Cancelación por falta de uso, promovida por Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Prosud S. A., contra el signo distintivo **CHOICE**, Registro N° 45559, el cual protege y distingue: conservas, mantequillas, jugos y pasta de tomate para la cocina, frutas y verduras enlatadas, caldos concentrados, pastas de frutas y verduras, chiles y pimientos en conservas; Preparaciones hechas a base de cereales, café, productos de cacao, chocolates, mieles, jarabes, confites, bombones, panes, harinas y otros, en clase 29; 30, propiedad de Advanced Total Marketing System Inc.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro.

Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de conocimiento de la propietaria registral, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo Número 44652 MJP. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—(IN2025957275).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ref: 30/2025/17881.—Marianella Arias Chacón, Apoderada Especial de The Coryn Group II, LLC, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Estados Unidos Documento.—Cancelación por falta de uso.—Cancelación por falta de uso nombre comercial **RENDEZ VOUS**, reg. N° 47760, info@divimark.com.—Nro y fecha: Anotación/2-168541 de 13/08/2024.—Expediente: N° 47760 **RENDEZ VOUS**. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:13:46 del 3 de marzo de 2025.

Conoce este Registro la solicitud de Cancelación por falta de uso, interpuesta por la señora Marianella Arias Chacón, abogada, en su condición de Apoderada Especial de The Coryn Group II, LLC, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Estados Unidos, contra la inscripción del nombre comercial **RENDEZ VOUS** para proteger: “sus establecimientos y sus actividades de bar, restaurante y hotel”, registro N° 47760, propiedad de Yolanda Solís Maroto, bajo la anotación C 2-168541.

Considerando:

I.—**Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes.** Que por memorial recibido el 13 de agosto del 2024, Marianella Arias Chacón, abogada, cédula de Identidad N° 1-679960, vecina Trejos Montealegre, San Rafael de Escazú, San José, en su condición de Apoderada Especial de The Coryn Group II, LLC, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Estados Unidos, contra la inscripción del nombre comercial nombre comercial **RENDEZ VOUS** para proteger: “*sus establecimientos y sus actividades de bar, restaurante y hotel*”, registro N° 47760, propiedad de Yolanda Solís Maroto, bajo la anotación C 2-168541.

La accionante manifiesta en lo conducente que su representada presentó la solicitud de inscripción de la marca de servicios **RENDEZVOUS**, en clase 43, para proteger: “*Servicios de bar y restaurante en complejos turísticos con todo incluido*”. La cual tramita bajo el expediente 2024-7734, la cual tiene una prevención de fondo Qu7e el distintivo inscrito bajo el registro 47760, no se está utilizando. Que han pasado más de cinco años desde su inscripción y no se encuentra en el mercado costarricense, ningún servicio identificado bajo

esa marca. Que su representada tiene el interés de inscribir la marca **RENDEZVOUS**. Que la ausencia de uso extingue el derecho que hasta hoy ostenta la titular señora Yolanda Solís. (Folios 6 a 19 del expediente digital)

Que mediante consulta realizada al sistema de Consultas Civiles del Tribunal Supremo de Elecciones, aparece que la señora Yolanda Solís Maroto, cédula 1-0301-0780, falleció el 31 de enero del 2017, (F.21). En virtud de lo expuesto este Registro de oficio consulta a la Dirección de Servicios del Registro Nacional, que certifica a las 13:34 horas, del 26 de agosto del 2024, que a no se encontró registro de albacea inscrito a nombre de la señora Yolanda Solís Maroto de demás calidades antes indicadas. (Folio 20 del expediente digital)

Ante la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular, el auto de traslado de las **08:22:54 el 3 de setiembre del 2024**, (Folios 35 a 36 del expediente digital) por cuanto no tiene albacea nombrado, se autoriza al promovente la publicación del auto de traslado por edicto sobre la solicitud de cancelación mediante auto de las **10:12:35 del 5 de setiembre del 2024**. (Folios 38 a 39 de este expediente).

Que el auto de traslado de las **14:22:00 del 4 de setiembre del 2024**, se notificó al accionante por en forma personal el 10 de setiembre del 2024 (F.46) y ante la imposibilidad de notificar al titular se emitió auto de aviso de publicación de las 120:12:35 del 5 de setiembre del 2024 al titular del signo, (F 37 a 39). Que conforme a lo indicado el traslado fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 175, 176 y 177 de los días 20, 23 y 24 de setiembre del 2024, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de la administración Pública (Folios 51 a 53 del expediente digital).

Una vez vencido el plazo otorgado por la publicación de *La Gaceta*, no consta en el expediente apersonamiento de algún representante de la sociedad titular del signo.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

III.—**Hechos probados:** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

- 1.-Que en este registro se encuentra inscrito el nombre comercial **RENDEZ VOUS** para proteger: “sus establecimientos y sus actividades de bar, restaurante y hotel”, registro N° 47760, del 25 de junio de 1974, propiedad de Yolanda Solís Maroto, cédula de identidad 1-201-708. (Folios 40 a 41 del expediente digital)
- 2- Que en este registro se encuentra en trámite la solicitud de inscripción de The Coryn Group II, LLC, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Estados Unidos, de la marca de marca de servicios **RENDEZVOUS**, en clase 43, para proteger: “*Servicios de bar y restaurante en complejos turísticos con todo incluido*”, la cual tramita bajo el expediente 2024-7734. (Folios 42 a 43 del expediente digital)
- 3- Que, según consulta realizada al sistema de Consultas Civiles del Tribunal Supremo de Elecciones, aparece que la señora Yolanda Solís Maroto, cédula 1-0301-0780, falleció el 31 de enero del 2017. Que la Dirección de Servicios del Registro Nacional, certifica a las 13:34 horas, del 26 de agosto del 2024, que a no se encontró registro de albacea inscrito a nombre de la señora Yolanda Solís Maroto de demás calidades antes indicadas. (Folios 20 a 21 de este expediente)
- 4- **Representación y capacidad para actuar:** la recurrente señora Marianella Arias Chacón, abogada, en su condición de Apoderada Especial de The Coryn Group II, LLC, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Estados Unidos. (Folio 54 de este expediente)

IV.—**Sobre los hechos no probados:** Este Registro no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

V.—**Sobre los elementos de prueba y su análisis.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante. La carga de la prueba del uso, según lo establece el Tribunal Registral Administrativo, en el Voto N° 333-2007, corresponde al titular del signo, tal y como veremos más adelante con mayor amplitud.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:**

En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **Cancelación Por Falta De Uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. En el presente caso al estar la sociedad disuelta y sin liquidador nombrado, según lo indica la Dirección de Servicios del Registro Nacional, de las 11 horas seis minutos del cinco de julio del 2023, se autoriza al promovente la publicación del auto de traslado de la solicitud de cancelación de las 12:01:44 del 23 de agosto del 2023 (Folio 38 a 39 de este expediente).

Realizadas las publicaciones respectivas en *La Gaceta*, y tienen los siguientes números *La Gaceta* N° 175, 176 y 177 de los días 20, 23 y 24 de setiembre del 2024, (Folios 51 a 53), luego de vencido el plazo otorgado para apersonarse a este proceso de cancelación no consta en el expediente respuesta de algún albacea que comparezca en nombre del titular del nombre comercial.

El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala lo siguiente:

“Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)”.

En el presente asunto se solicita la cancelación entre otros por falta de uso del nombre comercial por la empresa titular del signo, por cuanto se encuentra disuelta y sin liquidador nombrado, por lo que resulta aplicable el artículo 67 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, al señalar que el nombre comercial se extinguirá con la empresa o establecimiento que emplea el nombre comercial, que es lo que sucede con la titular marcara, la cual fue disuelta según consta en la señalada certificación señalada en el enunciado de hechos probados.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos define: “**Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.**”

El Título VII, Capítulo I, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, contiene las disposiciones relativas al nombre comercial, por lo que de conformidad con dichas normas, los nombres comerciales están sujetos a las disposiciones de marcas en lo que respecta al trámite de cancelaciones de registro. La marca y el nombre comercial son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

La Jurisprudencia del Tribunal Registral Administrativo ha conceptualizado el nombre comercial de la siguiente forma:

“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

De lo anterior se concluye que los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual *prestan* un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, *confiriéndoles* el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen, y de oponerse a que cualquier otro lo utilice para identificar otras empresas o establecimientos de la misma o similar industria, que se encuentren en la misma región geográfica donde desarrollan su giro comercial. Por otra parte, los nombres comerciales, le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho, y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, se ha regulado que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su existencia es por tiempo indefinido.

La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, en sus artículos 64 y 67 contemplan una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa, que en el caso del nombre comercial protegidos bajo el registro número: **47760** no se demostró el uso del nombre comercial, aunado a lo anterior el titular ha fallecido no consta nombramiento de albacea ni establecimiento identificado.

Referente a la carga de la prueba del uso, es aplicable lo establecido por el Tribunal Registral Administrativo, en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el cual señala: “...Como ya se indicó *supra*, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca”.

Así las cosas, la cancelación por falta de uso de las marcas y aplicable en el caso que nos ocupa del nombre comercial, la carga de la prueba corresponde al titular del signo distintivo, y no de quien solicita la cancelación, ya que es el titular del signo quien tiene la facilidad de comprobar el uso dentro del territorio nacional.

Analizados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación que constan en el expediente, se tiene por cierto que el promovente: The Coryn Group II, LLC, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Estados Unidos demuestra tener legitimación, y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, y así se comprueba en la solicitud de inscripción tramitada bajo el expediente: **2024-7734**.

Al haberse producido la disolución de la sociedad titular del signo, y no tener liquidador nombrado, así como tampoco, constar en el expediente apersonamiento del algún liquidador, no se demuestra ningún uso del registro número 47760, que corresponde al nombre comercial: **RENDEZ VOUS**, siendo que la figura de cancelación constituye un instrumento jurídico que tiene el Registro de Propiedad Intelectual para eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso real, efectivo y comprobado produzcan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta forma la realidad formal del registro a la material del mercado, se procede a cancelar el nombre comercial citado anteriormente.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto:** Analizados los autos del expediente, queda demostrado que la Yolanda Solís Maroto, cédula 1-0301-0780, falleció el 31 de enero del 2017 y no consta nombramiento de albacea, siendo titular del signo distintivo bajo el registro número 47760, para los efectos de este Registro, y de la resolución del expediente, se tiene por acreditado el no uso del mismo por lo que se debe proceder a la correspondiente cancelación del nombre comercial señalado. **Por tanto;**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se resuelve: **I)** Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por la señora Marianella Arias Chacón, Apoderada Especial de The Coryn Group II, LLC, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Estados Unidos contra el registro del nombre comercial: **RENDEZ VOUS**, registro N° 47760, inscrita el 25 de junio del 1974, para proteger y distinguir: “*sus establecimientos y sus actividades de bar, restaurante y hotel*”, propiedad de la señora Yolanda Solís Maroto, cédula 1-0301-0780. **II)** Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión

o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente el nombre comercial cancelado. III) Una vez firme se ordena la publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 49 de su Reglamento a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—1 vez.—(IN2025957302).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa que mediante resolución de la Fiscalía de las ocho horas del veintidós de abril de dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a las diez horas quince minutos del treinta y uno de enero del dos mil veinticinco. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo N° 2025-01-046, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra de la Licenciada Nicole Ariana Mendoza Rivera, colegiada: 26646, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: *En denuncia interpuesta en fecha 04 de junio del 2024, denunció el señor Soto Meléndez a la agremiada Mendoza Rivera, indicando lo siguiente: I.- Refirió el quejoso que, contrató a la agremiada en abril del 2023, para que lo representara e interpusiera un proceso de propiedad intelectual en contra de Edgar Stiven Carmona Montero y el negocio “La Cantina Ten Eleven”, para lo cual, presuntamente después de exponer la situación, la denunciada aceptó verbalmente llevar el caso mediante contrato Litis de un 10% al finalizar el proceso. II.- Indicó el denunciante que, la agremiada se presentó a su lugar de trabajo donde inició con la redacción de los hechos y estimación del daño de la denuncia de propiedad intelectual, así mismo, continuó indicando el denunciante que, luego de estimar la demanda en \$150.000.000,00, la abogada le cobró la suma de \$41,500.00 por concepto de timbres, cancelados en efectivo por el quejoso, de los cuales presuntamente la denunciada no le otorgó recibido. III.- Manifestó el denunciante que, en fecha 12 de mayo del 2023 la denunciada le cobró \$80.000 colones por unos escritos y que, presuntamente la agremiada le solicitó que detallara en el depósito: “SP Proceso Civil Mauricio Soto”, monto que el quejoso envió a la agremiada ese mismo día en varios tractos, según transferencias Nos. 966421722, 966433933, 966495607 y 966491160, sumas de las cuales indicó el denunciante la abogada no le brindó recibo. IV.- Señaló el denunciante que, en fecha 26 de mayo del 2023, la*

abogada le solicitó un pago de \$200,000.00 para el pago de un perito, monto del cual la denunciada tampoco le brindó un recibo. V.- Expuso el denunciante que, en junio del 2023 la denunciada le comentó que la parte demandada ya estaba debidamente notificada en uno de los locales, llamado Bar España y que, precisamente fue notificado por el Notario que trabaja en su oficina “Rivera y asociados abogados” supuestamente ubicada en Moravia, pesé a que en Redes Sociales dice que se ubican en San Pedro de montes de oca. VI.- Refirió el denunciante que, días después al hecho anterior, la abogada le indicó que posterior a la supuesta notificación, la había contactado el abogado de la parte demandada, llamado Fred, presuntamente para solicitarle una reunión a la cual, la agremiada no llevó al quejoso y posteriormente le indicó que, la contraparte quería conciliar por un monto menor, lo cual no cumplía las expectativas del denunciante. Así mismo, refirió el denunciante que, desconoce si la agremiada le cobró algún dinero por concepto de honorarios a la contraparte, siendo que semanas después le dijo que estaba cobrando \$20.000.000,00 en efectivo y posterior a ello el quejoso no supo más, por cuanto, la agremiada tuvo 2 viajes vacacionales a Colombia. VII.- Señaló el denunciante que, en fecha 25 de junio del 2023, le cuestionó a la abogada por qué no han quitado el nombre de la marca registrada “TEN ELEVEN”, a lo que presuntamente la agremiada le respondió que, “Doña Lucrecia” de los Tribunales de Heredia tenía los documentos para que los jueces revisaran y lo pasaran a sentencia y al pago de la demanda, además, presuntamente la abogada le aseguró al quejoso que dentro de un mes estaría resuelto el caso. VIII.- Indicó el quejoso que, en fecha 3 de agosto del 2023, la abogada le solicitó una bota terapéutica prestada, presuntamente para presentarse a una audiencia como incapacitada. IX.- Indicó el denunciante que, en fecha 4 de agosto del 2023, pasado el mes que la agremiada le indicó que le faltaba al proceso, le volvió a consultar sobre los procesos y la abogada le respondió que, en 15 días se resolvería, por cuanto, había jueces interinos e incapacitados, por lo que, no podían revisar los documentos. X.- Expuso el denunciante que, en fecha 9 de agosto del 2023, volvió a preguntarle a la agremiada sobre el proceso y la respuesta de “Doña Lucrecia”, a lo que la agremiada le respondió: “sí, lo escuche, es algo de lo tuyo” y “la verdad no me acuerdo, voy manejando”. XI.- Manifestó el denunciante que, en fecha 23 de agosto del 2023, consultó a la abogada sobre el proceso y no obtuvo respuesta, sin embargo, al día siguiente la abogada lo llamó y le manifestó que pasaría a la casa del quejoso, para hacer un mandado y hablar del proceso. De lo anterior, expuso el quejoso que, durante el camino de regreso a casa, le volvió a preguntar a la denunciada sobre el proceso, a lo que le respondió que cuando llegara de Colombia revisaba el expediente en línea porque en ese momento tenía el sistema “caído” y no podía revisarlo. XII.- Refirió el quejoso que, en fecha 6 de setiembre del 2023, al no tener respuesta de la denunciada, fue personalmente a la Fiscalía de Heredia a solicitar el expediente judicial, por cuanto, la abogada dijo en varias ocasiones que ahí se encontraban los documentos, así mismo, indicó el quejoso que se encontró con un documento archivado y sin notificación al demandado del caso, por lo cual, llamó a la denunciada y le puso mensajes solicitándole una reunión de urgencia, a lo que presuntamente la abogada contestó que no podía porque tenía que hacerse el pelo y arreglar el carro. Posteriormente en fecha 7 de setiembre del 2023, la abogada no contestó en todo el día. XIII.- Indicó el denunciante que, en fecha 8 de setiembre del 2023, le exigió

una respuesta a la abogada, porque se seguía utilizando la marca de propiedad intelectual sobre la que versa el proceso judicial, a lo cual la abogada, le contestó: “no va a pasar nada porque existe una certificación notarial de los documentos”. XIV.- Señaló el denunciante que, en fecha 3 de octubre del 2023, la abogada llegó a su casa de habitación y le dijo personalmente que, para fin de mes de octubre ya estaría lista la sentencia, que, le confirmaría en los próximos días y presuntamente en fecha 5 de octubre 2023, le confirmó que estaría con sentencia a fin del mes de octubre. Posteriormente indicó el denunciante que, en fecha 6 de octubre del 2023, la abogada le solicitó dinero prestado, sin embargo, el quejoso se negó a darle más dinero, por lo que, presuntamente la agremiada no contestó más. XV.- Refirió el quejoso que, en fecha 1° de noviembre del 2023, volvió a solicitar información sobre el proceso a la abogada, a lo cual la denunciada le contestó: “voy a revisar, voy manejando” y no contesto más. Continuó refiriendo el denunciante que, en fecha 2 de noviembre del 2023, llamó a la abogada y no hubo respuesta, así mismo, que, posteriormente vía mensaje le solicitó a la denunciada que le diera el número de expediente para ir a preguntar a fiscalía y tampoco obtuvo respuesta. XVI.- Manifestó el denunciante que, en fecha 3 de noviembre del 2023, se presentó a la Fiscalía a buscar a Doña Lucrecia, pudo localizarla y después de buscar los documentos con su número de cédula y la información que le brindó la denunciada, no encontraron ningún documento o proceso a nombre del quejoso, por lo cual le consultó a la señora Lucrecia, que, si había recibido alguna llamada, mensaje correo o documento por parte de Nicole Ariana Mendoza Rivera, a lo que presuntamente la señora Lucrecia le comentó que, no conoce a ninguna persona con ese nombre, por lo cual, el quejoso le mostró una foto y la señora Lucrecia si la reconoció y le comentó al denunciante que hace unos días estuvo ahí por problemas con la ex pareja, que defendía a narcotraficantes y que nunca había tenido ninguna conversación con la denunciada. XVII.- Expuso el denunciante que, en fecha 6 de noviembre del 2023, hizo una publicación en redes sociales buscando información del paradero de la denunciada y después de la publicación la denunciada llamó a la mamá del quejoso presuntamente a modo de acoso, con un tono de voz elevado, utilizando insultos hacia el denunciante, donde la agremiada aseguró que el proceso lo había trasladado a San José y que el denunciante no sabía, que, ella no había contestado porque estaba en Limón. XVIII.- Señaló el denunciante que, también contrató a la agremiada para un proceso de guarda crianza, para el cual la denunciada también se llevó todos los documentos de pruebas para el proceso, documentos que el quejoso recopiló a lo largo de 6 años, sin embargo, presuntamente la abogada los desapareció. XIX.- Finalmente indicó el denunciante que, contrató a la denunciada para tramitar un proceso en contra de la Municipalidad de Heredia por daños causados a su casa de

habitación, proceso por el cual la agremiada le cobró timbres, peritos, escrituras y más, por lo que el denunciante sin precisar fecha le canceló una suma aproximada a \$300,000.00, proceso que refirió el quejoso, la abogada tampoco llevó a los Tribunales, ni existe un expediente de trámite en fiscalía. Se le atribuye a la Licda. Mendoza Rivera falta al deber de diligencia, falta al deber probidad y corrección, falta por emitir promesas de éxito, falta al deber de información, falta al deber de confianza recíproca con el cliente, falta por no emitir recibo y falta por recibir determinado monto de dinero o documentos por trabajo contratado y no realizarlo en todo o en parte. Se considera a los anteriores hechos como presuntamente violatorios de los deberes éticos profesionales así previstos y sancionados en los términos de los artículos 14, 17, 31, 33, 34, 39, 50, 78, 82 inciso a), 83 inciso a) y e), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho; sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito hasta la suspensión en el ejercicio profesional por tres meses hasta tres años. Acceso al expediente e informe. Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, ubicada en la sede central del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ubicada en Zapote, para que dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer ante esta Fiscalía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo a todas las partes, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo: 361-24 (1)).— Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025957467).

Junta Administrativa



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica